CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, NOVIEMBRE 27 DE 2025 **TOMO XXV SESIÓN No. 88**

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

PRESIDENTA DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA
APERTURA DE LA SESIÓN
ORDEN DEL DÍA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.- Elección para elegir Vicepresidencias y Secretarias de la Directiva, para fungir durante el Cuarto Mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la "LXII" Legislatura.

La Presidencia declara como: Vicepresidentas a las diputadas, Sara Alicia Ramírez de la O y Rocío Alexia Dávila Sánchez; y como Secretarias a las diputadas Selina Trujillo Arizmendi, Miriam Silva Mata y Ruth Salinas Reyes.

2.- Lectura al Dictamen de las Iniciativas de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por diversos Ayuntamientos, formulado por las Comisiones Unidas de Legislación y Administración Municipal, Finanzas Públicas y Recursos Hidráulicos.

El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos.

Para hablar sobre el dictamen, la diputada Ruth Salinas Reyes, quien propone una adición al artículo resolutivo primero del Dictamen. Es desechada la propuesta por mayoría de votos.

La Presidencia declara que se tiene por aprobado el dictamen en lo general y en lo particular.

3.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 3.79 Bis del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el propio diputado, en materia de reforestación y fomento ambiental, mediante la entrega gratuita de un árbol al registrar

un nacimiento o una defunción a petición de parte, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, y Protección Ambiental y Cambio Climático.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

4.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por la propia diputada, con el objeto de integrar la educación sobre salud mental en los programas de estudio como eje central, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, y Salud, Asistencia y Bienestar Social.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

5.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman las Fracciones XVI, XXX y XXXI del Artículo 13, Inciso e) y se adiciona el Inciso f) de la Fracción IV e Inciso a) de la Fracción V del Artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México; se reforma la fracción XXVII y adiciona la fracción XXVIII del Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, ambos en materia de generar oportunidades formales de inserción laboral para personas jóvenes, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y La Juventud y el Deporte.

Para hablar sobre el dictamen, la diputada Ruth Salinas Reyes.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

6.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 30 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en materia de conciliación entre la vida laboral, personal y familiar, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para la Igualdad de Género.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

7.- Lectura a las Iniciativas en materia de desincorporaciones de inmuebles de diversos Ayuntamientos (de urgente y obvia resolución), presentadas por la Titular del Ejecutivo Estatal, en los términos siguientes:

7.1 Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

7.2 Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

7.3 Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad,

Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de una Unidad Médica Familiar Plus (UMFP) y de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

7.4 Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel media superior bivalente, denominada "Centro de Bachillerato Tecnológico C.B.T. Calmécac, Ixtapan de la Sal", para que sea donado a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México.

7.5 Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel medio superior, denominada "Escuela Preparatoria Oficial Anexa a la Normal de Ixtapan de la Sal", para que sea donado a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México.

7.6 Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa la Clínica de Rehabilitación denominada "Unidad de Rehabilitación e Integración Social (URIS)", para que sea donado a título gratuito, a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapan de la Sal.

7.7 Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupan los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con residencia en Ixtapan de la Sal, para que sea donado a título gratuito, a favor del Poder Judicial del Estado de México.

7.8 Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa la Institución Educativa Pública Estatal denominada Escuela Secundaria Oficial Número 0988 "Agustín González Plata", para que sea donado a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado de México. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La Iniciativa de Decreto del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

La Iniciativa de Decreto del H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

La Iniciativa de Decreto del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco, Estado de México es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

La Iniciativa de Decreto del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

La Iniciativa de Decreto del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

La Iniciativa de Decreto del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

La Iniciativa de Decreto del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

La Iniciativa de Decreto del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

8.- Lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos contra la libertad sexual, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y de Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

Para hechos, la diputada Zaira Cedillo Silva.

9.- Lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de simplificación administrativa de trámites y servicios, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de creación de juzgados especializados en emitir órdenes y medidas de protección, presentada por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México; el Dr. Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura del Estado de México; el Lic. José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México; y el Dr. Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 4.146 del Código Civil del Estado de México, y se adiciona la fracción XII, recorriéndose los subsecuentes en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, en materia de deudores alimentarios morosos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Israel Espíndola López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 18.39 del Código Administrativo del Estado de México, en materia de sistemas de captación de agua pluvial, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

13.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en materia de no reelección y nepotismo electoral, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Electoral y Desarrollo

Democrático, para su estudio y dictamen.

14.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, de la Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, en materia de implementación de energía solar en escuelas públicas, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen.

15.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XXIII al artículo 14 de la Ley de la Juventud del Estado de México, en materia de bienestar animal, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de la Juventud y el Deporte y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

16.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se elimina la fracción I y II, quedando el párrafo segundo y agregando el párrafo tercero, del artículo 65 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en materia de permisos para estudios médicos preventivos una vez al año con goce de salario íntegro, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

18.- A petición del proponente, se omite la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, y la Ley de Seguridad del Estado de México, para garantizar mayores recursos a las policías municipales, presentada por el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

20.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, en materia de fortalecimiento del modelo restaurativo y creación de un Sistema Estatal de Coordinación, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

21.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción XIV al artículo 2.21 y la fracción VII Bis al artículo 2.22, ambos del Capítulo Segundo, Título Tercero, Libro Segundo, del Código Administrativo del Estado de México, en materia de incorporación de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICs) en los servicios de salud, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social y a la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial, para su estudio y dictamen.

19.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley de Acceso de las

Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para reforzar los mecanismos de búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

22.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Comparecencia Obligatoria ante el Poder Legislativo de las personas Titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal, Órganos Desconcentrados y Autónomos, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

23.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, en materia de defensorías agrarias e indígenas, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

24.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el tercer párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 266 del Código Penal del Estado de México, en materia de agravante del delito de extorsión cuando provoque el cierre parcial, permanente o desplazamiento forzado de la micro, pequeña y mediana empresa, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

25.- Lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de México, a efecto de que dentro del ámbito de sus atribuciones legales integren de manera permanente en la Reunión Anual de Evaluación del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales (PTAT) México-Canadá a personas representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo de las 32 Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como también organizaciones y sindicatos de trabajadores agrícolas mexicanos y sindicatos de Canadá comprometidos con la defensa de los derechos laborales, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

26.- Lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a las y los titulares de los 125 Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, a dar cumplimiento a los artículos TERCERO y CUARTO transitorios de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y

en lo particular, por unanimidad de votos.

17.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XLVII del numeral I Séptimus de la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que en los 125 Municipios de la entidad se cree la Unidad de Análisis y Contexto para fortalecer las acciones de Búsqueda y localización de las personas que cuenten con reporte o denuncia de que han desaparecido bajo cualquier circunstancia, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

27.- Lectura al Informe que remite la Presidenta Municipal Constitucional de Zumpango, sobre salida de trabajo al extranjero. (Barcelona, España, del 4 al 6 de noviembre).

La Presidencia señala que se tiene por entera la Legislatura.

28.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura Informe que remite el Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, sobre salida de trabajo al extranjero. (Barcelona, España, del 4 al 6 de noviembre).

La Presidencia señala que se tiene por entera la Legislatura.

29.- Clausura de la sesión.

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Celebrada el día 27 de noviembre de 2025.

Presidencia de la diputada Martha Azucena Camacho Reynoso

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Buenas tardes a los integrantes de la LXII Legislatura y les manifiesto mi consideración por su responsabilidad en la atención oportuna de los trabajos de este Pleno Legislativo.

Saludo a los representantes de los medios de comunicación y a quienes nos acompañan en el Recinto y en las redes sociales, bienvenida a "La Casa del Pueblo" esta es su casa.

Para la validez de la Sesión, pido la Secretaría verificar el quórum abriendo el sistema electrónico de asistencia hasta por cinco minutos; al integrarse al quórum será abierta la sesión.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Ábrase el sistema electrónico de asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. ¿Pregunto a esta Legislatura si alguien falta por registrar su asistencia? ¿Alguien más falta de registrar su asistencia?

Ha sido verificado el quórum, puede abrirse la sesión.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Se declara la existencia del quórum y se abre la Sesión, siendo las doce horas con cuarenta y un minutos del día jueves veintisiete de noviembre del año dos mil veinticinco.

Exponga la Secretaría la propuesta del orden del día.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. La propuesta de orden del día es la siguiente:

1. Acta de la Sesión Anterior.

2. Elección de Vicepresidencias y Secretarias de la Directiva, para fungir durante el cuarto mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la "LXII" Legislatura.

3. Discusión y resolución del Dictamen de las Iniciativas de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por diversos Ayuntamientos, formulado por las Comisiones Unidas de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas y de Recursos Hidráulicos.

4. Discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 3.79 Bis al Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el Diputado Israel Espíndola López, en materia de reforestación y fomento ambiental, mediante la entrega gratuita de un árbol al registrar un nacimiento o una defunción a petición de parte, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, y de Protección Ambiental y Cambio Climático.

5. Discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por la Diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, con el objeto de integrar la educación sobre salud mental en los programas de estudio como eje central, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e

Innovación, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social.

6. Discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones XVI, XXX y XXXI del artículo 13, inciso e) y se adiciona el inciso f) de la fracción IV e inciso a) de la fracción V del artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México; se reforma la fracción XXVII y adiciona la fracción XXVIII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, ambas en materia de generar oportunidades formales de inserción laboral para personas jóvenes, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte.

7. Discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 30 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en materia de conciliación entre la vida laboral, personal y familiar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género.

8. Lectura y acuerdo conducente de las iniciativas en materia de desincorporaciones de inmuebles de diversos ayuntamientos (de urgente y obvia resolución), presentadas por la Titular del Ejecutivo Estatal en los términos siguientes:

8.1. Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

8.2. Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

8.3. Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de una Unidad Médica Familiar Plus y de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

8.4. Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel medio superior bivalente, denominada “Centro de Bachillerato Tecnológico C.B.T. Calmécac, Ixtapan de la Sal”, para que sea donado a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México.

8.5. Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel medio superior, denominada “Escuela Preparatoria Oficial Anexa a la Normal de Ixtapan de la Sal”, para que sea donado a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México.

8.6. Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado

de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa la Clínica de Rehabilitación denominada "Unidad de Rehabilitación e Integración Social (URIS)", para que sea donado a título gratuito, a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapan de la Sal.

8.7. Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupan los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con residencia en Ixtapan de la Sal, para que sea donado a título gratuito, a favor del Poder Judicial del Estado de México.

8.8. Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa la Institución Educativa Pública Estatal denominada Escuela Secundaria Oficial Número 0988 "Agustín González Plata", para que sea donado a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado de México.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México en materia de delitos contra la libertad sexual, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

10. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de simplificación administrativa de trámites y servicios, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

11. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de creación de juzgados especializados en emitir órdenes y medidas de protección, presentada por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México; el Dr. Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura del Estado de México; el Lic. José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México; y el Dr. Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

12. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 4.146 del Código Civil del Estado de México, y se adiciona la fracción XII, recorriéndose los subsecuentes en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, en materia de deudores alimentarios morosos, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

13. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 18.39 del Código Administrativo del Estado de México, en materia de sistemas de captación de agua pluvial, presentada por el Diputado Israel Espíndola López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

14. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en materia de no reelección y nepotismo electoral, presentada por la Diputada María José Pérez Domínguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

15. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, de la Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios y del Código

Administrativo del Estado de México, en materia de implementación de energía solar en escuelas públicas, presentada por el Diputado Carlos Alberto López Imm, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

16. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XXIII al artículo 14 de la Ley de la Juventud del Estado de México, en materia de bienestar animal, presentada por la Diputada Alejandra Figueroa Adame, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

17. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se elimina las fracciones I y II, quedando el párrafo segundo y agregando el párrafo tercero del artículo 65 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en materia de permisos para estudios médicos preventivos una vez al año con goce de salario íntegro, presentada por el Diputado Ernesto Santillán Ramírez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

18. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XLVII del numeral I Séptimus de la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que en los 125 Municipios de la Entidad se cree la Unidad de Análisis y Contexto para fortalecer las acciones de Búsqueda y localización de las personas que cuenten con reporte o denuncia de que han desaparecido bajo cualquier circunstancia, presentada por la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

19. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Seguridad del Estado de México, para garantizar mayores recursos a las policías municipales, presentada por el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

20. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para reforzar los mecanismos de búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas, presentada por el Diputado Mariano Camacho San Martín y el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

21. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, en materia de fortalecimiento del modelo restaurativo y creación de un Sistema Estatal de Coordinación, presentada por la Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

22. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción XIV al artículo 2.21 y la fracción VII Bis al artículo 2.22, ambos del Capítulo Segundo, Título Tercero, Libro Segundo, del Código Administrativo del Estado de México, en materia de incorporación de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICs) en los servicios de salud, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

23. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Comparecencia Obligatoria ante el Poder Legislativo de las personas Titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal, Órganos Desconcentrados y Autónomos, presentada por

las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

24. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, en materia de defensorías agrarias e indígenas, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

25. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el tercer párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 266 del Código Penal del Estado de México, en materia de agravante del delito de extorsión cuando provoque el cierre parcial, permanente o desplazamiento forzado de la micro, pequeña y mediana empresa, presentado por el Diputado Omar Ortega Álvarez y la Diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

26. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de México, a efecto de que dentro del ámbito de sus atribuciones legales integren de manera permanente en la Reunión Anual de Evaluación del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales, México-Canadá a personas representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo de las 32 Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como también organizaciones y sindicatos de trabajadores agrícolas mexicanos y sindicatos de Canadá comprometidos con la defensa de los derechos laborales, presentado por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

27. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a las y los titulares de los 125 Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, a dar cumplimiento a los artículos TERCERO y CUARTO transitorios de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, presentado por la Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario de morena.

28. Informe que remite la Presidenta Municipal Constitucional de Zumpango, sobre salida de trabajo al extranjero. (Barcelona, España, del 4 al 6 de noviembre).

29. Informe que remite el Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, sobre salida de trabajo al extranjero. (Barcelona, España, del 4 al 6 de noviembre)

30. Clausura de la sesión.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Pido quienes estén a favor de que la propuesta que ha expuesto la Secretaría sea aprobada como orden del día, se sirva levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. La propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

En observancia del punto 1, comunico a esa Soberanía que el acta de la sesión anterior fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, en consecuencia, les pregunto si existen observaciones o comentarios y en el caso de que así fuera, la Secretaría procederá a su atención.

(Se inserta documento)

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Presidenta Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las catorce horas con seis minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta del Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión Anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado con motivo de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2024, que presenta la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

3.- El diputado Héctor Raúl García González hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado con motivo de las Cuentas Públicas de los Municipios del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2024, que presenta la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

4.- La diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer criterios y estándares uniformes sobre la imagen institucional de las corporaciones policiales, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Tránsito y de Legislación y Administración Municipal.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para

su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

5.- El diputado Osvaldo Cortés Contreras hace uso de la palabra para dar lectura al oficio por el que se presentan las Iniciativas que integran el Paquete Fiscal para el Ejercicio 2026, remitidas por la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

5.1.- El diputado Javier Cruz Jaramillo hace uso de la palabra, para dar lectura al oficio por el que se presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

5.2.- La diputada Leticia Mejía García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

5.3.- La diputada Leticia Mejía García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

5.4.- La diputada Leticia Mejía García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

5.5.- El diputado Osvaldo Cortés Contreras hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto de Autorización del Programa de Financiamiento FAIS Municipal.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

6.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio que envía la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, por el que informa que recibió Iniciativas de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por los Ayuntamientos de los municipios de Acolman; Amecameca; Atizapán de Zaragoza; Atlacomulco; Coacalco de Berriozábal; Cuautitlán Izcalli; Cuautitlán; El Oro; Huixquilucan; Jilotepec; Lerma; Metepec; Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec.

La Presidencia las remiten a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Osvaldo Cortés Contreras hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México a la elaboración artesanal de la piñata en el Municipio de Acolman, Estado de México, incluyendo los saberes, conocimientos, técnicas, prácticas y tradiciones comunitarias relacionadas con su creación, transmisión y uso festivo, y se declara el 16 de diciembre de cada año como “Día de la Piñata Acolmense”, presentada por el propio diputado,

en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

El diputado Israel Espíndola López solicita le permitan adherirse a la iniciativa. El diputado presentante acepta la adhesión.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

8.- El diputado Edgar Samuel Ríos Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo primero del artículo 32; se adicionan una fracción al artículo 87 y los artículos 96 Septdecies y 96 Octodecies, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de creación de las oficialías mayores en los municipios, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

9.- Le diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Vivienda del Estado De México; para garantizar el derecho a la vivienda sin distinción por orientación sexual, identidad o expresión de género, ni por la forma de convivencia o composición familiar, presentada por le propie diputade, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción II y su inciso m) del artículo 26 de la Ley de la Juventud del Estado de México, en materia de la integración del Consejo Estatal de la Juventud, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Brenda Colette Miranda Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y al Código Penal del Estado de México, con la finalidad de reconocer y proteger la identidad digital, así como la tipificación del delito de suplantación de la identidad digital de las personas en el ejercicio de sus derechos, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Isaías Peláez Soria hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma los artículos 53 y 53 Bis de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en materia de sustentabilidad hídrica, presentada por el propio

diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Héctor Raúl García González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se declara el 20 de noviembre de cada año el día del floricultor mexiquense, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Para hablar de la Iniciativa, hace uso de la palabra la diputada María José Pérez Domínguez.

14.- El diputado Óscar González Yáñez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de reforma a los artículos 28, 73 fracción XVII y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre el cobro de impuestos al posteado, cableado y ductos subterráneos de Telecomunicaciones y de las adecuaciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley de Coordinación Fiscal, para que los Estados y Municipios puedan establecer contribuciones, así como, la reforma y adición a diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios, sobre el Derecho por Uso de Bienes del Dominio Público para Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión e integrarlo al Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada María Mercedes Colín Guadarrama hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Instituto Mexiquense de Servicios Periciales, para garantizar el principio de igualdad entre las partes y elevar la calidad de la justicia, a través de peritajes gratuitos e independientes, presentada por la propia diputada y el diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

16.- A solicitud de los proponentes se omite la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Víctimas, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley Orgánica Municipal, todas del Estado de México, para ampliar y fortalecer la atención a víctimas del delito, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes, presentada por el diputado Alejandro Castro Hernández y el diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

17.- El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el Código Administrativo del Estado de México, para ampliar la vigencia de las licencias de conducir de las y los taxistas mexiquenses y apoyar su economía, presentada por el propio

diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

18.- El diputado Anuar Roberto Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de México y Municipios y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en materia de Gobierno Digital, Inteligencia Artificial y Datos Abiertos, presentada por el propio diputado y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial, para su estudio y dictamen.

19.- La diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de reforma con adición a los artículos 242 fracción VI, 269 párrafo primero, 269 Bis párrafo primero, 270 BIS fracción V, 274 fracción IX del Código Penal del Estado de México, con el objetivo de incluir la conducta del acecho como circunstancia agravante, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

20.- La diputada Maricela Beltrán Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa al Congreso de la Unión por el que se reforma la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en materia de equivalencia del servicio profesional como experiencia laboral, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

21.- A solicitud de los proponentes, se omite la lectura de la Iniciativa de Proyecto de Decreto que Reforma la Ley de la Juventud del Estado de México, en materia de garantizar el 5% de la Plantilla Laboral para Jóvenes, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de la Juventud y el Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

22.- Se omite el Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México, a informar sobre el estado actual del Auditorio Metropolitano de Tecámac, a la Secretaría de Cultura y Turismo, así como a la Secretaría de Finanzas a considerar su donación y designación de recursos para un fin educativo, presentado por el diputado Samuel Hernández Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

23.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para exhortar respetuosamente a los 125 Municipios del Estado de México, a implementar y fortalecer las políticas públicas y acciones afirmativas para el control de la fauna canina y felina en beneficio de la salud pública, la seguridad y el bienestar ciudadano, presentado por la propia diputada y el diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicita la dispensa del trámite de

dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

24.- La diputada la diputada Graciela Argueta Bello hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento en el marco del "41 Aniversario Luctuoso de la explosión en un complejo de PEMEX en San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla de Baz, México", presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes: Diputada Yesica Yaneth Rojas Hernández y diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, jueves 20 de noviembre, 11:00 horas, Salón Benito Juárez y en modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Desarrollo y Bienestar Social y de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.

Diversos Ayuntamientos Iniciativas de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios. se contará con la presencia de personas servidoras públicas, jueves 20 de noviembre, 12:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisiones de legislativas de Legislación y Administración Municipal, Finanzas Públicas y Recursos Hidráulicos, reunión de trabajo.

Diputado Israel Espíndola López, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 3.79 bis del Código para la Biodiversidad del Estado de México, lunes 24 de noviembre, 12:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Diversos Ayuntamientos, Iniciativas de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se contará con la presencia de personas servidoras públicas, lunes 24 de noviembre, 13:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas y de Recursos Hidráulicos, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Diputada Yareli Anaí Esparza Acevedo, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVI, XXX y XXXI del artículo 13, inciso e) y se adiciona el inciso f) de la fracción IV e inciso a) de la fracción V del artículo 31 de la Ley de Juventud del Estado de México, se reforma la fracción 27 y adiciona la fracción XXXVIII del artículo 33 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de México, martes 25 de noviembre, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación, asimismo, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Juventud del Estado de México.

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres,

diputado Pablo Fernández de Cevallos González, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 30 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidad entre Mujeres y hombres del Estado de México y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, martes 25 de noviembre, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII del artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de México, martes 25 de noviembre, 13:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial, reunión de la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial, miércoles 26 de noviembre, 10:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comité Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial. Reunión de trabajo.

Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, miércoles 26 de noviembre, 10:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta reunión de trabajo.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima Sesión Plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de las, le y los diputados.

25.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la Sesión siendo las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del día de la fecha y cita para el miércoles veintiséis del mes y año en curso, a las trece horas.

SECRETARIAS
DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO	**DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Quienes estén por la aprobatoria del acta se sirve levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Con sujeción al punto 2 y en atención al artículo 43 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, elegiremos a las Vicepresidencias y a las Secretarías de la Directiva, correspondientes al cuarto mes del período ordinario.

Disponga la Secretaría los actos necesarios para la elección.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Proceda el personal técnico de apoyo a la entrega de las cédulas de votación.

(Se distribuyen las cédulas de votación a las, los diputados y le diputade)

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Para recabar la votación

correspondiente, procedo a llamar a quienes forman la Legislatura.

(Las diputadas, diputados y le diputade pasan a depositar su voto en la urna)

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. ¿Falta algún diputado de emitir su cédula?

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Pido a la Secretaría hacer el cómputo de los votos.

(La Secretaría realiza el cómputo de los votos)

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Presidenta informo que han obtenido 55 votos para desempeñar el cargo de Vicepresidenta las y los diputados, Vicepresidenta, Sara Alicia Ramírez de la O; Vicepresidenta, diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez; informo que han obtenido 55 votos para fungir en el cargo de Secretarios y Secretarias las diputadas, diputada Selina Trujillo Arizmendi, diputada Miriam Silva Mata, diputada Ruth Salinas Reyes.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. En cumplimiento de la voluntad de esta Soberanía, la Presidencia declara Vicepresidentas, la diputada Sara Alicia Ramírez de la O y la diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez; y como Secretarias las diputadas, Selina Trujillo Arizmendi, diputada Miriam Silva Mata y diputada Ruth Salinas Reyes.

Instruyo a la Secretaría para que provea el cumplimiento del acuerdo y destaco que quienes fueron electas en las Vicepresidencias y Secretarias iniciarán sus funciones el 5 de diciembre del año en curso, en términos de la Ley Orgánica y el Reglamento de este Poder Legislativo.

Para atender el punto 3, la diputada Susana Estrada Rojas leerá el Dictamen de las Iniciativas de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por diversos Ayuntamientos, formulado por las Comisiones Unidas de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas y de Recursos Hidráulicos.

DIP. SUSANA ESTRADA ROJAS. Dictamen formulado a las Iniciativas de Tarifas de Agua para los derechos de agua municipales, diferentes a las previstas por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXII Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas, y de Recursos Hidráulicos, el estudio y Dictamen de las Iniciativas de Tarifas de Agua de derechos de agua municipales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por los 21 ayuntamientos del Municipio del Estado de México.

Destacamos que las iniciativas fueron integradas en términos del artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y apreciando que corresponden a propuestas sustentadas en el mismo ordenamiento jurídico, con base en la técnica legislativa y el acatamiento del principio de economía procesal, acordamos llevar a cabo el estudio conjunto de las propuestas que conforman un dictamen y un proyecto de decreto que expresen la fundamentación, antecedentes, consideraciones y resolutivos correspondientes, así como el cuerpo normativo determinado por estas comisiones legislativas.

Desarrollando el estudio de las iniciativas y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento lo establecido en el artículo 68, 70, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en el artículo 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de

México y Soberano, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción IV, 122 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, sometieron a aprobación de la LXII Legislatura las siguientes iniciativas de tarifa de agua, para los derechos de agua municipales diferentes a las previstas en lo citado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las iniciativas mencionan que sustentan lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte aplicable refiere que los municipios administran libremente su hacienda, lo cual se formará de los recursos y rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos de las legislaturas, establezcan a su favor y en todo caso, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, precisan que, de conformidad con los artículos 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables, determinan como atribución de los Ayuntamientos y de los Municipios proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y otros ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, resaltan lo preceptuado en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En cuanto a los Ayuntamientos, en atención a sus características o circunstancias técnicas y operativas para la prestación de los servicios que requieran las tarifas diferentes de las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura, especificando que en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en dicho Código y deberán atender los costos directos que impliquen su presentación, determinando su base en el manual metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, en este contexto y con apego, en el estudio desarrollado y quienes formamos las comisiones legislativas advertimos que los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo, Zinacantepec, ratifican las propuestas diferentes 2026, sin incremento tarifario únicamente actualizan la unidad de medida y actualizan la UMA.

De igual forma, apreciamos en relación con los ajustes tarifarios que el Municipio de Coacalco de Berriozábal formula propuestas sin incremento tarifario, únicamente actualizando de la UMA para los artículos 130 Bis, 130 Bis A, 134, 135, 136, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el incremento del 4%, el artículo 130 de la fracción I y II de los incisos a) y b) del Código Financiero del Estado de México y Municipios correspondientes al derecho por el suministro de agua potable, por otra parte, el Municipio de Cuautitlán propone un ajuste únicamente de actualización de la UMA para los artículos 130, fracción I, II inciso B), 130 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 135, 136 y 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, propone desagregar las tarifas diferentes previstas en el artículo 130 fracción

II inciso A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiendo el derecho de los suministros de Agua Potable por usuarios no domésticos, es decir, establecer para dicha contribución las tarifas comerciales e industrial, por lo que representa un decremento del 22% y el 14% para dichos usuarios, respectivamente, respecto a esta tarifa, que actualmente pagan.

Con la propuesta de referencia, se permite incrementar la recaudación; así como realizar acciones, regularización de los contribuyentes omisos.

Cabe destacar que el Municipio de Huixquilucan propone un ajuste únicamente de actualización a la UMA para los artículos 130 fracción I inciso a), usuarios domésticos popular y doméstico residencial inciso b) fracción II, 130 Bis, 130 Bis a), 131, 132, 133, 234, 135, 137, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y un incremento del 15% del artículo 130 fracción I inciso a), usuarios domésticos residencial medio; el Código Financiero del Estado de México y Municipios correspondiente al derecho por el suministro de agua potable.

Dicho incremento procede a incorporar a los usuarios que aún no cuentan con servicios medio, lo que permitirá disminuir la carga que representa las cuotas fijas e incrementar la instalación de mediadores, tal esquema favorece una presentación de servicios de agua más justa y equitativa; además de facilitar la asignación de usuarios a categorías que reflejen con mayor precisión sus condonaciones particulares y necesidades reales.

Residencial Medios, usuarios 992, 2025, 4 millones 40 mil 197.30 pesos; 2026, 15%, 4 millones 817 mil 412.84, el ajuste impactará únicamente a 992 usuarios clasificados en la categoría de residencial medio, quienes actualmente pagan una trifa mínima de 373.84 pesos.

De tal forma, con el ajuste tarifario pagarán 445.76, lo que representaría un ingreso adicional cercano a los 700 mil pesos. Dichos recursos, se destinarán a las inversiones en obra beneficiando a los habitantes de Huixquilucan, fortaleciendo al organismo para alcanzar la autosuficiencia financiera.

Es de resaltarse que los municipios proponentes, seguirán aplicando para los artículos que no tengan aprobada una tarifa diferente, las previstas a los artículos 130 al 139 Bis y al Código Financiero del Estado de México y Municipios, en este orden, han integrado las iniciativas y las presentarán a consideración de la Legislatura.

Consecuentes con el procedimiento legislativo aplicable y quienes integramos las comisiones legislativas, celebramos la reunión de estudio el día 21 de noviembre del año 2025, habiendo sido invitados a través de la Presidenta de la Junta de Coordinación Política, a las personas servidoras públicas representantes de la Secretaría de Agua del Estado de México, de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México y del Instituto Hacendario del Estado de México.

La reunión de estudios se llevó a cabo en un marco de respeto al principio de la división de poderes y de las personas servidoras públicas representantes, realizando una exposición general en relación con la integración y los efectos de las propuestas de las iniciativas y quedaron a disposición para que de requerirse alguna revisión en lo particular, proporcionaran asesoría permanente y aclaraciones a los servidores públicos y de ser necesario, se harían las adecuaciones procedentes, se discutirán y se aprobarán en las comisiones.

Agotando el estudio de las iniciativas y de la reunión del dictamen correspondiente, las comisiones legislativas determinamos procedentes las propuestas en atención al fundamento de los municipios, la metodología seguida de la integración de las iniciativas y las razones sobre su justificación y pertenencia.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse en lo conducente

las iniciativas de tarifas para los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento diferente a las contenidas en el artículo 4 Capítulo Segundo, sección primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 en términos siguientes:

Ratificación de propuestas diferentes 2026, sin incremento tarifario únicamente actualizando la UMA.

1 Acolman, 2 Amecameca, 3 Atizapán de Zaragoza, 4 Atlacomulco, 5 Cuautitlán Izcalli, 6 El Oro, 7 Jilotepec, 8 Lerma, 9 Metepec, 10 Naucalpan de Juárez, 11 Nicolás Romero, 12 Tecámac, 13 Tepotzotlán, 14 Tlalnepantla de Baz, 15 Toluca, 16 Tultitlán, 17 Valle de Bravo, 18 Zinacantepec.

Ajuste tarifario, 19 Coacalco de Berriozábal, sin incremento tarifario únicamente actualización de la UMA, para los artículos 130 Bis, 130 Bis A, 135, 136, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; incremento del 4% en el artículo 130, fracciones I y II de los incisos a) y b) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al derecho por el suministro de agua potable.
Sin incremento tarifario, Cuautitlán sin incremento tarifario únicamente actualización de la UMA para los artículos 130 fracción I, fracción II, inciso b) 130 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 135, 136, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Desagregación de las tarifas diferentes previstas al artículo 130 fracción II, inciso a) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al derecho por el suministro de agua potable para usuarios no domésticos; al respecto se establece para dicha contribución la tarifa comerciales, industrial, la cual representa un decremento del 22 y 14% para dichos usuarios respectivamente, respecto a la tarifa que actualmente pagan, con la propuesta se pretende incrementar la recaudación, así como realizar acciones de regularización de los contribuyentes omisos.

Huixquilucan sin incremento tarifario únicamente actualización de la UMA para los artículos 130 fracción I inciso a) usuarios domésticos, popular y doméstico residencial inciso b), fracción II, 30 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Incremento del 15% al artículo 130 fracción I, inciso a) usuarios domésticos, residenciales medios del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al derecho por el suministro de agua potable, dicho incremento pretende incorporar a los usuarios que aún no cuentan con servicio medido, lo que permitirá disminuir la carga que representa las cuotas fijas e incentivar la instalación de medidores.

El ajuste impactará únicamente a 992 usuarios clasificados en la categoría residencial medio.

SEGUNDO. Se exhorta a los 104 municipios de la entidad que no proponen alguna propuesta, la tarifa diferente a los derechos de agua municipales a realizar las acciones pertinentes, para mejorar la recaudación al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

TERCERO. En los 21 municipios de la entidad que se enuncian en el presente dictamen se seguirá realizando y mejorando las acciones pertinentes para eficientizar la recaudación del pago por los derechos de los servicios municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento.

CUARTO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos correspondientes.

QUINTO. Previa discusión y aprobación del dictamen y proyecto de decreto.

Remítase a la Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.
Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, Comisión Legislativa de Finanzas Públicas y Comisión Legislativa de Finanzas y Recursos Hidráulicos
Compañeras y compañeros, con este dictamen reafirmamos nuestro compromiso con la legalidad, la transparencia y la correcta administración de los recursos que pertenecen a todas y todos los mexiquenses.

Desde esta comisión seguiremos trabajando con responsabilidad, escuchando a los municipios y siempre poniendo en el centro del bienestar a nuestra gente.

Es cuanto.

(Se inserta documento)

DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA PARA LOS DERECHOS DE AGUA MUNICIPALES, DIFERENTES A LAS PREVISTAS POR EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a las comisiones legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas y de Recursos Hidráulicos, el estudio y Dictamen de las iniciativas de Tarifas de Agua de los Derechos de Agua Municipales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por 21 Ayuntamientos de Municipios del Estado de México.

Destacamos que las iniciativas fueron integradas en términos del artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y apreciando que corresponden a propuestas sustentadas en el mismo ordenamiento jurídico, con base en la técnica legislativa y en acatamiento del principio de economía procesal, acordamos llevar a cabo el estudio conjunto de las propuestas y conformar un Dictamen y un Proyecto de Decreto que expresen la fundamentación, antecedentes, consideraciones y resolutivos correspondientes, así como el cuerpo normativo determinado por estas comisiones legislativas.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y suficientemente discutido las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 122 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla

de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, sometieron a la aprobación de la "LXII" Legislatura, las iniciativas de Tarifas de Agua para los Derecho de Agua Municipales diferentes a las previstas en el citado Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las iniciativas mencionan que se sustentan en lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, en su parte aplicable, refiere que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Precisan que, de conformidad con los artículos 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables, determinan como atribución de los Ayuntamientos de los Municipios proponer a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y otros ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Resaltan lo preceptuado en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en cuanto a que los Ayuntamientos, en atención a sus características o circunstancias técnicas y operativas para la prestación de los servicios, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura. Especificando que en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en dicho Código, y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

En este contexto y con apego al estudio desarrollado, quienes formamos las comisiones legislativas advertimos que los municipios de Acolman; Amecameca; Atizapán de Zaragoza; Atlacomulco; Cuautitlán Izcalli; El Oro; Jilotepec; Lerma; Metepec; Naucalpan de Juárez; Nicolás Romero; Tecámac; Tepotzotlán; Tlalnepantla de Baz; Toluca; Tultitlán; Valle de Bravo; y Zinacantepec, ratifican las propuestas diferentes 2026, sin incremento tarifario, únicamente actualizan la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

De igual forma, apreciamos, en relación con ajustes tarifarios, que, el Municipio de Coacalco de Berriozábal fórmula propuesta sin **incremento tarifario, únicamente actualización de la U.M.A**., para los artículos 130 Bis, 130 Bis A, 134, 135, 136, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Así como **incremento del 4%** al artículo 130, fracciones I y II, en sus incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable.

Por otra parte, el Municipio de Cuautitlán, propone un ajuste, únicamente actualización de la U.M.A., para los artículos 130 fracción I, fracción II, inciso B), 130 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 135, 136, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, propone **desagregar las tarifas diferentes** previstas en el artículo 130 fracción II, inciso A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable para **usuarios no domésticos**. Es decir, establecer para dicha contribución las Tarifas **Comercial e Industrial**, lo cual representa un **Decremento del 22% y 14%**, para dichos usuarios, respectivamente; respecto de la tarifa que actualmente pagan.

Con la propuesta de referencia se pretende incrementar la recaudación, así como realizar acciones de regularización de los contribuyentes omisos.

Cabe destacar que el Municipio de Huixquilucan propone un ajuste, únicamente actualización de la U.M.A., para los artículos 130 fracción I, inciso A) (Usuarios domésticos popular y domestico residencial), inciso B), fracción II, 130 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y un **incremento del 15%** al artículo 130, fracción I, inciso A) (Usuarios Doméstico Residencial Medio) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable.

Dicho incremento pretende incorporar a los usuarios que aún no cuentan con servicio medido, lo que permitirá disminuir la carga que representan las cuotas fijas e incentivar la instalación de medidores. Tal esquema favorece una prestación de servicios de agua más justa y equitativa, además de facilitar la asignación de usuarios a categorías que reflejen con mayor precisión sus condiciones particulares y necesidades reales.

RESIDENCIAL MEDIO		
USUARIOS	**2025**	**2026 (15%)**
992	$4,040,197.30	$4,817,412.84

El ajuste impactará únicamente a **992 usuarios clasificados en la categoría Residencial Medio,** quienes actualmente pagan una tarifa mínima de $373.84 (trescientos setenta y tres pesos 84/100 M.N.). De tal forma, con el ajuste tarifario pagarán $445.76 (cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 76/100 M.N.), lo que representaría un ingreso adicional cercano a setecientos mil pesos. Dichos recursos se destinarán a la inversión en obras en beneficio de los habitantes de Huixquilucan, fortaleciendo al Organismo para alcanzar la autosuficiencia financiera.

Es de resaltarse que los municipios proponentes seguirán aplicando para los artículos que no tengan aprobada una tarifa diferente, las previstas en los artículos 130 al 139 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En este orden, han integrado las iniciativas y las presentan a la consideración de la Legislatura.

Consecuentes con el procedimiento legislativo aplicable, quienes integramos las comisiones legislativas celebramos reunión de estudio el día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco, habiendo sido invitados a través de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, a las personas servidoras públicas representantes de la Secretaría del Agua del Estado de México, de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, y del Instituto Hacendario del Estado de México.

La reunión de estudio se llevó a cabo en un marco de respeto al principio de la división de poderes y las personas servidoras públicas representantes realizaron una exposición general en relación con la integración y efectos de las propuestas de las iniciativas y quedaron a disposición para que, de requerirse alguna revisión en particular proporcionarían asesoría permanente y aclaración de los servidores públicos. De ser necesario se harían las adecuaciones procedentes y se discutirán y aprobarán en estas comisiones.

Agotado el estudio de las iniciativas y en la reunión de Dictamen correspondiente, las comisiones legislativas determinamos procedentes las propuestas, en atención a la fundamentación de los municipios, la metodología seguida en la integración de las iniciativas y las razones sobre su justificación y pertinencia.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas con Proyecto de Decreto, en observancia de lo señalado en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que la facultan en todos los ramos de la administración del gobierno y para aprobar tarifas diferentes a las establecidas en el citado ordenamiento legal.

Resulta importante comentar que por disposición de la fracción XX del artículo 26 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Comisión Técnica del Agua del Estado cuenta entre sus atribuciones con la de "Proponer los lineamientos para la definición y actualización de las tarifas aplicables a los servicios", ante ello, en 2017 desarrollo de manera coordinada con el Instituto Hacendario del Estado de México, el "Manual Metodológico para el Cálculo Tarifario de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, en el Estado de México", precepto, que ha servido como soporte de la metodología para que los municipios del Estado de México que desean incrementar y/o mantener las tarifas diferentes establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, realicen el estudio tarifario técnico, observando en los principios de proporcionalidad, recuperación de costos, equidad, sustentabilidad, justicia, subsidiaridad y transparencia.

Por otra parte, y como se ha expresado en estudios anteriores, debido a la complejidad y detalle que demanda la elaboración este estudio tarifario, se ha conformado un grupo colegiado con el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) y la Comisión Técnica del Agua del Estado de México (CTAEM), para asesorar y garantizar el cumplimiento de la Metodología.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la CTAEM cuenta con una atribución relevante, en cuanto a que "El organismo operador, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar a la Comisión Técnica, el apoyo para la elaboración de los estudios técnicos y financieros que sirvan de sustento para determinar los incrementos de las tarifas", esto es, el asesoramiento a los Organismos Operadores y Municipios del Estado que deseen aplicar lo previsto en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Así, como lo hemos expresado en diversos estudios sobre la materia, es evidente que la CTAEM actúa como un órgano técnico de asesoramiento, que facilita las herramienta y el apoyo técnico que favorecen la clarificación de la información necesaria y el mejoramiento de la planificación y justificación de los incrementos solicitados, el cual, en afán de simplificar y mejorar el proceso, desarrolló dos herramientas que atienden lo estipulado en el Manual Metodológico, siendo un documento en Excel con toda la información necesaria para el diagnóstico del municipio, que está vinculado entre sí para la rápida obtención de los resultados y un documento en Word en el que se estipulan todos los apartados a desarrollar, en los cuales se debe incluir la interpretación de los resultados obtenidos del documento en Excel, además de incluir una serie de indicadores que facilitan la comprensión de la evolución de los municipios con respecto a su eficiencia física y comercial.

Sobre el particular y como se ha hecho cada año (desde 2019) mediante el "Grupo de Trabajo para la Revisión de Propuestas de Tarifas de Derechos por los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios", los municipios se dividieron por región territorial, constituyéndose dos grupos, el primero con las entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México y el segundo con los de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, efectuándose 4 reuniones ordinarias y 2 extraordinarias, como a continuación se puntualiza:

Primera reunión Ordinaria: 03 de junio.
Segunda reunión Ordinaria: 02 y 03 de julio.
Tercera reunión Ordinaria: 13 y 14 de agosto.
Cuarta reunión Ordinaria: 17 y 18 de septiembre.
Primera reunión Extraordinaria: 06 de octubre.
Segunda reunión Extraordinaria: 17 de octubre.

Es oportuno, mencionar que la primera reunión ordinaria se desarrolló de manera presencial con

la asistencia de representantes de la Secretaría del Agua del Estado de México, de la Comisión del Agua del Estado de México, de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, del Instituto Hacendario del Estado de México y de la Comisión de Recursos Hidráulicos de la LXII Legislatura del Estado de México, así como de representantes de 70 municipios del Estado.

En cuanto al resto de las reuniones, cada una se realizó a través de asesorías particularizadas en modalidad virtual, con el objeto de realizar un seguimiento puntual de inicio a fin de su proceso, el cual se efectuó a través de revisiones a sus metodologías vía correo electrónico, atención a dudas por llamadas telefónicas y algunas reuniones presenciales, las cuales se centraron en atender las problemáticas de los municipios con respecto a cumplimentar con la información requerida por el Manual metodológico.

En consecuencia, se proporcionó asesoría a 25 municipios, sin embargo, 4 municipios descartaron su proceso al no contar con toda la información solicitada por el Manual Metodológico y porque a través de las asesorías brindadas, comprendieron que su problema no radica en una tarifa insuficiente, sino a la falta de instrumentos y acciones operativas que limitan el actuar de sus instituciones.

Conforme a este ejercicio, se precisa lo siguiente:

18 de los 21 municipios que concluyeron su proceso no consideran modificación de la tarifa, de tal forma, presentan la solicitud de Ratificar su tarifa diferente vigente, publicada en el Decreto número 62 del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 27 de diciembre del año 2024.

Por ello, de autorizarse, las tarifas de los siguientes municipios sólo se verán afectadas **por el incremento monetario que se determine por la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) para el año 2026.**

- Acolman
- Amecameca
- Atizapán de Zaragoza
- Atlacomulco
- Cuautitlán Izcalli
- El Oro
- Jilotepec
- Lerma
- Metepec
- Naucalpan de Juárez
- Nicolás Romero
- Tecámac
- Tepotzotlán
- Tlalnepantla de Baz
- Toluca
- Tultitlán
- Valle de Bravo
- Zinacantepec

Los tres municipios que si desean realizar ajuste y modificación a su tarifa son los siguientes:

- Coacalco de Berriozábal:

Además del incremento monetario que se determine por la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) para el año 2026, solicita modificación a su texto vigente de acuerdo con lo siguiente:

- **Incremento del 4%** al artículo 130, fracciones I y II, en sus incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable.

- Cuautitlán:

Además del incremento monetario que se determine por la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) para el año 2026, solicita modificación a su texto vigente de acuerdo con lo siguiente:

- **Desagregar las tarifas diferentes** previstas en el artículo 130 fracción II, inciso A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable para **usuarios**

no domésticos. Es decir, establecer para dicha contribución las Tarifas **Comercial e Industrial**, lo cual representa un **Decremento del 22% y 14%,** para dichos usuarios, respectivamente; en relación con las tarifas que actualmente pagan.

Con la propuesta de referencia se pretende incrementar la recaudación, así como realizar acciones de regularización de los contribuyentes omisos.

 Huixquilucan:

Además del incremento monetario que se determine por la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) para el año 2026, solicita modificación a su texto vigente de acuerdo con lo siguiente:

- **Incremento del 15%** al artículo 130, fracción I, inciso A) (Usuarios Doméstico Residencial Medio) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, las iniciativas de Tarifas para los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de Acolman; Amecameca; Atizapán de Zaragoza; Atlacomulco; Coacalco de Berriozábal; Cuautitlán; Cuautitlán Izcalli; El Oro; Huixquilucan; Jilotepec; Lerma; Metepec; Naucalpan de Juárez; Nicolás Romero; Tecámac; Tepotzotlán; Tlalnepantla de Baz; Toluca; Tultitlán; Valle de Bravo; y Zinacantepec, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los términos siguientes:

RATIFICACIÓN DE PROPUESTAS DIFERENTES 2026
SIN INCREMENTO TARIFARIO
ÚNICAMENTE ACTUALIZACIÓN DE LA U.M.A.

1. Acolman	8. Lerma	15. Toluca
2. Amecameca	9. Metepec	16. Tultitlán
3. Atizapán de Zaragoza	10. Naucalpan de Juárez	17. Valle de Bravo
4. Atlacomulco	11. Nicolás Romero	18. Zinacantepec
5. Cuautitlán Izcalli	12. Tecámac	
6. El Oro	13. Tepotzotlán	
7. Jilotepec	14. Tlalnepantla de Baz	

AJUSTE TARIFARIO

19. Coacalco de Berriozábal	**Sin incremento tarifario, únicamente actualización de la U.M.A**., para los artículos 130 Bis, 130 Bis A, 134, 135, 136, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
	Incremento del 4% al artículo 130, fracciones I y II, en sus incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable.

20. Cuautitlán	**Sin incremento tarifario, únicamente actualización de la U.M.A.,** para los artículos 130 fracción I, fracción II, inciso B), 130 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 135, 136, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
	Desagregación de las tarifas diferentes previstas en el artículo 130 fracción II, inciso A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable para usuarios no domésticos. Al respecto, se establece para dicha contribución las Tarifas **Comercial e Industrial**, lo cual representa un **Decremento del 22% y 14%,** para dichos usuarios, respectivamente; respecto a la tarifa que actualmente pagan. Con la propuesta de referencia se pretende incrementar la recaudación, así como realizar acciones de regularización de los contribuyentes omisos.
	Sin incremento tarifario, únicamente actualización de la U.M.A., para los artículos 130 fracción I, inciso A) (Usuarios domésticos popular y domestico residencial), inciso B), fracción II, 130 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
21. Huixquilucan	**Incremento del 15%** al artículo 130, fracción I, inciso A) **(Usuarios Doméstico Residencial Medio)** del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable. Dicho incremento pretende incorporar a los usuarios que aún no cuentan con servicio medido, lo que permitirá disminuir la carga que representan las cuotas fijas e incentivar la instalación de medidores. El ajuste impactará únicamente a **992 usuarios clasificados en la categoría Residencial Medio**, quienes actualmente pagan una tarifa mínima de $373.84 (trescientos setenta y tres pesos 84/100 M.N.). De tal forma, con el ajuste tarifario pagarán $445.76 (cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 76/100 M.N.), lo que representaría un ingreso adicional que se destinará a la inversión en obras.

SEGUNDO.- Se exhorta a los 104 Municipios de la Entidad, que no proponen alguna propuesta de tarifa diferente para los derechos de agua municipales; a realizar las acciones pertinentes para mejorar la recaudación al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

TERCERO.- Se exhorta a los 21 Municipios de la Entidad que se enuncian en el presente Dictamen, a seguir realizando y mejorando las acciones pertinentes para eficientizar la recaudación al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

CUARTO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

QUINTO.- Previa discusión y aprobación del Dictamen y Proyecto de Decreto, remítanse a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 25/NOVIEMBRE/2025
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Secretario Dip. Isaías Peláez Soria	√		
Prosecretaria Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Valentín Martínez Castillo	√		
Dip. Gerardo Pliego Santana	√		
Dip. Elena García Martínez			
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 25/NOVIEMBRE/2025
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Secretario Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O			
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva			
Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez			
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández			√
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 25/NOVIEMBRE/2025
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Miriam Silva Mata	√		
Secretario Dip. Gerardo Pliego Santana	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez			
Dip. Armando Navarrete López	√		
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Valentín Martínez Castillo	√		

Dip. Samuel Hernández Cruz			
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio			
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Dip. Leticia Mejía García	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes			√
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de **Acolman**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para su uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8985	0.0000
7.51-15	0.8985	0.1230
15.01-22.5	1.8215	0.1300
22.51-30	2.7960	0.1620
30.01-37.5	4.0145	0.2590
37.51-50	5.9580	0.2950
50.01-62.5	9.6545	0.3890
62.51-75	14.5175	0.4870
75.01-150	20.5960	0.5280
150.01-250	60.2145	0.5380
250.01-350	113.9940	0.5770
350.01-600	171.6920	0.5870
Más de 600	318.2505	0.5900

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.7970	0.0000
15.01-30	1.7970	0.1230
30.01-45	3.6430	0.1300
45.01-60	5.5920	0.1620
60.01-75	8.0290	0.2590
75.01-100	11.9160	0.2950
100.01-125	19.3090	0.3890
125.01-150	29.0350	0.4870
150.01-300	41.1920	0.5280
300.01-500	120.4290	0.5380
500.01-700	227.9880	0.5770
700.01-1200	343.3840	0.5870
Más de 1200	636.5010	0.5900

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Social Progresiva	2.0000
Interés Social y Popular	2.2180
Residencial Media	7.2940
Residencial Alta	22.0820
Toma de 19 a 26 mm	46.2480

TARIFA BIMESTRAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Social Progresiva	4.0000
Interés Social y Popular	4.4370
Residencial Media	14.5870
Residencial Alta	44.1650
Toma de 19 a 26 mm	92.4960

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.1330	0.0000
7.5-15	2.1330	0.2800
15.01-22.50	4.2250	0.2850
22.51-30	6.3565	0.3140
30.51-37.5	8.7080	0.4760
37.51-50	12.2780	0.6460
50.01-62.5	20.3465	0.8240
62.51-75	30.6450	0.8510
75.01-150	41.2845	0.9000
150.01-250	108.7280	0.9480
250.01-350	203.5590	0.9570
350.01-600	299.1390	0.9860
600.01-900	545.6550	1.0330
Más de 900	855.3340	1.0510

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.2660	0.0000
15.01-30	4.2660	0.2800
30.01-45	8.4500	0.2850
45.01-60	12.7130	0.3140
60.01-75	17.4160	0.4760
75.01-100	24.5560	0.6460
100.01-125	40.6930	0.8240
125.01-150	61.2900	0.8510
150.01-300	82.5690	0.9000
300.01-500	217.4560	0.9480
500.01-700	407.1180	0.9570
700.01-1200	598.2780	0.9860
1200.01- 1800	1,091.3100	1.0330
Más de 1800	1,710.6680	1.0510

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

13	11.6900
19	121.3630
26	192.4180
32	320.5440
39	395.2260
51	684.5570
64	1,034.2960
75	1,519.8190

TARIFA BIMESTRAL
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

13	23.3780
19	242.7270
26	384.8340
32	641.0860
39	790.6710
51	1,369.2380
64	2,068.5900
75	3,039.6370

Para lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral, según sea el caso, al suministro de agua potable para el servicio no doméstico sin aparato medidor y con diámetro de la toma de 13 mm, los comercios adosados a casa habitación y locales comerciales con derivación, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

GIROS COMERCIALES	TARIFA MENSUAL	TARIFA BIMESTRAL
	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.000	2.000
SEMI-HÚMEDO	3.5866	7.1732
HÚMEDO	8.6241	17.2482

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS: Son aquellos locales, en los que se utilice el agua solo para el uso del personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Despacho contable	Pañales desechables
Agencia de publicidad	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Pronósticos deportivos
Agencia de viajes	Despacho jurídico	Recaudería
Alfombras y accesorios	Distribución de productos del campo	Relojería
Alquiler de mesas y sillas	Distribución y renovación de llantas	Reparación de calzado
Aceites y lubricantes	Dulcería	Rectificación de discos y tambores
Agencias de Espectáculos	Escritorio público	Ratificación de maquinaria
Artículos para el hogar	Electrónica	Tapicería
Agencias de paquetería	Expendio de artículos de papelería	Taller auto eléctrico
Artículos de limpieza	Expendio de pan	Taller de alineación y balanceo
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Ferretería	Tienda naturista
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Funeraria	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de electrodomésticos
Auto eléctrico	Forrajes y pasturas	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Herrería	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de plomería
Bonetería	Internet	Taller de torno
Boutique	Joyería	Transportes de carga (oficina)
Casa de decoración	Juegos electrónicos	Venta de cocinas integrales
Carnicería	Juguetería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Casimires y blancos	Librería	Venta de material eléctrico
Carpintería	Lotería	Venta de pinturas y solventes
Cremería y salchichería	Lonja mercantil	Venta de refacciones y accesorios
Caseta telefónica	Maderería	Venta de telas y blancos
Cocinas integrales	Materias primas	Venta de tornillos y herramientas
Cintas discos y accesorios	Mercería	Venta de uniformes
Compra y venta de artesanías	Miscelánea	Vinaterías
Compra y venta de desperdicio industrial	Mudanzas	Video club
Compra y venta de madera y derivados	Mueblería	Vidriera y aluminio
Compra y venta de equipo de audio	Óptica	Vulcanizadora
Copias fotostáticas	Papelería	Zapatería
Cristales, vidriería y aluminios	Periódicos y revistas	

GIROS SEMIHÚMEDOS: Son aquellos que derivado de su giro comercial requieren un mayor consumo de agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que el personal que labora dentro del local no deberá exceder de 5 personas, y que son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Funeraria con velatorio
Cafetería	Oficinas Administrativas
Consultorio Dental	Tortería
Clínica veterinaria	Taller de hojalatería y pintura
Compra y venta de autos usados	Taller mecánico
Estética	Peluquería
Florería	Pollería
Imprenta	Rosticería
Jugos y licuados	Salón de Belleza
Lonchería	Veterinaria

GIROS HÚMEDOS: Son aquellos que, derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los que se contemplan los siguientes:

Auto lavado	Escuelas particulares	Venta de pescados y mariscos
Antojitos mexicanos	Fonda	Servicio de lavado y engrasado
Bares y cantinas	Gimnasio	Tintorería
Clínica	Guardería	Tienda de autoservicio
Cocina económica	Invernaderos	Transporte de carga (Bodega)
Club deportivo	Lavanderías	Restaurante
Elaboración y comercialización de alimentos	Hoteles y posadas	Unidad Administrativa
Elaboración de helados y nieves	Auto hotel	Pizzería
Embotelladoras de agua	Ostionería	Tortillería
Estacionamiento	Salón de fiestas	

El organismo operador realizará una inspección física en el predio para determinar el giro comercial, y si es el caso en que el giro comercial no se encuentre contemplado en la presente clasificación, quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa de acuerdo a la ley de la materia.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual deberán solicitar en las oficinas del organismo operador.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MESUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-62.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01-250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-62.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01-250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0443	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-52.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01- 250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-52.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01- 250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0043	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de autoridades municipales o de sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M³
Agua en Bloque	0.1380

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá efectuar un pago único de 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del

pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
	36.6840

TARIFA

USO NO DOMÉSTICO DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	137.5660
Hasta 19	179.7530
Hasta 26	284.8140
Hasta 32	424.7740
Hasta 39	530.3630
Hasta 51	896.2130
Hasta 64	1,336.2130
Hasta 75	1,964.2900

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	24.7610

USO NO DOMÉSTICO DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	89.1430
Hasta 150	117.3900
Hasta 200	190.5750
Hasta 250	283.1860
Hasta 300	353.5750
Hasta 380	597.4750
Hasta 450	890.8110
Hasta 610	1,309.5340

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensualmente o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
SOCIAL PROGRESIVA	1.0458
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3760
RESIDENCIAL MEDIO	4.3105
RESIDENCIAL ALTA	12.3810
TOMA DE 19 A 25 MM	24.1831

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0916
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7520
RESIDENCIAL MEDIO	8.6210
RESIDENCIAL ALTA	24.7620
TOMA DE 19 A 25 MM	48.3663

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.309799	0.000000
15.01-30	0.309799	0.042432
30.01-45	0.627861	0.044778
45.01-60	0.963849	0.055998
60.01-75	1.383859	0.089352
75.01-100	2.053897	0.101949
100.01-125	3.328005	0.134079
125.01-150	5.004196	0.167637
150.01-300	7.099786	0.18207
300.01-500	20.756464	0.185385
500.01-700	39.294837	0.1989
700.01-1200	59.184045	0.202113
Más de 1200	109.71701	0.202113

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.619599	0.000000
15.01-30	0.619599	0.042432
30.01-45	1.255722	0.044778
45.01-60	1.927698	0.055998

60.01-75	2.767719	0.089352
75.01-100	4.107795	0.101949
100.01-125	6.65601	0.134079
125.01-150	10.008393	0.167637
150.01-300	14.199573	0.18207
300.01-500	41.512929	0.185385
500.01-700	78.589674	0.1989
700.01-1200	118.36809	0.202113
Más de 1200	219.43403	0.202113

B). Para uso no doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES
Diámetro en mm	
Hasta 100	6.1127
Hasta 150	63.4695
Hasta 200	100.6223
Hasta 250	167.6243
Hasta 300	206.7362
Hasta 380	358.0137
Hasta 450	540.8731
Hasta 610	794.7721

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE
Diámetro en mm	
Hasta 100	12.2254
Hasta 150	126.9309
Hasta 200	201.2446
Hasta 250	335.2486
Hasta 300	413.4725
Hasta 380	716.0274
Hasta 450	1081.7462
Hasta 610	1589.5443

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6020	0.0000
15.01-30	1.6020	0.0180
30.01-45	1.8720	0.1740
45.01-60	4.4820	0.1746
60.01-75	7.1010	0.1896
75.01-100	9.9450	0.2520
100.01-125	16.2450	0.3600
125.01-150	25.2450	0.3780
150.01-300	34.6950	0.4000
300.01-500	94.6890	0.4200
500.01-700	178.6890	0.4416

700.01-1200	267.0090	0.4560
1200.01-1800	495.0090	0.4680
Más de 1800	775.8090	0.4800

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6020	0.0000
15.01-30	1.6020	0.0180
30.01-45	1.8720	0.1740
45.01-60	4.4820	0.1746
60.01-75	7.1010	0.1896
75.01-100	9.9450	0.2520
100.01-125	16.2450	0.3600
125.01-150	25.2450	0.3780
150.01-300	34.6950	0.4000
300.01-500	94.6890	0.4200
500.01-700	178.6890	0.4416
700.01-1200	267.0090	0.4560
1200.01-1800	495.0090	0.4680
Más de 1800	775.8090	0.4800

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 26 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condómino, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0540
Popular	0.0560
Residencial Medio	0.0640
Residencial	0.0890
Residencial Alto y Campestre	0.1050
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1560

II. Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0560
Popular	0.0640

Residencial Medio	0.0920
Residencial	0.1070
Residencial Alto y Campestre	0.1570
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1650

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M³/DÍA

79.7890

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de **Amecameca**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que correspondan, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM

SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE** 1.4482

TARIFA BIMESTRAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM

SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE** 2.8964

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-7.50	1.5384	0.0000
7.51 - 15.00	1.5384	0.1952
15.01 -22.50	3.0001	0.2071
22.51 - 30.00	4.5517	0.2272
30.01 – 37.50	6.2536	0.3444
37.51 - 50.00	8.8337	0.4663
50.01- 62.50	14.6461	0.5972
62.51 - 75.00	22.1173	0.6171
75.01 – 150.00	29.8249	0.6545
150.01 - 250.00	78.9022	0.6901
250.01 -350.00	147.9120	0.7032
350.01 – 600.00	218.2297	0.7203
600.01 - 900.00	398.3097	0.7540
Más de 900	624.5558	0.7718

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15.00	3.0767	0.0000
15.01 - 30.00	3.0767	0.1952
30.01 - 45.00	6.0002	0.2071
45.01 - 60.00	9.1033	0.2272
60.01 - 75.00	12.5072	0.3444
75.01 - 100 00	17.6674	0.4663
100.01 - 125.00	29.2922	0.5972
125.01 - 150.00	44.2345	0.6171
150.01 - 300.00	59.6498	0.6545
300.01 - 500.00	157.8044	0.6901
500.01 - 700.00	295.8240	0.7032
700.01 - 1200.00	436.4594	0.7203
1200.01-1800.00	796.6194	0.7540
Más de 1800	1249.1116	0.7718

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, el diámetro de la toma de 13 mm se divide en tres niveles de consumo, según el giro comercial, de acuerdo a lo siguiente:

I. NIVELES DE CONSUMO SECO: Son aquellos establecimientos que no cuenten con una llave, lavabo y W.C. para los casos en que lo requieran utilicen los servicios de la casa habitación donde se encuentren adosados.

II. NIVELES DE CONSUMO SEMIHÚMEDO: Son aquellos que para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial consuman de 15 a 75 m3 por bimestre a su equivalente mensual.

III. NIVELES DE CONSUMO HUMEDO: Son aquellos establecimientos que cuenten con un consumo de 76 a 150 m3 por bimestre a su equivalente mensual.

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm Uso Seco	1.9191
13 mm Uso Semihúmedo	10.3930
13 mm Uso Húmedo	16.1389

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm Uso Seco	3.8381
13 mm Uso Semihúmedo	20.7860
13 mm Uso Húmedo	32.2778

NIVELES DE CONSUMO SECO

Abarrotes.
Agencias de viaje.
Alquiler de equipo de cómputo e internet.
Alquiler de equipo para eventos.
Alquiler de motos y juegos infantiles.
Aluminio y vidrio.
Azulejos y pisos.
Barbería tipo A
Básculas y lonas.
Bazar.
Bodega.
Boutique.
Carpintería.
Cerrajería.
Colocación de uñas.
Consultorio dental tipo A.
Consultorio médico tipo A.
Compra y venta de fierro viejo y desperdicios industriales.
Compra y venta de pegamentos vinílicos, pinturas y solventes.
Despacho jurídico y contable (oficina).
Depósito de cerveza.
Distribuidores de telefonía celular (en general).
Dulcerías.
Estudios y artículos fotográficos.
Estética tipo A.
Expendio de pan (no amasijos).
Farmacia.
Farmacia veterinaria. (solo venta de medicamentos)
Ferreterías.
Forrajerías y alimentos.
Funerarias.
Herrerías.
Imprentas.
Jarcerías.
Joyerías y relojerías.
Librerías.
Lonja mercantil.
Manualidades.
Máquinas de video juego.
Materiales para construcción.
Maderería.
Mercería y bonetería.
Miscelánea.
Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada.
Mueblerías.
Numismáticas.
Ópticas.
Papelerías.
Paqueterías.
Parabrisas, chapas y elevadores de automóvil.
Peluquerías.
Perfumerías y regalos.
Proyectos y construcciones (oficina).
Refaccionaria en general.
Reparadoras de artículos electrónicos y electrodomésticos.
Reparadoras de calzado.
Reparación de ropa (costura).
Reparación y venta de refacciones de motocicletas.
Rótulos y pinturas.

Sastrerías.
Servicio de fotocopiado.
Soldadura.
Sombrerería.
Taller de costura (confección de ropa).
Talleres mecánicos, hojalatería y pintura.
Taller de reparación de bicicletas.
Tapicería.
Tienda de ropa.
Tlapalerías.
Venta de artículos de piel.
Venta de artículos deportivos.
Venta de artículos naturistas y alimentos.
Venta de carros usados.
Venta de Flores (florería).
Venta de Frutas y legumbres.
Venta de helados y nieves (no elaboración).
Venta de maquinaria.
Venta de material eléctrico.
Venta de plásticos, cristales y artículos para el hogar.
Venta de productos agrícolas.
Venta de productos lácteos (cremería).
Vidrierías.
Vinatería.
Vulcanizadora, (Reparadora de llantas).
Zapaterías.

NIVELES DE CONSUMO SEMIHUMEDO:

Agencia automotriz.
Antojitos mexicanos.
Cocina económica.
Consultorios dentales tipo B.
Consultorios médicos tipo B.
Consultorios y estética veterinaria.
Distribución de carne.
Distribuidora – bodega de Frutas y legumbres.
Distribuidores de cervezas y refrescos.
Farmacia. (tienda de conveniencia).
Financieras, casa de empeño y casa de préstamo.
Fonda.
Gimnasios
Jugos y licuados.
Loncherías.
Minisúper (tiendas de conveniencia).
Molino de chiles y nixtamal.
Oficinas administrativas (de 5 hasta 15 personas)
Oficinas de servicios fiscales.
Pizzerías y Hamburguesas.
Pollería y pescadería.
Rosticerías.
Salón de belleza (escuelas de belleza).
Taquerías.
Tintorería.
Torterías.
Tortillería.
Venta de productos de limpieza.

NIVELES DE CONSUMO HÚMEDO:

Ahulados, confecciones y plásticos.
Almacén de cerveza en botella.
Amasijos de pan (elaboración de pan).
Auto lavado y engrasado.
Bancos (sucursales bancarias-IBM).
Bares, cantinas, pulquería y club nocturno (antros).
Billares.
Cafetería y fuentes de soda.
Carnicería.
Carnitas.
Centro de estudios tecnológicos.
Clínicas y hospitales. (de ser necesario cuantificar con medidor).
Club deportivo.
Comisionistas en fertilizantes.
Elaboración y Distribuidora de plásticos, cristales y artículos para el hogar.
Elaboración de helados y nieves.
Elaboración de pasteles y repostería.
Embotellamiento de agua. (purificadora)
Escuelas particulares (con matriculación no mayor a 100 alumnos).
Escuelas con matriculación mayor a 101 alumnos con alto consumo necesario cuantificar con medidor.
Escuelas de natación (sujeta a número de albercas, alumnos y dimensiones) de ser necesario cuantificar con medidor.
Estación de venta de gas LP (carburación automotriz).
Estacionamientos.
Fabricación de equipo de iluminación y audio.
Fabricación y distribución de conductores

eléctricos.
Fabricación y venta de derivados de leche.
Fabricación y venta de licores.
Fabricación y venta de tabicón, tubos de albañal y adoquines.
Fabricación distribución y exportación de calzado.
Gaseras.
Gasolineras y derivados.
Guarderías e instancia infantil.
Hoteles, moteles y posadas familiares.
Invernaderos.
Laboratorios de análisis clínicos, rayos x y ultrasonido.
Lavandería.
Maquiladora de ropa y calzado.
Minisúper (tiendas de conveniencia 24 horas de funcionamiento).
Oficinas administrativas (a partir de 16 personas)
Ranchos, granjas y establos.
Restaurantes, ostionerías y mariscos.
Salones de fiestas y espectáculos. (jardín de fiestas)
Sanitarios públicos y regaderas.
Templos y centros de culto.
Tienda de auto servicio.

No obstante, la clasificación anterior, el organismo determinará con base en la dimensión de los giros o establecimientos comerciales, así como el potencial de consumo, la clasificación que corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de las tarifas.

Para los comercios o giros que no estén considerados en la anterior clasificación, el Organismo Operador los ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión dé agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual, en su caso se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales (red Municipal):

A). Uso doméstico:

TARIFA	
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Derechos de conexión de agua sin material	26.4375

B). Para uso no doméstico:

TARIFA	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIONES VIGENTES**
13	118.592
19	155.863
26	254.666
32	379.786
39	474.201
51	801.304
64	1194.705
75	1756.272

II.- Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

A). Uso doméstico:

TARIFA	
TIPO DE SERVICIO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Derechos de conexión de drenaje sin material	26.3096

B). Para uso no doméstico:

TARIFA	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIONES VIGENTES**
Hasta 100	79.0608
Hasta 150	103.9123
Hasta 200	169.7676
Hasta 250	253.1993
Hasta 300	316.1347
Hasta 380	534.2014
Hasta 450	796.4724
Hasta 610	1170.8524

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Atizapán de Zaragoza**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9579	0.0000	0-15	1.9157	0.0000
7.51-15	0.9579	0.1344	15.01-30	1.9157	0.1344
15.01-22.5	1.9668	0.1708	30.01-45	3.9336	0.1708
22.51-30	4.0860	0.3081	45.01-60	8.1719	0.3081
30.01-37.5	6.4114	0.3320	60.01-75	12.8229	0.3320
37.51-50	9.0377	0.4380	75.01-100	18.0753	0.4380
50.01-62.5	14.7365	0.5276	100.01-125	29.4730	0.5276
62.51-75	21.5377	0.5732	125.01-150	43.0755	0.5732
75.01-150	28.9758	0.5987	150.01-300	57.9516	0.5987
150.01-250	74.5924	0.6487	300.01-500	149.1849	0.6487
250.01-350	139.5173	0.7941	500.01-700	279.0346	0.7941
350.01-600	238.4671	0.8020	700.01-1200	476.9342	0.8020
Mas de 600	467.4813	0.8767	Mas de 1200	934.9626	0.8767

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.1578	0.0000	0-15	2.3156	0.0000
7.51-15	1.1578	0.1841	15.01-30	2.3156	0.1841
15.01-22.5	2.5177	0.3258	30.01-45	5.0354	0.3258
22.51-30	4.9632	0.3743	45.01-60	9.9264	0.3743
30.01-37.5	7.7751	0.3888	60.01-75	15.5502	0.3888
37.51-50	10.6924	0.4772	75.01-100	21.3878	0.4772
50.01-62.5	16.6955	0.5616	100.01-125	33.3910	0.5616
62.51-75	23.8058	0.5913	125.01-150	47.6115	0.5913
75.01-150	31.5704	0.6208	150.01-300	63.1409	0.6208
150.01-250	80.0702	0.6898	300.01-500	160.1404	0.6898
250.01-350	149.0849	0.8406	500.01-700	298.1699	0.8406
350.01-600	249.7853	0.8879	700.01-1200	499.5707	0.8879
Mas de 600	472.8523	0.9384	Mas de 1200	945.7046	0.9384

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.3963	0.0000	0-15	2.5927	0.0000
7.51-15	1.3963	0.1972	15.01-30	2.5927	0.1972
15.01-22.5	2.7401	0.3485	30.01-45	5.4800	0.3485
22.51-30	5.3532	0.3875	45.01-60	10.7063	0.3875
30.01-37.5	8.3746	0.4439	60.01-75	16.5493	0.4439
37.51-50	11.6885	0.5163	75.01-100	23.3370	0.5163
50.01-62.5	18.4213	0.5874	100.01-125	36.8426	0.5874
62.51-75	25.9543	0.6735	125.01-150	51.9086	0.6735
75.01-150	34.6493	0.7252	150.01-300	69.2986	0.7252
150.01-250	89.2600	0.7697	300.01-500	178.5200	0.7697
250.01-350	166.6492	0.9572	500.01-700	333.2984	0.9572
350.01-600	263.3317	0.9521	700.01-1200	526.6634	0.9521
Más de 600	499.8014	1.0117	Más de 1200	999.2027	1.0117

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.7904	POPULAR	9.3807
RESIDENCIAL	18.5107	RESIDENCIAL	37.0214
RESIDENCIAL ALTO	32.1819	RESIDENCIAL ALTO	64.3637

En caso de diámetros mayores de la toma se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la toma.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.3136	0.0000	0-15	5.0232	0.0000
7.51-15	2.3136	0.4622	15.01-30	5.0232	0.4622
15.01-22.5	6.3912	0.6489	30.01-45	12.5824	0.6489
22.51-30	11.1830	0.6906	45.01-60	23.3660	0.6906
30.01-37.5	16.3848	0.7470	60.01-75	32.7697	0.7470
37.51-50	21.9889	0.8333	75.01-100	43.9777	0.8333
50.01-62.5	32.4632	0.9333	100.01-125	64.9263	0.9333
62.51-75	44.1362	1.0387	125.01-150	88.2684	1.0387
75.01-150	77.1176	1.0774	150.01-300	154.2353	1.0774
150.01-250	137.9372	1.1639	300.01-500	275.8744	1.1639
250.01-350	256.0784	1.3830	500.01-700	512.1568	1.3830
350.01-600	396.1699	1.3927	700.01-1200	792.3399	1.3927
600.01-900	746.6690	1.4929	1200.01-1800	1493.3381	1.4929
Más de 900	1198.9282	1.3316	Más de 1800	2397.8463	1.3316

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.3618	0.0000	0-15	5.1237	0.0000
7.51-15	2.3618	0.4714	15.01-30	5.1237	0.4714
15.01-22.5	6.4170	0.6619	30.01-45	12.8340	0.6619
22.51-30	11.4067	0.7044	45.01-60	22.8133	0.7044
30.01-37.5	16.7123	0.7619	60.01-75	33.4251	0.7619
37.51-50	22.4287	0.8322	75.01-100	44.8573	0.8322
50.01-62.5	33.1123	0.9322	100.01-125	66.2248	0.9322
62.51-75	45.0149	1.0292	125.01-150	90.0338	1.0595
75.01-150	58.2600	1.0989	150.01-300	116.5200	1.0989
150.01-250	140.6929	1.1892	300.01-500	281.3919	1.1892
250.01-350	261.2000	1.4107	500.01-700	522.3999	1.4107
350.01-600	404.0933	1.4206	700.01-1200	808.1867	1.4206
600.01-900	761.6024	1.3238	1200.01-1800	1523.2049	1.3238
900.01-1250	1219.3720	1.3563	1800.01-2500	2438.7500	1.3563
1250.01-2500	1773.8003	1.3874	2500.01-5000	3547.6049	1.3874
Más de 2500	3760.1773	1.6191	Más de 5000	7520.3549	1.6191

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
Hasta 13	33.7438	Hasta 13	67.4879
Hasta 19	307.6473	Hasta 19	615.2945
Hasta 26	502.6608	Hasta 26	1005.3216
Hasta 38	826.3057	Hasta 38	1652.6114
Hasta 51	1586.1395	Hasta 51	3172.2789
Hasta 64	2364.8077	Hasta 64	4729.6153
Hasta 75	3474.3751	Hasta 75	6948.7502

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE	DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
Hasta 13	36.1059	Hasta 13	72.212853
Hasta 19	329.1826	Hasta 19	658.3651115
Hasta 26	537.8471	Hasta 26	1075.6941128
Hasta 38	884.1471	Hasta 38	1768.2941988
Hasta 51	1697.1693	Hasta 51	3394.3384423
Hasta 64	2530.3442	Hasta 64	5060.6883471
Hasta 75	3717.5814	Hasta 75	7435.1627714

Para consumo de agua en edificios de departamentos y servicios que tengan una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o servicios registrados para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.92 veces el valor diario la Unidad de Medida Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.84 veces el valor diario la Unidad de Medida de Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1040	0.0000	0-15	0.2079	0.0000
7.51-15	0.1248	0.0175	15.01-30	0.2495	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223	30.01-45	0.5122	0.0223
22.51-30	0.3719	0.0432	45.01-60	1.1438	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465	60.01-75	1.7947	0.0465
37.51-50	1.2650	0.0613	75.01-100	2.5299	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.0780	100.01-125	4.2441	0.0780
62.51-75	3.0719	0.0817	125.01-150	6.1438	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847	150.01-300	8.1876	0.0847
150.01-250	10.4402	0.0908	300.01-500	20.8803	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1113	500.01-700	39.0544	0.1113
350.01-600	35.0126	0.1177	700.01-1200	70.0252	0.1177
Más de 600	64.8541	0.1216	Más de 1200	129.6482	0.1216

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1257	0.0000	0-15	0.2513	0.0000
7.51-15	0.1508	0.0240	15.01-30	0.3016	0.0240
15.01-22.5	0.3307	0.0427	30.01-45	0.6614	0.0427
22.51-30	0.6637	0.0500	45.01-60	1.3274	0.0500
30.01-37.5	1.0397	0.0520	60.01-75	2.0793	0.0520
37.51-50	1.4298	0.0638	75.01-100	2.8595	0.0638
50.01-62.5	2.3588	0.0794	100.01-125	4.7173	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0838	125.01-150	6.6638	0.0838
75.01-150	4.3029	0.0865	150.01-300	9.0057	0.0865
150.01-250	10.9013	0.0939	300.01-500	21.8025	0.0939
250.01-350	20.2972	0.1144	500.01-700	40.5944	0.1144
350.01-600	35.6565	0.1267	700.01-1200	71.2330	0.1267
Más de 600	65.5689	0.1301	Más de 1200	131.1377	0.1301

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1407	0.0000	0-15	0.2813	0.0000
7.51-15	0.1688	0.0139	15.01-30	0.3376	0.0139
15.01-22.5	0.3432	0.0403	30.01-45	0.7263	0.0482
22.51-30	0.7095	0.0314	45.01-60	1.4158	0.0514
30.01-37.5	1.0547	0.0389	60.01-75	2.1553	0.0389
37.51-50	1.3485	0.0894	75.01-100	3.0529	0.0894
50.01-62.5	2.5703	0.0822	100.01-125	5.1566	0.0822
62.51-75	3.5336	0.0917	125.01-150	7.0671	0.0917
75.01-150	4.6749	0.0979	150.01-300	9.3497	0.0979
150.01-250	11.5238	0.0993	300.01-500	23.0475	0.0993
250.01-350	21.1503	0.1215	500.01-700	42.3006	0.1215
350.01-600	36.5154	0.1321	700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 600	66.0039	0.1353	Más de 1200	132.0077	0.1353

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0.0000	0-15	0.5547	0.0000
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5225	0.0940	45.01-60	3.0450	0.0940
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138	75.01-100	5.9874	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.8394	0.1271
62.51-75	6.0087	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1587	300.01-500	37.5591	0.1587
250.01-350	34.8639	0.1882	500.01-700	69.7278	0.1882
350.01-600	53.6927	0.1888	700.01-1200	107.3853	0.1888
600.01-900	101.1957	0.2027	1200.01-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.2280	0.2085	Más de 1800	326.4559	0.2085

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2028	0.0000	0-15	0.3628	0.0000
7.51-15	0.3394	0.0635	15.01-30	0.6790	0.0635
15.01-22.5	0.8737	0.0901	30.01-45	1.7494	0.0901
22.51-30	1.5330	0.0939	45.01-60	3.1039	0.0939
30.01-37.5	2.2753	0.1037	60.01-75	4.5306	0.1037
37.51-50	3.0336	0.1161	75.01-100	6.1071	0.1161
50.01-62.5	4.5081	0.1256	100.01-125	9.0162	0.1256
62.51-75	6.1389	0.1443	125.01-150	12.2376	0.1443
75.01-150	7.5318	0.1456	150.01-300	13.8687	0.1456
150.01-250	15.1332	0.1619	300.01-500	38.3108	0.1619
250.01-350	33.3413	0.1920	500.01-700	71.1224	0.1920
350.01-400	54.7466	0.1926	700.01-1200	109.5330	0.1926
400.01-900	101.3156	0.2048	1200.01-1800	206.4391	0.2048
900.01-1250	165.2393	0.2109	1800.01-2300	330.5191	0.2109
1250.01-2500	239.0746	0.2151	2500.01-5000	498.1491	0.2151
Más de 2500	307.5456	0.2154	Más de 5000	1013.8991	0.2154

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para usos domésticos:

A). Servicio medido:

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	[illegible]	0.0000	0-15	[illegible]	[illegible]
7.51-15	[illegible]	0.0173	15.01-30	[illegible]	[illegible]
15.01-22.5	[illegible]	0.0223	30.01-45	[illegible]	[illegible]
22.51-30	[illegible]	0.0432	45.01-60	[illegible]	[illegible]
30.01-37.5	[illegible]	0.0465	60.01-75	[illegible]	[illegible]
37.51-50	[illegible]	0.0613	75.01-100	[illegible]	[illegible]
50.01-62.5	[illegible]	0.0760	100.01-125	[illegible]	[illegible]
62.51-75	[illegible]	0.0817	125.01-150	[illegible]	[illegible]
75.01-150	[illegible]	0.0847	150.01-300	[illegible]	[illegible]
150.01-250	[illegible]	0.0908	300.01-500	[illegible]	[illegible]
250.01-350	[illegible]	0.1112	500.01-700	[illegible]	[illegible]
350.01-[illegible]	[illegible]	0.1177	700.01-1200	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	0.1216	[illegible]	[illegible]	[illegible]

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	[illegible]	0.0000	0-15	[illegible]	[illegible]
7.51-15	[illegible]	0.0240	15.01-30	[illegible]	[illegible]
15.01-22.5	[illegible]	0.0427	30.01-45	[illegible]	[illegible]
22.51-30	[illegible]	0.0900	45.01-60	[illegible]	[illegible]
30.01-37.5	[illegible]	0.0220	60.01-75	[illegible]	[illegible]
37.51-50	[illegible]	0.0638	75.01-100	[illegible]	[illegible]
50.01-62.5	[illegible]	0.0794	100.01-125	[illegible]	[illegible]
62.51-75	[illegible]	0.0828	125.01-150	[illegible]	[illegible]
75.01-150	[illegible]	0.0883	150.01-300	[illegible]	[illegible]
150.01-250	[illegible]	0.0939	300.01-500	[illegible]	[illegible]
250.01-350	[illegible]	0.1144	500.01-700	[illegible]	[illegible]
350.01-[illegible]	[illegible]	0.1267	700.01-1200	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	0.1301	[illegible]	[illegible]	[illegible]

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1407	[illegible]	0-15	0.2813	0.0000
7.51-15	0.1688	[illegible]	15.01-30	0.3376	0.0225
15.01-22.5	0.3652	[illegible]	30.01-45	0.7263	0.0481
22.51-30	0.7093	[illegible]	45.01-60	1.4150	0.0314
30.01-37.5	1.0967	[illegible]	60.01-75	2.1533	0.0389
37.51-50	1.3461	[illegible]	75.01-100	3.0529	0.0484
50.01-62.5	2.3783	[illegible]	100.01-125	5.1566	0.0833
62.51-75	3.3336	[illegible]	125.01-150	7.0671	0.0917
75.01-150	4.6949	[illegible]	150.01-300	9.3497	0.0979
150.01-250	11.3238	[illegible]	300.01-500	33.0475	0.0993
250.01-350	21.1301	[illegible]	500.01-700	45.3086	0.1215
350.01-600	36.3154	[illegible]	700.01-1200	73.0387	0.1331
Más de 600	66.8089	[illegible]	Más de 1200	133.6077	0.1333

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0.0000	0-15	0.5547	0.0000
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5225	0.0940	45.01-60	3.0452	0.0940
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138	75.01-100	5.9874	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.8394	0.1271
62.51-75	6.0067	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1387	300.01-500	37.5591	0.1387
250.01-350	34.8639	0.1883	500.01-700	69.7278	0.1883
350.01-600	53.9927	0.1888	700.01-1200	107.9853	0.1888
600.01-900	101.1957	0.2027	1200.01-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.2280	0.2085	Más de 1800	326.4559	0.2085

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2829	0.0000	0-15	0.5658	0.0000
7.51-15	0.3396	0.0625	15.01-30	0.6792	0.0625
15.01-22.5	0.8737	0.0901	30.01-45	1.7474	0.0901
22.51-30	1.5530	0.0959	45.01-60	3.1059	0.0959
30.01-37.5	2.2753	0.1037	60.01-75	4.5506	0.1037
37.51-50	3.0536	0.1161	75.01-100	6.1071	0.1161
50.01-62.5	4.5081	0.1296	100.01-125	9.0162	0.1296
62.51-75	6.1289	0.1443	125.01-150	12.2578	0.1443
75.01-150	7.9318	0.1496	150.01-300	15.8637	0.1496
150.01-250	19.1552	0.1619	300.01-500	38.3103	0.1619
250.01-350	35.5612	0.1920	500.01-700	71.1224	0.1920
350.01-600	54.7666	0.1926	700.01-1200	109.5332	0.1926
600.01-900	103.2196	0.2068	1200.01-1800	206.4391	0.2068
900.01-1250	165.2595	0.2109	1800.01-2500	330.5191	0.2109
1250.01-2500	239.0746	0.2151	2500.01-5000	478.1491	0.2151
Más de 2500	537.9496	0.2194	Más de 5000	1075.8991	0.2194

Los usuarios están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, de forma mensual o bimestral.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en bloque	0.3394

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **0.92** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de **1.84** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá efectuar un pago único de **23.0428** veces el valor diario de la Unidad de Medida

y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los inmuebles de uso habitacional con comercio básico integrado, pagarán, de acuerdo a las siguientes tarifas por cada derivación cuando no cuenten con medidor:

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	**GIROS COMERCIALES**	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	2.0444	**SECO**	4.0888
SEMI HÚMEDO	4.0881	**SEMI HÚMEDO**	8.1762
HÚMEDO	10.0551	**HÚMEDO**	20.1102

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS.

Son aquellos establecimientos en los que se utilice el agua solo para uso del personal que labora en el mismo.

Tales como:

Abarrotes	Equipo de sonido	Pinturas y solventes
Aceites lubricantes	Equipo de video y filmación	Plomería
Agencias de publicidad	Escritorio público	Productos de plástico
Agencias de viajes	Expendio de pan	Pronósticos deportivos
Alquiler de sillas y vajillas	Farmacias	Refacciones y accesorios
Antenas parabólicas	Ferretería	Refrescos
Artículos de limpieza	Fibra de vidrio	Regalos
Artículos de origen nacional	Forrajes y pasturas	Relojería
Artículos de piel	Funeraria	Renovación de llantas
Artículos deportivos	Herrería	Reparación de calzado
Artículos importados	Impermeabilizantes	Ropa de etiqueta
Artículos para el hogar	Imprenta	Rótulos y mantas
Artículos para fiestas	Inmobiliaria	Sastrería
Auto eléctrico	Joyería	Seguridad industrial
Azulejos y muebles para baño	Juegos electrónicos	Serigrafía
Bicicletas	Juguetería	Sinfonolas
Bisutería	Libros, periódicos y revistas	Sombrerería
Bonetería	Lonja mercantil	Taller de costura
Boutique	Lotería	Taller de electrodomésticos
Carbonería	Máquinas de escribir	Tapicería
Carpintería	Material de plomería	Telas, casimires y blancos
Caseta telefónica	Materias primas	Tlapalería
Cerrajería	Mercería y papelería	Torno y herramientas
Cocinas integrales	Misceláneas y lonjas mercantiles	Uniformes
Cortinas y alfombras	Mofles	Vulcanizadora

Cremería y salchichería	Motocicletas	Video club
Cristalería y decoración	Mudanzas y transporte	Vidriería
Depósito de cerveza	Mueblería	Vidrio y aluminio
Cintas y accesorios	Óptica	Zapatería
Cremería y tocinería	Paquetería	Bodega
Dulcería	Peletería	
Electrónica	Pañales Desechables	
Equipo de computo	Perfumería	

GIROS SEMIHÚMEDOS.

Son aquellos establecimientos que, por su actividad, requieren de un mayor consumo de agua que la clasificación anterior, no obstante, el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora en el mismo no excederá de cinco personas.

Tales como:

Acuario y accesorios	Florería	Pollería
Carnicería	Hojalatería y pintura	Recaudería
Consultorio dental	Mecánica en general	
Consultorio médico	Peluquería	

GIROS HÚMEDOS.

Son aquellos establecimientos comerciales que utilicen el agua en su actividad, requiriendo un mayor consumo.

Tales como:

Antojitos mexicanos	Fonda	Rosticería
Cocina económica	Jugos y licuados	Tortillería
Elaboración y	Lonchería	Veterinaria
Estética	Ostiones y mariscos	Guarderías
Hoteles, moteles y posadas	Gimnasio	
Bares y cantinas	Pizzería	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto por SAPASA, previo análisis del giro a clasificar.

Para giros secos en locales o instalaciones menores a 15 m2 que no rebasen el 5% aproximadamente del consumo bimestral de agua potable, podrán no contar con derivación de la toma, previo análisis y aprobación por parte del área correspondiente de SAPASA, entendiéndose que sus consumos no estarán exentos de pago, sino que aplicarán en el consumo general de la toma principal, siempre y cuando dichas instalaciones sean parte integral de una casa habitación.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

USO	TARIFA
A) Doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Para zona popular	44.3217
Para las demás zonas	50.7293

USO	TARIFA
B) No doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
13 mm	116.2499
19 mm	253.0938
26 mm	413.5060
32 mm	515.1089
38 mm	616.7118
51 mm	1301.1313
64 mm	1787.9573
75 mm	2851.7947

En caso de diámetros mayores se sumará la tarifa según corresponda por el diámetro excedente.

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

USO	TARIFA
A) Doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Para zona popular	29.5463
Para las demás zonas	33.8176

USO	TARIFA
B) No doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 100 MM	114.1207
Hasta 150 MM	266.3516
Hasta 200 MM	397.2260
Hasta 250 MM	495.9607
Hasta 300 MM	827.2965
Hasta 380 MM	1249.5578
Hasta 450 MM	1787.9573
Hasta 610 MM	1836.9076

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria que correrá a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el organismo operador.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el organismo operador.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a costa del interesado, en caso de reincidencia será de 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; porque en el caso de segunda reincidencia se aplicará hasta 3 veces el monto originalmente impuesto.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión

o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
Dictamen de Factibilidad de Servicios Uso Doméstico.	18.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicios con una superficie hasta 300 metros de construcción.	36.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicio con una superficie mayor a 300 metros de construcción	54.0000

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0801
Popular	0.0892
Residencial Medio	0.1070
Residencial	0.1427
Residencial Alto y Campestre	0.1784
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2674

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0892
Popular	0.0981
Residencial Medio	0.1159
Residencial	0.1605
Residencial Alto y Campestre	0.1960
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.3565

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y

lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Uso no doméstico	104.8104

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua de potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Atlacomulco**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.73641	0.0000
7.51-15	0.73641	0.10086
15.01-22.5	1.49247	0.10644
22.51-30	2.29114	0.13311
30.01-37.5	3.28954	0.21239
37.51-50	4.88227	0.24234
50.01-62.5	7.91093	0.31871
62.51-75	11.89536	0.39848
75.01-150	16.87675	0.43279
150.01-250	49.33974	0.44067
250.01-350	93.40690	0.47280
350.01-600	140.68512	0.48043
Más de 600	260.80595	0.48286

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	1.47284	0.0000
15.01-30	1.47284	0.10086
30.01-45	2.98495	0.10644

45.01-60	4.58228	0.13311
60.01-75	6.57908	0.21239
75.01-100	9.76455	0.24234
100.01-125	15.82186	0.31871
125.01-150	23.79073	0.39848
150.01-300	33.75350	0.43279
300.01-500	98.67949	0.44067
500.01-700	186.81382	0.47280
700.01-1200	281.37024	0.48043
Más de 1200	521.61190	0.48286

II. Para uso no doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

Por el suministro de agua potable para el servicio comercial sin aparato medidor con toma de 13 mm (local comercial) y comercios adosados a casa habitación, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTALIZACIÓN VIGENTE	
	TARIFA MENSUAL	TARIFA BIMESTRAL
COMERCIOS SECOS	6.7045	13.409
COMERCIOS SEMI-HÚMEDOS	8.8457	17.6914
COMERCIOS HÚMEDOS	11.713	23.426

Para efectos del punto anterior los comercios se clasificarán en:

A).- Comercios secos, son aquellos establecimientos que, por su propia y especial naturaleza, consumen escasa cantidad de agua, como son:

Abarrotes.
Agencia de seguros.
Agencia de viajes.
Agencias de paquetería.
Agencias de publicidad.
Alfombras y accesorios.
Artículos de piel.
Artículos deportivos.
Artículos desechables para fiestas.
Azulejos y muebles para baño.
Bisutería.
Boutique de ropa.
Carbonería.
Carnicería.
Casas de decoración.
Cerería.
Cintas, discos accesorios y electrónica.
Compra y venta de desperdicio industrial.
Compra y venta de artesanías.
Compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar.
Compra y venta de equipos de sonido.
Compra y venta de madera y derivados.
Copias fotostáticas.
Cremería, salchichonería.
Cristales, vidriería y aluminios.
Depósito y expendio de refresco y cerveza.
Despacho contable.
Despacho jurídico.
Distribución de productos del campo.
Distribución y/o renovación de llantas.
Dulcería.
Escritorio público.
Expendio de artículos de papelería.
Farmacias y perfumerías.
Ferretería.
Funeraria.
Herrería.
Ingeniería eléctrica.
Joyería.
Juegos electrónicos.
Juguetería.
Librería.

Lotería.
Madererías.
Materias primas.
Mercería y bonetería.
Miscelánea.
Mudanzas.
Óptica.
Papelería.
Peluquería.
Periódico y revistas.
Pintado de mantas y rótulos.
Podólogos.
Pronósticos deportivos.
Rectificación de discos y tambores.
Relojería.
Reparación de calzado.
Sex shop.
Taller de alineación y balanceo.
Tapicería.
Tienda naturista.
Tlapalería.
Venta de básculas.
Venta de cocinas industriales.
Venta de complementos alimenticios.
Venta de material eléctrico.
Venta de pintura.
Venta de ropa.
Venta de telas.
Venta de uniformes.
Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios.
Ventas de blancos.
Videoclub.
Vinaterías.

B).- Comercios semi-húmedos, son aquellos establecimientos que derivado de su giro comercial, requieren agua para poder llevar a cabo sus actividades, como son:

Acuarios y accesorios.
Alquiler de silla y mesas.
Alquiler y venta de ropa de etiqueta.
Billares.
Boliche.
Cafetería.
Cancha de futbol rápido.
Clínica veterinaria.
Cocina económica.
Compra y venta de autos usados.
Compra y venta de forrajes.
Consultorio dental.
Consultorio médico.
Distribuidora de cervezas.
Estética.
Expendio de pan.
Florería.
Fonda.
Funeraria c/velatorio.
Iglesias y/o templos.
Imprenta.
Jugos y licuados.
Lonchería.
Lonja mercantil.
Minisúper.
Oficinas administrativas.
Peluquería.
Pisos y azulejos.
Pizzería.
Pollería.
Quiropráctico.
Recaudería.
Rectificación de maquinaria.
Rosticería.
Salón de belleza.
Taller auto eléctrico.
Taller de hojalatería y pintura.
Taller mecánico.
Taquería.
Tortería.
Tortillería.
Venta de carnes frías.
Venta de gas L.P.
Venta de hamburguesas.
Venta de pollo muerto/pollería.
Veterinaria.

C).- Comercios húmedos, son aquellos establecimientos que derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, como son:

Academia de baile.
Academia de música.

Academia de natación.
Antros y discoteca.
Auto lavado.
Auto-hotel.
Baños públicos.
Bares y cantinas.
Boliche.
Clínica.
Club deportivo.
Elaboración de helados y nieves.
Embotelladoras de agua.
Escuelas.
Escuelas particulares.
Estacionamiento.
Gimnasio.
Guardería.
Hoteles.
Invernaderos.
Lavandería.
Marisquería.
Moteles.
Purificación de agua.
Restaurante.
Salón de fiestas.
Sanitarios públicos.
Servicio de lavado y engrasado.
Sucursales bancarias.
Tienda de autoservicio.
Tintorería.
Transporte de carga.
Unidad administrativa.
Velatorios.
Venta de pescados y mariscos.

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el Organismo Operador.

Con el fin de lograr la equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el Organismo Operador, en base a la inspección física del predio determinará el giro comercial. Y el giro no contemplado en alguno de los puntos anteriores quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa que corresponda.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual solicitará en las oficinas del O.D.A.P.A.S. Atlacomulco.

Quedarán exceptuados de estas tarifas diferentes los comercios que por su naturaleza requieren de una mayor cantidad de agua potable, los cuales a partir de 37.5 m3 mensuales y 75 m3 bimestrales de consumo, tendrán la obligación de instalar un aparato medidor.

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Coacalco de Berriozábal**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	1.0339	0.0000
7.51-15	1.0339	0.1385
15.01-22.5	2.0728	0.1387
22.51-30	3.1134	0.1649
30.01-37.5	4.3506	0.2781
37.51-50	6.4368	0.3262
50.01-62.5	10.5149	0.4223
62.51-75	15.7945	0.5103
75.01-150	22.1739	0.5580
150.01-250	64.0217	0.5939
250.01-350	123.4164	0.6234
350.01-600	185.7590	0.6329
Más de 600	343.9963	0.6329

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-15	2.0676	0.0000
15.01-30	2.0676	0.1385
30.01-45	4.1458	0.1387
45.01-60	6.2269	0.1649
60.01-75	8.7013	0.2781
75.01-100	12.8735	0.3262
100.01-125	21.0298	0.4223
125.01-150	31.5891	0.5103
150.01-300	44.3479	0.5580
300.01-500	128.0432	0.5939
500.01-700	246.8328	0.6234
700.01-1200	371.5180	0.6329
Más de 1200	687.9926	0.6329

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagará los derechos dentro de los primeros 10 días siguientes del mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	2.1896
Interés Social y Popular	2.5124
Media	3.0444
Toma de 19 a 26 mm	50.8425

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	4.3793
Interés Social y Popular	5.0249
Media	6.0888
Toma de 19 a 26 mm	101.6851

Las colonias y fraccionamientos, se clasificarán de acuerdo a las características económicas con base en el artículo 3 fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	3.2375	0.0000
7.51-15	3.2375	0.2343
15.01-22.5	4.9948	0.2421
22.51-30	6.8106	0.2558
30.01-37.5	8.7190	0.3869
37.51-50	11.6310	0.5250
50.01-62.5	18.1934	0.6574
62.51-75	26.4108	0.6895
75.01-150	33.5339	0.7273
150.01-250	88.2362	0.7611
250.01-350	164.3434	0.8436
350.01-600	248.7082	0.8436
600.01-900	459.6002	0.9022
Más de 900	713.2112	0.9489

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-15	6.4749	0.0000
15.01-30	6.4749	0.2343
30.01-45	9.9896	0.2421
45.01-60	13.6213	0.2558
60.01-75	17.4589	0.3869
75.01-100	23.2621	0.5250
100.01-125	36.3869	0.6574
125.01-150	52.8215	0.6895
150.01-300	67.0677	0.7273
300.01-500	176.4723	0.7611
500.01-700	328.6867	0.8436
700.01-1200	497.4163	0.8436
1200.01-1800	919.2403	0.9022
Más de 1800	1426.4224	0.9489

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	17.4279
HASTA 19	164.7375
HASTA 26	269.1620
HASTA 32	402.2406
HASTA 39	502.9786
HASTA 51	849.3372
HASTA 64	1266.2939
HASTA 75	1860.4518

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	34.8558
HASTA 19	329.4748
HASTA 26	538.3240
HASTA 32	804.4811
HASTA 39	1005.9573
HASTA 51	1698.6743
HASTA 64	2532.5877
HASTA 75	3720.9037

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente, el Organismo con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de las tarifas del Artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de Drenaje Municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá efectuar un pago único de **9.0051** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los giros comerciales adosados a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagara de forma anual de conformidad con la siguiente:

TARIFA ANUAL

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	12.6250
SEMIHÚMEDO	17.2501
HÚMEDO	27.8353

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS.- Son aquellos locales en los que se utiliza el agua solo para uso del personal que labora dentro del mismo.

ABARROTES	CREMERÍA Y TOCINERÍA	MERCERÍA Y BONETERÍA
ACEITES LUBRICANTES	CRISTALERÍA	MISCELANIA
AGENCIA DE SEGUROS	DECORACIÓN	MOFLES VENTA Y REPARACIÓN
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	DEPÓSITO DE CERVEZA	MOTOCICLETAS VENTA Y REPARACIÓN
AGENCIA DE PAQUETERÍA	DESPACHO CONTABLE Y JURÍDICO	MUDANZAS Y TRANSPORTE
AGENCIA DE VIAJES	DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS	MUEBLERÍA
ALFOMBRAS Y ACCESORIOS	DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DEL CAMPO	ÓPTICA
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS	DISTRIBUCIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LLANTAS	PAPELERÍA
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	DULCERÍA	PAÑALES DESECHABLES
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	ESCRITORIO PUBLICO	PELETERÍA
ARTÍCULOS DE PIEL	ELECTRÓNICA	PINTURAS Y SOLVENTES
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	EQUIPO DE SONIDO	PLOMERÍA
ARTÍCULOS IMPORTADOS	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	PRODUCTOS DE PLÁSTICO
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	EXPENDIO DE PAN	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS
ARTÍCULOS PARAFIESTAS	FARMACIA Y PERFUMERÍA	RECTIFICACIÓN DE DISCOS Y TAMBORES
AUTO ELÉCTRICO	FERRETERÍA	REACCIONARIA Y ACCESORIOS
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	FIBRA DE VIDRIO	REGALOS
BICICLETAS	FORRAJES Y PASTURAS	RELOJERÍA
BISUTERÍA	FUNERARIA	RENTA DE ROPA DE ETIQUETA
BONETERÍA	HERRERÍA COMPRA VENTA DE ALUMINIO Y VIDRIO	REPARACIÓN DE CALZADO
BOUTIQUE	IMPERMEABILIZANTES	RÓTULOS Y MANTAS
VENTA Y RENTA, DE EQUIPO DE COMPUTO	IMPRENTA	SASTRERÍA
CARPINTERÍA	INMOBILIARIA	SEGURIDAD INDUSTRIAL
CERRAJERÍA	JOYERÍA	SERIGRAFIA
COCINAS INTEGRALES	JUGETERIA	SEX SHOP
CORTINAS Y ALFOMBRAS	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO
CREMERÍA Y SALCHICHERÍA	LONJA MERCANTIL	TALLER DE COSTURA
CARBONERÍA	LOTERÍA	TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS
CERERÍA	MADERERÍA	TAPICERÍA
COMPRA VENTA DE ARTESANÍAS	MATERIAS PRIMAS	TELAS Y BLANCOS

COMPRA VENTA DE ARTÍCULOS DE MADERA Y DERIVADOS	MÁQUINAS DE ESCRIBIR	TIENDA NATURISTA
COMPRA VENTA DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	MATERIAL DE PLOMERÍA	VULCANIZADORA

GIROS SEMIHÚMEDOS.- Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, pero no obstante el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas.

ACUARIO Y ACCESORIOS	CONSULTORIO DE PODOLOGÍA	PELUQUERÍA
CARNICERÍA	FLORERÍA	POLLERÍA
CONSULTORIO DENTAL	HOJALATERÍA Y PINTURA	RECAUDERÍA
CONSULTORIO MEDICO	MECÁNICA EN GENERAL	

GIROS HÚMEDOS.- Son aquellos que por su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

ANTOJITOS MEXICANOS	JUGOS Y LICUADOS	ROSTICERÍA
BARES Y CANTINAS	LONCHERÍA	TORTILLERÍA
ELABORACIÓNY COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS	OSTIONERÍA Y MARISCOS	VETERINARIA
ESTÉTICA	GIMNASIO	GUARDERÍAS
FONDA	PIZZERÍA	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el organismo operador.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
A) DOMESTICO	37.3178
B) NO DOMESTICO	
DIÁMETRO EN MM	
13	142.4970
19	187.2993
26	306.0038
32	456.3722
39	569.8069
51	962.8707
64	1435.6019
75	2110.4066

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
A) DOMESTICO	24.7788
B) NO DOMESTICO	
DIÁMETRO EN MM	
HASTA 100	94.9999
HASTA 150	124.8678
HASTA 200	204.0057
HASTA 250	304.2464
HASTA 300	379.8696
HASTA 380	641.9154
HASTA 450	957.0692
HASTA 610	1406.9377

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria después de la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en caso de drenaje y alcantarillado será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el conector de la red hasta el punto de descarga domiciliaria. En caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobraran los siguientes derechos:

III.- Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagaran mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USUARIO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES
SOCIAL PROGRESIVO	1.3313
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	4.1458
RESIDENCIAL MEDIA	12.6682
TOMA DE 19 A 26 MM	26.8846

TARIFA

USUARIO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE
SOCIAL PROGRESIVO	2.6626
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	8.2916
RESIDENCIAL MEDIA	25.3364
TOMA DE 19 A 26 MM	53.7691

B). Para uso no doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USO DIAMETRO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES
HASTA 100 MM	7.0125
HASTA 150 MM	70.6229
HASTA 200 MM	111.9702

HASTA 250 MM	183.9112
HASTA 300 MM	230.0514
HASTA 380 MM	398.3894
HASTA 450 MM	601.8711
HASTA 610 MM	884.4041

TARIFA

USO DIAMETRO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE
HASTA 100 MM	14.0249
HASTA 150 MM	141.2458
HASTA 200 MM	223.9404
HASTA 250 MM	367.8223
HASTA 300 MM	460.1027
HASTA 380 MM	796.7788
HASTA 450 MM	1203.7422
HASTA 610 MM	1768.8082

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA

DESCARGA MENSUAL M3	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.1504	0.0000
7.51-15	1.1504	0.0296
15.01-22.5	1.2229	0.2491
22.51-30	3.0921	0.2505
30.01-37.5	4.9720	0.2729
37.51-50	7.0192	0.3485
50.01-62.5	11.3762	0.5147
62.51-75	17.8101	0.5443
75.01-150	24.6148	0.5681
150.01-250	67.2235	0.5977
250.01-350	127.0021	0.6274
350.01-600	189.7477	0.6527
600.01-900	352.9327	0.6823
Más de 900	557.6556	0.7121

TARIFA

DESCARGA BIMESTRAL M3	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.3008	0.0000
15.01-30	2.3008	0.0296
30.01-45	2.4458	0.2491
45.01-60	6.1842	0.2505
60.01-75	9.9439	0.2729
75.01-100	14.0383	0.3485
100.01-125	22.7524	0.5147
125.01-150	35.6201	0.5443
150.01-300	49.2295	0.5681
300.01-500	134.4469	0.5977
500.01-700	254.0041	0.6274
700.01-1200	379.4953	0.6527
1200.01-1800	705.8653	0.6823
Más de 1800	1115.3113	0.7121

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social	0.1080
Popular	0.1441
Residencial medio	0.1786
Industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios	0.2230

II. Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social	0.1193
Popular	0.1621
Residencial medio	0.2022
Industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios	0.2815

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/ DÍA.
97.7394

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Ayuntamiento del Municipio de **Cuautitlán**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.2565	0.0000
7.51 - 15	1.2565	0.0850
15.01 - 22.5	2.1516	0.1085
22.51 - 30	2.9702	0.1390
30.01 - 37.5	4.8551	0.1590
37.51 - 50	6.0496	0.1592
50.01 - 62.5	9.9000	0.1959
62.51 - 75	16.4419	0.2608
75.01 - 150	22.4260	0.2969
150.01 - 250	49.9854	0.3320
250.01 - 350	83.1923	0.3320
350.01 - 600	108.8319	0.3326
Más de 600.01	217.4923	0.3621

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 –15	2.5131	0.0000
15.01 – 30	2.5131	0.0850
30.01 – 45	4.3033	0.1085
45.01 – 60	5.9405	0.1390
60.01 – 75	9.7103	0.1590
75.01 --100	12.0993	0.1592
100.01 - 125	19.8000	0.1959
125.01 - 150	32.8838	0.2608
150.01 - 300	44.8521	0.2969
300.01 -500	99.9708	0.3320
500.01 -700	166.3847	0.3320
700.01–1200	217.6639	0.3326
Más de1200.01	434.9847	0.3621

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HABITACIONAL POPULAR	**2.3618**

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HABITACIONAL POPULAR	4.7236

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
COMERCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	2.0935	0.0000
7.51 - 15	2.0935	0.2816
15.01 –22.5	4.2029	0.2910
22.51 - 30	6.3825	0.3075
30.51 - 37.5	8.6856	0.4650

37.51 - 50	12.1685	0.6310
50.01 - 62.5	20.0496	0.7901
62.51 - 75	29.9184	0.8288
75.01 - 150	40.2694	0.8741
150.01 - 250	105.8200	0.9148
250.01 - 350	197.2859	0.9368
350.01 - 600	290.9515	0.9583
600.01 - 900	530.5045	1.0014
Más de 900.01	830.9070	1.0364

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
COMERCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15	4.1870	0.0000
15.01 – 30	4.1870	0.2816
30.01 – 45	8.4111	0.2910
45.01 – 60	12.7758	0.3075
60.01 – 75	17.3875	0.4650
75.01 – 100	24.3623	0.6310
100.01 – 125	40.1360	0.7901
125.01 – 150	59.8903	0.8288
150.01 – 300	80.6103	0.8741
300.01 – 500	211.7334	0.9148
500.01 - 700	394.6934	0.9368
700.01 -1200	582.0410	0.9583
1200.01 -1800	1061.1771	1.0014
Más de 1800.01	1661.9813	1.0364

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
INDUSTRIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	2.3280	0.0000
7.51 - 15	2.3280	0.3132
15.01 –22.5	4.6736	0.3236
22.51 - 30	7.0973	0.3419
30.51 - 37.5	9.6584	0.5171
37.51 - 50	13.5314	0.7017
50.01 - 62.5	22.2952	0.8786
62.51 - 75	33.2692	0.9216
75.01 - 150	44.7795	0.9720
150.01 - 250	117.6718	1.0172
250.01 - 350	219.3819	1.0417
350.01 - 600	323.5381	1.0656
600.01 - 900	589.9210	1.1135
Más de 900.01	923.9686	1.1524

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
INDUSTRIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15	4.6559	0.0000
15.01 – 30	4.6559	0.3132
30.01 – 45	9.3532	0.3236
45.01 – 60	14.2066	0.3419
60.01 – 75	19.3349	0.5171
75.01 – 100	27.0908	0.7017
100.01 – 125	44.6312	0.8786
125.01 – 150	66.5980	0.9216
150.01 – 300	89.6386	0.9720
300.01 – 500	235.4475	1.0172
500.01 - 700	438.8990	1.0417
700.01 -1200	647.2296	1.0656

1200.01 -1800	1180.0290	1.1135
Más de 1800.01	1848.1232	1.1524

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	66.3047
HASTA 19	150.5476
HASTA 26	245.8490
HASTA 32	403.7030
HASTA 39	505.1155
HASTA 51	857.578
HASTA 64	1295.5958
HASTA 75	1903.7799

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	132.6094
HASTA 19	301.0952
HASTA 26	491.6980
HASTA 32	807.4060
HASTA 39	1010.2311
HASTA 51	1715.156
HASTA 64	2591.1907
HASTA 75	3807.5589

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1250	0.0000
7.51 - 15	0.2097	0.0079
15.01 - 22.5	0.2894	0.0079
22.51 - 30	0.4356	0.0094
30.01 - 37.5	0.5935	0.0158
37.51 - 50	0.7917	0.0186
50.01 - 62.5	1.2184	0.0241
62.51 - 75	1.9465	0.0291
75.01 - 150	4.4299	0.0318
150.01 - 250	8.3184	0.0338
250.01 - 350	11.6392	0.0355
350.01 - 600	19.1981	0.0361
Más de 600.01	21.7491	0.0366

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y

ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2500	0.0000
15.01 – 30	0.4195	0.0079
30.01 - 45	0.5789	0.0079
45.01 - 60	0.8713	0.0094
60.01 - 75	1.1871	0.0158
75.01 - 100	1.5835	0.0186
100.01 - 125	2.4369	0.0241
125.01 - 150	3.8931	0.0291
150.01 - 300	8.8599	0.0318
300.01 - 500	16.6369	0.0338
500.01 - 700	23.2784	0.0355
700.01 - 1200	38.3963	0.0361
Más de 1200.01	43.4983	0.0366

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.3046	0.0000
7.51 - 15	0.3699	0.0180
15.01 - 22.5	0.6788	0.0186
22.51 - 30	0.9002	0.0197
30.01- 37.5	1.3524	0.0298
37.51 - 50	1.8328	0.0404
50.01- 62.5	2.8472	0.0506
62.51 - 75	4.5305	0.0530
75.01 - 150	10.3938	0.0559
150.01 - 250	21.4282	0.0585
250.01 - 350	30.0038	0.0600
350.01 - 600	49.7904	0.0613
600.01 - 900	94.6161	0.0641
Más de 900.01	94.7056	0.1078

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.6093	0.0000
15.01 - 30	0.7399	0.0180
30.01 - 45	1.3576	0.0186
45.01 - 60	1.8004	0.0197
60.01 - 75	2.7048	0.0298
75.01 - 100	3.6657	0.0404
100.01 - 125	5.6945	0.0506
125.01 - 150	9.0611	0.0530
150.01 - 300	20.7877	0.0559
300.01 - 500	42.8564	0.0585
500.01 - 700	60.0077	0.0600
700.01 - 1200	99.5809	0.0613
1200.01 - 1800	189.2322	0.0641
Más de 1800.01	189.4112	0.1078

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de

drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1774	0.0094
30.01 - 37.5	0.2479	0.0158
37.51 - 50	0.3667	0.0186
50.01- 62.5	0.5991	0.0241
62.51 - 75	0.8999	0.0291
75.01 - 150	1.2634	0.0318
150.01 - 250	3.6479	0.0338
250.01 - 350	7.0322	0.0355
350.01 - 600	10.5845	0.0361
Más de 600.01	19.6009	0.0366

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200.01	39.2019	0.0366

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2691	0.0186
22.51 - 30	0.4088	0.0197
30.01 - 37.5	0.5563	0.0298
37.51 - 50	0.7796	0.0404
50.01 - 62.5	1.8435	0.0506
62.51 - 75	1.8165	0.0530
75.01 - 150	2.5795	0.0559
150.01 - 250	6.7754	0.0585
250.01 - 350	12.6302	0.0600
350.01 - 600	18.6253	0.0613
600.01 - 900	33.9576	0.0641
Más de 900.01	53.1834	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y

ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1126	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.6330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800.01	106.3668	0.0663

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
0.2038

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **0.9** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bimestralmente una cuota de **1.8** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Uso doméstico:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
39.0200

B). Uso no doméstico:

TARIFA

SECO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	47.2530

TARIFA

SEMI HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 13	74.4293
Hasta 19	97.8306
Hasta 26	159.8331

TARIFA

HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 13	148.8585
Hasta 19	195.6612
Hasta 26	319.6662
Hasta 32	476.7472
Hasta 39	595.2471
Hasta 51	1005.859
Hasta 64	1499.6961
Hasta 75	2204.6283

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Uso doméstico:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
26.0100

B). Uso no doméstico:

TARIFA

SEMI HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 100	49.62065
Hasta 150	65.22135
Hasta 200	106.5569

TARIFA

HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 100	99.2413
Hasta 150	130.4427
Hasta 200	213.1138
Hasta 250	317.8299
Hasta 300	396.8294
Hasta 380	670.5745
Hasta 450	999.7986
Hasta 610	1469.7522

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria, que correrán a cuenta de los desarrolladores de viviendas, sean privadas u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA MENSUAL	
USUARIO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
POPULAR	1.3397

TARIFA BIMESTRAL	
USUARIO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
POPULAR	2.6794

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -7.5	0.375538	0.000000
7.51-15	0.375538	0.050337
15.01– 22.5	0.752984	0.050388
22.51 - 30	1.130950	0.059925
30.01 –37.5	1.580362	0.101031
37.51 - 50	2.338146	0.118542
50.01 – 62.5	3.819517	0.153408
62.51 - 75	5.737321	0.185385
75.01 - 150	8.054634	0.202674
150.01 - 250	23.255719	0.215730
250.01 - 350	44.830734	0.226440
350.01 - 600	67.476545	0.229908
Más de 600.01	124.955915	0.229908

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.751077	0.000000
15.01-30	0.751077	0.050337
30.01-45	1.505928	0.050388
45.01-60	2.261901	0.059925
60.01-75	3.160725	0.101031
75.01-100	4.676292	0.118542
100.01-125	7.639035	0.153408
125.01-150	11.474643	0.185385
150.01-300	16.109268	0.202674
300.01-500	46.511439	0.215730
500.01-700	89.661468	0.226440
700.01-1200	134.95309	0.229908
Más de 1200.01	249.91183	0.229908

B). Para uso no doméstico:

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.9771	0.0000
7.51 - 15	0.9771	0.0252
15.01 – 22.5	1.1661	0.2116
22.51 - 30	2.7537	0.2129
30.51 - 37.5	4.3507	0.2318
37.51 - 50	6.0895	0.2961
50.01 - 62.5	9.7908	0.4372
62.51 - 75	15.2560	0.4624
75.01 - 150	21.0363	0.4825
150.01 - 250	57.2298	0.5077
250.01 - 350	108.0078	0.5329
350.01 - 600	161.3058	0.5544
600.01 - 900	299.9058	0.5796
Más de 900	473.7858	0.6048

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	1.9542	0.0000
15.01 - 30	1.9542	0.0252
30.01 - 45	2.3322	0.2116
45.01 -60	5.5074	0.2129
60.01 - 75	8.7015	0.2318
75.01 - 100	12.1791	0.2961
100.01 - 125	19.5816	0.4372
125.01 - 150	30.5121	0.4624
150.01 - 300	42.0726	0.4825
300.01 - 500	114.4596	0.5077
500.01 - 700	216.0156	0.5329
700.01 - 1200	322.6116	0.5544
1200.01 - 1800	599.8116	0.5796
Más de 1800	947.5716	0.6048

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Interés Social	0.0542
Popular	0.0603
Habitacional Medio	0.0724
Residencial	0.0966
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1207
Otros Tipos	0.1811

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Interés Social	0.0603
Popular	0.0603
Residencial	0.1086
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1328
Otros Tipos	0.2415

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DIA
104.15

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Cuautitlán Izcalli**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
POPULAR			
CONSUMO MENSUAL EN M3		**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0	7.5	0.8468	0.0000
7.51	15	0.8468	0.1135
15.01	22.5	1.6979	0.1136
22.51	30	2.5502	0.1351
30.01	37.5	3.5636	0.2278
37.51	50	5.2723	0.2673

50.01	62.5	8.6127	0.3459
62.51	75	12.9371	0.4180
75.01	150	18.1624	0.4570
150.01	250	52.4394	0.4865
250.01	350	101.0889	0.5106
350.01	600	152.1530	0.5184
Más de 600		281.7634	0.5184

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.6936	0.0000
15.01	30	1.6936	0.1135
30.01	45	3.3957	0.1136
45.01	60	5.1004	0.1351
60.01	75	7.1271	0.2278
75.01	100	10.5446	0.2673
100.01	125	17.2253	0.3459
125.01	150	25.8742	0.4180
150.01	300	36.3248	0.4570
300.01	500	104.8787	0.4865
500.01	700	202.1778	0.5106
700.01	1200	304.3060	0.5184
Más de 1200		563.5267	0.5184

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
MEDIO		
CONSUMO MENSUAL EN M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.1045	0.0000
7.51	15	1.1045	0.1382
15.01	22.5	2.2146	0.1383
22.51	30	3.3263	0.1645
30.01	37.5	4.6481	0.2773
37.51	50	6.8769	0.3254
50.01	62.5	11.2339	0.4211
62.51	75	16.8745	0.5089
75.01	150	23.6901	0.5564
150.01	250	68.3992	0.5922
250.01	350	131.8551	0.6216
350.01	600	198.4604	0.6311
Más de 600		367.5174	0.6311

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	2.2091	0.0000
15.01	30	2.2091	0.1382
30.01	45	4.4292	0.1383
45.01	60	6.6527	0.1645
60.01	75	9.2963	0.2773
75.01	100	13.7538	0.3254
100.01	125	22.4678	0.4211
125.01	150	33.7490	0.5089
150.01	300	47.3802	0.5564
300.01	500	136.7984	0.5922
500.01	700	263.7102	0.6216
700.01	1200	396.9209	0.6311
Más de 1200		735.0348	0.6311

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes

o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	3.3915
RESIDENCIAL MEDIO	11.3342
RESIDENCIAL ALTA	23.1187
19 MM HASTA 26 MM	76.6967

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	6.7830
RESIDENCIAL MEDIO	22.6684
RESIDENCIAL ALTO	46.2375
19 MM HASTA 26 MM	153.3934

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
COMERCIAL			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.5122	0.0000
7.51	15	2.5122	0.3380
15.01	22.5	5.0467	0.3492
22.51	30	7.6655	0.3690
30.01	37.5	10.4325	0.5580
37.51	50	14.6174	0.7572
50.01	62.5	24.1410	0.9482
62.51	75	35.9342	0.9945
75.01	150	48.3662	1.0490
150.01	250	127.0400	1.0977
250.01	350	236.8160	1.1241
350.01	600	349.2246	1.1499
600.01	900	636.7063	1.2017
Más de 900		997.1890	1.2437

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
COMERCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.0244	0.0000
15.01	30	5.0244	0.3380
30.01	45	10.0934	0.3492
45.01	60	15.3309	0.3690
60.01	75	20.8650	0.5580
75.01	100	29.2347	0.7572
100.01	125	48.2820	0.9482
125.01	150	71.8683	0.9945
150.01	300	96.7323	1.0490
300.01	500	254.0801	1.0977
500.01	700	473.6321	1.1241

700.01	1200	698.4492	1.1499
1200	1800	1273.4126	1.2017
Más de 1800		1994.3780	1.2437

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
INDUSTRIAL			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.8472	0.0000
7.51	15	2.8472	0.3830
15.01	22.5	5.7196	0.3958
22.51	30	8.6875	0.4182
30.01	37.5	11.8235	0.6324
37.51	50	16.5663	0.8582
50.01	62.5	27.3598	1.0746
62.51	75	40.7254	1.1271
75.01	150	54.8150	1.1888
150.01	250	143.9787	1.2441
250.01	350	268.3915	1.2740
350.01	600	395.7879	1.3032
600.01	900	721.6004	1.3619
Más de 900		1130.1475	1.4095

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.6943	0.0000
15.01	30	5.6943	0.3830
30.01	45	11.4391	0.3958
45.01	60	17.3750	0.4182
60.01	75	23.6470	0.6324
75.01	100	33.1327	0.8582
100.01	125	54.7196	1.0746
125.01	150	81.4507	1.1271
150.01	300	109.6299	1.1888
300.01	500	287.9574	1.2441
500.01	700	536.7830	1.2740
700.01	1200	791.5758	1.3032
1200.01	1800	1443.2009	1.3619
Más de 1800		2260.2950	1.4095

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13	30.0774
INDUSTRIAL DE 13	45.7177
19	271.6548
26	443.6204
32	728.6470
39	911.4523
51	1547.4503
64	2337.8275
75	3435.2609
102	4837.0513

TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13	60.1547
INDUSTRIAL DE 13	91.4355
19	543.3097
26	887.2408
32	1457.2940
39	1822.9046
51	3094.9006
64	4675.6550
75	6870.5217
102	9674.1026

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la tarifa:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M³
0.3715

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (13 mm):

TARIFA	
TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	40.4641
HABITACIONAL MEDIA	83.0588

B). Para uso no doméstico:

TARIFA	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	263.2038
19	346.5517
26	728.1603
32	846.6392
39	1052.8142
51	1776.6267
64	2653.9730
75	3904.1918

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100 mm):

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	45.9295

HABITACIONAL MEDIO	85.7200

B). Para uso no doméstico:

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	185.8783
150	241.6419
200	480.7746
250	594.8111
300	808.4226
380	1254.6797
450	1858.7849
610	2751.0016

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **18.90** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1665
POPULAR	0.2218
RESIDENCIAL MEDIO	0.2468
RESIDENCIAL	0.2747
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.3020
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3320

II. Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1829
POPULAR	0.2441

RESIDENCIAL MEDIO	0.2713
RESIDENCIAL	0.3020
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.3320
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3649

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M³ /DIA
193.1574

ARTÍCULO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Oro, México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	COMUNIDAD	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		MENS.	BIMES.
Zona Social Progresiva	Estación Tultenango. El Mogote. Ejido Santiago Oxtempan. San Nicolás Tultenango. Agua Escondida. La Lomita.	1.9859	3.9718
Zona Interés Social	Col. Cuauhtémoc. La Nopalera.	2.1235	4.2487
Zona Popular	Cabecera Municipal. Col. Francisco I. Madero. Monte Alto. Barrio la Estrellita (Cerro Colorado). Col. Benito Juárez. Col. Aquiles Sedán. San Nicolás El Oro. Col. San Rafael. Presa Brockman. Col. la Esperanza. El Carmen. Lázaro Cárdenas.	2.6155	5.2331

II. Para uso no doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

DIAMETRO DE TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	MENSUAL	BIMESTRAL
13	8.1528	16.3055
19	90.7219	181.4438
26	143.8366	287.6732
32	227.9033	455.8065
39	277.4298	554.8596
51	473.3853	946.7705
64	707.0207	1414.0414
75	1099.4537	2198.9073

Para lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral, correspondiente al suministro de agua potable para el servicio no doméstico sin aparato medidor y con diámetro de la toma de 13 mm, los comercios y locales comerciales con derivación, pagarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	MENSUAL	BIMESTRAL
SECOS	2.6155	5.2331
SEMIHÚMEDOS	4.0891	8.1600
HÚMEDOS	8.1528	16.3055

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS: Son establecimientos, en los que se utiliza el agua solo para el uso del personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Despacho contable	Pañales desechables
Agencia de publicidad	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Pronósticos deportivos
Agencia de viajes	Despacho jurídico	Recaudería
Alfombras y accesorios	Distribución de productos del campo	Reparación de calzado
Alquiler de mesas y sillas	Distribución y renovación de llantas	Rectificación de discos y tambores
Aceites y lubricantes	Dulcería	Ratificación de maquinaria
Agencias de espectáculos	Escritorio público	Tapicería
Artículos para el hogar	Electrónica	Taller auto eléctrico
Agencia de paquetería	Expendio de artículos de papelería	Taller mecánico
Artículos de Limpieza	Expendio de pan	Taller de alineación y balanceo
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Ferretería	Tienda naturista
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Funeraria	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de electro domésticos
Auto eléctrico	Forrajes y postura	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Herrería	Taller de motocicletas

Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de plomería
Bonetería	Internet	Taller de torno
Boutique	Joyería	Transporte de carga (oficina)
Casa de decoración	Juegos eléctricos	Venta de cocinas integrales
Carnicería	Juguetería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Casimires y blancos	Librería	Venta de material eléctrico
Carpintería	Lotería	Venta de pinturas y solventes
Cremería y salchichonería	Lonja mercantil	Venta de refacciones y accesorios
Caseta telefónica	Maderería	Venta de telas y blancos
Cocinas integrales	Materias primas	Venta de tornillos y herramientas
Cintas, discos y accesorios	Mercería	Venta de uniformes
Compra y venta de artesanías	Miscelánea	Vinatería
Compra y venta de desperdicio industrial	Mudanzas	Video club
Compra y venta de madera y derivados	Mueblería	Vidriera y aluminio
Compra y venta de equipo de audio	Óptica	Vulcanizadora
Copias fotostáticas	Papelería	Zapatería
Cristales, vidriería y aluminios	Periódico y revistas	

GIROS SEMIHÚMEDOS: Son establecimientos que requieren un mayor consumo de agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que el personal que labora dentro del local, no deberá exceder de 5 personas y son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Funeraria con velatorio
Cafetería	Oficinas administrativas
Consultorio dental	Tortería
Clínica veterinaria	Taller de hojalatería y pintura
Compra y venta de autos usados	Taller mecánico
Estética	Peluquería
Pizzería	Tortillería
Imprenta	Salón de belleza
Jugos y licuados	Veterinaria
Lonchería	

GIROS HÚMEDOS: Son establecimientos que, derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los que se complementan:

Auto lavado	Escuelas particulares	Venta de pescados y mariscos
Antojitos mexicanos	Fonda	Servicio de lavado y engrasado
Bares y cantinas	Gimnasio	Tintorería
Clínica	Guardería	Tienda de auto servicio
Cocina económica	Invernaderos	Transporte de carga (bodega)
Club deportivo	Lavanderías	Restaurante
Elaboración y comercialización de alimentos	Hoteles y posadas	Rosticería
Elaboración de helados y nieves	Auto hotel	Florería
Embotelladoras de agua	Ostionería	Pollería
Estacionamiento	Salón de fiestas	

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos, y lotificaciones para condominio, en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Suministro de agua en bloque	M3	0.1153

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado se deberá efectuar un pago único de **7.397** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A). Doméstico	40.551
B). No Doméstico Diámetro en mm	
13	101.262
19	133.078
26	217.448
32	324.274
39	404.896
51	684.190
64	1020.088
75	1499.573

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A). Doméstico	18.592
B).No Doméstico	
Diámetro en mm	
Hasta 100	67.5072
Hasta 150	88.7244
Hasta 200	144.9528
Hasta 250	216.1944
Hasta 300	269.9328
Hasta 380	456.1224
Hasta 450	680.0604
Hasta 610	999.7212

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominios, edificaciones industriales, comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **20** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de **Huixquilucan**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	0.9204	0.0000
7.51	15.00	0.9204	0.1234
15.01	22.50	1.8455	0.1235
22.51	30.00	2.7719	0.1469
30.01	37.50	3.8734	0.2476
37.51	50.00	5.7308	0.2905
50.01	62.50	9.3616	0.3760
62.51	75.00	14.0621	0.4544
75.01	150.00	19.7418	0.4968
150.01	250.00	52.4394	0.5288
250.01	350.00	101.0889	0.5550
350.01	600.00	152.1530	0.5635
Más de 600.01		281.7633	0.5635

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.8409	0.0000
15.01	30	1.8409	0.1234
30.01	45	3.6910	0.1235
45.01	60	5.5439	0.1469
60.01	75	7.7469	0.2476
75.01	100	11.4615	0.2905
100.01	125	18.7231	0.3760
125.01	150	28.1241	0.4544
150.01	300	39.4835	0.4968
300.01	500	104.8787	0.5288
500.01	700	202.1778	0.5550
700.01	1200	304.3060	0.5635
Más de 1200.01		563.5267	0.5635

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	1.2978	0.0000
7.51	15.00	1.2978	0.1739
15.01	22.50	2.6026	0.1742
22.51	30.00	3.9084	0.2073
30.01	37.50	5.4637	0.3489
37.51	50.00	8.0802	0.4106
50.01	62.50	13.2115	0.5319
62.51	75.00	19.8604	0.6435
75.01	150.00	27.9045	0.7032
150.01	250.00	74.2606	0.7487
250.01	350.00	150.1305	0.8243
350.01	600.00	226.0778	0.8369
Más de 600.01		418.2301	0.8369

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	2.5956	0.0000
15.01	30	2.5956	0.1739
30.01	45	5.2051	0.1742
45.01	60	7.8168	0.2073
60.01	75	10.9273	0.3489
75.01	100	16.1604	0.4106
100.01	125	26.4230	0.5319
125.01	150	39.7208	0.6435
150.01	300	55.8089	0.7032
300.01	500	148.5212	0.7487
500.01	700	300.2611	0.8243
700.01	1200	452.1556	0.8369
Más de 1200.01		836.4602	0.8369

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

0	7.50	2.6869	0.0000
7.51	15.00	2.6869	0.1239
15.01	22.50	3.6158	0.2387
22.51	30.00	5.4057	0.2728
30.01	37.50	7.4515	0.3081
37.51	50.00	9.7624	0.4421
50.01	62.50	15.2881	0.5379
62.51	75.00	22.0124	0.6567
75.01	150.00	30.2211	0.7374
150.01	250.00	85.5256	0.8056
250.01	350.00	166.0866	0.8641
350.01	600.00	252.4919	0.9174
Más de 600.01		481.8419	0.9384

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.3738	0.0000
15.01	30	5.3738	0.1239
30.01	45	7.2321	0.2387
45.01	60	10.8116	0.2728
60.01	75	14.9031	0.3081
75.01	100	19.5242	0.4421
100.01	125	30.5759	0.5379
125.01	150	44.0238	0.6567
150.01	300	60.4410	0.7374
300.01	500	171.0558	0.8056
500.01	700	332.1692	0.8641
700.01	1200	504.9756	0.9174
Más de 1200.01		963.6697	0.9384

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.2196
POPULAR 13 MM	2.3124
RESIDENCIAL 13 MM	30.34265
RESIDENCIAL 19 MM	63.04045
RESIDENCIAL 26 MM	68.0837
RESIDENCIAL 32 MM	73.5304
RESIDENCIAL 39 MM	79.4128
RESIDENCIAL MEDIO 13 MM	21.7117
RESIDENCIAL MEDIO 19 MM	45.1087
RESIDENCIAL MEDIO 26 MM	48.7174
RESIDENCIAL MEDIO 32 MM	52.6148
RESIDENCIALMEDIO 39 MM	56.8239

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.4393
POPULAR 13 MM	4.6247
RESIDENCIAL 13 MM	60.6853
RESIDENCIAL 19 MM	126.0809
RESIDENCIAL 26 MM	136.1674

RESIDENCIAL 32 MM	147.0608
RESIDENCIAL 39 MM	158.8256
RESIDENCIAL MEDIO 13 MM	43.4235
RESIDENCIAL MEDIO 19 MM	90.2173
RESIDENCIAL MEDIO 26 MM	97.4348
RESIDENCIAL MEDIO 32 MM	105.2295
RESIDENCIALMEDIO 39 MM	113.6479

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	2.0935	0.0000
7.51	15.00	2.0935	0.2816
15.01	22.50	4.2056	0.2910
22.51	30.00	6.3879	0.3075
30.01	37.50	8.6938	0.4650
37.51	50.00	12.1811	0.6310
50.01	62.50	20.0680	0.7901
62.51	75.00	29.9451	0.8288
75.01	150.00	40.3051	0.8741
150.01	250.00	105.8667	0.9148
250.01	350.00	197.3467	0.9368
350.01	600.00	291.0205	0.9583
600.01	900.00	530.5886	1.0014
Más de 900.01		830.9908	1.0364

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	4.1870	0.0000
15.01	30	4.1870	0.2816
30.01	45	8.4111	0.2910
45.01	60	12.7758	0.3075
60.01	75	17.3875	0.4650
75.01	100	24.3623	0.6310
100.01	125	40.1360	0.7901
125.01	150	59.8903	0.8288
150.01	300	80.6103	0.8741
300.01	500	211.7334	0.9148
500.01	700	394.6934	0.9368
700.01	1200	582.0410	0.9583
1200.01	1800	1061.1771	1.0014
Más de 1800.01		1661.9816	1.0364

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	3.8459	0.0000

7.51	15.00	3.8459	0.2715
15.01	22.50	5.8814	0.3385
22.51	30.00	8.4201	0.4801
30.01	37.50	12.0209	0.6527
37.51	50.00	16.9157	0.7931
50.01	62.50	26.8284	1.0025
62.51	75.00	39.3591	1.1473
75.01	150.00	53.7005	1.1695
150.01	250.00	141.4108	1.2178
250.01	350.00	262.5902	1.2241
350.01	600.00	384.9967	1.2504
600.01	900.00	697.5905	1.3223
Más de 900.01		1094.2915	1.5714

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	7.6916	0.0000
15.01	30	7.6916	0.2715
30.01	45	11.7635	0.3385
45.01	60	16.8411	0.4801
60.01	75	24.0426	0.6527
75.01	100	33.8326	0.7931
100.01	125	53.6594	1.0025
125.01	150	78.7213	1.1473
150.01	300	107.4046	1.1695
300.01	500	282.8299	1.2118
500.01	700	525.1847	1.2241
700.01	1200	769.9955	1.2504
1200.01	1800	1395.1714	1.3223
Más de 1800.01		2188.5461	1.5714

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL POPULAR

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.7813
19	158.9344
26	251.9852
32	413.8858
39	517.7228
51	896.5619
64	1354.4906
75	1990.3216
102	2706.8374

TARIFA BIMESTRAL POPULAR

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	31.5625
19	317.8689
26	503.9704
32	827.7716
39	1035.4456
51	1793.1238
64	2708.9813
75	3980.6431
102	5413.6748

TARIFA MENSUAL RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	35.4672
19	181.10475
26	347.2361
32	650.05555
39	1,064.4195
51	2,342.6039
64	4,593.5447
75	8,052.31075
102	11,498.6998

TARIFA BIMESTRAL RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	70.9344
19	362.2095
26	694.4722
32	1,300.1111
39	2,128.8390
51	4,685.2078
64	9,187.0894
75	16,104.6215
102	22,997.3995

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagara:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.4188
RESIDENCIAL	2.3647
COMERCIAL	3.50045

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Los usuarios de tipo doméstico y no doméstico que se encuentren establecidos en la zona popular y tradicional estarán sujetos a las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo al uso correspondiente.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos

y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico.

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **20%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación con los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Por el servicio de desazolve de la descarga domiciliaria se pagará:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	5.9856
NO DOMÉSTICO	15.6140

Por la reparación de la descarga domiciliaria para uso doméstico residencial y no doméstico de cualquier tipo se pagarán los derechos:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
24.3389

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
0.2599

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.4188
RESIDENCIAL	2.3647
COMERCIAL	3.50045

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

En caso de que la autoridad municipal u Organismo Operador determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente.

Por lo que se refiere al registro del aparato medidor de agua potable, por instalación o sustitución se pagará por concepto de derechos:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

20.8409

Teniendo el usuario la opción de adquirir el aparto medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador, quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Por la revisión del aparato medidor, verificación o inspección de la infraestructura por variación en los consumos de agua y a solicitud del usuario, se pagará conforme a lo siguiente por cada rubro:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	4.5428
NO DOMÉSTICO	5.6731

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor, para realizar el pago correspondiente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá efectuar un pago único de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 fracciones I y II según corresponda, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico de 13 mm:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Residencial	113.5060
Popular y Tradicional	39.3883

Para diámetros mayores a 13 mm, se aplicará el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

TARIFA RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	207.1828
19	284.6888
26	465.1070
32	693.6565
39	866.0667
51	1463.5081
64	2182.0392
75	3207.7007

TARIFA POPULAR Y TRADICIONAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13mm	113.5060

II. Por la conexión de drenaje de 100 mm, a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Residencial	79.4504
Popular Tradicional	26.2524

Para diámetros mayores a 100 mm, se aplicará el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

TARIFA RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	138.1219
150	189.7965
200	310.0713
250	462.4377
300	577.3856
380	975.6878
450	1454.6849
610	2138.4790

TARIFA POPULAR Y TRADICIONAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	79.4504

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los insumos incluyendo mano de obra para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red general hasta la terminación del cuadro medidor, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de la red hasta al punto de descarga domiciliaria. Los metros adicionales se pagarán a razón de la cantidad de obra requerida evaluada mediante precios unitarios que el Organismo determine.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del usuario interesado:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR

DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

29.8870

Cuando la reconexión o restablecimiento sea por la reincidencia en la falta de pago se aplicará:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

39.4508

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

72.8728

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.121634
Popular	0.126064
Residencial Medio	0.180351
Residencial	0.190344
Residencial Alto y Campestre	0.214421
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.287901

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.129925
Popular	0.129925
Residencial Medio	0.220894
Residencial	0.232365
Residencial Alto y Campestre	0.245652
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.383755

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M³/DÍA

130.3370

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Jilotepec**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.50422745	0.00
7.51-15.00	1.50422745	0.11
15.01-22.5	2.5883521	0.13
22.51-30.00	3.94449871	0.14
30.01-37.5	5.23206937	0.15
37.51-50.00	6.83009336	0.21
50.01-62.5	10.1440776	0.28
62.51-75	14.9562843	0.40
75.01-150.00	21.1144294	0.45
150.01-250.00	62.2918302	0.48
250.01-350.00	122.092227	0.50
350.01-600.00	184.384057	0.60
Más de 600.01	371.259548	0.60

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMES-TRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.0084549	0.00
15.01-30	3.0084549	0.11
30.01-45	5.1767042	0.13
45.01-60	7.88899742	0.14
60.01-75	10.4641387	0.15

75.01-100	13.6601867	0.21
100.01-125	20.2881552	0.28
125.01-150	29.9125686	0.40
150.01-300	42.2288588	0.45
300.01-500	124.58366	0.48
500.01-700	244.184454	0.50
700.01-1200	368.768114	0.60
Más de 1200	742.519096	0.60

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagará los derechos dentro de los primeros diez días siguientes del mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0716905
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.9844353
RESIDENCIAL MEDIO	8.5089433
RESIDENCIAL ALTO	25.821070
TOMA DE 19 A 26 MM	49.9427533

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.143381
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	5.9688706
RESIDENCIAL MEDIO	17.0178866
RESIDENCIAL ALTO	51.64214
TOMA DE 19 A 26 MM	99.8855066

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.98653702	0.00
7.51-15.00	2.98653702	0.30
15.01-22.5	5.97541594	0.30
22.51-30.00	8.9805081	0.30
30.01-37.5	12.015985	0.32
37.51-50.00	15.2537671	0.34
50.01-62.5	20.9873657	0.50
62.51-75	29.419146	0.60
75.01-150.00	39.5372824	0.65
150.01-250.00	100.290657	0.70
250.01-350.00	190.229647	0.75
350.01-600.00	286.59286	0.76
600.01-900.00	530.713002	0.77
Más de 900.00	689.926903	0.78

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	5.97307404	0.00
15.01-30	5.97307404	0.30
30.01-45	11.9508319	0.30
45.01-60	17.9610162	0.30
60.01-75	24.03197	0.32
75.01-100	30.5075342	0.34
100.01-125	41.9747314	0.50
125.01-150	58.838292	0.60
150.01-300	79.0745648	0.65
300.01-500	200.581314	0.70
500.01-700	380.459294	0.75
700.01-1200	573.185172	0.76
1200.01-1800	1061.426	0.77
Más de 1800	1379.85381	0.78

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.43415427
19	157.0527551
26	420.8299974
32	526.662817
39	893.9893956
51	1350.370328
64	1983.837317
75	1983.655664

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	30.8683085
19	314.10551
26	841.659995
32	1053.32563
39	1787.97879
51	2700.74066
64	3967.67463
75	3967.31133

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000

7.51-15.00	0.0516648	0.0053
15.01-22.5	0.1016994	0.0062
22.51-30.00	0.1595088	0.0076
30.01-37.5	0.2303598	0.0119
37.51-50.00	0.3425928	0.0136
50.01-62.5	0.5562744	0.0180
62.51-75	0.8375466	0.0225
75.01-150.00	1.1895444	0.0244
150.01-250.00	3.4885026	0.0249
250.01-350.00	6.614223	0.0266
350.01-600.00	9.9434676	0.0273
Más de 600.01	18.500387	0.0274

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1033296	0.0000
15.01-30	0.1033296	0.0053
30.01-45	0.2033988	0.0062
45.01-60	0.3190176	0.0076
60.01-75	0.4607196	0.0119
75.01-100	0.6851586	0.0136
100.01-125	1.1125488	0.0180
125.01-150	1.6750932	0.0225
150.01-300	2.3790888	0.0244
300.01-500	6.9770052	0.0249
500.01-700	13.228446	0.0266
700.01-1200	19.8869352	0.0273
Más de 1200	37.000774	0.0274

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.0000
7.51-15.00	0.0979	0.0124
15.01-22.5	0.1909	0.0132
22.51-30.00	0.2896	0.0145
30.01-37.5	0.3978	0.0219
37.51-50.00	0.5619	0.0297
50.01-62.5	0.9324	0.0380
62.51-75	1.4070	0.0393
75.01-150.00	1.8973	0.0416
150.01-250.00	5.0193	0.0439
250.01-350.00	9.4092	0.0447
350.01-600.00	13.8824	0.0458
600.01-900.00	25.3379	0.0480
Más de 900.01	39.7302	0.0480

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1958	0.0000
15.01-30	0.1958	0.0124
30.01-45	0.3818	0.0132
45.01-60	0.5792	0.0145
60.01-75	0.7956	0.0219
75.01-100	1.1238	0.0297

100.01-125	1.8648	0.0380
125.01-150	2.8140	0.0393
150.01-300	3.7946	0.0416
300.01-500	10.0386	0.0439
500.01-700	18.8184	0.0447
700.01-1200	27.7648	0.0458
1200.01-1800	50.6758	0.0480
Más de 1800	79.4604	0.0480

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15.00	0.0516648	0.0124
15.01-22.5	0.1016994	0.132
22.51-30.00	0.1595088	0.0145
30.01-37.5	0.2303598	0.0219
37.51-50.00	0.3425928	0.0297
50.01-62.5	0.5562744	0.0380
62.51-75	0.8375466	0.0393
75.01-150.00	1.1895444	0.0416
150.01-250.00	3.4885026	0.0439
250.01-350.00	6.614223	0.0447
350.01-600.00	9.9434676	0.0458
Más de 600.01	18.500387	0.0480

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1033296	0.0000
15.01-30	0.1033296	0.0124
30.01-45	0.2033988	0.0132
45.01-60	0.3190176	0.0145
60.01-75	0.4607196	0.0219
75.01-100	0.6851856	0.0297
100.01-125	1.1125488	0.0380
125.01-150	1.6750932	0.0393
150.01-300	2.3790888	0.0416
300.01-500	6.9770052	0.0439
500.01-700	13.228446	0.0447
700.01-1200	19.8869352	0.0458
Más de 1200	37.000774	0.0480

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.0000
7.51-15.00	0.0979	0.0124
15.01-22.5	0.1909	0.0132
22.51-30.00	0.2896	0.0145
30.01-37.5	0.3978	0.0219
37.51-50.00	0.5619	0.0297
50.01-62.5	0.9324	0.0380
62.51-75	1.4070	0.0393
75.01-150.00	1.8973	0.0416
150.01-250.00	5.0193	0.0439
250.01-350.00	9.4092	0.0447
350.01-600.00	13.8824	0.0458
600.01-900.00	25.3379	0.0480
Más de 900.01	39.7302	0.0480

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1958	0.0000
15.01-30	0.1958	0.0124
30.01-45	0.3818	0.0132
45.01-60	0.5792	0.0145
60.01-75	0.7956	0.0219
75.01-100	1.1238	0.0297
100.01-125	1.8648	0.0380
125.01-150	2.8140	0.0393
150.01-300	3.7946	0.0416
300.01-500	10.0386	0.0439
500.01-700	18.8184	0.0447
700.01-1200	27.7648	0.0458
1200.01-1800	50.6758	0.0480
Más de 1800	79.4604	0.0480

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en Bloque	0.585137102

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá efectuar un pago único de **12.4945** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o

poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ATUALIZACIÓN VIGENTE
A). DOMÉSTICO	13	63.65165389
B). NO DOMÉSTICO (Comercial, Industrial y Ganadero)	13	214.740119
	19	357.949240
	26	479.380330
	32	561.311300
	39	637.051250
	52	721.512770

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	DIAMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A). DOMÉSTICO		24.9887088
B). NO DOMÉSTICO	HASTA 100	95.33
	HASTA 150	125.29
	HASTA 200	204.70
	HASTA 250	305.30
	HASTA 300	381.19
	HASTA 380	644.12
	HASTA 450	960.36
	HASTA 610	1,411.78

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobraran los siguientes derechos:

III.- Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
POPULAR	1.306921
RESIDENCIAL MEDIO	4.028453
RESIDENCIAL ALTA	12.320462

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
POPULAR	2.613842
RESIDENCIAL MEDIO	8.056906
RESIDENCIAL ALTA	24.640924

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3181151	0.0000
7.51-15	0.3181151	0.0410
15.01-22.50	0.6254926	0.0474
22.51-30.00	0.9809422	0.0582
30.01-37.5	1.4172319	0.0920
37.51-50	2.1073348	0.1051
50.01-62.5	3.4214492	0.1384
62.51-75	5.1517976	0.1732
75.01-150	7.316893	0.1886
150.01-250	21.458912	0.1923
250.01-350	40.685835	0.2048
350.01-600	61.165348	0.2105
Más de 600.01	113.80188	0.2105

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.6362302	0.0000
15.01-30	0.6362302	0.0410
30.01-45	1.2509852	0.0474
45.01-60	1.9618844	0.0582
60.01-75	2.8344638	0.0920
75.01-100	4.2146696	0.1051
100.01-125	6.8428984	0.1384
125.01-150	10.3035952	0.1732
150.01-300	14.633786	0.1886
300.01-500	42.917824	0.1923
500.01-700	81.37167	0.2048
700.01-1200	122.330696	0.2105
Más de 1200	227.60376	0.2105

B). Para uso no doméstico:

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR

DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8524692	0.0000
7.51-15	0.8524692	0.0120
15.01-22.50	0.9653292	0.1476
22.51-30.00	2.3535072	0.1486
30.01-37.5	3.7507140	0.1632
37.51-50	5.2856100	0.2100
50.01-62.5	8.5773600	0.3072
62.51-75	13.3927200	0.3228
75.01-150	18.4526100	0.3432
150.01-250	50.7305700	0.3600
250.01-350	95.8745700	0.3792
350.01-600	143.4262500	0.3960
600.01 - 900	267.5722500	0.4080
Más de 900	421.0618500	0.4200

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.7049384	0.0000
15.01-30	1.7049384	0.0120
30.01-45	1.9306584	0.1476
45.01-60	4.7070144	0.1486
60.01-75	7.501428	0.1632
75.01-100	10.57122	0.2100
100.01-125	17.15472	0.3072
125.01-150	26.78544	0.3228
150.01-300	36.90522	0.3432
300.01-500	101.46114	0.3600
500.01-700	191.74914	0.3792
700.01-1200	286.8525	0.3960
1200.01-1800	535.1445	0.4080
Más de 1800	842.1237	0.4200

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Lerma, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A) Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.82416	0.0000
7.51-15	0.82416	0.110466
15.01-22.5	1.651482	0.11067
22.51-30	2.47962	0.131478
30.01-37.5	3.464634	0.221748
37.51-50	5.125092	0.260202
50.01-62.5	8.37369	0.336804
62.51-75	12.578334	0.40698
75.01-150	17.659362	0.444924
150.01-250	51.010914	0.473586
250.01-350	98.345952	0.497046
350.01-600	148.03107	0.504696
Más de 600	274.15356	0.504696

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.648116	0.0000
15.01-30	1.648116	0.110466
30.01-45	3.304596	0.11067
45.01-60	4.963524	0.131478
60.01-75	6.935898	0.221748
75.01-100	10.26171	0.260202
100.01-125	16.763088	0.336804
125.01-150	25.180026	0.40698
150.01-300	35.350242	0.444924
300.01-500	102.06477	0.473586
500.01-700	196.753206	0.497046
700.01-1200	296.141088	0.504696
Más de 1200	548.406468	0.504696

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.332944
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.587944
RESIDENCIAL MEDIA	8.550966
RESIDENCIAL ALTA	25.87332
TOMA DE 19 A 26 MM	54.169956

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.66599
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	5.175684
RESIDENCIAL MEDIA	17.102034
RESIDENCIAL ALTA	51.746436
TOMA DE 19 A 26 MM	108.33981

II.- Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.874352	0.0000
7.51-15	1.874352	0.252246
15.01-22.5	3.762882	0.26061
22.51-30	5.714346	0.2754
30.01-37.5	7.776378	0.416466
37.51-50	10.89462	0.565182
50.01-62.5	17.950776	0.707676
62.51-75	26.786424	0.742254
75.01-150	36.053736	0.782952
150.01-250	94.74219	0.819366
250.01-350	176.632992	0.839052
350.01-600	260.49321	0.85833
600.01-900	474.968712	0.896886
Más de 900	743.923638	0.9282

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.748704	0.0000
15.01-30	3.748704	0.252246
30.01-45	7.53066	0.26061
45.01-60	11.43828	0.2754
60.01-75	15.567342	0.416466
75.01-100	21.811884	0.565182
100.01-125	35.934396	0.707676
125.01-150	53.620686	0.742254
150.01-300	72.171528	0.782952
300.01-500	189.568122	0.819366
500.01-700	353.375022	0.839052
700.01-1200	521.110146	0.85833
1200.01-1800	950.088078	0.896886
Más de 1800	1487.99742	0.9282

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	14.129244
19	142.296426
26	225.60615
32	370.558248
39	463.525128
51	802.705524
64	1212.696054
75	1781.965194

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	28.258386
19	284.592852

26	451.212402
32	741.116496
39	927.050256
51	1605.410946
64	2425.392108
75	3563.930286

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.065994	0.0000
7.51-15	0.065994	0.008874
15.01-22.5	0.132192	0.008874
22.51-30	0.19839	0.010506
30.01-37.5	0.277236	0.017646
37.51-50	0.410142	0.02091
50.01-62.5	0.669834	0.02703
62.51-75	1.00623	0.03264
75.01-150	1.4127	0.035598
150.01-250	4.080918	0.037842
250.01-350	7.867668	0.039678
350.01-600	11.842506	0.040494
Más de 600	21.932346	0.040494

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.131784	0.0000
15.01-30	0.131784	0.008874
30.01-45	0.264282	0.008874
45.01-60	0.397086	0.010506
60.01-75	0.55488	0.017646
75.01-100	0.820896	0.02091
100.01-125	1.340994	0.02703
125.01-150	2.014398	0.03264
150.01-300	2.82795	0.035598
300.01-500	8.1651	0.037842
500.01-700	15.740232	0.039678
700.01-1200	23.691336	0.040494
Más de 1200	43.872648	0.040494

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **12%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.299896	0.000000
7.51-15	0.299896	0.040359
15.01-22.5	0.602061	0.041698
22.51-30	0.914295	0.044064
30.01-37.5	1.244220	0.066635
37.51-50	1.743139	0.090429
50.01-62.5	2.872124	0.113228
62.51-75	4.285828	0.118761
75.01-150	5.768598	0.125272
150.01-250	15.158750	0.131099
250.01-350	28.261279	0.134248
350.01-600	41.678914	0.137333
600.01-900	75.994994	0.143502
Más de 900	119.027782	0.148512

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.599793	0.000000
15.01-30	0.599793	0.040359
30.01-45	1.204906	0.041698
45.01-60	1.830125	0.044064
60.01-75	2.490775	0.066635
75.01-100	3.489901	0.090429
100.01-125	5.749503	0.113228
125.01-150	8.579310	0.118761
150.01-300	11.547444	0.125272
300.01-500	30.330900	0.131099
500.01-700	56.540004	0.134248
700.01-1200	83.377623	0.137333
1200.01-1800	152.014092	0.143502
1800 en adelante	238.079587	0.148512

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **16%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.065994	0.0000
7.51-15	0.065994	0.008874
15.01-22.5	0.132192	0.008874
22.51-30	0.19839	0.010506
30.01-37.5	0.277236	0.017646
37.51-50	0.410142	0.02091
50.01-62.5	0.669834	0.02703
62.51-75	1.00623	0.03264
75.01-150	1.4127	0.035598
150.01-250	4.080918	0.037842
250.01-350	7.867668	0.039678

350.01-600	11.842506	0.040494
Más de 600	21.932346	0.040494

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.131784	0.0000
15.01-30	0.131784	0.008874
30.01-45	0.264282	0.008874
45.01-60	0.397086	0.010506
60.01-75	0.55488	0.017646
75.01-100	0.820896	0.02091
100.01-125	1.340994	0.02703
125.01-150	2.014398	0.03264
150.01-300	2.82795	0.035598
300.01-500	8.1651	0.037842
500.01-700	15.740232	0.039678
700.01-1200	23.691336	0.040494
Más de 1200	43.872648	0.040494

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **12%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.299896	0.000000
7.51-15	0.299896	0.040359
15.01-22.5	0.602061	0.041698
22.51-30	0.914295	0.044064
30.01-37.5	1.244220	0.066635
37.51-50	1.743139	0.090429
50.01-62.5	2.872124	0.113228
62.51-75	4.285828	0.118761
75.01-150	5.768598	0.125272
150.01-250	15.158750	0.131099
250.01-350	28.261279	0.134248
350.01-600	41.678914	0.137333
600.01-900	75.994994	0.143502
Más de 900	119.027782	0.148512

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.599793	0.000000
15.01-30	0.599793	0.040359
30.01-45	1.204906	0.041698
45.01-60	1.830125	0.044064
60.01-75	2.490775	0.066635
75.01-100	3.489901	0.090429
100.01-125	5.749503	0.113228
125.01-150	8.579310	0.118761
150.01-300	11.547444	0.125272
300.01-500	30.330900	0.131099
500.01-700	56.540004	0.134248
700.01-1200	83.377623	0.137333
1200.01-1800	152.014092	0.143502

1800 en adelante	238.079587	0.148512

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 16% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en Bloque	0.2904

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) DOMÉSTICO	39.028
B) NO DOMÉSTICO	
Diámetro en mm	
13	155.947
19	204.978
26	334.888
32	499.449
39	623.592
51	1053.757
64	1571.110
75	2309.610

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) DOMÉSTICO	26.018
B) NO DOMÉSTICO	
Diámetro en mm	
100	103.967
150	136.654
200	223.262
250	332.965
300	415.726
380	702.507
450	1017.708
610	1539.740

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se aprueba

el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Metepec**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 7.5	0.9161	0.0000
DE 7.51	HASTA 15	0.9161	0.1221
DE 15.01	HASTA 22.5	1.8310	0.1831
DE 22.51	HASTA 30	3.2033	0.2283
DE 30.01	HASTA 37.5	4.9148	0.2660
DE 37.51	HASTA 50	6.9087	0.2990
DE 50.01	HASTA 62.5	10.6445	0.3286
DE 62.51	HASTA 75	14.7510	0.3737
DE 75.01	HASTA 150	19.4207	0.4094
DE 150.01	HASTA 250	50.1230	0.4315
DE 250.01	HASTA 350	93.2745	0.4526
DE 350.01	HASTA 600	138.5321	0.4628
MÁS DE 600		254.0321	0.4628

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 15	1.8321	0.0000
DE 15.01	HASTA 30	1.8321	0.1221
DE 30.01	HASTA 45	3.6619	0.1831
DE 45.01	HASTA 60	6.4065	0.2283
DE 60.01	HASTA 75	9.8296	0.2660
DE 75.01	HASTA 100	13.8173	0.2990
DE 100.01	HASTA 125	21.2889	0.3286
DE 125.01	HASTA 150	29.5020	0.3737
DE 150.01	HASTA 300	38.8414	0.4094
DE 300.01	HASTA 500	100.2460	0.4315
DE 500.01	HASTA 700	186.5489	0.4526
DE 700.01	HASTA 1200	277.0641	0.4628
MÁS DE 1200		508.0641	0.4628

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.3459
POPULAR MEDIA	5.0489
RESIDENCIAL MEDIA	7.7518
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	15.6034
RESIDENCIAL ALTA	23.4550

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
CASA DESHABITADA	2.0365
CASA EN CONSTRUCCIÓN	4.1744

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.6919
POPULAR MEDIA	10.0978
RESIDENCIAL MEDIA	15.5036
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	31.2068
RESIDENCIAL ALTA	46.9101

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
CASA DESHABITADA	4.073
CASA EN CONSTRUCCIÓN	8.3488

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo podrá clasificarlas en el grupo que corresponde, considerando los siguientes elementos: ubicación y dimensiones del predio, superficie, tipo de construcción, tipo de material de construcción, infraestructura y equipamiento urbano, valor Catastral o bien atender la clasificación de las viviendas establecida en el Artículo 3, Fracción XL, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Criterios de Aplicación para Tarifas Uso Doméstico, Cuota Fija para la aplicación de las tarifas para uso doméstico señalados en el artículo 130 Fracción I, Inciso B), se deberá atender a la siguiente clasificación:

POPULAR: Ciudad Típica de Metepec (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia Agrícola Francisco I. Madero, Colonia Agrícola Bellavista, Colonia Nueva Rancho San Luis, Colonia Azteca, Condominio Horizontal San Víctor, Colonia EL Hípico, Colonia La Campesina, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, Colonia

La Michoacana, Colonia La Providencia (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia La Unión, Colonia Las Jaras, Colonia Llano Grande (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia Nueva San Luis, Colonia La Purísima, Condominio San Miguelito, Condominio Solidaridad de los Electricistas, Condominio El Portón I, II y III, Condominio Agripín García Estrada, Condominio Guerrero, Condominio Arcos I y II, Condominio La Herradura I, II y III, Condominio Arboledas I y II (Colonia el Hípico), Plazuelas de San Francisco, Condominio Valle de San Javier, Condominio Vertical Las Haciendas, Condominio Vertical San Isidro Labrador, Condominio Vertical Los Sauces I y II, Unidad Habitacional Mayorazgo, Fraccionamiento Rancho San Lucas, Condominio Villas de Metepec, Fraccionamiento Casa Blanca 5ta y 6ta Sección, Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc IV, V, y VI, Fraccionamiento Las Margaritas, Condominio Valle de Cristal, Fraccionamiento Rancho San Francisco, Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán, Privada Camino Real a Metepec, Condominio Chacón, Pueblo de San Salvador Tizatlalli (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Francisco Coaxusco, Pueblo de San Jerónimo Chicahualco (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Lucas Tunco, Pueblo de San Sebastián, Pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, Pueblo de San Jorge Pueblo Nuevo, Fraccionamiento Las Marinas, Unidad Habitacional Tollocan II, Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas, Unidad Habitacional Isidro Fabela, Unidad Habitacional Juan Fernández Albarrán, Condominio ISSEMYM La Providencia, Unidad habitacional La Hortaliza, Unidad Habitacional Juan Laredo García, Fraccionamiento San José La Pilita, Colonia Luisa I. Campos de Jiménez Cantú, Colonia Agrícola Álvaro Obregón, Colonia Miguel Alemán, Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, El Carmen San Bartolomé Tlaltelulco, Colonia Moderna San Sebastián, Colonia Municipal, Unidad Habitacional "Los Lofts", Colonia Rincón Colonial, Pueblo de San Gaspar Tlahuelilpan (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), San Miguel Totocuitlapilco, Condominio Real de San José, Condominio El Rodeo, Condominio Real de San Javier, Unidad Habitacional Andrés Molina Enríquez, Camino Real a Metepec, Colonia Electricistas, San Lorenzo Coacalco, Lázaro Cárdenas, Villas Metepec, Condominio Vertical Villas San Agustín, Bosques de Metepec, Barrio de Santa Cruz Ocotitlan.

POPULAR MEDIA: Condominio Árbol de la Vida, Fraccionamiento Lic. Juan Fernández Albarrán, Fraccionamiento Xinantecátl, Condominio El Carmen Metepec, Condominio Eucaliptos Casa Blanca, Condominio Azaleas I y II, Condominio Horizontal El Carmen San Jerónimo, Condominio Los Girasoles (El Hípico), Condominio Horizontal Santa Teresa (Bo. De Santiaguito), Fraccionamiento Santa Teresa, Condominio El Ensueño Casa Blanca, Condominio Renacimiento (Casa Blanca), Condominio Horizontal Explanada del Parque, Condominio Los Fresnos I y II, Condominio Los Robles (Bo. De Santiaguito), Condominio San Francisco, Villas San Agustín, Condominio Horizontal Villas San Gregorio, Condominio Residencial Ojo de Agua, Condominio Pilares, Condominio Praderas de La Asunción, Condominio San Gabriel III, Conjunto Habitacional Villa Encantada, Conjunto Habitacional Los Cedros, Fraccionamiento Casa Blanca 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. Sección, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I, II, y III, Condominio El Ciprés I y II, Fraccionamiento Los Sauces (Parte), Fraccionamiento Pilares (Parte), Villas San Jerónimo, Conjunto Habitacional Díaz Mirón, Ampliación Azteca, Condominio Residencial San Francisco, Condominio Horizontal "Las Bárcenas", Fraccionamiento La Era, Fraccionamiento Jesús Jiménez Gallardo, Condominio Las Magnolias, Condominio Los Arcos (Casa Blanca), Residencial Villas Santa Teresa (Bo. De Santa Cruz), Rincón de La Providencia, Rinconada de Los Ángeles, Unidad Habitacional Llano Grande, Fraccionamiento Esperanza López Mateos, Condominio Pueblito I y II, Condominios C Metepec, Rinconada de los

Cedros, Villas Santa Teresa, Villas II, Rinconada San Luis, Villas Alteza, Condominio San José, Condominio Diamante, Torre Vista Verde, Condominio Villas Casa Blanca, Residencial Don Ageo.

RESIDENCIAL MEDIA: Condominio El Solar, Condominio Aquitania, Condominio El Nogal, Residencial los Nogales, Condominio Las Arboledas I y II (Izcalli Cuauhtémoc I), Quintas Las Manzanas, Condominio Horizontal Quintas San Jerónimo (Casa Blanca), Condominio Horizontal San Isidro I, Condominio Villas Amozoc, Condominio Rinconada Las Águilas, Condominio Horizontal Villa Abril, Villas Tizatlalli, Villas Estefanía, Condominio los Virreyes, Condominio Las Glorias, Condominio Las Mitras, Condominio Los Morillos, Condominio Los Vitrales, Condominio Residencial Campestre del Valle Metepec, Condominio Rinconada San Jerónimo, Condominio San Joaquín, Condominio Residencial San Miguel, Villa Dorada, Villas Kent, Conjunto Residencial El Hípico, Condominio Los Álamos I y II, Condominio Residencial Las Américas, Fraccionamiento Los Pilares, Fraccionamiento Las Haciendas, Fraccionamiento Llano de Tultitlan I, II, III, y V, Condominio San Ángel, Real de San Jerónimo, Residencial Alborada, Residencial Campestre de Metepec, Condominio Residencial Citlalli I y II, Condominio Los Santos, Residencial Metepec, Residencial San José, Residencial Santiaguito, Condominio Villas Esperanza, Condominio Rincón de San Gabriel, Residencial Las Américas 2da. Sección, Conjunto Habitacional Vesa I, Rinconada Mexicana, Villas del Sol (San Lorenzo Coacalco), Condominio Verona, Quintas Las Azaleas I, Condominio Altamira, Condominio Baldaquín, Condominio Residencial Bosques de Ciruelos, Colonia Esperanza Flores Zepeda, Condominio Residencial Candilejas, Condominio Casa Real, Condominio Casa de Campo, Condominio Victoria, Condominio Alondra, Condominio Las Palmas I, II y III, Condominio Loma Real, Condominio Misión Viejo, Condominio San Miguel Regla, Condominio Santa María Regla, Condominio Metepec, Condominios Villas Guadalupe, Condominio Estrella I y III, Condominio Los Almendros, Condominio Real de Azaleas I, II y III, Conjunto Residencial Los Pinos, Residencial El Manantial, Condominio El Mural, Condominio Los Agaves, Oyameles I y Oyameles II, Rinconada Torrecillas I, II y III, Condominio Galápagos, Condominio Hábitat Metepec, Condominio Residencial La Antigua Lote I y Lote II, Condominio Bosques de la Hacienda, Condominio La Capilla (San Salvador Tizatlalli), La Gavia Lote I y II, Residencial La Herradura, Condominio Residencial La Loma I y II, La Soledad, Condominio Lomas de San Isidro, Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Condominio Residencial Maple, Mesón Viejo, Condominio Olivar del Prado, Prados del Campanario, Condominio Puerta de Hierro, Condominio Quinta Don Miguel, Quintas Las Azaleas II, Quinta San Miguel, Conjunto Hacienda Guadalupe, Condominio Las Palomas, Condominio Residencial San Agustín, Condominio Real de Azaleas, Condominio Real de Metepec I y II, Condominio Valle San Pedro, Condominio Cygnus, Real de Santo Tomás, Condominio Real Metepec, Residencial Bosques de Sauces, Residencial Campestre del Valle VI, Condominio el Ciprés, Residencial El Encino, Residencial el Parque VI, Condominio Horizontal el Pirul, Condominio Residencial La Encomienda, Condominio Residencial Alcatraces, Residencial Los Arces, Condominio Residencial Los Cerezos, Residencial Niza, Residencial Palma Real I, Residencial Pilares I, Residencial San Luis, Residencial Santa Sofía, Condominio Residencial Turín, Residencial Vallarta, Residencial Veranda, Rincón de Coaxustenco, Condominio Rincón de Los Reyes, Rinconada de La Asunción, Rinconada Gobernadores I, San Antonio Regla, Condominio Santa Cecilia I, II y III, Residencial Santa Lucia, Condominio Residencial Santa Luisa I, Residencial Tres Robles, Condominio Villa Romana I y II, Condominio Villas Country, Villas Dante, Villas Dante II, Condominio Horizontal Villa II, Villas Magdalena, Condominio Villas Margarita, Villas Regina, Condominio Villas San Román, Condominio Villas Santa Isabel, Condominio Residencial La Joya Diamante, Condominio Residencial la Veleta, Condominio la Concordia, Condominio Residencial Finca Real

I y II, Residencial San Esteban (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bosques de la Asunción, Vida Residencial (Bellavista), Bosques de Santa Cecilia, Condominio Habitacional San Fernando, Condominio Montjuic, Los Cerezos, Rinconada San Agustín, Condominio San José (San Jerónimo Chicahualco), Residencial el Diamante (San Jerónimo Chicahualco), Condominio Horizontal Villa Campestre, Rincón de las Jaras, Las Azaleas, Conjunto Condómino La Nicolasa, Residencial Quinta del Sol, Real de San Martín, Condominio Residencial Teo, Condominio Villas Galeana, Lomas de la Asunción, Amarena Loft, Condominio Rincón de San Isidro, Conjunto Banus 360, Conjunto Urbano Bonanza, Conjunto Urbano Rancho San Antonio Foresta (predios con valor mayor de 947,969 pesos y menor o igual a 2,685,153 pesos), Condominio Los Jazmines, Rancho las Palomas, Condominio Villas del Sol, Conjunto Estrella IV, Residencial Arcos Del Prado, Circuito Villas La Asunción, Condominio Bosques De Metepec, Residencial Los Sauces, Condominio Montecarlo Residencial, Residencial Galarza, Residencial Lucerna, Residencial Quintas Jacarandas, Altavista, Casa del Agua, Condominio Aria Residencial, Condominio Azaleas (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bellavista, Condominio Bellavista II, Condominio Los Girasoles (San Gaspar Tlahuelilpan), Condominio Residencial Llano Grande, Condominios Metepec, Conjunto Residencial los Arrayanes I y II, Conjunto Residencial Génova, Gran Metepec, Prados de Ceboruco, Quinta los Robles, Rancho San Agustín, Real de Azaleas, Real del Parque, Residencial Casa Grande, Residencial el Durazno, Residencial Haus Metepec, Residencial la Cascada, Residencial las Torres IV, Hacienda Jaltepec, Residencial los Castaños, Residencial Real del Mar, Residencial Stanza, Residencial Terralta I y II, Villa Real, Villas Capricho, Villas La Alteza, San Felipe Tlalmimilolpan, Condominio Vertical San Patricio, Quintas Sauces II, Condominio Los Robles San Lorenzo Coacalco, Viandas II, Ibiza Residencial, Altus Residencial, Villas Lugano, Residencial San Gil I y II, Quinta Sauces II, Condominio Ágata Residencial, Residencial Los Tulipanes, Cascadas del Ángel II, Prados de Capistran, Condominio Residencial Bellezzian, Condominio Real de Olivos, Residencial Bendera, Santa Cecilia Residencial, Bosques del Bicentenario, Residencial Providencia Luxury, Residencial Volterra Luxury Living, Condominio Horizontal Prados Asunción, Condominio Horizontal San Angelín, Conjunto Paseo San Salvador, Residencial La Asunción, Bosque de Sequoias, Cond. Vert. Res. Reserva San Juan, Condominio Residencial Arantza, Condominio Vertical Ankha, Gran Quinta Toluca, Gran Quinta Metepec, Lucianna Residencial Metepec, Moctezuma, Residencial San Joaquín, Residencial Cacaco, Residencial El Encanto, Residencial Real Altavista, Residencial San Ángel, Residencial San Isidro, Residencial Versalles, Residencial el Ciprés, Rincón de Metepec, Condominio Residencial Real De Acacias, Quintas San Diego, Residencial Madeira, Condominio Matías Residencial, Condominio Las Arboledas I y II (Casa Blanca), Condominio Maples Metepec, Condominio Árbol De La Vida, Quinta Bugambilias II, Residencial Villas el Durazno I.

RESIDENCIAL MEDIA ALTA: Condominio Residencial Balmoral, Condominio El Campanario, Condominio Residencial Country Club, Condominio Horizontal Fortanet, Condominio La Joya Termobi, Condominio Horizontal Lomas de San Isidro II, Condominio La Parroquia, Condominio Villas Chapultepec I, II, y III, Residencial Campestre Rancho La Virgen (Parte; Predios con valor mayor de 2,685,153 pesos y menor o igual a 4,463,159 pesos), Fraccionamiento Campestre del Virrey, Condominio Real de Arcos, Fraccionamiento Residencial Rincón de las Fuentes, Residencial Rinconada de San Carlos I y II, Residencial Casa del Pedregal, Condominio Casas del Valle, Condominio el Escorial, Condominio Bosques San Juan, Condominio Residencial La Gavia, Residencial La Porta, Residencial Palma Real, Residencial Palma Real II, Condominio Residencial Amphitrite, Residencial Campestre Del Valle V, Residencial Coapa I, Residencial Coapa III, Residencial del Camino Real, Condominio Residencial el Ángel, Conjunto El Castaño, Condominio Rincón

Viejo, Rinconada La Isla I, Rinconada La Isla II, Residencial Rosedal II, Residencial Terrazas Del Amo, Condominio Villa Vecchio, Residencial Villas III, Rinconada Palma Real, Puerta del Virrey, Alteza Residencial, Condominio Puerta del Sol, Rinconada del Castaño, Rancho el Silencio I y II, Amarena Residencial, Coronado Residencial, Fraccionamiento La Vie, Condominio Villas Ballester, Palma Real, Cascadas del Ángel, Fraccionamiento Puerta del Sol II, Gran Regina Residencial, Matisse Residencial, Residencial Bosques de Metepec, Residencial Quintas del Bosque, Residencial Terentia, Residencial Villas II, Condominio Jardines Bella Vista, Residencial Gmr, Fraccionamiento Bellavista, Quintas Bugambilias, Condominio Residencial del Sol, Botaniko Residencial, Condominio SKY Tolouse, Residencial La Toscana, Conjunto Urbano Rancho San Antonio Foresta (predios con valor mayor de 2,685,153 pesos y menor o igual a 4,463,159 pesos), Condominio el Batan.

RESIDENCIAL ALTA: Conjunto Horizontal Alsacias, Condominio Horizontal Casa Magna, Condominio Horizontal Lorena, Condominio Horizontal Normandía, Conjunto Residencial El Bosque, Conjunto Residencial La Providencia, Condominio Sur de La Hacienda, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Virgen (Predios con un valor que excedan la cantidad de 4,463,159 pesos), Fraccionamiento Residencial Campestre San Carlos Miravalle, Conjunto Residencial Rincón Rustico, Residencial San Marino, Condominio Casa de Las Fuentes, Condominio Horizontal Normandía (San Salvador Tizatlalli), Condominio Casa de Los Cantaros, Condominio Horizontal San Gabriel, El Alcázar, Condominio Residencial Estoril, Conjunto Urbano Condado del Valle, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Asunción, Condominio Monte Bello, Condominio Montellano, , Condominio el Rosario, Residencial Bicentenario, Conjunto Libertad, Condominio Villas Dulce, Rancho San Antonio, Puerta Real, Residencial El Rosario, Residencial Montebello, Residencial Montellano, Residencial Santa María, Sur De La Hacienda La Asunción, Villas Dulces, Bosque del Irati, Casa del Bosque, Fraccionamiento la Trinidad, Girona Residencial, Portofino Royal Country Club, Puerta del Bosque, Residencial Arezzo, Villas de la Cima, Residencial San Rafael, Quinta Sauces I, Villas del Bicentenario, Villas del Bicentenario II, Conjunto Urbano Hacienda San Antonio, Alboreto Residencial, Aurika (Bo.San Miguel), Residencial La Magdalena I y II, La Venta Gran Quinta I y II, Residencial María, Residencial Strega, Ziranda Luxe Residence I y II, Conjunto Urbano Rancho San Antonio Foresta (predios con valor que excedan la cantidad de 4,463,159 pesos), Condominio Laureles Life Style, Goleta Conjunto Residencial, Residencial Antares, Cond Vert Entre Arboles San Miguelito Llano Grande, Condominio Maritage-Llano Grande, Residencial Fossalta, Condominio Residencial Amalfi Bosques De Metepec, Condominio Horizontal Residencial Santoveña, Vitalia Metepec I y II, Terranova High Living, Viena Residencial, Condominio Mallorca Lifestyle Lte 2.

CASA EN CONSTRUCCIÓN: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, presentando licencia(s) de construcción(es), terminación de obra y previa verificación por el Organismo.

CASA DESHABITADA: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, y presente histórico de consumos de luz con un máximo de 50 KWH bimestrales y previa verificación por el Organismo.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 7.5	1.6991	0.0000
DE 7.51	HASTA 15	1.6991	0.2286
DE 15.01	HASTA 22.5	3.4135	0.2362
DE 22.51	HASTA 30	5.1847	0.2495
DE 30.01	HASTA 37.5	7.0561	0.3773
DE 37.51	HASTA 50	9.8867	0.5121
DE 50.01	HASTA 62.5	16.2879	0.6414
DE 62.51	HASTA 75	24.3046	0.6727
DE 75.01	HASTA 150	32.7130	0.7094
DE 150.01	HASTA 250	85.9253	0.7425
DE 250.01	HASTA 350	160.1738	0.7602
DE 350.01	HASTA 600	236.2030	0.7778
DE 600.01	HASTA 900	430.6453	0.8128
DE MÁS DE 900		674.4627	0.8411

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 15	3.3982	0.0000
DE 15.01	HASTA 30	3.3982	0.2286
DE 30.01	HASTA 45	6.8269	0.2362
DE 45.01	HASTA 60	10.3694	0.2495
DE 60.01	HASTA 75	14.1122	0.3773
DE 75.01	HASTA 100	19.7734	0.5121
DE 100.01	HASTA 125	32.5758	0.6414
DE 125.01	HASTA 150	48.6091	0.6727
DE 150.01	HASTA 300	65.4261	0.7094
DE 300.01	HASTA 500	171.8506	0.7425
DE 500.01	HASTA 700	320.3477	0.7602
DE 700.01	HASTA 1200	472.4059	0.7778
DE 1200.01	HASTA 1800	861.2906	0.8128
DE MÁS DE 1800		1348.9254	0.8411

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

ALTO CONSUMO	
DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	13.7878
19	128.997
26	204.5203
30	335.9245
39	420.2028
51	727.6826
64	1099.3544
75	1615.4181

TARIFA BIMESTRAL

ALTO CONSUMO	
DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	27.5756
19	257.9940

26	409.0407
32	671.8499
39	840.4057
51	1,455.3652
64	2,198.7088
75	3,230.8363

Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, para toma de diámetro de 13 mm y el giro comercial se encuentra en la tabla siguiente, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con:

TARIFA MENSUAL

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.9307
SEMI SECO	3.8569
SEMI HÚMEDO	5.7808
HÚMEDO	11.5593

TARIFA BIMESTRAL

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	3.8614
SEMI SECO	7.7138
SEMI HÚMEDO	11.5616
HÚMEDO	23.1187

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Criterios de aplicación para tarifas de uso comercial cuota fija.

GIROS COMERCIALES SECOS: Abarrotes, agencia de paquetería, antenas parabólicas, pronósticos deportivos, agencia de publicidad, agencia de viajes, agencia funeraria, alfombras y accesorios, alquiler de mesas, alquiler y venta de ropa de etiqueta, artículos de piel, artículos deportivos, artículos desechables para fiestas, azulejos y muebles para baño, bisutería, bodega, boutique, carbonería y derivados, casas de decoración, caseta vigilancia (siempre y cuando la superficie de construcción no exceda de 9 m2 y cuenten con un sanitario), caseta telefónica, casimires y blancos, cintas, discos y accesorios, compra y venta de artesanías, consultorio dental CB, consultorio médico CB, compra venta de forrajes y pastura, compra venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar, compra y venta de impermeabilizantes, compra y venta de maderas y sus derivados, compra, venta y renta de equipos de sonidos, copias fotostáticas, cremería y/o salchichería, cristalería y vidriería, despacho contable, despacho jurídico, distribución de productos de campo, distribución y/o renovación de llantas, dulcería, otras oficinas administrativas diversas, equipo y mantenimiento de seguridad industrial, escritorio público, expendio de pan, expendio de paletas, farmacia y perfumería, ferretería, fibra de vidrio, imprenta, ingeniería eléctrica, inmobiliaria, joyería, juegos electrónicos, juguetería, librería, maderería, mantenimiento de limpieza en general, materias primas para panadería, mercería y bonetería, minas de grava y arena, miscelánea con venta de cerveza con botella cerrada, mudanzas, transportes, mueblería y artículos para el hogar, óptica, pañales desechables, papelería, expendio de artículos de peletería, peluquería (solo cortes de pelo), perfumería y regalos, periódicos y revistas, pintado de mantas,

rótulos y similares, productos industriales, pronósticos deportivos, rectificación de discos, y tambores, relojería venta y/o reparación, reparación de parrillas artificiales, reparación de tubos de escape, sastrería, alquiler de sillas y vajillas, sombrerería, taller de talabartería, taller auto eléctrico, taller de alineación y balanceo, taller de bicicletas, taller de carpintería, taller de cerrajería, taller de costura, taller de electrodomésticos y electrónica, taller de herrería, taller de máquinas de escribir, taller de motocicletas, taller de muelles, taller de plomería, taller de reparación de calzado, taller de tapicería, taller de torno, taller mecánico, venta de telas, tlapalería, transporte de carga, tintorerías (recepción y entrega de prendas), venta y renta de equipos de video filmación, venta de antenas parabólicas, venta de artículos importados, venta de artículos naturistas, venta de artículos para el hogar, venta de carnes frías, venta de cocinas integrales, venta de discos, venta de equipo de cómputo y accesorios, venta de equipo de sonido, venta de mármol, venta de material de plomería, venta de material eléctrico, venta de pinturas y solventes, venta de productos de plástico, venta de refacciones y accesorios, venta de tornillos y herramientas, venta de uniformes, venta y reparación de cortinas, venta y/o cambio de aceites y lubricantes, venta, renta y mantenimiento de sinfonolas, veterinaria (venta de medicamentos únicamente), video club, vidrios y aluminio, vulcanizadora, zapaterías, expendio de tamales y atole, lencería, almacén, lotería, materias primas, mercería, mofles, serigrafía, vinatería, pegamentos vinílicos, jarcerías, materiales para construcción, centro de fotocopiado, soldaduras.

GIROS COMERCIALES SEMISECOS: Acuario y accesorios, cancha de frontón, compra y venta de artesanías, compra y venta de desperdicio industrial, consultorio dental CA, consultorio médico CA, depósito y expendio de refresco, depósito y expendio cerveza, distribuidora de cerveza, florería, fundadora, lonja mercantil, recaudaría, rectificación y reparación de maquinaria pesada, reparación y venta de montacargas, taller de hojalatería y pintura, expendio de pollos rostizados (solo venta), pollería (solo venta).

GIROS COMERCIALES SEMIHÚMEDOS: Carnicería y/o tocinería, elaboración y distribución de frituras y botanas, estética, expendio de petróleo, institución bancaria, jugos y licuados, molinos de chiles y semillas, pollería y miscelánea, recaudaría y pollería, salón de belleza, taquería con venta de cerveza, tortería, rosticería, pollos al carbón, templos y casas de oración (siempre y cuando la superficie de construcción no exceda de 120 m2, y cuente con un máximo de 4 sanitarios), tintorería.

GIROS COMERCIALES HÚMEDOS: Agencia automotriz, antojitos, bar, billares, cafetería, cantina, pulquería, clínica veterinaria, compra y venta de autos usados, elaboradora de pan, estacionamientos públicos, fonda, laboratorio de análisis clínicos, lavanderías, cocina económica, molino de nixtamal y/o tortillería, oficinas administrativas, venta de hamburguesas, venta de gas, y venta de plantas ornamentales (vivero), mini súper, lonchería, pizzería, templos y casas de oración (con una superficie de construcción que exceda de 120 m2, y cuente con más de 4 sanitarios).

GIROS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ALTO CONSUMO: Clínica, clubes deportivos, discotecas, escuelas particulares, expendio de gasolina, fabricación de licores, fabricación y expendio de hielo, hospitales, hotel, lavado de autos, motel, posada, elaboración de nieve y helados, elaboración de paletas, pescadería y venta de mariscos, ostionería, restaurante, restaurante bar con pista de baile, sanitarios públicos, regaderas, servicio de lavado y engrasado, tabiquerías y/u hornos de block y adoquín, canchas deportivas, purificadora y embotelladora de agua, guardería, gimnasio, tienda de autoservicio, salón de fiestas, jardín de fiestas, elaboración y comercialización de alimentos, salón de usos múltiples.

En base a lo anterior, el Organismo determinará la tarifa correspondiente de acuerdo a los giros o establecimientos comerciales e industriales, aplicando para ello el potencial de consumo y

diámetro de la toma en la clasificación que les corresponda, logrando con ello un sentido de equidad en la aplicación de las tarifas, cuando el local se encuentre desocupado deberá presentar el histórico de consumos de energía eléctrica con un máximo de 50 KWH bimestrales y verificación por el Organismo, se considera como Comercial Seco.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso doméstico:

TARIFA

CLASIFICACIÓN	CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR Y POPULAR MEDIA	AGUA	21.8562
	DRENAJE	24.7788
RESIDENCIAL MEDIA	AGUA	37.1700
	DRENAJE	52.6029
RESIDENCIAL MEDIA ALTA Y RESIDENCIAL ALTA	AGUA	42.1700
	DRENAJE	64.4355

II. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO	CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	AGUA	141.7700
100 mm	DRENAJE	124.2313
19 mm	AGUA	186.3440
150 mm	DRENAJE	124.2313
26 mm	AGUA	304.4440
200 mm	DRENAJE	202.9656
32 mm	AGUA	454.0450
250 mm	DRENAJE	302.6952
39 mm	AGUA	566.9020
300 mm	DRENAJE	377.9328
51 mm	AGUA	957.9610
380 mm	DRENAJE	638.6424
64 mm	AGUA	1428.2820
450 mm	DRENAJE	952.1892
75 mm	AGUA	2099.6460
610 mm	DRENAJE	1399.7640

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán

mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR CON TANDEO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	0.7169	0.0000
5.01	7.5	0.7169	0.1434
7.51	15	1.0754	0.1568
15.01	22.5	2.2515	0.1817
22.51	30	3.6146	0.2239
30.01	37.5	5.2942	0.2819
37.51	50	7.4088	0.3030
50.01	62.5	11.1968	0.3822
62.51	75	15.9737	0.4771
75.01	150	21.9371	0.4569
150.01	250	56.2068	0.5229
250.01	350	108.4979	0.5489
350.01	600	163.3843	0.5572
Más de 600		302.6828	0.5795

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR CON TANDEO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	1.4339	0.0000
10.01	15	1.4339	0.1434
15.01	30	2.1508	0.1568
30.01	45	4.5031	0.1817
45.01	60	7.2293	0.2239
60.01	75	10.5884	0.2819
75.01	100	14.8175	0.3030
100.01	125	22.3935	0.3822
125.01	150	31.9474	0.4771
150.01	300	43.8742	0.4569
300.01	500	112.4137	0.5229
500.01	700	216.9959	0.5489
700.01	1200	326.7686	0.5572
Más de 1200		605.3655	0.5795

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.2497	0.0000
5.01	7.5	1.2497	0.2499
7.51	15	1.8746	0.2607
15.01	22.5	3.8299	0.2876
22.51	30	5.9866	0.3306

30.01	37.5	8.4659	0.3897
37.51	50	11.3886	0.4112
50.01	62.5	16.5286	0.4918
62.51	75	22.6765	0.5886
75.01	150	30.0337	0.5814
150.01	250	73.6361	0.6805
250.01	350	141.6814	0.8194
350.01	600	223.6223	0.8946
Más de 600		447.2737	0.9398

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.4994	0.0000
10.01	15	2.4994	0.2500
15.01	30	3.7492	0.2607
30.01	45	7.6597	0.2876
45.01	60	11.9732	0.3306
60.01	75	16.9319	0.3897
75.01	100	22.7773	0.4112
100.01	125	33.0573	0.4918
125.01	150	45.3529	0.5886
150.01	300	60.0674	0.5814
300.01	500	147.2723	0.6805
500.01	700	283.3627	0.8194
700.01	1200	447.2446	0.8946
Más de 1200		894.5474	0.9773

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.2873	0.0000
5.01	7.5	1.2873	0.2574
7.51	15	1.9309	0.2687
15.01	22.5	3.9459	0.2967
22.51	30	6.1708	0.3415
30.01	37.5	8.7319	0.4031
37.51	50	11.7552	0.4255
50.01	62.5	17.0739	0.5095
62.51	75	23.4430	0.6103
75.01	150	31.0723	0.6510
150.01	250	79.8952	0.7383
250.01	350	153.7243	0.8891
350.01	600	242.6302	0.9706
Más de 600		485.2919	1.0956

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.5745	0.0000
10.01	15	2.5745	0.2574
15.01	30	3.8618	0.2687
30.01	45	7.8917	0.2967
45.01	60	12.3417	0.3415
60.01	75	17.4639	0.4031
75.01	100	23.5103	0.4255
100.01	125	34.1479	0.5095

125.01	150	46.8859	0.6103
150.01	300	62.1447	0.6510
300.01	500	159.7902	0.7383
500.01	700	307.4487	0.8891
700.01	1200	485.2604	0.9706
Más de 1200		970.5839	1.0956

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL ALTO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.3068	0.0000
5.01	7.5	1.3068	0.2614
7.51	15	1.9603	0.2729
15.01	22.5	4.0070	0.3017
22.51	30	6.2697	0.3478
30.01	37.5	8.8780	0.4111
37.51	50	11.9614	0.4342
50.01	62.5	17.3884	0.5206
62.51	75	23.8953	0.6242
75.01	150	31.6981	0.6426
150.01	250	79.8952	0.7383
250.01	350	153.7243	0.8891
350.01	600	242.6302	0.9706
Más de 600		485.2919	1.0956

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL ALTO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.6137	0.0000
10.01	15	2.6137	0.2614
15.01	30	3.9206	0.2729
30.01	45	8.0141	0.3017
45.01	60	12.5395	0.3478
60.01	75	17.7560	0.4111
75.01	100	23.9228	0.4342
100.01	125	34.7768	0.5206
125.01	150	47.7906	0.6242
150.01	300	63.3961	0.6426
300.01	500	159.7903	0.7383
500.01	700	307.4486	0.8891
700.01	1200	485.2604	0.9706
Más de 1200		970.5839	1.0956

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	3.9818
POPULAR	6.6681
RESIDENCIAL MEDIO	17.1345
RESIDENCIAL ALTO	48.3843
TOMA DE 19 HASTA 26 MM	88.8225

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	7.9637
POPULAR	13.3361
RESIDENCIAL MEDIO	34.2689
RESIDENCIAL ALTO	96.7686
TOMA DE 19 MM HASTA 26 MM	177.6450

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	3.0254	0.0000
5.01	7.5	3.0254	0.6051
7.51	15	4.5381	0.2626
15.01	22.5	6.5073	0.4878
22.51	30	10.1661	0.5959
30.01	37.5	14.6350	0.7579
37.51	50	20.3192	0.8299
50.01	62.5	30.6932	1.0640
62.51	75	43.9928	1.3520
75.01	150	60.8933	1.1762
150.01	250	149.1050	1.4066
250.01	350	289.7641	1.3082
350.01	600	420.5834	1.5101
600.01	900	798.1146	1.0297
Más de 900		1,107.0295	1.8756

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	6.0508	0.0000
10.01	15	6.0508	0.6051
15.01	30	9.0761	0.2626
30.01	45	13.0146	0.4878
45.01	60	20.3321	0.5959
60.01	75	29.2699	0.7579
75.01	100	40.6385	0.8299
100.01	125	61.3863	1.0640
125.01	150	87.9855	1.3520
150.01	300	121.7866	1.1762
300.01	500	298.2101	1.4066
500.01	700	579.5281	1.3082
700.01	1200	841.1667	1.5101
1200.01	1800	1,596.2292	1.0297
Más de 1800		2,214.0590	1.1268

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	6.3651	0.0000
7.51	15	6.3651	0.3897
15.01	22.5	9.2880	0.2179
22.51	30	10.9223	0.5885
30.01	37.5	15.3359	0.7260
37.51	50	20.7808	0.8119
50.01	62.5	30.9297	1.0482
62.51	75	44.0321	1.3489
75.01	150	60.8933	1.1762
150.01	250	149.1050	1.4066
250.01	350	289.7641	1.3082
350.01	600	420.5834	1.5101
600.01	900	798.1146	1.5909
Más de 900		1,275.3738	1.7404

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	12.7302	0.0000
15.01	30	12.7302	0.3897
30.01	45	18.5760	0.2179
45.01	60	21.8447	0.5885
60.01	75	30.6717	0.7260
75.01	100	41.5617	0.8119
100.01	125	61.8594	1.0482
125.01	150	88.0641	1.3489
150.01	300	121.7866	1.1762
300.01	500	298.2101	1.4066
500.01	700	579.5281	1.3082
700.01	1200	841.1667	1.5101
1200.01	1800	1,596.2292	1.5909
Más de 1800		2,550.7476	1.7404

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA YACTUALIZACIÓN VIGENTE

INSTITUCIONAL			
INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA, ASOCIACIONES CULTURALES Y DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.0209	0.0000
5.01	7.5	1.0209	0.2042
7.51	15	1.5314	0.2167
15.01	22.5	3.1568	0.2436
22.51	30	4.9840	0.2879
30.01	37.5	7.1429	0.3486
37.51	50	9.7577	0.3708
50.01	62.5	14.3923	0.4537
62.51	75	20.0633	0.5532
75.01	150	26.9781	0.5390
150.01	250	67.4015	0.6247
250.01	350	129.8681	0.7103
350.01	600	200.8952	0.7536
Más de 600		389.3024	0.8667

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INSTITUCIONAL

INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA, ASOCIACIONES CULTURALES Y DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.0418	0.0000
10.01	15	2.0418	0.2042
15.01	30	3.0627	0.2167
30.01	45	6.3137	0.2436
45.01	60	9.9680	0.2879
60.01	75	14.2858	0.3487
75.01	100	19.5155	0.3708
100.01	125	28.7846	0.4537
125.01	150	40.1266	0.5532
150.01	300	53.9561	0.5390
300.01	500	134.8030	0.6247
500.01	700	259.7363	0.7103
700.01	1200	401.7903	0.7536
Más de 1200		778.6048	0.8667

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13	62.4363
INDUSTRIAL DE 13	101.7356
INSTITUCIONAL DE 13	5.3250
HASTA 19	349.5266
HASTA 26	576.8609
HASTA 32	863.5642
HASTA 39	1,077.7281
HASTA 51	1,816.9390
HASTA 64	2,715.0458
HASTA 75	3,986.2121
HASTA 102	5,421.2465

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13	124.8726
INDUSTRIAL DE 13	203.4712
INSTITUCIONAL DE 13	10.6499
HASTA 19	699.0532
HASTA 26	1,153.7218
HASTA 32	1,727.1284
HASTA 39	2,155.4563
HASTA 51	3,633.8781
HASTA 64	5,430.0916
HASTA 75	7,972.4243
HASTA 102	10,842.4929

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente

establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la tarifa aplicable al tipo de servicio que se trate, ya sea Popular, Residencial Medio, Residencial Alto, Comercial o Industrial.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

T A R I F A

A). Para uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	38.6568
POPULAR	38.6568
RESIDENCIAL MEDIO	38.6568
RESIDENCIAL ALTO	38.6568

B). Para uso no doméstico:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	147.3680
19	193.7978
26	316.6218
32	472.2068
39	589.5781
51	996.2795
64	1,485.4133
75	2,183.6319

C). Para uso institucional:

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
38.6568

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

T A R I F A

A) Para uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	25.7699
POPULAR	25.7699
RESIDENCIAL MEDIO	25.7699
RESIDENCIAL ALTO	25.7699

B) Para uso no doméstico:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100	98.2963
HASTA 150	129.2004
HASTA 200	211.0843

HASTA 250	314.8030
HASTA 300	393.0501
HASTA 380	664.1881
HASTA 450	990.2768
HASTA 610	1,455.7546

C) Para uso institucional:

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
25.7699

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el O.A.P.A.S.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el O.A.P.A.S.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 22.5106 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

T A R I F A

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1391
POPULAR	0.1852
RESIDENCIAL MEDIO	0.2061
RESIDENCIAL ALTO	0.2294
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2521
INSTITUCIONAL	0.1956
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2773
CONDOMINAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2521
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.2773

II. Alcantarillado:

T A R I F A

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1526
POPULAR	0.2039
RESIDENCIAL MEDIO	0.2265
RESIDENCIAL ALTO	0.2521
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2773
INSTITUCIONAL	0.2152
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3049
CONDOMINAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2773
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.3049

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	126.3088
INSTITUCIONAL	140.9001
NO DOMÉSTICO	155.4915

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para su uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.7621	0.0000
7.51-15	0.7621	0.1022
15.01-22.5	1.5281	0.1023
22.51-30	2.2952	0.1216
30.01-37.5	3.2072	0.2050
37.51-50	4.7451	0.2405
50.01-62.5	7.7514	0.3113
62.51-75	11.6434	0.3762
75.01-150	16.3462	0.4113
150.01-250	47.1954	0.4378
250.01-350	90.9800	0.4595
350.01-600	136.9377	0.4666
Más de 600	253.5870	0.4666

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.5242	0.0000
15.01-30	1.5242	0.1022
30.01-45	3.0561	0.1023
45.01-60	4.5903	0.1216
60.01-75	6.4144	0.2050
75.01-100	9.4901	0.2405
100.01-125	15.5027	0.3113
125.01-150	23.2868	0.3762
150.01-300	32.6923	0.4113
300.01-500	94.3909	0.4378
500.01-700	181.9600	0.4595
700.01-1200	273.8754	0.4666
Más de 1200	507.1740	0.4666

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	2.1576
Interés Social y Popular	2.3933
Media y Residencial	7.9081
Residencial Alta	23.9279
Toma de 19 a 26 mm	50.0971

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	4.3151

Interés Social y Popular	4.7866
Media y Residencial	15.8161
Residencial Alta	47.8558
Toma de 19 a 26 mm	100.1942

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.7334	0.0000
7.51-15	1.7334	0.2332
15.01-22.50	3.4822	0.2409
22.51-30	5.2892	0.2546
30.01-37.5	7.1984	0.3850
37.51-50	10.0860	0.5225
50.01-62.5	16.6163	0.6542
62.51-75	24.7946	0.6862
75.01-150	33.3726	0.7238
150.01-250	87.6576	0.7574
250.01-350	163.4031	0.7756
350.01-600	240.9650	0.7934
600.01-900	439.3273	0.8291
Más de 900	688.0602	0.8581

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.4668	0.0000
15.01-30	3.4668	0.2332
30.01-45	6.9644	0.2409
45.01-60	10.5783	0.2546
60.01-75	14.3969	0.3850
75.01-100	20.1719	0.5225
100.01-125	33.2326	0.6542
125.01-150	49.5891	0.6862
150.01-300	66.7453	0.7238
300.01-500	175.3152	0.7574
500.01-700	326.8061	0.7756
700.01-1200	481.9299	0.7934
1200.01- 1800	878.6547	0.8291
Más de 1800	1376.1205	0.8581

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	13.0669
19	131.5977
26	208.6437
32	342.6975
39	428.6745
51	742.3532
64	1121.5182
75	1647.9863

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	26.1338
19	263.1954
26	417.2875
32	685.3949
39	857.3490
51	1484.7065
64	2243.0365
75	3295.9725

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de **Tecámac**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para su uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

POPULAR

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.0935	0.0000
7.51 - 15.0	1.0935	0.1458
15.01 -22.5	2.1897	0.1729
22.51 - 30.0	3.4132	0.1939
30.01 - 37.5	4.7863	0.2934
37.51 - 50.0	6.6837	0.3352
50.01 - 62.5	10.8925	0.4461
62.51 - 75.0	16.4947	0.5585
75.01 - 150.0	23.5109	0.6077
150.01 - 250.0	69.1805	0.6191
250.01 - 350.0	131.3033	0.6655
350.01 - 600.0	198.1124	0.6773
Más de 600	367.8987	0.6810

MEDIA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.5234	0.0000
7.51 - 15.0	1.5234	0.1778
15.01 -22.5	2.9713	0.1788
22.51 - 30.0	4.7160	0.1913
30.01 - 37.5	6.3826	0.1951
37.51 - 50.0	8.9986	0.2274
50.01 - 62.5	14.9084	0.2834
62.51 - 75.0	23.3167	0.3553
75.01 - 150.0	30.6288	0.4030
150.01 - 250.0	67.7079	0.4475
250.01 - 350.0	115.8956	0.4603
350.01 - 600.0	166.4841	0.4740
Más de 600	303.4505	0.5055

RESIDENCIAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.00 - 7.5	1.7410	0.0000
7.51 - 15.0	1.7410	0.2032
15.01 -22.5	3.1262	0.1881
22.51 - 30.0	4.8903	0.1984
30.01 - 37.5	6.8884	0.2106
37.51 - 50.0	9.6665	0.2443
50.01 - 62.5	15.8601	0.3015
62.51 - 75.0	24.1666	0.3683
75.01 - 150.0	34.5276	0.4543
150.01 - 250.0	92.6797	0.6125
250.01 - 350.0	175.7474	0.6980
350.01 - 600.0	264.8946	0.7542
Más de 600	491.4039	0.8186

MIXTO

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.00 - 7.5	1.3863	0.0000
7.51 - 15.0	1.3863	0.1938
15.01 -22.5	2.7037	0.1949
22.51 - 30.0	4.2913	0.2480
30.01 - 37.5	5.8079	0.3953
37.51 - 50.0	8.1883	0.5362
50.01 - 62.5	13.5659	0.6912
62.51 - 75.0	21.2171	0.7140
75.01 - 150.0	27.8708	0.7544
150.01 - 250.0	61.6110	0.7957
250.01 - 350.0	105.4595	0.8018
350.01 - 600.0	151.4926	0.8269
Más de 600	276.1255	0.8659

TARIFA BIMESTRAL

POPULAR

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.0	2.1871	0.0000

15.01 - 30.0	2.1871	0.1458
30.01 - 45.0	4.3794	0.1729
45.01 - 60.0	6.8265	0.1939
60.01 - 75.0	9.5726	0.2934
75.01 - 100.0	13.3673	0.3352
100.01 - 125.0	21.7850	0.4461
125.01 -150.0	32.9894	0.5585
150.01 - 300.0	47.0218	0.6077
300.01 - 500.0	138.3611	0.6191
500.01 - 700.0	262.6065	0.6655
700.01 - 1200.0	396.2247	0.6773
Más de 1200	735.7974	0.6810

MEDIA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.0	3.0468	0.0000
15.01 - 30.0	3.0468	0.1778
30.01 - 45.0	5.9425	0.1788
45.01 - 60.0	9.4320	0.1913
60.01 - 75.0	12.7652	0.1951
75.01 - 100.0	17.9972	0.2274
100.01 - 125.0	29.8167	0.2834
125.01 -150.0	46.6333	0.3553
150.01 - 300.0	61.2576	0.4030
300.01 - 500.0	135.4158	0.4475
500.01 - 700.0	231.7912	0.4603
700.01 - 1200.0	332.9681	0.4740
Más de1200	606.9009	0.5055

RESIDENCIAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.0	3.4820	0.0000
15.01 - 30.0	3.4820	0.2032
30.01 - 45.0	6.2524	0.1881
45.01 - 60.0	9.7806	0.1984
60.01 - 75.0	13.7767	0.2106
75.01 - 100.0	19.3330	0.2443
100.01 - 125.0	31.7201	0.3015
125.01 -150.0	48.3331	0.3683
150.01 - 300.0	69.0552	0.4543
300.01 - 500.0	185.3594	0.6125
500.01 - 700.0	351.4947	0.6980
700.01 - 1200.0	529.7891	0.7542
Más de1200	982.8077	0.8186

MIXTO

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.0	2.7725	0.0000
15.01 - 30.0	2.7725	0.1938
30.01 - 45.0	5.4074	0.1949
45.01 - 60.0	8.5826	0.2480
60.01 - 75.0	11.6157	0.3953
75.01 - 100.0	16.3766	0.5362
100.01 - 125.0	27.1318	0.6912
125.01 -150.0	42.4341	0.7140

150.01 - 300.0	55.7415	0.7544
300.01 - 500.0	123.2220	0.7957
500.01 - 700.0	210.9190	0.8018
700.01 - 1200.0	302.9852	0.8269
Más de1200	552.2510	0.8659

Serán usuarios de tipo Mixto, las casas habitación con una accesoria o local comercial con giro seco o semi húmedo en pueblos y colonias, así como para casa habitación con cualquier giro comercial en conjunto urbano con tipo de uso de suelo habitacional.

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MILIMETROS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
BALDÍO	0.8480
SOCIAL PROGRESIVO	1.9808
POPULAR	2.5243
MIXTO	2.6819
MEDIA	2.8043
RESIDENCIAL	7.3649

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MILIMETROS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
BALDÍO	1.6960
SOCIAL PROGRESIVO	3.9616
POPULAR	5.0485
MIXTO	5.3638
MEDIA	5.6085
RESIDENCIAL	14.7297

Las colonias y conjuntos urbanos se clasificarán de acuerdo con las características económicas con base en la determinación del Organismo, previa inspección que se realice, de acuerdo a la zona y el tipo de construcción.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.6313	0.0000
7.51 - 15.0	1.6313	0.2135
15.01 -22.5	3.2309	0.2185
22.51 - 30.0	4.8504	0.2285
30.01 - 37.5	6.6599	0.3642
37.51 - 50.0	9.3904	0.4941
50.01 - 62.5	15.5608	0.6369
62.51 - 75.0	23.4374	0.6579
75.01 - 150.0	31.5742	0.6951
150.01 - 250.0	83.7201	0.7332
250.01 - 350.0	156.9597	0.7387
350.01 - 600.0	230.7774	0.7619
600.01 - 900.0	421.1659	0.7978
Más de 900	660.3357	0.8128

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	**CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.0	3.2625	0.0000
15.01 - 30.0	3.2625	0.2135
30.01 - 45.0	6.4616	0.2185
45.01 - 60.0	9.7007	0.2285
60.01 - 75.0	13.3198	0.3642
75.01 - 100.0	18.7808	0.4941
100.01 - 125.0	31.1217	0.6369
125.01 -150.0	46.8749	0.6579
150.01 - 300.0	63.1484	0.6951
300.01 - 500.0	167.4402	0.7332
500.01 - 700.0	313.9193	0.7387
700.01 - 1200.0	461.5548	0.7619
1200.01 - 1800.0	842.3317	0.7978
Más de 1800	1320.6714	0.8128

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 (seco)	7.8826
13 (semi húmedo)	8.4938
13 (húmedo)	12.2248
19	128.1529
26	209.2831
32	343.6536
39	429.9823
51	730.0213
64	1108.8718

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 (seco)	15.7651
13 (semi húmedo)	16.9875
13 (húmedo)	24.4495
19	256.3059
26	418.5664
32	687.3073
39	859.9645
51	1460.0428
64	2217.7437

GIROS SECOS. Locales en los que se utilice el agua sólo para uso del personal que labora en el mismo, tales como:

ABARROTES	DISTRIBUCIÓN Y RENOVACIÓN DE LLANTAS	RATIFICACIÓN D E MAQUINARIA
A C E I T E S LUBRICANTES	ELECTRÓNICA	RECAUDERÍA
AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y ESPECTÁCULOS	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	RECTIFICACIÓN DE DISCOS Y TAMBORES
AGENCIAS DE VIAJES	E S C R I T O R I O PÚBLICO	RELOJERÍA
ALFOMBRAS Y ACCESORIOS	DULCERÍA	VENTA DE LLANTAS
A L Q U I L E R DE SILLAS Y VAJILLAS	EXPENDIO DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	R E P A R A C I Ó N DE CALZADO

ALQUILER Y VENTA DE ROPA DE ETIQUETA	EXPENDIO DE PAN	ROPA DE ETIQUETA
ARTÍCULOS DE DESECHABLES PARA FIESTA	FARMACIA Y PERFUMERÍA	RÓTULOS Y MANTAS
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	FERRETERÍA	SASTRERÍA
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	FIBRA DE VIDRIO	SEGURIDAD INDUSTRIAL
ARTÍCULOS DE PIEL	FORRAJES Y PASTURAS	SERIGRAFÍA
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	FUNERARIA	TALLER AUTO ELÉCTRICO
ARTÍCULOS IMPORTADOS	IMPERMEA-BILIZANTES	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	IMPRENTA, COPIAS FOTOS-TÁTICAS	TALLER DE BICICLETAS
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	INMOBILIARIA	TALLER DE COSTURA
BISUTERÍA	INTERNET	TALLER DE ELECTRO DOMÉSTICOS
BONETERÍA	JOYERÍA	TALLER DE HERRERÍA
BOUTIQUE	JUEGOS ELEC-TRÓNICOS	TALLER DE MOTO CICLETAS
CARBONERÍA	JUGUETERÍA	TALLER DE PLOMERÍA
CARPINTERÍA	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	TALLER DE TORNO
CASA DE DECORACIÓN	LONJA MERCANTIL	TAPICERÍA
CASETA TELEFÓNICA	MADERERÍA	TIENDA NATURISTA
CASIMIRES Y BLANCOS	MATERIAL DE PLOMERÍA	TLAPALERÍA
CERRAJERÍA	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS	TRANSPORTES DE CARGA (OFICINA)
COMPRA Y VENTA DE ARTESANÍAS	MERCERÍA	VENTA DE COCINAS INTEGRALES
COCINAS INTEGRALES	MISCELÁNEA	VENTA DE MATERIAL ELÉCTRICO
CINTAS DE DISCOS Y ACCESORIOS	MOFLES	VENTA DE PINTURAS Y SOLVENTES
COMPRA Y VENTA DE DESPERDICIO INDUSTRIAL	MUDANZAS Y TRANSPORTE	VENTA DE REFACCIONES Y ACCESORIOS
COMPRA Y VENTA DE EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO	MUEBLERÍA	VENTA DE TELAS Y BLANCOS
COMPRA Y VENTA DE MADERA Y DERIVADOS	ÓPTICA	VENTA DE TORNILLOS Y HERRA-MIENTAS
CORTINAS Y ALFOMBRAS	PALETERÍA	VENTA DE UNIFORMES
CREMERÍA Y SALCHICHO-NERÍA	PAÑALES DESECHABLES	VENTA Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y ACCESORIOS
CRISTALERÍA, VIDRIERÍA Y ALUMINIOS	PAQUETERÍA	VIDEO CLUB
DEPÓSITO, EXPENDIO/ VENTA DE REFRESCO Y CERVEZA	PERIÓDICOS Y REVISTAS	VIDRIERÍA Y ALUMINIO
DESPACHO CONTABLE	PERFUMERÍA Y REGALOS	VINATERÍAS
DESPACHO JURÍDICO	PRODUCTOS DE PLÁSTICO	VULCA-NIZADORA
DISTRIBUCIÓN D E PRODUCTOS DEL CAMPO	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS Y LOTERÍA	ZAPATERÍA

GIROS SEMI HÚMEDOS. Aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, no obstante, el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal no excederá de cinco personas:

ACUARIOS Y ACCESORIOS	FUNERARIA CON VELATORIO	ROSTICERÍA
CAFETERÍA	JUGOS Y LICUADOS	SALÓN DE BELLEZA
COMPRA Y VENTA DE AUTOS USADOS	IMPRENTA	SERVICIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS
CLÍNICA VETERINARIA	LONCHERÍA	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA
CONSULTORIO DENTAL	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	TALLER MECÁNICO, MECÁNICA EN GENERAL
CONSULTORIO MÉDICO	PELUQUERÍA	TORTERÍA
ESTÉTICA	POLLERÍA	VETERINARIA
FLORERÍA	RECAUDERÍA	

GIROS HÚMEDOS. Comercios que utilicen el agua en su actividad, requiriendo mayor consumo, tales como:

ALBERCAS Y ESCUELAS DE NATACIÓN	ESCUELAS Y ACADEMIAS	PIZZERÍA
ANTOJITOS MEXICANOS	ESTACIONAMIENTO	RESTAURANTE
AUTO HOTEL	ESTÉTICA Y SERVICIO DE SPA	SALONES DE FIESTAS
AUTOLAVADOS	FONDA	SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO
BARES, CERVECERÍAS Y CANTINAS	GIMNASIO	
CARNICERÍA	GUARDERÍAS	TIENDA DE AUTOSERVICIO
CLÍNICA	HOTELES Y POSADAS	TINTORERÍA
CLÍNICA VETERINARIA	INVERNADEROS	TORTILLERÍA
CLUB DEPORTIVO		
COCINA ECONÓMICA	JUGOS Y LICUADOS	TRANSPORTE DE CARGA (BODEGA)
ELABORACIÓN DE HELADOS Y NIEVES	LAVANDERÍA	UNIDAD ADMINISTRATIVA
ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS	VENTA DE PESCADOS, MARISCOS Y OSTIONERÍA	
EMBOTELLADORAS DE AGUA	PANADERÍAS	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará previo análisis del giro a clasificar por el Organismo.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual deberán solicitar en las oficinas del organismo operador.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS

COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0481
POPULAR	0.0535
MEDIA	0.0642
RESIDENCIAL	0.0856
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1071
INDUSTRIAL AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS.	0.1606

I**I. Alcantarillado:**

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0535
POPULAR	0.0588
MEDIA	0.0695
RESIDENCIAL	0.0964
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1178
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS.	0.2141

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DIA
81.66

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus

oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.0925	0.0000
7.51	15	1.0925	0.1463
15.01	22.5	2.1898	0.1482
22.51	30	3.3010	0.1646
30.01	37.5	4.5356	0.2942
37.51	50	6.7418	0.3450
50.01	62.5	11.0547	0.5006
62.51	75	18.8982	0.5284
75.01	150	25.5026	0.6465
150.01	250	73.9922	0.6882
250.01	350	142.8138	0.7224
350.01	600	215.0510	0.7334
Más de 600.01		398.4038	0.7517

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	2.1850	0.0000
15.01	30	2.1850	0.1463
30.01	45	4.3797	0.1482
45.01	60	6.6020	0.1646
60.01	75	9.0711	0.2942
75.01	100	13.4836	0.3450
100.01	125	22.1093	0.5006
125.01	150	37.7965	0.5284
150.01	300	51.0053	0.6465
300.01	500	147.9845	0.6882
500.01	700	285.6275	0.7224
700.01	1200	430.1020	0.7334
Más de 1200.01		796.8075	0.7517

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social y popular	3.2048
Toma de 19 mm a 26 mm	72.3577

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social y popular	6.4095
Toma de 19 mm a 26 mm	144.7154

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.9911	0.0000
7.51	15	2.9911	0.4024
15.01	22.5	6.0088	0.4198
22.51	30	9.1572	0.5070
30.01	37.5	12.9593	0.7033
37.51	50	17.5452	0.9182
50.01	62.5	30.1606	0.9283
62.51	75	41.7652	0.9575
75.01	150	56.3706	0.9844
150.01	250	130.1988	1.1053
250.01	350	240.7307	1.1104
350.01	600	351.7677	1.1347
600.01	900	635.4320	1.1424
Más de 900.01		1037.0413	1.1586

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.9822	0.0000
15.01	30	5.9822	0.4024
30.01	45	12.0177	0.4198
45.01	60	18.3144	0.5070
60.01	75	25.9187	0.7033
75.01	100	35.0905	0.9182
100.01	125	60.3211	0.9283
125.01	150	83.5303	0.9575
150.01	300	112.7413	0.9844
300.01	500	260.3976	1.1053
500.01	700	481.4614	1.1104
700.01	1200	703.5355	1.1347
1200.01	1800	1270.8640	1.1424
Más de 1800.01		2074.0826	1.1586

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	23.0312
19	193.5511
26	316.0745
32	519.1522
39	649.3993
51	1102.5408
64	1665.6754
75	2447.5841

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	46.0623
19	387.1022
26	632.1490

32	1038.3044
39	1298.7987
51	2205.0817
64	3331.3508
75	4895.1683

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, aquellos establecimientos que cuenten con una llave, lavabo y W.C., y que el vital líquido sea utilizado para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm GIRO SECO	2.4476

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm GIRO SECO	4.8952

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INF	RANGO SUP	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.0649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087
22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.5	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.5	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321
75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
Más de 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INF	RANGO SUP	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.1299	0.0000
15.01	30	0.1299	0.0087

30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
Más de 1200		43.2201	0.0398

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
RANGO INF	RANGO SUP		
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.5	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.5	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	900	37.4324	0.0707
Más de 900.01		58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
RANGO INF	RANGO SUP		
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205
45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1800	74.8766	0.0707
Más de 1800.01		117.2694	0.0731

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
RANGO INF	RANGO SUP		
0	7.5	0.0649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087
22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.5	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.5	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321
75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
Más de 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
RANGO INF	RANGO SUP		
0	15	0.1299	0.0000
15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
Más de 1200		43.2201	0.0398

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
RANGO INF	RANGO SUP		
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.5	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.5	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	600	37.4324	0.0707
Más de 900.01		58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
RANGO INF	RANGO SUP		
0	15	0.2955	0.0000

15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205
45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1200	74.8766	0.0707
Más de 1800.01		117.2694	0.0731

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en bloque	0.224187

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) PARA USO DOMÉSTICO	3.1723
B) PARA USO NO DOMÉSTICO	6.0871

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá efectuar un pago único de **11.10349** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua

Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social progresiva, interés social y popular 13 mm	47.1369

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	179.7862
19	236.3129
26	386.0805
32	575.7979
39	718.9170
51	1214.8399
64	1811.2778
75	2662.6691
90	2842.4555

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

USO NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR 31.4236

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	119.8601
Hasta 150	157.5438
Hasta 200	257.3910
Hasta 250	383.8632
Hasta 300	479.2759
Hasta 380	809.8952
Hasta 450	1207.5201
Hasta 610	1775.1126

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento

del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del interesado:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
35.8658

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
25.5256

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0785
POPULAR	0.0873
RESIDENCIAL MEDIO	0.1048
RESIDENCIAL	0.1398
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1681
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2623

II. Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0873
POPULAR	0.0960
RESIDENCIAL MEDIO	0.1136
RESIDENCIAL	0.1574
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1924
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3499

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA
130.2494

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Tlalnepantla de Baz,** Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.0712	0.0000
7.51 - 15	1.3172	0.1550
15.01 - 22.5	3.0953	0.1880
22.51 - 30	5.9540	0.2438
30.01 - 37.5	8.6772	0.2782
37.51 - 50	12.2343	0.3238
50.01 - 62.5	20.2683	0.4038
62.51 - 75	31.6987	0.5156
75.01 - 150	41.6404	0.5849
150.01 - 250	92.0491	0.6497
250.01 - 350	157.5575	0.6680
350.01 - 600	226.3346	0.7335
Más de 600	412.5419	0.7336

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.9174	0.0000
7.51 - 15	2.1522	0.2461
15.01 - 22.5	4.1145	0.2477
22.51 - 30	6.5307	0.2649

30.01 - 37.5	8.8388	0.2935
37.51 - 50	12.4622	0.3391
50.01 - 62.5	20.6458	0.4135
62.51 - 75	32.2892	0.5238
75.01 - 150	42.4160	0.5910
150.01 - 250	93.7637	0.6544
250.01 - 350	160.4924	0.6680
350.01 - 600	230.5506	0.7335
Más de 600	420.2265	0.7336

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	2.1423	0.0000
15.01 - 30	2.6345	0.1550
30.01 - 45	6.1906	0.1880
45.01 - 60	11.9081	0.2438
60.01 - 75	17.3544	0.2782
75.01 - 100	24.4686	0.3238
100.01 - 125	40.5365	0.4038
125.01 - 150	63.3975	0.5156
150.01 - 300	83.2808	0.5849
300.01 - 500	184.0982	0.6497
500.01 - 700	315.1150	0.6680
700.01 - 1200	452.6692	0.7335
Más de 1200	825.0838	0.7336

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	3.8349	0.0000
15.01 - 30	4.3044	0.2461
30.01 - 45	8.2290	0.2477
45.01 - 60	13.0615	0.2649
60.01 - 75	17.6776	0.2935
75.01 - 100	24.9244	0.3391
100.01 - 125	41.2916	0.4135
125.01 - 150	64.5784	0.5238
150.01 - 300	84.8321	0.5910
300.01 - 500	187.5274	0.6544
500.01 - 700	320.9848	0.6680
700.01 - 1200	461.1012	0.7335
Más de 1200	840.4530	0.7336

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.1713
RESIDENCIAL	13.2178
19 A 26 MM	73.4236

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	8.3427

RESIDENCIAL	26.4356
19 A 26 MM	146.8472

II.- Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	2.3992	0.0000
7.51 - 15	2.9566	0.3448
15.01 - 22.5	6.4464	0.3882
22.51 - 30	11.7902	0.6231
30.01 - 37.5	16.4632	0.7528
37.51 - 50	22.1091	0.9103
50.01 - 62.5	33.4876	1.0114
62.51 - 75	54.5250	1.0207
75.01 - 150	71.7842	1.0300
150.01 - 250	149.0809	1.0647
250.01 - 350	255.5010	1.0654
350.01 - 600	362.0443	1.0663
600.01 - 900	628.6090	1.0957
Más de 900	957.3364	1.0958

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	4.2987	0.0000
7.51 - 15	4.6121	0.5380
15.01 - 22.5	9.0043	0.5497
22.51 - 30	13.1272	0.6254
30.01 - 37.5	17.8176	0.7543
37.51 - 50	23.4750	0.9109
50.01 - 62.5	34.8613	1.0130
62.51 - 75	54.5250	1.0315
75.01 - 150	71.7842	1.0346
150.01 - 250	149.3783	1.0653
250.01 - 350	255.9102	1.0654
350.01 - 600	362.4535	1.0663
600.01 - 900	629.0182	1.0957
Más de 900	957.7396	1.0958

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	4.7984	0.0000
15.01 - 30	5.9131	0.3448
30.01 - 45	12.8928	0.3882
45.01 - 60	23.5804	0.6231
60.01 - 75	32.9265	0.7528
75.01 - 100	44.2182	0.9103
100.01 - 125	66.9753	1.0114
125.01 - 150	109.0499	1.0207
150.01 - 300	143.5683	1.0300
300.01 - 500	298.0618	1.0647
500.01 - 700	511.0019	1.0654
700.01 - 1200	724.0885	1.0663
1200.01 - 1800	1,257.2180	1.0957
Más de 1800	1,914.6608	1.0958

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	8.5974	0.0000
15.01 - 30	9.2241	0.5380
30.01 - 45	18.0086	0.5497
45.01 - 60	26.2544	0.6254
60.01 - 75	35.6352	0.7543
75.01 - 100	46.9500	0.9109
100.01 - 125	69.7226	1.0130
125.01 - 150	109.0499	1.0315
150.01 - 300	143.5683	1.0346
300.01 - 500	298.7567	1.0653
500.01 - 700	511.8203	1.0654
700.01 - 1200	724.9069	1.0663
1200.01 - 1800	1,258.0364	1.0957
Más de 1800	1,915.4792	1.0958

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM		**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
COMERCIAL	13	21.9596
INDUSTRIAL	13	24.5879
	19	293.9919
	26	480.3475
	32	652.5639
	39	897.6163
	51	1,540.9814
	64	2,297.4816
	75	3,375.4613
	100	8,362.4348
	150	18,815.4784
	200	33,449.7394

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM		**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
COMERCIAL	13	43.9192
INDUSTRIAL	13	49.1757
	19	587.9837
	26	960.6951
	32	1,305.1278
	39	1,795.2326
	51	3,081.9627
	64	4,594.9632
	75	6,750.9226
	100	16,724.8697
	150	37,630.9568
	200	66,899.4788

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 11% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 11% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01- 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD E MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M³
AGUA EN BLOQUE	0.1495

Artículo 132. Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **1.1799** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de **2.3598** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: **3** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: **5** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá efectuar un pago único de **29.60** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (13mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
44.1109

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	184.6703
19	253.7545
26	414.5684
32	618.2837
39	771.9597
51	1,304.4830
64	1,944.9385
75	2,859.1514

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
29.3988

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	123.1136
150	169.1732
200	276.3790
250	412.1892
300	514.6469
380	869.6694
450	1,296.6227
610	1,906.1115

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERES SOCIAL	0.1084
POPULAR	0.1125
RESIDENCIAL MEDIO	0.1608
RESIDENCIAL	0.1697
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1912
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2139

II.- Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERES SOCIAL	0.1159
POPULAR	0.1159
RESIDENCIAL MEDIO	0.1969
RESIDENCIAL	0.2071
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.2190
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.4980

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA M^3/DÍA
104.1570

Se hace la diferencia de las tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase popular de la residencial media; de igual manera se determina una tarifa para usuarios tipo comercial y otra de

tipo industrial, conforme a las características del equipamiento básico, infraestructura y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se clasifica el territorio del municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las tarifas diferentes, que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, por el suministro de Agua Potable y Drenaje durante el Ejercicio Fiscal 2026 .

1.- Popular
2.- Residencial
3.- Comercial
4.- Industrial

Popular.- Son centros de población o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Residencial.- Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial.- Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en algunas ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centros de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicio.

Industriales.- Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado por Servicio de carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de **Toluca**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.-Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.7364	0.0000
4.51 – 9	0.7364	0.1720
9.01 – 15	1.5104	0.1785
15.01 - 22.5	2.5811	0.1919
22.51 – 30	4.1060	0.2033
30.01 - 37.5	5.5456	0.2171
37.51 – 50	7.1737	0.2424

50.01 – 75	10.2037	0.3298
75.01 – 150	18.4479	0.4506
150.01 – 250	52.2445	0.4786
250.01 – 350	100.1093	0.5012
350.01 – 600	150.2244	0.5088
Más de 600	277.4171	0.5088

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	1.4727	0.0000
9.01 - 18	1.4727	0.1720
18.01 - 30	3.0207	0.1785
30.01 - 45	5.1623	0.1919
45.01 – 60	8.2120	0.2033
60.01 – 75	11.0912	0.2171
75.01 – 100	14.3474	0.2424
100.01 – 150	20.4075	0.3298
150.01 – 300	36.8957	0.4506
300.01 – 500	104.4890	0.4786
500.01 – 700	200.2187	0.5012
700.01 – 1200	300.4489	0.5088
Más de 1200	554.8343	0.5088

RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.7732	0.0000
4.51 – 9	0.7732	0.1806
9.01 – 15	1.5859	0.1874
15.01 - 22.5	2.7102	0.2015
22.51 – 30	4.3113	0.2135
30.01 - 37.5	5.8229	0.2279
37.51 – 50	7.5324	0.2545
50.01 – 75	10.7139	0.3463
75.01 – 150	19.3703	0.4732
150.01 – 250	54.8567	0.5026
250.01 – 350	105.1148	0.5262
350.01 – 600	157.7357	0.5342
Más de 600	291.2880	0.5342

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	1.5463	0.0000
9.01 - 18	1.5463	0.1806
18.01 - 30	3.1718	0.1874
30.01 - 45	5.4204	0.2015
45.01 - 60	8.6226	0.2235
60.01 - 75	11.6457	0.2279
75.01 - 100	15.0647	0.2545
100.01 - 150	21.4278	0.3463
150.01 - 300	38.7405	0.4732
300.01 - 500	109.7134	0.5026
500.01 - 700	210.2296	0.5262
700.01 - 1200	315.4713	0.5342
Más de 1200	582.5760	0.5342

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 4.5 m3 y 9 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

A) Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	Deshabitado en Interés Social y Popular	0.7364
13 mm	Deshabitado en Residencial	0.7732
13 mm	Interés Social y Popular A	2.4946
13 mm	Interés Social y Popular B	3.1312
13 mm	Interés Social y Popular C	4.2388
13 mm	Residencial Media A	5.8982
13 mm	Residencial Media B	8.2209
13 mm	Residencial Media C	15.1084
13 mm	Residencial Alta A	25.1207
19 a 26 mm	Residencial Alta B	52.5945

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	Deshabitado en Interés Social y Popular	1.4727
13 mm	Deshabitado en Residencial	1.5463
13 mm	Interés Social y Popular A	4.9891
13 mm	Interés Social y Popular B	6.2623
13 mm	Interés Social y Popular C	8.4775
13 mm	Residencial Media A	11.7963
13 mm	Residencial Media B	16.4418
13 mm	Residencial Media C	30.2167
13 mm	Residencial Alta A	50.2414
19 a 26 mm	Residencial Alta B	105.1889

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	1.6748	0.0000
4.51 - 9	1.6748	0.3806
9.01 - 15	3.3874	0.3870
15.01 - 22.5	5.7096	0.4000
22.51 - 30	8.7094	0.4124
30.01 - 37.5	11.8025	0.4256
37.51 - 50	14.9948	0.4450
50.01 - 75	20.5571	0.7713
75.01 - 150	39.8394	0.8277
150.01 - 250	101.9164	0.8630
250.01 - 350	188.2194	0.8822
350.01 - 600	276.4388	0.9009
600.01 - 900	501.6575	0.9849
Más de 900	797.1340	0.9849

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	3.3496	0.0000
9.01 - 18	3.3496	0.3806
18.01 - 30	6.7749	0.3870
30.01 - 45	11.4192	0.4000
45.01 - 60	17.4189	0.4124
60.01 - 75	23.6050	0.4256
75.01 - 100	29.9896	0.4450
100.01 - 150	41.1142	0.7713
150.01 - 300	79.6789	0.8277
300.01 - 500	203.8329	0.8630
500.01 - 700	376.4388	0.8822
700.01 - 1200	552.8775	0.9009
1200.01 - 1800	1,003.3149	0.9849
Más de 1800	1,594.2680	0.9849

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	1.7585	0.0000
4.51 - 9	1.7585	0.3996
9.01 - 15	3.5568	0.4064
15.01 - 22.5	5.9951	0.4200
22.51 - 30	9.1449	0.4330
30.01 - 37.5	12.3926	0.4469
37.51 - 50	15.7446	0.4672
50.01 - 75	21.5849	0.8099
75.01 - 150	41.8314	0.8691
150.01 - 250	107.0123	0.9062
250.01 - 350	197.6304	0.9263
350.01 - 600	290.2607	0.9459
600.01 - 900	526.7403	1.0342
Más de 900	836.9907	1.0342

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	3.5170	0.0000
9.01 - 18	3.5170	0.3996
18.01 - 30	7.1136	0.4064
30.01 - 45	11.9902	0.4200
45.01 - 60	18.2898	0.4330

60.01 - 75	24.7852	0.4469
75.01 - 100	31.4891	0.4672
100.01 - 150	43.1699	0.8099
150.01 - 300	83.6628	0.8691
300.01 - 500	214.0245	0.9062
500.01 - 700	395.2607	0.9263
700.01 - 1200	580.5214	0.9459
1200.01 - 1800	1053.4807	1.0342
Más de 1800	1673.9814	1.0342

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 4.5 m3 y 9 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TARIFA	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A	13	5.6071
B	13	9.7210
C	13	13.3226
D	19	158.5749
E	26	259.0926
F	32	387.1934
G	39	484.1626
H	51	817.5641
I	64	1218.9228
J	75	1790.8407

TARIFA BIMESTRAL

TARIFA	DIÁMETRO DE LA TOMAEN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A	13	11.2141
B	13	19.4420
C	13	26.6451
D	19	317.1498
E	26	518.1851
F	32	774.3867
G	39	968.3252
H	51	1635.1281
I	64	2437.8455
J	75	3581.6814

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 4.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u Organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.3350	0.0000
4.51 - 9	0.3350	0.0761
9.01 - 15	0.6775	0.0774
15.01 - 22.5	1.1419	0.0800
22.51 - 30	1.7419	0.0825
30.01 - 37.5	2.3605	0.0851
37.51 – 50	2.9990	0.0890
50.01 – 75	4.1114	0.1543
75.01 – 150	7.9679	0.1655
150.01 – 250	20.3833	0.1726
250.01 – 350	37.6439	0.1764
350.01 – 600	55.2878	0.1802
600.01 – 900	100.3315	0.1970
Más de 900	159.4268	0.1970

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 9	0.6699	0.0000
9.01 a 18	0.6699	0.0761
18.01 a 30	1.3550	0.0774
30.01 a 45	2.2838	0.0800
45.01 a 60	3.4838	0.0825
60.01 a 75	4.7210	0.0851
75.01 a 100	5.9979	0.0890
100.01 a 150	8.2228	0.1543
150.01 a 300	15.9358	0.1655
300.01 a 500	40.7666	0.1726
500.01 a 700	75.2878	0.1764
700.01 a 1200	110.5755	0.1802
1200.01 a 1800	200.6630	0.1970
Más de 1800	318.8536	0.1970

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.4396	0.0000
4.51 – 9	0.4396	0.0999
9.01 – 15	0.8892	0.1016
15.01 - 22.5	1.4988	0.1050
22.51 – 30	2.2862	0.1083
30.01 - 37.5	3.0982	0.1117
37.51 – 50	3.9362	0.1168
50.01 – 75	5.3962	0.2025
75.01 – 150	10.4579	0.2173
150.01 – 250	26.7531	0.2266
250.01 – 350	49.4076	0.2316
350.01 – 600	72.5652	0.2365
600.01 – 900	131.6851	0.2586
Más de 900	209.2477	0.2586

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	0.8793	0.0000
9.01 - 18	0.8793	0.0999
18.01 - 30	1.7784	0.1016
30.01 - 45	2.9976	0.1050
45.01 - 60	4.5725	0.1083
60.01 - 75	6.1963	0.1117
75.01 - 100	7.8723	0.1168
100.01 - 150	10.7925	0.2025
150.01 - 300	20.9157	0.2173
300.01 - 500	53.5061	0.2266
500.01 - 700	98.8152	0.2316
700.01 - 1200	145.1304	0.2365
1200.01 - 1800	263.3702	0.2586
Más de 1800	418.4954	0.2586

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** para el uso comercial y **25%** para el uso industrial, del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.3350	0.0000
4.51 – 9	0.3350	0.0761
9.01 – 15	0.6775	0.0774
15.01 - 22.5	1.1419	0.0800
22.51 – 30	1.7419	0.0825
30.01 - 37.5	2.3605	0.0851
37.51 – 50	2.9990	0.0890
50.01 – 75	4.1114	0.1543
75.01 – 150	7.9679	0.1655
150.01 – 250	20.3833	0.1726
250.01 – 350	37.6439	0.1764
350.01 – 600	55.2878	0.1802
600.01 – 900	100.3315	0.1970
Más de 900	159.4268	0.1970

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 9	0.6699	0.0000
9.01 – 18	0.6699	0.0761
18.01 – 30	1.3550	0.0774
30.01 – 45	2.2838	0.0800
45.01 – 60	3.4838	0.0825
60.01 – 75	4.7210	0.0851
75.01 – 100	5.9979	0.0890
100.01 – 150	8.2228	0.1543
150.01 – 300	15.9358	0.1655
300.01 – 500	40.7666	0.1726
500.01 – 700	75.2878	0.1764
700.01 - 1200	110.5755	0.1802
1200.01 - 1800	200.6630	0.1970
Más de 1800	318.8536	0.1970

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.4396	0.0000
4.51 - 9	0.4396	0.0999
9.01 - 15	0.8892	0.1016
15.01 - 22.5	1.4988	0.1050
22.51 - 30	2.2862	0.1083
30.01 - 37.5	3.0982	0.1117
37.51 - 50	3.9362	0.1168
50.01 - 75	5.3962	0.2025
75.01 - 150	10.4579	0.2173
150.01 - 250	26.7531	0.2266
250.01 - 350	49.4076	0.2316
350.01 - 600	72.5652	0.2365
600.01 - 900	131.6851	0.2586
Más de 900	209.2477	0.2586

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 9	0.8793	0.0000
9.01 - 18	0.8793	0.0999
18.01 - 30	1.7784	0.1016
30.01 - 45	2.9976	0.1050
45.01 - 60	4.5725	0.1083
60.01 - 75	6.1963	0.1117
75.01 - 100	7.8723	0.1168
100.01 - 150	10.7925	0.2025
150.01 - 300	20.9157	0.2173
300.01 - 500	53.5061	0.2266
500.01 - 700	98.8152	0.2316
700.01 - 1200	145.1304	0.2365
1200.01 - 1800	263.3702	0.2586
Más de 1800	418.4954	0.2586

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 20% para el uso comercial y 25% para el uso industrial, del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta

la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en Bloque	0.4720

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) USO DOMÉSTICO:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Interés Social y Popular	39.0285
Residencial	40.8870

B) USO NO DOMÉSTICO:

COMERCIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	148.859
19	195.661
26	319.666
32	476.747
39	595.247
51	1,005.859
64	1,499.696
75	2,204.628

INDUSTRIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	155.947
19	204.978
26	334.888
32	499.450
39	623.592
51	1,053.757
64	1,571.110
75	2,309.611

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) USO DOMÉSTICO:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Interés Social y Popular	26.01774

Residencial	27.25668

B) USO NO DOMÉSTICO:

COMERCIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	99.2414
150	130.4428
200	213.1139
250	317.8300
300	396.8294
380	670.5745
450	999.7987
610	1,469.7522

INDUSTRIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	103.9672
150	136.6543
200	223.2622
250	332.9647
300	415.7261
380	702.5066
450	1,047.4081
610	1,539.7404

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR.

Para la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico con medidor, establecidas en el artículo 130 fracción I inciso a), se deberá atender a las zonas y/o al tipo de vivienda, que se describen en las tarifas por cuota fija:

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR. Se atienden las Unidades Territoriales Básicas que se describen en las Tarifas por Cuota Fija: Interés Social y Popular "A", Interés Social y Popular "B" e Interés Social y Popular "C".

RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA. Se atienden las Unidades Territoriales Básicas que se describen en las Tarifas por Cuota Fija: Residencial Media "A", Residencial Media "B", Residencial Media "C", Residencial Alta "A" y Residencial Alta "B".

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR.

COMERCIAL. Son establecimientos o giros comerciales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen o no agua como insumo o materia prima.

INDUSTRIAL. Son establecimientos de tipo industrial que en su proceso de producción o prestación de servicio utilizan agua como insumo o materia prima.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA LOS USOS DOMÉSTICO Y NO DOMÉSTICO CON CUOTA FIJA.

Para la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable con cuota fija se toman en cuenta los siguientes elementos: tipo de uso, zona o ubicación y equipamiento urbano, así como el valor catastral y/o comercial.

I. USO DOMÉSTICO:

Para la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico con cuota fija, establecidas en el artículo 130 Fracción I inciso B), se deberá atender a las zonas y/o al tipo de vivienda, de acuerdo con la siguiente clasificación:

1. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR "A" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

Se aplica en la zona rural, es decir en aquellos centros de población donde existen asentamientos espontáneos no planificados y que se ubican en las periferias de algunos pueblos y localidades.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación San Cristóbal Huichochitlán 28 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN GABRIEL, SAN JOSÉ GUADALUPE HUICHOCHITLÁN, LA CONCEPCIÓN, LA TRINIDAD I, LA TRINIDAD II, SAN SALVADOR I Y SAN SALVADOR** II; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote), en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO SAN LORENZO**; Delegación San Martín Toltepec 33, en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO ZIMBRONES, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, COLONIA 2 DE MARZO Y SAN ISIDRO RANCHERÍA;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 en sus Unidades Territoriales Básicas: P**ONIENTE I Y PONIENTE** II; Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Rancho San José) en su Unidad Territorial Básica: **CANALEJA**; Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Oriente I) en su Unidad Territorial Básica: **ORIENTE II;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL CENTRO Y MANZANA SUR**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **RESIDENCIAL LOS FUENTES**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en su Unidad Territorial Básica: **FRANCISCO I. MADERO**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y COLONIA SAN ANTONIO ABAD**; Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL CENTRO,BARRIOCHUPASCLIYA,BARRIO CHICHIPICAS, BARRIO TANAMATO, BARRIO ALCANTUNCO, BARRIO LA GRANJA Y BARRIO EL CERRITO**; Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL POZO, BARRIO LA VEGA Y BARRIO TEJOCOTE; SAN JUAN LA LOMA O (EJIDOS SANTA CRUZ)**; Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN JUAN DE LA CRUZ Y COLONIA EJIDO LA MAGDALENA**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica: **EL COECILLO**; Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DEL CENTRO, BARRIO EL TENOJO, BARRIO EL CALVARIO Y BARRIO EL POCITO**; Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (La Peña) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LOS CIPRESES, BARRIO LA PEÑA Y BARRIO EL POZO BLANCO**; Delegación Tlachaloya 45 en sus Unidades Territoriales Básicas: **TLACHALOYA Y BALBUENA**; Delegación San Cayetano Morelos 46 en su Unidad Territorial Básica: **SAN CAYETANO**; Delegación El Cerrillo Vista Hermosa 47 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CERRILLO Y EL EMBARCADERO**; Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA LAS PALMAS Y BARRIO DE SAN JUDAS TADEO**; Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN FELIPE DE JESÚS, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, BARRIO DE SAN ISIDRO LABRADOR, BARRIO CRISTO REY, BARRIO LA CRUZ Y CENTRO**; Delegación Capultitlán 24 (La Soledad) en sus Unidades Territoriales Básicas:

BARRIO LA SOLEDAD, COLONIA SAN PABLO, COLONIA LOS PINOS, COLONIA EL PACÍFICO, BARRIO LA VIRGEN DE GUADALUPE, BARRIO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD, BARRIO SAN JOSÉ Y BARRIO SAN JUAN APÓSTOL; Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA VEGA, BARRIO EL TEJOCOTE, BARRIO EL BALCÓN, PARAJE SAN RAFAEL Y EJIDOS DE SANTIAGO MILTEPEC**; Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 en su Unidad Territorial Básica: **SALVADOR DÍAZ MIRÓN**; Subdelegación Buenavista 2 en su unidad Territorial Básica: **COLONIA BUENAVISTA 2ª SECCIÓN EJIDOS DE SANTANA TLAPALTITLAN**; Delegación San Andrés Cuexcontitlán 25 La Subdelegación Ejido de San Diego de los Padres Cuexcontitlán 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **EJIDO DE SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN, SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN I, SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN II Y SANTA ROSA SECC. 3 "C" CUEXCONTITLAN; Bo LA CONCEPCIÓN SECCIÓN 4 "B" CUEXCONTITLAN**; Delegación 35 San Mateo Oxtotitlán, Subdelegación Niños Héroes 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NIÑOS HÉROES I Y II**; Subdelegación Jicaltepec Cuexcontitlán 3 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC CUEXCONTITLÁN**; Subdelegación la Providencia 4, en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOMA LA PROVIDENCIA Y EJIDO DE LA Y**; Subdelegación la Loma Cuexcontitlán en su Unidad Territorial Básica: **LA LOMA CUEXCONTITLÁN**; Subdelegación La Palma Toltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **LA PALMA TOLTEPEC**; Subdelegación la Magdalena Otzacatipan 01 en su Unidad Territorial Básica: **LA MAGDALENA**; Subdelegación San José Guadalupe Otzacatipan3 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ GUADALUPE OTZACATIPAN**; Subdelegación San Diego de los Padres Otzacatipan 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LOS PADRES**; Subdelegación San Blas Otzacatipan6 en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS OTZACATIPAN**; Subdelegación San Nicolás Tolentino 7 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN NICOLÁS TOLENTINO I Y SAN NICOLÁS TOLENTINO II**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA CRESPA**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en su Unidad Territorial Básica: **VICENTE LOMBARDO TOLEDANO**; Subdelegación San Carlos Autopan 3 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN CARLOS AUTOPAN, BARRIO DE SANTA CECILIA, JICALTEPEC EJIDOS DE SAN MATEO OTZACATIPAN Y JICALTEPEC EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLÁN**; Subdelegación San Diego de Linares 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LINARES;** Subdelegación San Diego de Linares 4 (Jicaltepec) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO DEL CAJÓN**; Subdelegación Jicaltepec Autopan 5 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC AUTOPAN**; Subdelegación San Miguel Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA LAS CANASTAS**; Subdelegación San Blas Totoltepec en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS**; Subdelegación la Constitución Totoltepec 5 en su Unidad Territorial Básica: **LA CONSTITUCIÓN TOTOLTEPEC**; Subdelegación Arroyo Vista Hermosa 6 en su Unidad Territorial Básica: **ARROYO VISTA HERMOSA**; Subdelegación El Carmen Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: EL CARMEN TOTOLTEPEC; Subdelegación San José la Costa 2 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ LA COSTA**; Subdelegación Cerrillo Piedras Blancas 1 en su Unidad Territorial Básica: **CERRILLO PIEDRAS BLANCAS**; Subdelegación Palmillas Calixtlahuaca 01 en su Unidad Territorial Básica: **PALMILLAS CALIXTLAHUACA**; Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO NUEVA SAN FRANCISCO**; Subdelegación San Diego de Linares Autopan 4 en su Unidad Territorial Básica: **GALAXIA TOLUCA, PRADERAS DEL VALLE Y FRACCIONAMIENTO SAN DIEGO**; Subdelegación San Diego de Linares 4 en sus Unidades Territoriales Básicas:

FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN PABLO.

Cabe señalar que, esta tarifa se aplicará a las casetas de vigilancia de los desarrollos habitacionales, fraccionamientos, conjuntos urbanos o condominios habitacionales ubicados en las poblaciones antes mencionadas.

2. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR "B" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

Se aplica en la zona urbana, es decir comprende aquellos sectores, pueblos y localidades planificados, ubicados en la periferia o dentro de la zona consolidada.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Metropolitana 10 en su Unidad Territorial Básica: **LAS MARGARITAS**; Delegación Adolfo López Mateos 20 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PARQUES NACIONALES I Y PARQUES NACIONALES** II; Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CURVA Y LOS ÁLAMOS**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO EL CHARCO**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CRUZ COMALCO Y SAN ISIDRO**; Delegación Seminario 2 de Marzo 15 en sus Unidades Territoriales Básicas: **HÉROES DEL 5 DE MAYO I, HÉROES DEL 5 DE MAYO II, SEMINARIO CUARTA SECCIÓN I Y SEMINARIO CUARTA SECCIÓN II**; Delegación Seminario Conciliar 14 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO EL PARQUE, SEMINARIO TERCERA SECCIÓN, SEMINARIO PRIMERA SECCIÓN Y SEMINARIO EL MÓDULO**; Delegación Seminario Las Torres 16 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO SAN FELIPE DE JESÚS, SEMINARIO SEGUNDA SECCIÓN Y SEMINARIO QUINTA SECCIÓN**; Delegación Felipe Chávez Becerril 13 en sus Unidades Territoriales Básicas: **OCHO CEDROS SEGUNDA SECCIÓN**; Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA TERESONA I, LA TERESONA II Y LA TERESONA III;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (del centro) en su unidad territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS)**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (del panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ I Y II (DEPARTAMENTOS)**; Subdelegación Sauces 5 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAUCES I, SAUCES III, SAUCES IV, SAUCES VI** (Haciendas del Valle I), **SAUCES V, VILLAS SANTÍN I, VILLAS SANTÍN II, FRANCISCO VILLA Y SAUCES II**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **JARDINES DE LA CRESPA**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA FLORESTA, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS) Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ (DEPARTAMENTOS).**

3. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR "C" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Centro Histórico 1 Unidad Territorial Básica Barrio de Santa Clara: **CONDOMINIO FELIPE VILLARELLO VALDEZ;** Delegación Centro Histórico 1 Unidad Territorial Básica Francisco Murguía el Ranchito: **RESIDENCIAL EL CALVARIO**; Delegación Centro Histórico 1 en su Unidad Territorial Básica: La Merced Alameda: **CONDOMINIO VERTICAL PEDRO ASCENCIO**; Delegación Árbol de las Manitas 3 Unidad Territorial Básica: Barrio de Huitzila y Colonia Doctores: **CONDOMINIO 705, CONDOMINIO SANTOS DEGOLLADO 741**; Delegación Barrios Tradicionales 02 Unidad Territorial Básica (San Miguel Apinahuisco): **CONDOMINIO SAN MIGUEL 155** (condominio

vertical) y **CONDOMINIO SAN MIGUEL**; Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) en su Unidad Territorial Básica: **LA MAGDALENA (SANTA CRUZ)**; Delegación Independencia 05 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JUAN BUENAVISTA 1ª SECC**.; Delegación San Sebastián 06 Unidad Territorial Básica Barrio de San Sebastián y Fraccionamiento Vértice: **CONDOMINIO VERTICAL RAFAEL ALDUCIN 106, INFONAVIT JUAN ÁLVAREZ**; Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica Ampliación Lázaro Cárdenas: **VILLAS FLORENCIA, FRACCIONAMIENTO LÁZARO CARDENAS Y/O CONDOMINIO VERTICAL MARTÍN CARRERA;** Delegación Moderna de la Cruz 12 en sus Unidades Territoriales Básicas: **MODERNA DE LA CRUZ I, MODERNA DE LA CRUZ II Y BOSQUES DE COLÓN**; Delegación Morelos 17 en su Unidad Territorial Básica Morelos Primera Sección: **CONDOMINIO RESIDENCIAL ESPERANZA**; Delegación Morelos 17 en su Unidad Territorial Básica Federal (Adolfo López Mateos): **INFONAVIT TOLLOCAN**; Delegación Ciudad Universitaria 18 en su Unidad Territorial Básica San Bernardino: **CONDOMINIO REY**; Delegación Barrios Tradicionales 02 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SANTA BÁRBARA, EL CÓPORO, LA RETAMA, SAN MIGUEL APINAHUIZCO, UNIÓN Y SAN LUIS OBISPO**; Delegación Árbol de las Manitas 03 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ZOPILOCALCO SUR Y ZOPILOCALCO NORTE**; Delegación la Maquinita 04 (Los Ángeles) en su Unidad Territorial Básica: **UNIDAD HABITACIONAL HEROICO COLEGIO MILITAR**; Delegación La Maquinita 04 (Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LOS PERALES Y CONDOMINIO TLACOPA 111**; Delegación La Maquinita 04 (Rancho la Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CARLOS HANK Y LOS FRAILES, Y TLACOPA**; Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO LA TEJA**; Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELÁZQUEZ (DEPARTAMENTOS), HACIENDAS INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) Y LAS TORRES, CIENTÍFICOS (DEPARTAMENTOS), SAN JUAN BUENAVISTA (EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLAN, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO VERTICAL HACIENDAS DE LA INDEPENDENCIA, REFORMA Y FERROCARRILES (CASAS ATIPICAS) CONDOMINIO RESIDENCIAL MEXIQUENSE**; Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (DEPARTAMENTOS) Y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**; Delegación Santa María de las Rosas 08 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA SANTA MARÍA DE LAS ROSAS, UNIDAD VICTORIA, LA MAGDALENA, NUEVA SANTA MARÍA, BENITO JUÁREZ, EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS Y EMILIANO ZAPATA**; Delegación Del Parque 09 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL PARQUE I, DEL PARQUE II, LÁZARO CÁRDENAS, AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS Y FRACCIONAMIENTO LAS ROSAS 1 Y 2**; Delegación Metropolitana 10 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LAS PALOMAS Y RANCHO MAYA;** Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO ESCOBAR Y EZETA, Y VICENTE GUERRERO**; Delegación Nueva Oxtotitlán 19 en sus Unidades Territoriales Básicas: NUEVA **OXTOTITLÁN I Y NUEVA OXTOTITLÁN II**; Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **MIGUEL HIDALGO (CORRALITOS), FRACCIONAMIENTO CONDOMINIO 7 COLORES**; Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL TERESONA (Teresona II), CONDOMINIO HORIZONTAL 212 (Teresona II),**

CONDOMINIO AGUSTIN MILLAN 806 Teresona **II), FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS ARCOS (Teresona II), DEL PANTEON (Teresona I) Y FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS** (Teresona I); Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica Electricistas: **FRACCIONAMIENTO TEXCOCO**; Delegación Cacalomacán 22 (Sagrado Corazón) en su Unidad Territorial Básica: **VILLAS SANTA ISABEL I Y II**; Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO ARANJUEZ Y FRACCIONAMIENTO VILLAS DE CAPULTITLÁN SUTEYM**; Delegación Capultitlán 24 (Paseos del Valle) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTOS URBANOS PASEOS DEL VALLE I, II, III Y CONDOMINIO EL SABINO**; Delegación Capultitlán 24 (Los Pinos) en su Unidad Territorial: **CONDOMINIO FRANCISCO VILLA 124;** Delegación Capultitlán 24 en su Unidad Territorial Básica (la Soledad): **CONJUNTO URBANO PRIVADA CUMBRES DEL NEVADO**; Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **CULTURAL**; Delegación San Cristóbal Huichochitlán 28 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO RINCON DE SAN CRISTOBAL**; Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **JARDINES DE SAN PEDRO O VILLAS DE SAN PEDRO Y FRACCIONAMIENTO VILLAS SAN JAVIER**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (Del Centro) en su Unidad Territorial Básica: LAS FLORES; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANGELÍN, RINCÓN DE SAN LORENZO Y CONJUNTO FRESNOS**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO GIRASOLES Y GIRASOLES 1, ZONA INDUSTRIAL TOLUCA (EJIDOS DE SAN LORENZO), UNIDAD HABITACIONAL MANUEL HINOJOSA 6**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 en su Unidad Territorial Básica San Angelín: **FRACCIONAMIENTO 21 DE FEBRERO, FRACCIONAMIENTO FAAPAUAEM, GARDENIAS, GLADIOLAS, LAS BRISAS, LAS PALMAS, FRACCIONAMIENTO NARANJOS, FRACCIONAMIENTO PIRULES, FRACCIONAMIENTO EL DORADO, FRACCIONAMIENTO LOS SAUCES, GIRASOLES IV, RANCHO SANTA ELENA, FRACCIONAMIENTO SANTA LUCIA, GIRASOLES II, FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS, RINCON SAN LORENZO, GIRASOL III, FRACCIONAMIENTO UNIVERSIDAD, FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS, FRACCIONAMIENTO PINOS, FRACCIONAMIENTO PIRACANTOS, FRACCIONAMIENTO PASEO SAN LORENZO; CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN LORENZO**; Delegación San Martín Toltepec 33 en su Unidad Territorial Básica: **FRACC. PASEOS DE SAN MARTÍN**; Delegación Santana Tlapaltitlán 38 (Del Panteón) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO TOLLOCAN 1206**; Delegación Santana Tlapaltitlán 38 (16 de septiembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO VILLAS SANTA ANA OTE**.; Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 en su Unidad Territorial Básica Santa Cruz Norte: **CONDOMINIO VERTICAL EL POZO**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOS AHUEHUETES, SANTA MÓNICA Y CONDOMINIO NUEVA GALAXIA**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO HORIZONTAL PRADOS DE TOLLOCAN**; Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA TRES CAMINOS, CONDOMINIO RINCONADA DE SANTIAGO, CONDOMINIO SANTIAGO, CONDOMINIO RESIDENCIAL ARBOLEDAS, CONDOMINIO BENITO JUÁREZ 110, CONDOMINIO BENITO JUAREZ 112, CONDOMINIO VERTICAL JUAREZ 125, CONDOMINIO VERTICAL JUAREZ 127 Y CONDOMINIO HORIZONTAL**

205; Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL RINCONADA DE LA MORA Y RESIDENCIAL TENANGO**; Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (Junta Local de Caminos) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO JUNTA LOCAL DE CAMINOS Y LOS URIBE**; Delegación Felipe Chávez Becerril 13 en sus Unidades Territoriales Básicas: **OCHO CEDROS PRIMERA SECCIÓN, VILLA HOGAR**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ 1 Y 2**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL ALAMEDA, CONJUNTO URBANO GEOVILLAS CENTENARIO, CONDOMINIO NIÑOS HÉROES 126 Y PRIVADA ENCINOS**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO ABAD Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ (DEPARTAMENTOS)**; Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SANTA CRUZ, CONDOMINIO DE LOS MAESTROS, CONDOMINIO SIXTO NOGUEZ, FRACCIONAMIENTO SIXTO NOGUEZ 2ª SECCIÓN, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE SANTA CRUZ Y PARQUE CUAUHTÉMOC, CONDOMINIO VERTICAL EL POZO DEPARTAMENTOS Y HORIZONTAL CASAS Y CONDOMINIO LA TOSCANA**; Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA GALAXIAS DE SAN LORENZO Y CONDOMINIO ESTRELLA, PARQUE CUAUHTÉMOC (CASAS)**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (Del Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES PRIMERA SECCIÓN TOLUCA Y FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA LOMA**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (Héroes) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES TOLUCA SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN**; Subdelegación Crespa Floresta 08 (La Crespa "A") en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN MATEO, VILLAS DE SAN ANDRÉS Y LOS SABINOS (DEPARTAMENTOS)**; Subdelegación Crespa Floresta 08 (Geovillas Arboleda "C") en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS SAN MATEO I Y LA ARBOLEDA IV Y V;CONDOMINIOS VILLAS SANTORINI I, II, III, IV,V, VI, VII-A, VII-B, VIII-A, VIII-B, IX-A, IX-B Y X**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS DE SAN MATEO II, FRACCIONAMIENTO LAS HESPÉRIDES, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA, FRACCIONAMIENTO RINCONADAS DEL PILAR, VILLAS SANTA MÓNICA, PASEOS TOLUCA, FRACCIONAMIENTOS MISIONES SANTA ESPERANZA, NUEVA GALAXIA (GALAXIA SANTA MARIA)Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (Arboledas) en su Unidad Territorial Básica: **PASEOS DEL PILAR**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS II, GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA, GEOVILLAS LOS CEDROS, FUENTES DE LA INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO LA ARBOLEDA**; Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: EL TRIGO; Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO NUEVA SAN FRANCISCO**; Subdelegación Guadalupe 01 (27) en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA GUADALUPE**; Delegación San Mateo Otzacatipan 34 en su Unidad Territorial Básica Crespa Floresta: **FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS II Y III, FRACCIONAMIENTO RANCHO INDEPENDENCIA Y**

RINCONADAS MONARCA; Delegación Morelos 17 Unidad Territorial Básica Morelos segunda sección: **CONDOMINIO INFONAVIT TOLLOCAN.**

4. RESIDENCIAL MEDIA "A" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Centro 1 Unidad Territorial Básica 5 de Mayo: **CONDOMINIO VERTICAL MIGUEL HIDALGO # 412 (CARSAPAN);** Unidad Territorial Básica La Merced (Alameda): CONDOMINIO **PLAZA EL MOLINO (EN SUS TRES TORRES**); Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) **COLONIA GUADALUPE Y CLUB JARDÍN, CONDOMINIO HORIZONTAL CLUB JARDIN, FRACCIONAMIENTO LA TEJA I, FRACCIONAMIENTO LA TEJA II Y FRACCIONAMIENTO CLUB JARDIN**; Delegación La Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS DE LA MORA, RINCÓN DEL BOSQUE, CONJUNTO BOSQUES DE LA MORA, COLONIA LOS ÁNGELES, FRACCIONAMIENTO LAS IMÁGENES, FRACCIONAMIENTO CLUB JARDÍN, VILLAS DE LA MORA Y FRACCIONAMIENTO CIRCUITO ADOLFO LÓPEZ MATEOS 268**; Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **METEORO E INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) CONDOMINIO TORRES DE SAN ISIDRO, TORRES DE LA INDEPENDENCIA I, TORRES DE LA INDEPENDENCIA II, FRACC. GARDENIAS (RUTA DE LA INDEPENDENCIA) Y FRACC. JOSÉ MARTI 135, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE LA INDEPENDENCIA**; Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **VALLE VERDE Y TERMINAL, PROGRESO, IZCALLI IPIEM, CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (PENTHOUSE), IZCALLI TOLUCA Y SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN**; Delegación Santa María de las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: **SANTA MARÍA DE LAS ROSAS**; Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: AZTECA; Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO JARDINES DE MESINA**; Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica: **SECTOR POPULAR**; Delegación Capultitlán 24 (Paseos del Valle) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO VICTORIA RESIDENCIAL**; Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **REAL DEL BOSQUE**; Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO SANTA LUISA I Y II**; Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RESIDENCIAL VALLE DE SANTIAGO Y FRACCIONAMIENTO TERRAZAS DE LA MORA**; Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ISIDRO FABELA PRIMERA SECCIÓN E ISIDRO FABELA SEGUNDA SECCIÓN**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en su Unidad Territorial Básica: **RESIDENCIAL DEL BOSQUE Y CIPRESES DE BELLAVISTA**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (La Loma) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO AZALEAS Y CELANESE**; Delegación San Martín Toltepec 33, en su Unidades Territoriales Básicas: Ejidos de San Marcos: **CONJUNTO URBANO LAS BUGAMBILIAS**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA GALIA Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ**; Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio de San Juan De la Cruz) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO LA TOSCANA**; Delegación San Mateo Oxtotitlán 35 (Rincón del Parque) en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA LA JOYA**; Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 Subdelegación Buenavista 2 en su Unidad Territorial Básica: **ZONA INDUSTRIAL (CASAS)**; Delegación Santa

Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RINCÓN DE LAS VIOLETAS**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **MARÍA BONITA I, II Y III, FRACCIONAMIENTO LA JOYA Y CAMPO REAL I, II Y III; FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en sus Unidades Territoriales Básicas: CONDOMINIO EL OLIMPO; Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Oriente) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO TULIPANES**; Subdelegación Sauces V en sus Unidades Territoriales Básicas: **BOSQUES DE CANTABRIA Y HACIENDAS DEL VALLE II CONDOMINIO PRADERA SANTIN Y PASEO ARBOLEDA (SANTÍN IV)**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LAS FUENTES DE ORDAL Y LOS SABINOS (CASAS); FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS FUENTES;CONDOMINIO LA PERLA, CONDOMINIO TOPACIO I, CONDOMINIO TOPACIO II, CONDOMINIO TOPACIO III, CONDOMINIOTURQUESAI,CONDOMINIO TURQUESA II, CONDOMINIO TURQUESA III, CONDOMINIO ZAFIRO I, CONDOMINIO ZAFIRO II, CONDOMINIO ZAFIRO III, CONDOMINIO GRANATE, CONDOMINIO RUBI Y CONDOMINIO DIAMANTE**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **ARBOLEDA I Y LOS FAROLES Y LOS FAROLES (LOTE "A")**; Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: 14 DE DICIEMBRE; Subdelegación San Blas Totoltepec en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTOS VILLAS TOSCANA I, II y III, FRACCIONAMIENTOS LAS MISIONES I, II y III**.

5. RESIDENCIAL MEDIA "B" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Árbol de las Manitas 03 Unidad Territorial Básica: **BARRIO DE HUITZILA Y COLONIA DOCTORES: RINCONADA DON DANIEL Y NIÑOS HEROES (PENSIONES)**; Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN SEBASTIÁN Y VÉRTICE**; Delegación Centro Histórico 01 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CENTRO, SANTA CLARA, 5 DE MAYO, FRANCISCO MURGUÍA (EL RANCHITO) Y LA MERCED (ALAMEDA)**; Delegación La Maquinita 04 (Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO GIRASOLES, FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN LORENZO, CONDOMINIO HORIZONTAL TLACOPA Y FRACCIONAMIENTO PRADOS DE TLACOPA**; Delegación La Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: REAL DE LA MORA, **FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES Y RANCHO LA MORA, FRACCIONAMIENTO PLAZA GIRASOLES, COLONIA RANCHO LA MORA Y FRACCIONAMIENTO REAL**; Delegación la Maquinita 04 (Gran Morada) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO MORADA DE ABETOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CEDROS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CALICANTO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ENCINO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CIRUELO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE OLIVOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ALAMO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE FRESNOS, Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE TLACOPA**; Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y FERROCARRILES (SAN JUAN BAUTISTA), INDEPENDENCIA (CASAS), CONDOMINIO ALPES, ANDES, PIRINEOS Y ACONCAHUA, LAS TORRES Y CIENTÍFICOS (CASAS) Y FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA**

I, FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA III, CONJUNTO ALDAMA, CONJUNTO ALLENDE Y FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VINDEZA; Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO VILLAS MARFIL, VALLE DON CAMILO Y CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN JORGE;** Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica Azteca: **FRACCIONAMIENTO SAN VICTOR, FRACCIONAMIENTO ROMY, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL**; Delegación Universidad 18 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIVERSIDAD, AMÉRICAS, CUAUHTÉMOC Y ALTAMIRANO**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN ISIDRO I Y II, Y JARDINES DE TLACOPA, CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN LORENZO**; Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Rancho San José) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA FRACCIONAMIENTO VALLES DE LA HACIENDA, CONJUNTO URBANO RANCHO SAN JOSÉ, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN JOSÉ Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SAN JOSÉ (en sus Privadas), CONDOMINIO V, FUENTE DE LA BARCAZA, FUENTE DE NEPTUNO, FUENTE DE TREVI, FUENTE DE LA ROTONDA Y FUENTE MAGICA**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO GARDENIAS, FRACCIONES PASEOS CAMELIAS, CONDOMINIO HORIZONTAL PASEO TULIPANES, CONDOMINIO PASEO JAZMINEZ**; Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (16 de Septiembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIOS VILLA SANTA ANA I, II Y IV, CAMPESTRE SANTA ANA II Y CONDOMINIO VILLAS # 629**; Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL CIÉNEGA A1 Y A2, RESIDENCIAL CIPRESES I Y II, Y CONDOMINIO AZALEAS**; Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO MITA DE SANTIAGO Y CONDOMINIO HORIZONTAL PINARES DE SANTIAGO**; Delegación Colón 11 en su Unidad Territorial Básica: **RANCHO DOLORES Y/O FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS**; Delegación Moderna de la Cruz 12 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO VILLAS RUBÍ**; Delegación Santa María De las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RESIDENCIAL TERRAZAS**; Delegación Morelos 17 en sus Unidades Territoriales Básicas: **MORELOS PRIMERA SECCIÓN, MORELOS SEGUNDA SECCIÓN Y FEDERAL (ADOLFO LÓPEZ MATEOS)**; Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN BERNARDINO Y PLAZAS SAN BUENAVENTURA;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALAMILLO**; Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y ELECTRICISTAS LOCALES**; Delegación Capultitlán 24 (Paseos Del Valle) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS FONTANA II, ATENEA, ALEJANDRÍA, SANTA ESTHER, FRACCIONAMIENTO MIRAMONTE, FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I Y FRACCIONAMIENTO LA RIVERA II**; Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO REAL DE COLÓN**; Delegación Árbol de las Manitas 03 en su Unidad Territorial Básica: **LOMAS ALTAS**; Delegación Capultitlán 24 (La Soledad) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO AMAZONAS Y RESIDENCIAL LOS MURALES**; Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE SAN GERARDO**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SAN AGUSTÍN, VILLAS DE SAN AGUSTÍN Y CONDOMINIO**

TULIPANES; Delegación San Mateo Otzacatipan 34 en su Unidad Territorial Básica Crespa Floresta: **CONJUNTO PRIMAVERA**; Delegación San Mateo Oxtotitlán 35 (Centro) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO MONTE ALBÁN**; Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (Pino Suárez) en sus Unidades Territoriales Básicas: **RINCONADA DE SANTA ANA Y REAL DE SANTA ANA**; Subdelegación Filiberto Navas 2 (Tierra y Libertad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO SAN MATEO (COLONIA SIERRA MORELOS), BOSQUES DE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO PARQUE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO RINCÓN COLONIAL SIERRA MORELOS Y PROTIMBOS**; Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS PARQUE SIERRA MORELOS Y SAN JORGE (FRACCIONAMIENTO EX HACIEDA SAN JORGE)**; Subdelegación Crespa Floresta 8 en su Unidad Territorial Básica: **GEOVILLAS ARBOLEDA EN EL CONDOMINIO ANZURES.**

6. RESIDENCIAL MEDIA "C" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: **HACIENDA SAN FERMÍN**: Delegación Independencia 05 en su Unidad Territorial Básica Reforma y Ferrocarriles: **RESIDENCIAL GRAN REFORMA.**

7. RESIDENCIAL ALTA "A" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLÓN Y CIPRÉS I Y COLÓN Y CIPRÉS II.**

8. RESIDENCIAL ALTA "B" CON UNA TOMA DE 19 A 26 MILÍMETROS.

Viviendas que tienen toma de agua potable con un diámetro de 19 a 26 mm.

En las tarifas de uso doméstico con cuota fija, cuando las características de las viviendas no corresponden a las características de los fraccionamientos, conjuntos urbanos o colonias de su ubicación, el Organismo en su calidad de autoridad fiscal, podrá reclasificarlas, considerando los siguientes elementos: dimensiones del predio, superficie de construcción, tipo de construcción y/o valor catastral o bien atender la clasificación de las viviendas establecida en el artículo 3, fracción LXXXIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para el caso de la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable para uso no doméstico con cuota fija, en sus usos comercial e industrial, establecidas en el Artículo 130 Fracción II inciso B), se atenderá a lo siguiente:

II. USO NO DOMÉSTICO:

1. DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS "A".

Para giros comerciales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio no utilicen agua como insumo o materia prima.

Únicamente cuenten con W.C. y lavabo; el suministro de agua sea para uso personal.

2. DIAMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS "B".

Para giros comerciales, industriales y de servicio cuyas instalaciones tengan hasta 60 metros cuadrados de superficie y que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen agua

como insumo o materia prima.

3. DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS "C".

Para giros comerciales, industriales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen el agua como insumo o materia prima, cuyas instalaciones sean mayores a 60 metros cuadrados.

4. DIÁMETRO DE TOMA DE 19 MILÍMETROS.

5. DIÁMETRO DE TOMA DE 26 MILÍMETROS.

6. DIÁMETRO DE TOMA DE 32 MILÍMETROS.

7. DIÁMETRO DE TOMA DE 39 MILÍMETROS.

8. DIÁMETRO DE TOMA DE 51 MILÍMETROS.

9. DIÁMETRO DE TOMA DE 64 MILÍMETROS.

10. DIÁMETRO DE TOMA DE 75 MILÍMETROS.

La aplicación de estas tarifas es con base al diámetro en milímetros del tubo de entrada de la toma de agua potable y se aplica principalmente en las industrias y grandes comercios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Tultitlán**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8210	00000
7.51-15	0.8210	0.1111
15.01-22.5	1.6249	0.1764
22.51-30	2.9479	0.2574
30.01-37.5	4.8586	0.3483
37.51-50	7.5256	0.3599
50.01-62.5	11.9777	0.3720
62.51-75	16.5818	0.3834

75.01-150	19.4886	0.4203
150.01-250	53.0099	0.4525
250.01-350	101.4570	0.4697
350.01-600	152.4443	0.4755
Más de 600	281.9345	0.5069

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.2315	0.0000
7.51-15	1.2315	0.1667
15.01-22.5	2.4373	0.2646
22.51-30	4.4219	0.3861
30.01-37.5	7.2879	0.5225
37.51-50	11.2884	0.5399
50.01-62.5	17.9665	0.5580
62.51-75	24.8728	0.5751
75.01-150	29.2330	0.6305
150.01-250	79.5148	0.6788
250.01-350	152.1855	0.7046
350.01-600	228.6664	0.7133
Más de 600	422.9017	0.7604

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6420	00000
15.01-30	1.6420	0.1111
30.01-45	3.2498	0.1764
45.01-60	5.8959	0.2574
60.01-75	9.7172	0.3483
75.01-100	15.0512	0.3599
100.01-125	23.9554	0.3720
125.01-150	33.1637	0.3834
150.01-300	38.9773	0.4203
300.01-500	106.0198	0.4525
500.01-700	202.9140	0.4697
700.01-1200	304.8886	0.4755
Más de 1200	563.8689	0.5069

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.4630	0.0000
15.01-30	2.4630	0.1667
30.01-45	4.8747	0.2646
45.01-60	8.8439	0.3861
60.01-75	14.5758	0.5225
75.01-100	22.5768	0.5399
100.01-125	35.9331	0.5580
125.01-150	49.3274	0.5751
150.01-300	58.4660	0.6305
300.01-500	159.0297	0.6788
500.01-700	304.3710	0.7046
700.01-1200	457.3329	0.7133
Más de 1200	845.8034	0.7604

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	3.0569
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	3.1792
VIVIENDA MEDIA	9.0547
RESIDENCIAL ALTO	27.3976
CUANDO LA TOMA SEA DE 19 MM HASTA 26 MM	55.8026

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	6.1138
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	6.3583
VIVIENDA MEDIA	18.1095
RESIDENCIAL ALTO	54.7952
CUANDO LA TOMA SEA DE 19 MM HASTA 26 MM	111.6053

II. Para uso no domestico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.8673	00000
7.51-15	1.8673	0.2645
15.01-22.5	3.8514	0.3187
22.51-30	6.2415	0.5187
30.01-37.5	10.1320	0.6425
37.51-50	18.1636	0.7008
50.01-62.5	26.9236	0.7636
62.51-75	36.4689	0.8824
75.01-150	47.4994	0.8837
150.01-250	113.7756	0.8898
250.01-350	202.7546	0.8962
350.01-600	292.3752	0.9023
600.01-900	517.9535	0.9473
Más de 900	802.1541	0.9889

INDUSTRIAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.9575	00000
7.51-15	1.9575	0.2773
15.01-22.5	4.0374	0.3341
22.51-30	6.5430	0.5438
30.01-37.5	10.6215	0.6736
37.51-50	19.0411	0.7347
50.01-62.5	28.2243	0.8005
62.51-75	38.2307	0.9251
75.01-150	49.7941	0.9264
150.01-250	119.2720	0.9328
250.01-350	212.5495	0.9395
350.01-600	306.4996	0.9459
600.01-900	542.9754	0.9931
Más de 900	840.9055	1.0367

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.7346	00000
15.01-30	3.7346	0.2645
30.01-45	7.7028	0.3187
45.01-60	12.4829	0.5187
60.01-75	20.2641	0.6425
75.01-100	36.3273	0.7008
100.01-125	53.8472	0.7636
125.01-150	72.9378	0.8824
150.01-300	94.9988	0.8837
300.01-500	227.5513	0.8898
500.01-700	405.5092	0.8962
700.01-1200	584.7505	0.9023
1200.01-1800	1035.9070	0.9473
Más de 1800	1604.3083	0.9889

INDUSTRIAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.9150	00000
15.01-30	3.9150	0.2773
30.01-45	8.0749	0.3341
45.01-60	13.0860	0.5438
60.01-75	21.2430	0.6736
75.01-100	38.0822	0.7347
100.01-125	56.4485	0.8005
125.01-150	76.4614	0.9251
150.01-300	99.5881	0.9264
300.01-500	238.5441	0.9328
500.01-700	425.0990	0.9395
700.01-1200	612.9993	0.9459
1200.01-1800	1085.9508	0.9931
Más de 1800	1681.8111	1.0367

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

COMERCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.8845
19	173.1705
26	282.9404
32	422.8318
39	528.7265
51	892.8152
64	1331.1159
75	1955.6733

INDUSTRIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	16.6518
19	181.5362
26	296.6091
32	443.2585
39	554.2688
51	935.9464
64	1395.4210

75	2050.1503

TARIFA BIMESTRAL

COMERCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	31.7689
19	346.3409
26	565.8809
32	845.6636
39	1057.4530
51	1785.6304
64	2662.2318
75	3911.3467

INDUSTRIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	33.3036
19	363.0724
26	593.2181
32	886.5169
39	1108.5377
51	1871.8928
64	2790.8420
75	4100.3006

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.95 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el Organismo, con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda (seco, semihúmedo y húmedo), para derivaciones adosadas a casa habitación. Con la siguiente tarifa:

TARIFA FIJA MENSUAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.9304
SEMIHÚMEDO	3.8609
HÚMEDOS	7.6478

TARIFA FIJA BIMESTRAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	3.8608
SEMIHÚMEDO	7.7218
HÚMEDOS	15.2956

GIRO SECO.- Son aquellos locales en los que se utilice el agua solo para uso de los que laboran dentro del mismo sin que exceda de dos personas:

Abarrotes	Compra y venta de forrajes	Mueblería
Agencia de publicidad	Distribución y/o renovación de llantas	Relojería venta y reparación

Agencia de viajes	Dulcería	Reparación e instalación de tubos de escape
Alfombras y accesorios	Escritorio público	Sastrería
Alquiler de mesas y sillas	Expendio de artículos de papelería	Seguridad industrial
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Expendio de pan	Taller de Bicicletas
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de costura
Artículos deportivos	Ferretería	Taller de electro-domésticos y electrónica
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Imprenta	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de muebles
Boutique	Joyería	Taller de plomería
Carbonería y derivados	Juegos electrónicos	Reparación de calzado
Carpintería	Juguetería	Tapicería
Casas de decoración	Librería	Taller de torno
Casimires y blancos	Lotería	Tlapalería
Cerrajería	Maderería	Transporte de carga
Cintas, discos y accesorios	Materias primas	Tienda naturista
Compra y venta de artesanías	Mercería y bonetería	Venta cocinas integrales
Compra y venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar	Miscelánea	Venta y reparación equipo de cómputo y accesorios
Compra y venta de desperdicio industrial	Molino de Chiles y semillas	Venta material eléctrico
Compra y venta de equipo de sonido	Mudanzas y trasportes	Venta pintura y solventes

GIROS SEMIHÚMEDOS.- Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo de agua, pero el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas:

Acuarios y accesorios	Oficinas Administrativas
Alquiler de sillas y mesas	Recaudería
Consultorio dental	Rectificación de maquinaria
Clínica veterinaria	Tortería
Compra y venta de autos usados	Taller auto eléctrico
Compra y venta de forrajes	Taller de alineación y balanceo
Distribuidora de cervezas	Taller de hojalatería y pintura
Estética	Taller mecánico
Florería	Peluquería
Funeraria / velatorio	Pollería
Imprenta	Salón de belleza
Jugos y licuados	Venta de carnes frías
Lonchería	Venta de hamburguesas
Lonja Mercantil	Venta de gas L.P.

GIROS HÚMEDOS.- Son aquellos que derivados de su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Cocina económica	Rosticería
Elaboración de helados y nieve	Servicio de lavado y engrasado
Fonda	Taquería

Invernaderos	Tortillería
Ostionería	Transporte de carga
Pizzería	Unidad administrativa
Purificación de agua	Venta de pescados y mariscos

Artículo 130 Bis- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0821	00000
7.51-15	0.0821	0.0111
15.01-22.5	0.1625	0.0176
22.51-30	0.2948	0.0257
30.01-37.5	0.4859	0.0348
37.51-50	0.7526	0.0360
50.01-62.5	1.1978	0.0372
62.51-75	1.6582	0.0383
75.01-150	1.9489	0.0420
150.01-250	5.3010	0.0453
250.01-350	10.1457	0.0470
350.01-600	15.2444	0.0495
Más de 600	28.1934	0.0507

VIVIENDA MEDIA

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1231	0.0000
7.51-15	0.1231	0.0166
15.01-22.5	0.2437	0.0264
22.51-30	0.4421	0.0386
30.01-37.5	0.7287	0.0522
37.51-50	1.1288	0.0539
50.01-62.5	1.7966	0.0558
62.51-75	2.4872	0.0575
75.01-150	2.9233	0.0630
150.01-250	7.9514	0.0678
250.01-350	15.2185	0.0704
350.01-600	22.8666	0.0713
Más de 600	42.2901	0.0760

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1642	00000
15.01-30	0.1642	0.0111
30.01-45	0.3250	0.0176
45.01-60	0.5896	0.0257

60.01-75	0.9717	0.0348
75.01-100	1.5051	0.0360
100.01-125	2.3955	0.0372
125.01-150	3.3164	0.0383
150.01-300	3.8977	0.0420
300.01-500	10.6020	0.0453
500.01-700	20.2914	0.0470
700.01-1200	30.4889	0.0495
Más de 1200	56.3869	0.0507

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2463	0.0000
15.01-30	0.2463	0.0166
30.01-45	0.4874	0.0264
45.01-60	0.8843	0.0386
60.01-75	1.4575	0.0522
75.01-100	2.2576	0.0539
100.01-125	3.5933	0.0558
125.01-150	4.9745	0.0575
150.01-300	5.8466	0.0630
300.01-500	15.9029	0.0678
500.01-700	30.4371	0.0704
700.01-1200	45.7332	0.0713
Más de 1200	84.5803	0.0760

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3735	00000
7.51-15	0.3735	0.0529
15.01-22.5	0.7703	0.0637
22.51-30	1.2483	0.1037
30.01-37.5	2.0264	0.1285
37.51-50	3.6327	0.1402
50.01-62.5	5.3847	0.1527
62.51-75	7.2938	0.1765
75.01-150	9.4999	0.1767
150.01-250	22.7551	0.1780
250.01-350	40.5509	0.1792
350.01-600	58.4751	0.1805
600.01 -900	103.5907	0.1895
Más de 900	160.4308	0.1978

INDUSTRIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3915	00000
7.51-15	0.3915	0.0555
15.01-22.5	0.8075	0.0668
22.51-30	1.3086	0.1088
30.01-37.5	2.1243	0.1347
37.51-50	3.8082	0.1469
50.01-62.5	5.6449	0.1601
62.51-75	7.6461	0.1850
75.01-150	9.9588	0.1853
150.01-250	23.8544	0.1866
250.01-350	42.5099	0.1879
350.01-600	61.2999	0.1892
600.01 -900	108.5951	0.1986
Más de 900	168.1811	0.2073

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7469	00000
15.01-30	0.7469	0.0529
30.01-45	1.5405	0.0637
45.01-60	2.4965	0.1037
60.01-75	4.0528	0.1285
75.01-100	7.2654	0.1401
100.01-125	10.7694	0.1527
125.01-150	14.5875	0.1764
150.01-300	18.9997	0.1767
300.01-500	45.5102	0.1779
500.01-700	81.1018	0.1792
700.01-1200	116.9501	0.1804
1200.01 -1800	207.1814	0.1894
Más de 1800	320.8616	0.1977

INDUSTRIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
-15	0.7830	00000
15.01-30	0.7830	0.0554
30.01-45	1.6149	0.0668
45.01-60	2.6172	0.1087
60.01-75	4.2486	0.1347
75.01-100	7.6164	0.1469
100.01-125	11.2897	0.1601
125.01-150	15.2922	0.1850
150.01-300	19.9176	0.1852
300.01-500	47.7088	0.1865
500.01-700	85.0198	0.1879
700.01-1200	122.5998	0.1891
1200.01 -1800	217.1901	0.1986
Más de 1800	336.3622	0.2073

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0821	00000
7.51-15	0.0821	0.0111
15.01-22.5	0.1625	0.0176
22.51-30	0.2948	0.0257
30.01-37.5	0.4859	0.0348
37.51-50	0.7526	0.0360

50.01-62.5	1.1978	0.0372
62.51-75	1.6582	0.0383
75.01-150	1.9489	0.0420
150.01-250	5.3010	0.0453
250.01-350	10.1457	0.0470
350.01-600	15.2444	0.0495
Más de 600	28.1934	0.0507

VIVIENDA MEDIA

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1231	0.0000
7.51-15	0.1231	0.0166
15.01-22.5	0.2437	0.0264
22.51-30	0.4421	0.0386
30.01-37.5	0.7287	0.0522
37.51-50	1.1288	0.0539
50.01-62.5	1.7966	0.0558
62.51-75	2.4872	0.0575
75.01-150	2.9233	0.0630
150.01-250	7.9514	0.0678
250.01-350	15.2185	0.0704
350.01-600	22.8666	0.0713
Más de 600	42.2901	0.0760

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1642	00000
15.01-30	0.1642	0.0111
30.01-45	0.3250	0.0176
45.01-60	0.5896	0.0257
60.01-75	0.9717	0.0348
75.01-100	1.5051	0.0360
100.01-125	2.3955	0.0372
125.01-150	3.3164	0.0383
150.01-300	3.8977	0.0420
300.01-500	10.6020	0.0453
500.01-700	20.2914	0.0470
700.01-1200	30.4889	0.0495
Más de 1200	56.3869	0.0507

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2463	0.0000
15.01-30	0.2463	0.0166
30.01-45	0.4874	0.0264
45.01-60	0.8843	0.0386
60.01-75	1.4575	0.0522
75.01-100	2.2576	0.0539
100.01-125	3.5933	0.0558
125.01-150	4.9745	0.0575
150.01-300	5.8466	0.0630
300.01-500	15.9029	0.0678
500.01-700	30.4371	0.0704
700.01-1200	45.7332	0.0713
Más de 1200	84.5803	0.0760

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3735	00000
7.51-15	0.3735	0.0529
15.01-22.5	0.7703	0.0637
22.51-30	1.2483	0.1037
30.01-37.5	2.0264	0.1285
37.51-50	3.6327	0.1402
50.01-62.5	5.3847	0.1527
62.51-75	7.2938	0.1765
75.01-150	9.4999	0.1767
150.01-250	22.7551	0.1780
250.01-350	40.5509	0.1792
350.01-600	58.4751	0.1805
600.01 -900	103.5907	0.1895
Más de 900	160.4308	0.1978

INDUSTRIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3915	00000
7.51-15	0.3915	0.0555
15.01-22.5	0.8075	0.0668
22.51-30	1.3086	0.1088
30.01-37.5	2.1243	0.1347
37.51-50	3.8082	0.1469
50.01-62.5	5.6449	0.1601
62.51-75	7.6461	0.1850
75.01-150	9.9588	0.1853
150.01-250	23.8544	0.1866
250.01-350	42.5099	0.1879
350.01-600	61.2999	0.1892
600.01 -900	108.5951	0.1986
Más de 900	168.1811	0.2073

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7469	00000
15.01-30	0.7469	0.0529
30.01-45	1.5405	0.0637
45.01-60	2.4965	0.1037
60.01-75	4.0528	0.1285
75.01-100	7.2654	0.1401
100.01-125	10.7694	0.1527
125.01-150	14.5875	0.1764
150.01-300	18.9997	0.1767
300.01-500	45.5102	0.1779
500.01-700	81.1018	0.1792
700.01-1200	116.9501	0.1804
1200.01 -1800	207.1814	0.1894
Más de 1800	320.8616	0.1977

INDUSTRIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7830	00000
15.01-30	0.7830	0.0554
30.01-45	1.6149	0.0668
45.01-60	2.6172	0.1087
60.01-75	4.2486	0.1347
75.01-100	7.6164	0.1469
100.01-125	11.2897	0.1601
125.01-150	15.2922	0.1850
150.01-300	19.9176	0.1852
300.01-500	47.7088	0.1865
500.01-700	85.0198	0.1879

700.01-1200	122.5998	0.1891
1200.01 -1800	217.1901	0.1986
Más de 1800	336.3622	0.2073

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades Municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio, y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
AGUA EN BLOQUE	0.1544

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **1.0804** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de **2.1608** Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre en que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división del suelo.

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá de efectuar un pago único de **8.5803** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Uso Doméstico:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Doméstico	40.1481

B). Uso No Doméstico:

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	159.5788
Hasta 19	209.7516
Hasta 26	224.4305
Hasta 32	511.0798
Hasta 39	638.1126
Hasta 51	1078.9709
Hasta 64	1607.6953
Hasta 75	2363.3925

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Uso Doméstico:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Para uso doméstico	27.2179

B). Uso No Doméstico:

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	104.3808
Hasta 150	136.4603
Hasta 200	223.0112
Hasta 250	332.4922
Hasta 300	415.1360
Hasta 380	701.5097
Hasta 450	1045.9220
Hasta 610	1532.3554

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en el caso de la conexión de drenaje y alcantarillado, será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria. En el caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1.-CUOTA FIJA.

TARIFA MENSUAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	1.3845
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3845
VIVIENDA MEDIA	4.3116
RESIDENCIAL ALTA	13.1749
TOMA DE 19 A 26 MM	16.2125

TARIFA BIMESTRAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.7691
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7691
VIVIENDA MEDIA	8.6232
RESIDENCIAL ALTA	26.3498
TOMA DE 19 A 26MM	29.8050

2.- SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3905	00000
7.51-15	0.3905	0.0523
15.01-22.5	0.7827	0.0523
22.51-30	1.1752	0.0622
30.01-37.5	1.6419	0.1050
37.51-50	2.4289	0.1232
50.01-62.5	3.9685	01595
62.51-75	5.9611	0.1927
75.01-150	8.3692	0.2107
150.01-250	24.1757	0.2243
250.01-350	46.6094	0.2354
350.01-600	70.1569	0.2390
Más de 600	129.9305	0.2390

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7810	00000
15.01-30	0.7810	0.0523
30.01-45	1.5661	0.0523
45.01-60	2.3534	0.0622
60.01-75	3.2871	0.1050
75.01-100	4.8632	0.1232
100.01-125	7.9445	0.1595
125.01-150	11.9335	0.1927
150.01-300	16.7535	0.2107
300.01-500	48.4753	0.2243
500.01-700	93.2478	0.2354
700.01-1200	140.0511	0.2390
Más de 1200	259.9082	0.2390

B). Para uso no doméstico:

1.-CUOTA FIJA.

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100	7.2928
HASTA 150	73.4478
HASTA 200	116.4490
HASTA 250	191.2675
HASTA 300	239.2534
HASTA 380	414.3249
HASTA 450	625.9459

HASTA 610	919.7802

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100	14.5858
HASTA 150	146.8956
HASTA 200	232.8980
HASTA 250	382.5351
HASTA 300	478.5068
HASTA 380	828.6491
HASTA 450	1251.8918
HASTA 610	1839.5605

2.- SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9678	0.0000
7.51-15	0.9678	0.0249
15.01-22.5	1.1550	0.2096
22.51-30	2.7275	0.2109
30.01-37.5	4.3093	0.2296
37.51-50	6.0315	0.2932
50.01-62.5	9.6975	0.4330
62.51-75	15.1107	0.4580
75.01-150	20.8359	0.4779
150.01-250	56.6847	0.5029
250.01-350	106.9791	0.5279
350.01-600	159.7695	0.5491
600.01-900	297.0495	0.5740
Más de 900	562.8735	0.5990

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL EN M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9356	0.0000
15.01-30	1.9356	0.0249
30.01-45	2.3100	0.2096
45.01-60	5.4550	0.2109
60.01-75	8.6186	0.2296
75.01-100	12.0631	0.2932
100.01-125	19.3951	0.4330
125.01-150	30.2215	0.4580
150.01-300	41.6615	0.4779
300.01-500	113.3695	0.5029
500.01-700	213.9583	0.5279
700.01-1200	319.5319	0.5491
1200.01-1800	594.0991	0.5740
Más de 1800	938.5471	0.5990

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales, comerciales y de obras de impacto regional, se pagarán 18.18 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DE INTERÉS SOCIAL	0.0673
POPULAR	0.0749
VIVIENDA MEDIA	0.0777
RESIDENCIAL	0.1500
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1876
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2250

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DE INTERÉS SOCIAL	0.0876
POPULAR	0.0889
VIVIENDA MEDIA	0.0971
RESIDENCIAL	0.1348
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1686
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3002

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA

CONJUNTOS URBANOS Y LOTIFICACIONES PARA CONDOMINIO:	94.3438

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Valle de Bravo**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades

que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.7597055	0.0000
7.51 - 15	0.7597055	0.09238424
15.01- 22.5	1.428892	0.14011192
22.51 - 30	2.44142825	0.15788656
30.01 - 37.5	3.58895175	0.16425032
37.51 - 50	4.77793675	0.1987024
50.01 - 62.5	7.16983275	0.2469792
62.51 - 75	10.1390775	0.33069608
75.01 - 150	14.11489775	0.36887864
150.01 - 250	40.94439175	0.3698656
250.01 - 350	83.279432	0.4280172
350.01 - 600	118.942019	0.4302116
Más de 600	222.449968	0.4388800

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15	1.519411	0.0000
15.01 – 30	1.519411	0.09238424
30.01 – 45	2.857784	0.14011192
45.01 – 60	4.8828565	0.15788656
60.01 – 75	7.1779035	0.16425032
75.01 – 100	9.5558735	0.1987024
100.01 – 125	14.3396655	0.2469792
125.01 – 150	20.278155	0.33069608
150.01 – 300	28.2297955	0.36887864
300.01 – 500	81.8887835	0.3698656
500.01 – 700	166.558864	0.4280172
700.01 - 1,200	237.884038	0.4302116
Más de 1,200	444.899936	0.4388800

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Vivienda popular	2.297315
Residencia media -2	6.0334395
Residencia media -1	8.502403
Residencial alta	25.526727
Terreno baldío	1.2687955

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Vivienda popular	4.59463
Residencia media -2	12.066879
Residencia media -1	17.004806

Residencial alta	51.053454
Terreno baldío	2.537591

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.3827885	0.0000
7.51 - 15	1.3827885	0.161098
15.01 - 22.5	2.600733	0.181143
22.51 - 30	3.9594675	0.226825
30.01 - 37.5	5.668673	0.289808
37.51 - 50	7.8519955	0.407863
50.01 - 62.5	12.9660025	0.577823
62.51 - 75	20.2282535	0.597024
75.01 - 150	27.6797185	0.649669
150.01 - 250	76.4102215	0.650302
250.01 - 350	141.7842985	0.662751
350.01 - 600	211.024898	0.66676
600.01 - 900	388.3019815	0.6726680
Más de 900	639.303835	0.681846

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	2.765577	0.0000
15.01 - 30	2.765577	0.161098
30.01 - 45	5.201466	0.181143
45.01 - 60	7.918935	0.226825
60.01 - 75	11.337346	0.289808
75.01 - 100	15.703991	0.407863
100.01 - 125	25.932005	0.577823
125.01 - 150	40.456507	0.597024
150.01 - 300	55.359437	0.649669
300.01 - 500	152.820443	0.650302
500.01 - 700	283.568597	0.662751
700.01 - 1,200	422.049796	0.66676
1,200.01 - 1,800	776.603963	0.6726680
Más de 1,800	1278.60767	0.681846

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	13	20.5949821
	19	106.323204
	26	168.572092
	32	272.128376
	39	346.344076
	51	599.77788

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	13	41.18996415
	19	212.646408
	26	337.144184
	32	544.256752
	39	692.688152
	51	1199.55576

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
AGUA EN BLOQUE	0.212899

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **1.688** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de **3.376** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

28.05 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Uso Doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE AGUA USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	39.317845
	Residencial media	121.046058
	Residencial alta	202.598507

B). Uso No Doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE AGUA USO NO DOMÉSTICO	Comercial I	112.60342
	Comercial II	216.545185

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Uso Doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	31.071227
	Residencial media	46.60684
	Residencial alta	69.910313

B). Uso No doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO NO DOMÉSTICO	100 MM	75.068208
	150 MM	101.342034
	200 MM	136.811661

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL AREA A DESARROLLAR INCLUYENDO AREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

VIVIENDA POPULAR	0.050429
RESIDENCIAL MEDIA	0.113940
RESIDENCIAL ALTA	0.151392
COMERCIAL	0.181776

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

VIVIENDA POPULAR	0.060979
RESIDENCIAL MEDIA	0.135040

RESIDENCIAL ALTA	0.172492
COMERCIAL	0.213426

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

I. Para uso doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso doméstico	70.486343

II. Para uso no doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso no doméstico	85.325773

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Zinacantepec**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0-7.50	1.1666	0.0000
7.51-15.00	1.1666	0.1676
15.01-22.50	2.4240	0.1769
22.51-30.00	3.7509	0.2213
30.01-37.50	5.4108	0.3531
37.51-50.00	8.0592	0.4029
50.01-62.50	13.0959	0.5298
62.51-75.00	19.7198	0.6626

75.01-150.00	28.0021	0.7196
150.01-250.00	81.9702	0.7328
250.01-350.00	155.2383	0.7860
350.01-600.00	233.8476	0.7989
Más de 600	433.5546	0.8127

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-15.00	2.3332	0.0000
15.01-30.00	2.3332	0.1676
30.01-45.00	4.8480	0.1769
45.01-60.00	7.5019	0.2213
60.01-75.00	10.8216	0.3531
75.01-100.00	16.1184	0.4029
100.01-125.00	26.1917	0.5298
125.01-150.00	39.4395	0.6626
150.01-300.00	56.0042	0.7196
300.01-500.00	163.9404	0.7328
500.01-700.00	310.4767	0.7860
700.01-1,200.00	467.6953	0.7989
Más de 1200	867.1091	0.8127

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	INTERÉS SOCIAL	3.4081
13	POPULAR	4.4542
13	RESIDENCIAL BAJA	7.0389
13	RESIDENCIAL MEDIA	11.1015

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	INTERÉS SOCIAL	6.8162
13	POPULAR	8.9083
13	RESIDENCIAL BAJA	14.0777
13	RESIDENCIAL MEDIA	22.2030

II.- Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0-7.50	2.7687	0.0000
7.51-15.00	2.7687	0.3799

15.01-22.50	5.6183	0.3874
22.51-30.00	8.5235	0.4271
30.01-37.50	11.7273	0.6486
37.51-50.00	16.5918	0.8794
50.01-62.50	27.5848	1.1226
62.51-75.00	41.6162	1.1596
75.01-150.00	56.1113	1.2249
150.01-250.00	147.9870	1.2920
250.01-350.00	277.1891	1.3020
350.01-600.00	407.3927	1.3434
600.01-900.00	541.7382	1.4062
Más de 900	743.2564	1.4322

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-15.00	5.5375	0.0000
15.01-30.00	5.5375	0.3799
30.01-45.00	11.2366	0.3874
45.01-60.00	17.0469	0.4271
60.01-75.00	23.4546	0.6486
75.01-100.00	33.1836	0.8794
100.01-125.00	55.1696	1.1226
125.01-150.00	83.2325	1.1596
150.01-300.00	112.2226	1.2249
300.01-500.00	295.9740	1.2920
500.01-700.00	554.3783	1.3020
700.01-1200.00	814.7855	1.3434
1200.01-1800.00	1,083.4764	1.4062
Más de 1800	1,486.5129	1.4322

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	COMERCIAL SECO	2.6079
13	COMERCIAL HÚMEDO A	3.2612
13	COMERCIAL HÚMEDO B	6.5170
13	COMERCIAL HÚMEDO C	9.7782
13	ALTO CONSUMO A	16.3006
13	ALTO CONSUMO B	32.0122
13	ALTO CONSUMO C	46.1226
13	ALTO CONSUMO D	63.8155

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	COMERCIAL SECO	5.2158
13	COMERCIAL HÚMEDO A	6.5224
13	COMERCIAL HÚMEDO B	13.0341
13	COMERCIAL HÚMEDO C	19.5565
13	ALTO CONSUMO A	32.6012

13	ALTO CONSUMO B	64.0244
13	ALTO CONSUMO C	92.2452
13	ALTO CONSUMO D	127.6311

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua que reporten una población menor a 1,000 habitantes, y que cuenten con servicio tandeado.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
0.3561

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 cm	DOMÉSTICO	46.7079

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
15 cm	DOMÉSTICO	31.1344

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0500
POPULAR	0.0557
RESIDENCIAL BAJA	0.0612
RESIDENCIAL MEDIA	0.0668
RESIDENCIAL	0.0890

INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO	0.1668

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
INTERÉS SOCIAL	0.0556
POPULAR	0.0611
RESIDENCIAL BAJA	0.0672
RESIDENCIAL MEDIA	0.0722
RESIDENCIAL	0.1000
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO.	0.2224

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA
80.05756

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE TARIFAS PARA AGUA POTABLE

Para la aplicación de tarifas fijas, se atenderá la clasificación socioeconómica siguiente:

1.	Social progresivo o Tandeado	De acuerdo con la clasificación establecida en las leyes de la materia.

2.	Interés Social	San Lorenzo Cuauhtenco, Cerro del Murciélago, San Luis Mextepec, Colonia Zimbrones, La Virgen, Cruz Obrera, Vista Hermosa, La Cruz y El Progreso, Conjuntos urbanos La Loma I y La Loma II, Zinacantepec (Cabecera y 4 barrios), San Cristóbal Tecolit, Colonia Morelos, Irma Patricia de Reza, La Deportiva 1ra, 2da y 3ra Sección, Emiliano Zapata, La Joya, Nueva Serratón, Las Culturas, Ojuelos, Santa Ma. Nativitas, Pueblo Nuevo, Bo. Santa Martha (Tecaxic), Rancho San Nicolás San Matías Transfiguración, Praztitlán, El Porvenir, Paraje La Puerta, Fraccionamiento Matamoros, Privadas de la Hacienda, 23 de Octubre, Vistas Del Nevado, Ilustrador Nacional, Hacienda San Miguel, Hacienda San Juan, Hacienda la Victoria, Hacienda Santa Mónica, San José, Xalpa, Paseo 'La Noria, Paseo La Gavia, El Potrero, Parques de la Hacienda, Bosques del Nevado, Virreyes, Localidad Barbabosa, Barbabosa 3ra sección, Las Haciendas, Ejidos de San Antonio Buena Vista, Ejidos de Santa Cruz Cuauhtenco, Ejidos de San Francisco Tlalcilalcalpan, Villas de Santa Martha, Paseo de los Sauces, Paseo de los Robles, Las Flores Residencial, Arboledas de Barbabosa, Francisco Márquez e Idílica Serratón, Idílica Alto Serratón I y II.
3.	Popular	Conjunto Urbano Bosques de ICA, Potrero, Virreyes, Fraccionamiento Ex Hacienda San Jorge 123 los Pinos, Bosques del Nevado manzana 1, Conjunto Urbano Sándara, Conjunto Urbano San Valentín, Conjunto Urbano la Loma III, Condominio Idílica Reserva Serratón I, Conjunto Urbano Idílica Reserva Serratón II, Fraccionamiento la Concepción, Los Abetos, Finca Serratón, Condominio Canteras.
4	Residencial Baja	Fraccionamientos La Pila, San Jorge, San Gregorio, San Joaquín, El Arroyo, Ex Hacienda San Jorge 103 Casa Grande y Ex Hacienda San Jorge 105. Villas de Guadalupe, La Herradura.
5	Residencial Media	Fraccionamientos La Esperanza, La Aurora I y II, La Victoria, Rinconada de Tecaxic, Zamarrero

.

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las generales de los conjuntos urbanos de su ubicación, el Organismo podrá reclasificarlas de acuerdo a las dimensiones del predio, superficie y tipo de construcción y valor catastral, atendiendo a la clasificación de viviendas establecida en el artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CLASIFICACIÓN DE GIROS COMERCIALES.

GIROS SECOS

Son aquellos locales, en los que se utilice el agua solo para el uso personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Dulcería	Plomería
Aceites y lubricantes	Electrónica	Productos del campo
Agencia funeraria	Equipo de Computo	Productos de plástico
Agencias de publicidad	Equipo de Sonido	Pronósticos deportivos
Agencias de paquetería	Equipo de Video y Filmación	Plomería
Agencias de viaje	Escritorio Público	Relojería
Alfombras y accesorios	Expendio de Pan	Rótulos y similares
Alquiler de mesas y sillas	Farmacias	Reparación de tubos de escape
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Ferretería	Reparación de maquinaria
Antenas parabólicas	Fibras de Vidrio	Sastrería
Artesanías	Forrajes y Pasturas	Seguridad industrial
Artículos de limpieza	Herrería	Serigrafía
Artículos de piel	Impermea-bilizantes	Sombrerería
Artículos deportivos	Imprenta	Talabartería
Artículos para el hogar	Inmobiliaria	Taller auto eléctrico
Artículos para fiestas	Joyería	Taller alineación y balanceo
Auto eléctrico	Juegos Electrónicos	Taller de costura
Azulejos y muebles de baño	Juguetería	Taller de electro-domésticos
Bancos	Libros, Periódicos y Revistas	Taller de muelles
Bisutería	Lotería	Taller de plomería
Bodega	Llantas	Taller de reparación de calzado
Bicicletas	Maderas y Derivados	Tapicería
Bonetería	Máquinas de Escribir	Telas y blancos
Boutique	Material de Plomería	Tlapalería
Carbonería y Derivados	Material Eléctrico	Tornillos y herramientas
Carpintería	Materias Primas	Torno y herramientas
Casas de decoración	Mercería	Uniformes
Casetas telefónicas	Minas de Grava y Arena	Video club
Casimires	Misceláneas	Vidrio y aluminio
Cerrajería	Motocicletas	Vulcanizadora
Cocinas integrales	Mudanzas y Transportes	Zapatería
Copias fotostáticas	Mueblería	
Ciber	Oficinas	
Cortinas	Óptica	
Cristalería	Peletería	
Decoración	Papelería	
Depósito de Cervezas y Venta de Refrescos	Paquetería	
Despacho	Perfumería	
Despacho industrial	Pinturas y solventes	
Discos, cintas y accesorios	Pisos y losetas	

GIROS HUMEDOS

Son aquellos negocios que derivado de su giro comercial requieren un mayor consumo de agua para llevar a cabo sus actividades:

Acuarios y Accesorios	Estética	Peluquería

Agencia Automotriz	Florería	Recaudería
Antojitos	Fonda	Rosticería
Billares	Hojalatería y Pintura	Salón de Belleza
Cafetería	Jugos y Licuados	Taller de Hojalatería y Pintura
Carnicería	Laboratorios	Taller Mecánico
Cocina Económica	Loncherías	Taquería
Consultorio Dental	Lonja Mercantil	Torería
Consultorio Medico	Lote de Autos	Hamburguesas
Cremería y Tocinería	Molinos	Tortillería
Elaboradora de Pan	Mecánica en General	Venta y Cambio de Aceites y Lubricantes
Elaboradora de Frituras y Botanas	Barberia	Estaciona-mientos Públicos
Pizzería	Expendios de Petróleo	Pollería
Elaboración de Paletas Helados y Nieves	Mini Super	Snacks
Oficinas de 5 hasta 15 empleados	Bodega de 5 hasta 15 empleados	

GIROS ALTO CONSUMO

Son aquellos negocios que por sus características requieren de un consumo alto de agua para llevar a cabo sus actividades:

Auto lavados	Expendio de Agua Embotellada	Posadas
Bares	Fabricación de Licores	Veterinarias
Baños Públicos	Fabricación de Hielo	Salones de Fiesta
Cantinas	Gimnasios	Sanatorios
Clínicas	Guarderías	Servicio de Lavado y Engrasado
Club Deportivo	Hospitales	Tiendas de Autoservicio
Casas de Huéspedes	Hoteles	Tiendas Departamentales
Centros Cheleros	Lavanderías	Tabaqueras y/o Hornos de Block o Similares
Discotecas	Moteles	Tintorerías
Escuelas Particulares	Restaurantes y Marisquerías	Ventas de Pescados y Mariscos
Expendio de Gasolina	Oficinas a partir de 16 empleados en adelante	Bodega a partir de 16 empleados en adelante

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintiséis.

TERCERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, las iniciativas de Tarifas para los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de Acolman; Amecameca; Atizapán de Zaragoza; Atlacomulco; Coacalco de Berriozábal; Cuautitlán; Cuautitlán Izcalli; El Oro; Huixquilucan; Jilotepec; Lerma; Metepec; Naucalpan de Juárez; Nicolás Romero; Tecámac; Tepotzotlán; Tlalnepantla de Baz; Toluca; Tultitlán; Valle de Bravo; y Zinacantepec, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los términos siguientes:

RATIFICACIÓN DE PROPUESTAS DIFERENTES 2026

SIN INCREMENTO TARIFARIO ÚNICAMENTE ACTUALIZACIÓN DE LA U.M.A.

1. Acolman	8. Lerma	15. Toluca
2. Amecameca	9. Metepec	16. Tultitlán
3. Atizapán de Zaragoza	10. Naucalpan de Juárez	17. Valle de Bravo
4. Atlacomulco	11. Nicolás Romero	18. Zinacantepec
5. Cuautitlán Izcalli	12. Tecámac	
6. El Oro	13. Tepotzotlán	
7. Jilotepec	14. Tlalnepantla de Baz	

AJUSTE TARIFARIO

19. Coacalco de Berriozábal	**Sin incremento tarifario, únicamente actualización de la U.M.A.,** para los artículos 130 Bis, 130 Bis A, 134, 135, 136, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. **Incremento del 4%** al artículo 130, fracciones I y II, en sus incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable.
20. Cuautitlán	**Sin incremento tarifario**, únicamente actualización de la U.M.A., para los artículos 130 fracción I, fracción II, inciso B), 130 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 135, 136, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
	Desagregación de las tarifas diferentes previstas en el artículo 130 fracción II, inciso A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable para usuarios no domésticos. Al respecto, se establece para dicha contribución las Tarifas **Comercial e Industrial,** lo cual representa un **Decremento** del 22% y 14%, para dichos usuarios, respectivamente; respecto a la tarifa que actualmente pagan. Con la propuesta de referencia se pretende incrementar la recaudación, así como realizar acciones de regularización de los contribuyentes omisos.
21. Huixquilucan	**Sin incremento tarifario, únicamente actualización de la U.M.A.**, para los artículos 130 fracción I, inciso A) (Usuarios domésticos popular y domestico residencial), inciso B), fracción II, 130 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. **Incremento del 15%** al artículo 130, fracción I, inciso A) **(Usuarios Doméstico Residencial Medio)** del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable.

	Dicho incremento pretende incorporar a los usuarios que aún no cuentan con servicio medido, lo que permitirá disminuir la carga que representan las cuotas fijas e incentivar la instalación de medidores. El ajuste impactará únicamente a **992 usuarios clasificados en la categoría Residencial Medio,** quienes actualmente pagan una tarifa mínima de $373.84 (trescientos setenta y tres pesos 84/100 M.N.). De tal forma, con el ajuste tarifario pagarán $445.76 (cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 76/100 M.N.), lo que representaría un ingreso adicional que se destinará a la inversión en obras.

CUARTO.- Se exhorta a los 104 Municipios de la Entidad, que no proponen alguna propuesta de tarifa diferente para los derechos de agua municipales; a realizar las acciones pertinentes para mejorar la recaudación al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

QUINTO.- Se exhorta a los 21 Municipios de la Entidad que se enuncian en el presente Dictamen, a seguir realizando y mejorando las acciones pertinentes para eficientizar la recaudación al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS	**DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Susana Rojas.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirva levantar la mano.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Abro la discusión en lo general y consulto a las y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pido a la Secretaría registre el turno de oradores.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Presidenta, le informo que el turno de oradores es el siguiente:

Diputada Ruth Salinas Reyes y posteriormente diputada Jennifer Nathalie González López, diputado Pablo Fernández de Cevallos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. ¿Alguien más para registrar la lista? Gracias.

Doy la palabra a la diputada Ruth Salinas Reyes, del Partido Movimiento Ciudadano. Adelante.

DIP. RUTH SALINAS REYES. Con su permiso Presidenta, el de mis compañeras, compañeros compañere y quienes hoy también nos escuchan a través de los medios disponibles de nuestro Congreso del Estado de México.

El día de hoy discutimos un tema que impacta profundamente a las familias mexiquenses, particularmente a estos 25 municipios, tanto en el goce de un derecho fundamental como en sus economías.
Por segunda vez tenemos esta discusión en nuestro Congreso, en la primera, ya hace un año, aquí mismo se nos pidió un voto de confianza al Congreso del Estado para que pudieran los nuevos ayuntamientos que entraban en 2025, el poder abastecer a todas y todos los mexiquenses del líquido vital, el agua.

El derecho al agua se encuentra reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la letra dice:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; el Estado garantizará este derecho.

Cuando esto no ocurre, le estamos fallando a nuestro deber y hoy es lo que se pretende validar, fallarle a la ciudadanía en términos de pagar algo por lo que no se tiene y quiero poner un caso particularmente de estos 25 municipios que se nos presentan por la importancia que tiene el estar y ser la Capital de nuestro Estado, Toluca, porque no es suficiente, ya que en Toluca 14 colonias se quedaron sin agua en los últimos días. ¡Aquí, tan solo aquí en el primer cuadro!

Las facultades de nuestra querida Universidad del Estado de México tuvieron que suspender clases por no tener agua y ya fue anunciado que el servicio se suspenderá en próximas semanas; pero esta falta de líquido no es a raíz de la limpieza de los pozos anunciados, ya llevan meses muchas familias sin tener agua y aquí lo hemos denunciado.

Según una investigación publicada por el Instituto de Investigaciones Económicas y la Asociación Mexicana de Ciencias para el Desarrollo Regional, el volumen de agua recibido por Toluca ha disminuido significativamente, pasando de 658 litros por segundo en 2021 a tan solo 260 litros por segundo a partir de 2024 y esto impacta en este momento a más de 170 mil personas.

No es salubre, se afirma por también investigadores que la mala calidad de agua en diversas zonas del Valle de Toluca y de México obedece a que cuando se extrae de los pozos a mayor profundidad, su calidad cambia de manera considerable e incluso existen estudios que relacionan enfermedades como consecuencia de su uso y no es aceptable, sólo en los informes presentados en Toluca más de mil 682 usuarios realizaron 12 o más reportes por problemas con el servicio.

De lo anterior se puede deducir el siguiente ciclo:

1. La ciudadanía presenta fallas en su servicio y hace el primer reporte al dar aviso del problema.

2. Hace un segundo reporte como medio para buscar avances a su solución y tercer reporte se da cuenta que sus respuestas y quejas siguen sólo siendo muestras o misas por parte del Ayuntamiento de Toluca y luego de no garantizar los primeros elementos al derecho del agua, les pregunto aquí ¿Con qué cara le vamos a decir a la ciudadanía que estamos aprobando actualizaciones, actualizaciones, guion, incremento por un servicio que no tienen? Y además, de acuerdo a lo que se nos manifestó por parte de los funcionarios públicos que aquí se presentaron para darnos todas las justificaciones a estos incrementos, es que se nos muestra que la eficiencia de quienes son hoy, los que están al frente de este sistema de agua tienen apenas un 50 de eficiencia en su quehacer.
¿Cómo podemos explicar que alguien que apenas si puede cumplir con su deber al 50% pide un

incremento y se le va a autorizar? Eso sólo ocurre aquí en nuestro Estado, en este municipio; por eso es que, para autorizar un incremento o una actualización, como lo llaman, es que se tiene que trabajar en legislar para que se cobre por un servicio que se tiene.

Desde la Bancada Naranja no seremos un obstáculo para que las administraciones municipales cumplan con su deber, pero les exigimos garantizar un derecho humano vital para la vida; por lo tanto, proponemos condicionar la aprobación de estas tarifas a contemplar las medidas de compensación en caso de que les sea suspendido el servicio del agua potable por alguna eventualidad ajena a los usuarios del servicio doméstico, incluyendo las reparaciones generales y el mantenimiento prolongado de la infraestructura es que se le tiene que compensar. Así es que proponemos un párrafo al resolutivo primero del dictamen, en los siguientes términos Presidenta.

En los casos en los que exista desabasto del agua a los usuarios del servicio doméstico por más de 48 horas se suspenderá el cobro del servicio y se aplicará una compensación por falta de suministro equivalente al 30% del promedio de su consumo anual, el cual será aplicable a los pagos posteriores al restablecimiento del servicio.

Necesitamos desde este Congreso mandar un claro mensaje, si se da un voto de confianza para un incremento al pago del agua, también por primera vez aquí se tiene que garantizar el derecho al agua y si no, dejarle de cobrar y de cargarle la mano una vez más a la ciudadanía y darle prioridad o beneficios a servidores públicos que no están cumpliendo con su deber.

Por el momento, es cuanto Presidenta. Muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Ruth Salinas Reyes.

Tiene el uso de la palabra el diputado Pablo Fernández de Cevallos González.

Retiró su pase, muy amable, gracias.

Consulto a la Legislatura si considera suficientemente discutido en lo general el Dictamen y el Proyecto de Decreto y pido a quienes estén por ello se sirvan levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. La Legislatura considera suficientemente discutidos, en lo general, el Dictamen y el Proyecto de Decreto.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Para recabar la votación en lo general, pide la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea preparar algún artículo en lo particular, sírvase indicarlo.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. ¿Pregunto a esta Legislatura si alguien falta de emitir su voto?

El Dictamen y el Proyecto de Decreto han sido aprobados, en lo general, por mayoría de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Se tienen por aprobados en lo general el Dictamen y el Proyecto de Decreto.

Pido a la Secretaría leer el punto presentado por la diputada Ruth Salinas Reyes.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Procedo a dar lectura.

Se propone agregar un párrafo al resolutivo primero del dictamen en los siguientes términos:

En los casos en los que exista desabasto de agua a los usuarios del servicio doméstico por más de 48 horas, se suspenderá el cobro del servicio y se aplicará una compensación por la falta de suministro equivalente al 30% del promedio de su consumo anual, la cual será aplicable a los pagos posteriores al restablecimiento del servicio.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Someto a votación la propuesta de la diputada Ruth Salinas Reyes y pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. ¿Pregunto a esta Legislatura si alguien falta de emitir su voto?

La propuesta de la diputada Ruth Salinas Reyes ha sido desechada por mayoría de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Se tiene por desechada la propuesta de la diputada Ruth Salinas Reyes.

Se tiene por aprobado en lo general y en lo particular el dictamen y el proyecto de decreto.

Esta LXII Legislatura le da la más cordial bienvenida a la Licenciada Sonia Janeth Cruz Hernández, Directora General del Registro Civil del Estado de México y a su equipo, muchas gracias por acompañarnos.

En cuanto al punto número 4, el diputado Israel Espíndola López leerá el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 3.79 Bis al Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el diputado Israel Espíndola López, en materia de reforestación y fomento ambiental, formulado por las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, y de Protección Ambiental y Cambio Climático.

DIP. ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ. Con la venia de la diputada Presidenta, integrantes de la Directiva, que a veces es divertida, pero no, Directiva.

Compañere, compañeras y compañeros diputados, saludo con respeto a las invitadas, invitados, medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las plataformas digitales, quiero expresar mi más profundo agradecimiento a quienes hoy nos honran con su presencia institucional, con su compromiso real y con su sensibilidad social, a quienes dan acción al espíritu humanista de nuestra Gobernadora la Maestra Delfina Gómez Álvarez, al Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México, al Director General de PROBOSQUE, a la Directora General de la Dirección del Registro Civil del Estado de México, por su sensibilidad institucional, su vocación de servicio y por vincular la vida civil con este acto simbólico de entrega de vida, al Coordinador General de Estudios y Proyectos Especiales, Licenciado Juan José Vich, su visión, sabiduría y conocimiento es fundamental para transformar, su presencia aquí no sólo honra este acto legislativo, lo ilumina con sentido de responsabilidad, con humanidad, con conciencia ecológica y social, gracias por acompañarnos hoy, por apostar por la vida, por creer que la ley puede ser semilla y de aprobar esta iniciativa, ustedes serán los depositarios de su ejecución.

Las familias no viven los grandes momentos de su vida en documentos oficiales, los viven en el pecho, en la memoria, en el alma, el nacimiento de una hija o un hijo cambia para siempre un hogar, la muerte de un ser querido deja una huella que no se borra, pensar en leyes desde ahí cambia todo, desde ahí cobra sentido lo que estamos por discutir en este pleno, en nuestros hogares pasan cosas que no caben en un acta, ni en un expediente, hay hogares

que se transforman con el primer llanto de una hija o un hijo, hay casas que guardan un silencio distinto cuando alguien se va, en esos momentos la vida se reorganiza, los afectos se reacomodan y la memoria empieza a tomar un lugar que ya no se va y en medio de todo eso, la vida sigue latiendo, esperando manos que la cuiden y raíces que la abracen.

El dictamen por el que se aprueba la adición al artículo 3.79 Bis, al Código para la Biodiversidad del Estado de México, permitirá que las familias de manera voluntaria puedan recibir un árbol joven o un retoño al momento de registrar un nacimiento o una defunción a través de PROBOSQUE, o de las áreas competentes de los ayuntamientos dentro del plazo legal y bajo criterios técnicos definidos, esto como una puerta abierta a una forma distinta de recordar, de honrar, de permanecer, un árbol tiene un significado que va más allá de lo visible, da sombra, ofrece descanso, limpia el aire y sostiene la tierra con sus raíces, cuando una familia planta un árbol por el nacimiento de alguien, está diciendo aquí empieza una historia, cuando planta un árbol por quien se ha ido, está diciendo aquí permanece su memoria.

Como lo expuse en comisiones, esta visión conecta con una idea que el expresidente Andrés Manuel López Obrador expresó con claridad al hablar de sembrar vida no como consigna, sino como una forma de entender al mundo, sembrar vida es cuidar lo que no hace ruido, es mirar la tierra como herencia, no como mercancía, es comprender que hay cosas que crecen despacio pero sostienen todo, imaginar comunidades enteras con árboles que nacieron del amor y del duelo, es sembrar bosques de memoria viva, lugares donde la vida de una persona no se borra con el tiempo, sino que florece en hojas, en ramas, en raíces que siguen trabajando bajo la tierra, bosques que cuentan historias sin palabras, bosques que enseñan a las niñas y a los niños que la vida tiene siglo, sentido y continuidad.

Este decreto trata de poner a las personas en el centro de una práctica que se vive con las manos, con la tierra y con la memoria, son las familias las que siembran, las que riegan, las que cuidan, no desde el olvido sino desde la permanencia.

En este momento, quiero hacer un acto sencillo con ustedes, compañeros, compañeras, frente a cada una y cada uno, se ha colocado una planta, un ser vivo, tiene tierra y raíces, cada quien sabrá qué hacer con él, llevarlo a su vivienda, a su comunidad, a su distrito, regarlo, sembrarlo o cuidarlo, que ese árbol los acompañe, que esa planta los acompañe más allá de esta sesión y permanezca como parte de este momento que compartimos; así cuando una niña crezca junto a un árbol que nació el día que ella llegó al mundo, ese árbol será parte de su historia, cuando una familia mire a ese árbol que honra a quien ya no está, ese árbol, se convertirá en presencia viva; así se construyen las comunidades que no olvidan; así se construyen los pueblos que permanecen.

Hoy, este Pleno tiene en sus manos la posibilidad de permitir que la vida y la muerte encuentren un lugar en la tierra, que la memoria, tenga raíces, que el futuro tenga sombra, oxigeno, vida, por lo anterior, se presenta el siguiente:

DICTAMEN

Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 3.79 Bis del Código para la Biodiversidad del Estado de México en materia, entrega de árboles jóvenes o retoños junto con la inscripción de actas de nacimiento de recién nacidos, presentada por el de la voz, diputado Israel Espíndola López, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

ANTECEDENTES

En la Sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día 15 de octubre de 2025, el diputado Israel Espíndola, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa y de conformidad con los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II; 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México; 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 3.79 Bis del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de entrega de árboles jóvenes o retoños con la inscripción de actas de nacimiento de recién nacidos.

Con base en el estudio de la Iniciativa desprendemos que propone fortalecer las disposiciones jurídicas en materia de reforestación y fomento ambiental, mediante la entrega gratuita de un árbol al registrar el nacimiento o una defunción, a petición de parte.

Con sujeción al procedimiento legislativo aplicable, el día 5 de noviembre del 2025, las comisiones legislativas celebramos reunión de análisis, con la participación del diputado Israel Espíndola López, promovente de la Iniciativa, quien complementó la información y favoreció la objetividad de los trabajos que llevamos a cabo.
Por otra parte, observando el Proceso Legislativo, el día 25 de noviembre del año en curso, las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y de Protección Ambiental y Cambio Climático dictaminamos la Iniciativa de Decreto.

Estimamos indudable el beneficio de la Iniciativa, las comisiones legislativas fortalecidas con la participación de integrantes de los distintos grupos parlamentarios, coincidimos en la procedencia de adicionar el artículo 3.79 Bis al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para disponer que los familiares podrán solicitar a PROBOSQUE o al área competente del Ayuntamiento, la entrega de forma gratuita de un árbol joven o retoño mostrando el acta de nacimiento de su hija o hijo presentado ante el Registro Civil, o el acta de defunción de su ascendiente o familiar, en un período no mayor a un año a partir de la fecha de registro.

De conformidad con la disponibilidad y suficiencia presupuestal, así como las condiciones y recomendaciones técnicas que determine la autoridad competente, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 3.79 Bis del Código para la Biodiversidad del Estado de México en materia de entrega de árboles jóvenes o retoños, junto con la inscripción de actas de nacimiento de recién nacidos, presentada por el diputado Israel Espíndola López, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO. Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO. Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno.

Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Firman integrantes de las Comisiones de Procuración y Administración de Justicia, y de Protección Ambiental y de Cambio Climático.

Compañeras, compañeros legisladores les pido su voto a favor, con la serenidad de quien entiende el peso de lo que se está decidiendo con la conciencia de que una ley también puede ser semilla, con la certeza de que lo que se siembra hoy se respirará mañana.

Que este Congreso quede sembrado en la tierra del Estado de México, que nuestra decisión se convierta en árboles, que esos árboles se conviertan en memoria, que esa memoria se convierte en vida.

Es cuanto Presidenta, muchas gracias.

(Se inserta documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3.79 BIS DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA ENTREGA DE ÁRBOLES JÓVENES O RETOÑOS JUNTO CON LA INSCRIPCIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO DE RECIÉN NACIDOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a las comisiones legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 3.79 Bis del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia entrega de árboles jóvenes o retoños junto con la inscripción de actas de nacimiento de recién nacidos, presentada por el Diputado Israel Espíndola López, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Concluido el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En Sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día quince de octubre de dos mil veinticinco, el Diputado Israel Espíndola López, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa y de conformidad con los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 3.79 Bis del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia entrega de árboles jóvenes o retoños, junto con la inscripción de actas de nacimiento de recién nacidos.

Con base en el estudio de la Iniciativa desprendemos que propone fortalecer las disposiciones jurídicas en materia de reforestación y fomento ambiental, mediante la entrega gratuita de un árbol al registrar un nacimiento o una defunción, a petición de parte.

Con sujeción al procedimiento legislativa aplicable, el día cinco de noviembre de dos mil veinticinco, las comisiones legislativas celebramos reunión de análisis, con la participación del Diputado Israel Espíndola López, promovente de la Iniciativa, quien complemento la información y favoreció la objetividad de los trabajos que llevamos a cabo.

Por otra parte, observando el Proceso Legislativo, el día veinticinco de noviembre del año en curso, las comisiones legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático dictaminamos la Iniciativa de Decreto.

Estimamos indudable el beneficio de la Iniciativa, las comisiones legislativas, fortalecidas con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, coincidimos en la procedencia de adicionar el artículo 3.79 Bis al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para disponer

que los familiares podrán solicitar a PROBOSQUE o al área competente del Ayuntamiento, la entrega de forma gratuita de un árbol joven o retoño mostrando el acta de nacimiento de su hija o hijo presentado ante el Registro Civil, o el acta de defunción de su ascendiente o familiar, en un periodo no mayor a un año a partir de la fecha de registro, de conformidad con la disponibilidad y suficiencia presupuestal, así como las condiciones y recomendaciones técnicas que determine la autoridad competente, conforme el Proyecto de Decreto correspondiente.

CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Estamos de acuerdo en que, la propuesta de entregar un árbol por cada hijo nacido representa una iniciativa que integra la responsabilidad social con la conciencia ambiental, uniendo dos aspectos esenciales del bienestar humano: el cuidado del entorno y la celebración de la vida.

Reconocemos también que, el nacimiento de un niño es, en sí mismo, un evento de profundo significado, lleno de esperanza, amor y compromiso con el futuro. Este gesto simbólico de plantar un árbol no solo se trata de conmemorar ese nacimiento, sino también de reconocer el impacto que los seres humanos tienen sobre el medio ambiente. Al plantar un árbol en honor al recién nacido, se envía un mensaje claro de que, junto con la llegada de una nueva vida, también se está asumiendo un compromiso con el futuro del planeta.

Es correcta la afirmación de que la acción de plantar un árbol tiene un fuerte componente simbólico y práctico. Al igual que un niño, un árbol necesita tiempo, atención y cuidados para crecer y prosperar. En este sentido, el árbol se convierte en un símbolo de la vida misma, que se desarrolla con el paso de los años y, es un acto práctico, ya que cada árbol plantado no solo beneficia a la persona que lo planta, sino que también tiene efectos positivos sobre la comunidad y el planeta en su conjunto. En lugar de un simple objeto conmemorativo, el árbol representa una contribución activa y tangible al bienestar del medio ambiente, promoviendo la sostenibilidad y la preservación de los recursos naturales desde el momento mismo en que nace una nueva vida.

Esta propuesta conlleva gran importancia para la sostenibilidad y la protección del medio ambiente, particularmente, en el contexto actual, donde la humanidad enfrenta desafíos medioambientales sin precedentes, la sostenibilidad y la protección del medio ambiente se han convertido en prioridades globales. El cambio climático, la deforestación y la pérdida de biodiversidad son solo algunos de los problemas que afectan la estabilidad ecológica de nuestro planeta, poniendo en riesgo el bienestar de las generaciones futuras. Las acciones que cada uno de nosotros tome hoy para mitigar estos problemas son cruciales para asegurar un futuro habitable para nuestros hijos y nietos.

Es evidente que, los árboles juegan un papel esencial en la lucha contra el calentamiento global. Son los pulmones de la Tierra, pues tienen la capacidad de absorber grandes cantidades de dióxido de carbono (CO2) de la atmósfera, un gas de efecto invernadero que contribuye al calentamiento del planeta. Al mismo tiempo, liberan oxígeno, un elemento vital para todos los seres vivos. Esta función de captación de carbono no solo ayuda a reducir los efectos del cambio climático, sino que también mejora la calidad del aire que respiramos, lo que contribuye directamente a la salud humana y al bienestar general, además de su rol en la lucha contra el cambio climático, los árboles son fundamentales para la conservación de los ecosistemas. Proveen

hábitats para una inmensa variedad de especies, contribuyen a la protección de los suelos, previenen la erosión y regulan el ciclo del agua. Los bosques y áreas arboladas también son esenciales para la regulación del clima local y global, ayudando a mitigar fenómenos meteorológicos extremos como sequías e inundaciones. El Estado alberga especies endémicas como el oyamel y el ahuehuete. De esta manera, la acción de plantar un árbol por cada hijo nacido no solo representa un gesto simbólico, sino una contribución concreta y duradera al bienestar de la Tierra. Un árbol adulto puede absorber hasta 150 kg de CO2 al año (FAO.22020).

Derivamos de la Iniciativa valiosos datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Estado de México, sobre nacimientos durante el año 2022 y este tipo de iniciativas son esenciales para crear un entorno más saludable y equilibrado, que pueda soportar el crecimiento de las poblaciones humanas y la biodiversidad por igual. La creación de espacios verdes, la reforestación y la conservación de los ecosistemas naturales son pasos fundamentales para asegurar que las futuras generaciones puedan disfrutar de un planeta habitable. Así, la entrega de un árbol por cada hijo nacido contribuye directamente a la creación de un futuro más sostenible, brindando un legado tangible que las generaciones venideras podrán disfrutar y valorar. Esta medida fortalece y contribuye a la meta del Programa Nacional de Reforestación y la campaña Estatal de Reforestación.

De igual forma, promociona la conciencia ecológica desde el nacimiento de una persona, pues al entregar un árbol en el momento del nacimiento de una hija o hijo, se establece un vínculo entre la vida humana y la naturaleza. Este gesto, además de ser un acto de celebración, tiene un profundo valor educativo.

En efecto, desde su primer día de vida, el niño y su familia tienen la oportunidad de involucrarse activamente en un proceso que les permitirá comprender la importancia del medio ambiente y la necesidad de protegerlo. A medida que el niño crece, el árbol plantado en su honor también lo hace, simbolizando el crecimiento y el desarrollo de la vida en todos sus aspectos: tanto humanos como naturales.

Entendemos que el árbol actúa como una herramienta pedagógica para transmitir a las futuras generaciones el valor de los recursos naturales y el respeto por el medio ambiente. Es un recordatorio constante de que el bienestar del planeta está vinculado al cuidado que le brindemos. Los padres pueden aprovechar la oportunidad para enseñar a sus hijos sobre el ciclo de la vida, la función vital de los árboles y su papel en la protección del entorno y que esta enseñanza temprana ayuda a fomentar una conciencia ecológica que perdurará a lo largo de toda la vida del niño, lo que puede traducirse en hábitos más sostenibles y responsables con el medio ambiente.

Más aún, la plantación de un árbol, en este sentido, no es solo un acto aislado, sino un compromiso con el futuro. El árbol crece y se desarrolla con el paso de los años, tal como lo hará el niño, y se convierte en una metáfora de la esperanza, la continuidad y el compromiso hacia un futuro más verde y sostenible. A lo largo de su vida, el niño podrá ver cómo el árbol crece junto a él, aprendiendo así que, al igual que con la naturaleza, es necesario un esfuerzo constante para mantener el equilibrio y el bienestar del mundo que le rodea.

Asimismo, resulta adecuado que, como parte del fortalecimiento de esta Iniciativa, se implementen **programas de seguimiento** que permitirán a las familias mantener un vínculo activo con el árbol que han adoptado, a través de una **guía digital personalizada** que incluirá información específica sobre su especie, cuidados recomendados y alertas periódicas para monitorear su crecimiento. Paralelamente, se desarrollará una **plataforma interactiva estatal,** donde cada familia podrá registrar a su árbol, subir fotografías del proceso y recibir un **certificado simbólico** que reconozca su compromiso con el medio ambiente. Además, se promoverá la **vinculación escolar**, integrando esta propuesta al plan de estudios básico mediante actividades formativas como “Mi árbol y yo” o

"Mi árbol, mi legado", que permitirán a las y los estudiantes establecer una relación emocional y responsable con la naturaleza desde las aulas de las escuelas públicas del Estado de México.

La propuesta contribuye el fomento de la participación comunitaria y la solidaridad, la entrega de un árbol por cada hijo nacido es una propuesta que no solo implica un beneficio ambiental, sino que también tiene un fuerte componente social. Apreciamos que este acto puede convertirse en un motor de participación activa para la comunidad, promoviendo el trabajo conjunto en iniciativas de reforestación y conservación del medio ambiente. La plantación de un árbol por cada nacimiento puede ser organizada por gobiernos locales, organizaciones no gubernamentales, grupos comunitarios e incluso instituciones educativas. Al hacerlo, estas organizaciones pueden facilitar eventos colectivos donde las familias, vecinos, y voluntarios se unan para plantar árboles, creando un sentido de pertenencia y de responsabilidad compartida hacia el medio ambiente, por lo que, entendemos que el impacto positivo de esta medida va más allá de los beneficios ecológicos inmediatos, ya que genera una conciencia colectiva sobre la importancia de proteger los recursos naturales.

En nuestra opinión, es obvio que, facilita la educación ambiental, involucrando a las generaciones más jóvenes en prácticas ecológicas desde una edad temprana. La participación en el proceso de siembra y cuidado de los árboles puede ser una herramienta educativa que fomente el respeto por la naturaleza, enseñando a los niños y a sus familias la importancia de cuidar el planeta y refuerza la sólida intergeneracional.

Implica, como lo manifiesta la Iniciativa, beneficios a largo plazo, toda vez que el impacto de la iniciativa de plantar un árbol por cada hijo nacido puede ser apreciado tanto a nivel individual como colectivo, y sus beneficios se incrementan con el paso del tiempo. Cuando se planta un árbol, se está sembrando un futuro más saludable y sostenible. A medida que los árboles crecen, su capacidad para absorber dióxido de carbono (CO2) aumenta, lo que contribuye de manera significativa a la reducción de gases de efecto invernadero y al enfriamiento del clima local. Este proceso de absorción de carbono ayuda a mitigar el cambio climático, un desafío global urgente, juegan un papel esencial en la mejora de la calidad del aire; un rol clave en la mitigación de fenómenos climáticos extremos; y pueden ser un legado valioso para las familias; a medida que los niños crecen, los árboles plantados en su honor crecen con ellos, simbolizando un vínculo entre el ser humano y la naturaleza. Este acto puede fortalecer el sentido de conexión con el entorno natural, creando un espacio para que las futuras generaciones aprendan sobre el valor de cuidar el planeta.

Resaltamos con la Iniciativa, dentro de los beneficios, el impacto en salud pública, Reducción de enfermedades respiratoria al mejorar la calidad del aire (OMS estima que los árboles urbanos reducen hasta un 24% la contaminación); legado cuantificable: Si el Estado registra 200,000 nacimientos anuales (Secretaria de Salud, 2023), en una década se habrían plantado 2 millones de árboles, capturando aproximadamente 44,000 toneladas de C02 y la resiliencia climática: los árboles pueden ayudar a prevenir inundaciones en municipios históricamente afectados por lluvias extremas, así como los incentivos económicos. Para municipios y para los ciudadanos.

Es incuestionable que la Iniciativa atiende el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el derecho a un medio ambiente sano, y el artículo 250 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que vincula el bienestar social con la protección ambiental.

Es cierto que, se encuentra alineada con agendas globales: La Iniciativa se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 13 (Acción por el clima) y 15 (Vida de ecosistemas terrestres), reforzando el compromiso del Estado de México con metas internacionales.

Estimamos que la adición del artículo 3.79 Bis al Código para la Biodiversidad del Estado de México y que materializa en la entrega de un árbol por cada hijo nacido, va más allá de lo simbólico, convirtiéndose en una acción concreta para enfrentar los desafíos medioambientales que aquejan a nuestro planeta.

Es notorio que, mediante este gesto, se promueve la creación de un futuro más sostenible y se sensibiliza a las nuevas generaciones sobre la importancia de preservar el entorno natural. Al vincular el nacimiento de un niño con el plantío de un árbol, se fomenta la esperanza y la posibilidad de un mundo más verde, saludable y equilibrado para todos.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con apego al estudio realizado, quienes integramos las comisiones legislativas, contando con la participación de los integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, habiendo concretado el Proyecto de Decreto determinamos procedente adicionar el artículo 3.79 Bis al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para establecer que los familiares podrán solicitar a PROBOSQUE o al área competente del Ayuntamiento, la entrega de forma gratuita de un árbol joven o retoño mostrando el acta de nacimiento de su hija o hijo presentado ante el Registro Civil, o el acta de defunción de su ascendiente o familiar, en un periodo no mayor a un año a partir de la fecha de registro, de conformidad con la disponibilidad y suficiencia presupuestal, así como las condiciones y recomendaciones técnicas que determine la autoridad competente.

Por las razones contenidas en este Dictamen; valorados los argumentos; concluido el estudio técnico; acreditado el beneficio social de la Iniciativa; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 3.79 Bis del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia entrega de árboles jóvenes o retoños junto con la inscripción de actas de nacimiento de recién nacidos, presentada por el Diputado Israel Espíndola López, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 25/NOVIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3.79 BIS DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA ENTREGA DE ÁRBOLES JÓVENES O RETOÑOS JUNTO CON LA INSCRIPCIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO DE RECIÉN NACIDOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 25/NOVIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3.79 BIS DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA ENTREGA DE ÁRBOLES JÓVENES O RETOÑOS JUNTO CON LA INSCRIPCIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO DE RECIÉN NACIDOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Alberto López Imm	√		
Secretaria Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Prosecretaria Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		

Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez			
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona el artículo 3.79 Bis al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.79 Bis. Los familiares podrán solicitar a PROBOSQUE o al área competente del Ayuntamiento, la entrega de forma gratuita de un árbol joven o retoño mostrando el acta de nacimiento de su hija o hijo presentado ante el Registro Civil, o el acta de defunción de su ascendiente o familiar, en un periodo no mayor a un año a partir de la fecha de registro, de conformidad con la disponibilidad y suficiencia presupuestal, así como las condiciones y recomendaciones técnicas que determine la autoridad competente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS **DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado Israel Espíndola López.

Leídos los antecedentes del dictamen pido a quienes estén por su turno a discusión se sirva levantar la mano.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Abro la discusión en lo general y pregunto a las y los diputadas y le diputade si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular sírvase comentarlo.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. ¿Pregunto a esta Legislatura si algún diputado falta por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

¿Diputado Isaac con qué objeto? Adelante. Sonido a la curul de diputado Isaac por favor. Sonido a la curul del diputado Isaac Hernández, gracias.

DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ (Desde su curul). Perdón, Gracias Presidenta.

Nada más de aclaración, respecto al punto anterior, no éste al anterior por la premura que venía voté mal en mi teléfono y mi voto es en contra para que se aclare perfectamente bien y se registre mi voto por favor.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. ¿En contra de general o en lo particular?
DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ. En contra de lo particular, por favor.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Muy amable, gracias.

Se registra su voto, por favor, cambio de voto, gracias.

En el punto 5, la diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez leerá el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por la diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, con el objeto de integrar la educación sobre salud mental en los programas de estudio como eje central, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Salud, Asistencia y Bienestar Social.

DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ. Con su permiso, Presidenta e integrantes de la Mesa Directiva; saludo a los medios de comunicación, a mis compañeros y mexiquenses que hoy nos escuchan.

Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por la de la voz, diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de morena.

La Presidencia de la LXII Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por la diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido satisfactoriamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto

en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

ANTECEDENTES

En la sesión de la LXII Legislatura, realizada el 10 de septiembre del 2025, la diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en uso del derecho de iniciativa legislativa y de conformidad con lo establecido en lo previsto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de México.

En atención al estudio realizado, advertimos que la iniciativa tiene como objeto principal integrar la educación sobre salud mental en los programas de estudio como eje central; con apego al proceso legislativo aplicable, las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, celebramos reunión de estudio el día 30 septiembre del 2025, contando con la presencia y participación de la diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, quien aportó la mayor información, favoreciendo un estudio cuidadoso y objetivo de la propuesta legislativa.

De igual forma, el día 25 de noviembre del año en curso, las comisiones legislativas dictaminamos la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en atención al estudio de la iniciativa, así como el Proyecto de Decreto conformado con la participación de integrantes de los distintos grupos parlamentarios, coincidimos en la procedencia de adicionar la fracción VII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de México, para precisar que en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para promover y fomentar la inclusión de la educación socioemocional para atender la salud mental y adicciones como eje transversal, orientada al desarrollo de habilidades para el bienestar socioemocional, estableciendo medidas prioritarias de prevención, detección temprana y atención de trastornos mentales, en coordinación con la Secretaría de Salud, a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por la diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de morena.

SEGUNDO. Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO. Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno.

Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia Tecnología e Innovación
Comisión de Salud, Asistencia, Bienestar y Bienestar Social

Es cuanto.

(Se inserta documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a las comisiones legislativas de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por la Diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de morena.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido satisfactoriamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En Sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día diez de septiembre de dos mil veinticinco, la Diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa y de conformidad con lo establecido en lo previsto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de México.

En atención al estudio realizado advertimos que la Iniciativa tiene como objeto principal integrar la educación sobre salud mental en los programas de estudio como eje central.

Con apego al Proceso Legislativo aplicable, las comisiones legislativas de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Salud, Asistencia y Bienestar Social celebramos reunión de estudio el día treinta de septiembre de dos mil veinticinco, contando con la presencia y participación de la Diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, quien aporto mayor información favoreciendo un estudio, cuidadoso y objetivo de la propuesta legislativa.

De igual forma, el día veinticinco de noviembre del año en curso, las comisiones legislativas, dictaminamos la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

En atención al estudio de la Iniciativa, así como el Proyecto de Decreto conformado con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, coincidimos en la procedencia de **adicionar** la fracción VII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de México, para precisar que en la prestación de los servicios educativos se impulsara el desarrolla humano integral **para promover y fomentar la inclusión de la educación socioemocional para atender la salud mental y adicciones como eje transversal, orientada al desarrollo de habilidades para el bienestar socioemocional, estableciendo medidas prioritarias de prevención, detección temprana y atención de trastornos mentales,**

en coordinación con la Secretaría de Salud, a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones.

CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con sujeción a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Es evidente que en el Estado de México, somos testigos de una realidad alarmante, en el sentido de que, nuestros jóvenes enfrentan a presiones académicas, sociales y emocionales que pueden ser abrumadoras, como lo afirma la Iniciativa.

Estamos de acuerdo en que la educación es un derecho, pero la salud mental es un pilar que sostiene ese derecho. Por ello, es imprescindible integrar la educación sobre salud mental en nuestros planes y programas de estudio. No se trata solo de proteger y cuidar a nuestros alumnos, sino de dotarlos de herramientas para superar los desafíos que la vida les presentará.

Reconocemos, también que la salud mental no es un lujo ni un tema opcional: es una necesidad fundamental que requiere atención y acción. Al hablar de la salud mental de nuestros estudiantes, no nos referimos únicamente a su bienestar individual, sino también a su capacidad para aprender, para relacionarse y desarrollar su máximo potencial.

Advertimos que la Iniciativa, que nos encontramos en un momento crucial en la historia del Estado de México. Las juventudes de nuestra entidad enfrentan desafíos sin precedentes, y como representantes populares, tenemos el deber de proteger su bienestar. Uno de los temas que debe ocupar un lugar central en la Ley de Educación del Estado de México es, precisamente la salud mental, y que este componente es esencial para el desarrollo integral de nuestras juventudes. No solo impacta en su desempeño escolar, sino también en su calidad de vida, relaciones interpersonales y, en última instancia, su futuro.

Compartimos lo expuesto, en cuanto en que la adolescencia es una etapa crítica en la que se construyen las bases emocionales que perduran toda la vida. Sin embargo, muchos jóvenes lidian en silencio con ansiedad, depresión y otros trastornos mentales. La falta de herramientas, acompañamiento y recursos agrava la situación.

Resaltamos, conforme lo referido en la Iniciativa que, de acuerdo con estudios recientes, uno de cada cinco jóvenes en el Estado de México presenta algún tipo de problema de salud mental. Esto es motivo de preocupación. Si no actuamos de inmediato corremos el riesgo de perder a una generación brillante, y llena de potencial.

Estimamos, como lo hace la Iniciativa, urgente incluir la salud mental en los planes y programas educativos de todos los niveles, pues solo así podremos garantizar un desarrollo integral para nuestras juventudes y prepararlas para las complejidades del mundo actual.

En efecto, la salud mental es un tema que nos involucra a todos. No distingue edad, género ni condición social. Todos podemos experimentar ansiedad, depresión o estrés. Es por eso que no debemos permanecer indiferentes mientras nuestros jóvenes luchan en silencio.

Es incuestionable que una buena salud mental fortalece no solo el bienestar emocional, sino también la capacidad para aprender, relacionarse y prosperar. Permite a las y los estudiantes enfrentar los retos académicos con confianza, desarrollar habilidades socioemocionales y gestionar adecuadamente el estrés.

Encontramos que los problemas de salud mental

en el país, y particularmente en nuestro estado, son diversos y están en aumento. Desde la ansiedad y la depresión, hasta el acoso escolar, nuestros jóvenes se ven expuestos a múltiples factores que afectan su desarrollo y su futuro. Es necesario que reflexionemos juntos sobre esta situación preocupante.

Es acertado lo afirmado en el sentido de que ignorar este problema tendría consecuencias graves. Muchos jóvenes con potencial para ser líderes, innovadores y agentes de cambio podrían quedar atrapados en la oscuridad de su dolor emocional.

Creemos que esto no es solo un problema de salud, es un problema social. Como legisladores, tenemos la responsabilidad de atenderlo. Incluir la educación sobre salud mental en los planes y programas de estudio no es solo una opción: es una necesidad urgente, como lo señala la Iniciativa.

Es incuestionable que la salud mental no debe ser un tema tabú. Debemos enseñar a nuestras juventudes a reconocer los signos de estrés y ansiedad, a pedir ayuda cuando la necesiten, y a entender que cuidar de su salud mental es tan importante como prepararse para un examen.

Resulta importante visualizar, como lo menciona la Iniciativa, un futuro en el que nuestros estudiantes no solo cuenten con conocimientos académicos, sino también con las herramientas emocionales para afrontar la vida. Un futuro en el que hablar de salud mental sea natural, donde la empatía y la comprensión sean valores cotidianos en nuestras escuelas.

Es cierto que este futuro es posible si trabajamos juntos y que la inclusión de la salud mental en el currículo escolar contribuye a disminuir el acoso escolar, mejorar el rendimiento académico y fortalecer la convivencia.

Valoramos esencial, como lo comenta la Iniciativa garantizar que las escuelas cuenten con apoyos necesarios, como la presencia de profesionales capacitados: psicólogos y consejeros escolares que brinden atención directa a quien lo necesita. Así, al crear entornos seguros y accesibles, se da un mensaje claro: la salud mental importa tanto como la salud física y merece nuestra atención.

En nuestro carácter de legisladores, como lo destaca la Iniciativa tenemos la oportunidad de generar un cambio y podemos ser la voz de una generación que exige ser escuchada. Incluir la salud mental en la Ley de Educación del Estado de México es un paso que no podemos postergar.

Estamos convencidos de que no se trata únicamente de una política pública. Se trata de humanidad, valor que subyace en la Iniciativa.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

De acuerdo con el estudio de la Iniciativa y con el Proyecto de Decreto consensuado en las comisiones legislativas, con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, estimamos procedente **adicionar** la fracción VII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de México, para precisar que en la prestación de los servicios educativos se impulsara el desarrolla humano integral para **promover y fomentar la inclusión de la educación socioemocional para atender la salud mental y adicciones como eje transversal, orientada al desarrollo de habilidades para el bienestar socioemocional, estableciendo medidas prioritarias de prevención, detección temprana y atención de trastornos mentales, en coordinación con la Secretaría de Salud, a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones.**

Consecuentes con lo expuesto; valorados los argumentos; agotado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de la Iniciativa; y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por la Diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 25/NOVIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Secretaria Dip. María del Consuelo Estrada Plata	√		
Prosecretaria Dip. Leticia Mejía García	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Graciela Argueta Bello			
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 25/NOVIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretaria Dip. Honoria Arellano Ocampo	√		
Dip. Armando Navarrete López	√		
Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Lilia Urbina Salazar	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se **adiciona** la fracción VII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9. …

I. a VI. …

VII. Promover y fomentar la inclusión de la educación socioemocional para atender la salud mental y adicciones como eje transversal, orientada al desarrollo de habilidades para el bienestar socioemocional, estableciendo medidas prioritarias de prevención, detección temprana y atención de trastornos mentales, en coordinación con la Secretaría de Salud, a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS	**DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirva levantar la mano.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas, los diputados y le diputade, si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase referirlo.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. ¿Pregunto a esta Legislatura si alguien más falta de emitir su voto? El Dictamen y el Proyecto de Decreto han sido aprobados, en lo general, por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO Gracias.

Se tiene por aprobado en lo general el Dictamen y el Proyecto de Decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

En cuanto al punto número 6, la diputada Yareli Anai Esparza Acevedo dará lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones XVI, XXX y XXXI del artículo 13, inciso e) y se adiciona el inciso f) de la fracción IV e inciso a) de la fracción V del artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México; se reforma la fracción XXVII y se adiciona la fracción XXVIII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; ambas en materia de generar oportunidades formales de inserción laboral para personas jóvenes, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte.

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO. Muchísimas gracias Presidenta.

Extiendo un cordial saludo a mis compañeras, compañere y compañeros legisladores, así como a los medios de comunicación y a la ciudadanía que nos acompaña en este recinto y a través de las plataformas digitales.

Quisiera comenzar agradeciendo a la Presidenta, al Presidente y a las, le y los integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Juventud y del Deporte, quienes en días pasados tuvieron a bien aprobar el dictamen que hoy procederemos a discutir.

Como diputada proponente en esta iniciativa, es esta iniciativa un privilegio el tener la oportunidad de hacer el uso de la voz, pues juntos estaremos dando un paso hacia adelante en la construcción de un Estado de México más próspero e innovador para las juventudes. Un Estado de México con voz y espíritu joven, donde se busca que las y los jóvenes no encuentren barreras, sino caminos hacia su desarrollo profesional.

El Estado de México superó por 155 mil 426 nuevas inscripciones, los pronósticos educativos a nivel nacional en cuanto a educación media superior y superior, estas inscripciones que con estudio y dedicación sin duda se convertirán en matrículas universitarias, emanan de personas jóvenes quienes estudian para generar por sí mismos las condiciones idóneas para alcanzar sus sueños.

A lo largo de la historia de la humanidad, las juventudes han sido ese motor que moldea a la transformación de la historia, sin lugar a dudas, ese es el espíritu joven, el que allana el camino hacia el cambio.

Uno de los principales retos de estos nuevos estudiantes jóvenes es encontrar mecanismos de vinculación al sector laboral, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Egresados, alrededor del 40.8% de los egresados de educación superior tardó de 6 a más meses, hasta un año en encontrar un empleo en su rubro, esta problemática responde a una deuda histórica que hoy por hoy, en atención a los ejes rectores de la Cuarta Transformación, es una prioridad subsanar, pues son los jóvenes quienes construyeron día a día el presente y futuro del Estado de México.

Gran parte de la fuerza y el empuje de los jóvenes, sea cual sea su generación, es la convicción de que pueden lograr sus propósitos en los escenarios que se les presenten porque saben que tienen que enfrente toda una vida, que es como un campo abierto, sin horizontes y donde pueden construir y darle forma a todos sus proyectos, sus ideas e innovar, y lo sé perfectamente, porque también estuve en ese horizonte frente a mí, porque al igual que todas, todes y todos ustedes, también estuve en el sector poblacional de lo que se considera juventud, enfrentando los retos propios de la mera condición de la juventud y a través del estudio, el trabajo y la voluntad, estoy hoy en esta tribuna para decirles algo que siempre voy a creer y defender, los jóvenes poseen en sus manos y en sus ideas el comienzo de todas las grandes cosas que hacen girar al mundo.

Ser joven es buscar un lugar y un tiempo para que la creatividad y las ideas encuentren los mecanismos adecuados para construir ese mundo de oportunidades y prosperidad donde todos queremos estar.

Hay que garantizarles la oportunidad de poder construir ese mundo con más y mejores iniciativas, iniciativas que den acompañamiento constante y la seguridad de saber que la condición de ser joven es también sinónimo de oportunidades.

El Estado de México no sólo ha superado con creces la expectativa educativa, además de ello ha superado la expectativa de generación de empleos, creando 191 mil 29 nuevos empleos formales de 2023 a 2025, obtenidos gracias al trabajo y esfuerzo combinados de la Gobernadora, Maestra Delfina Gómez Álvarez y por supuesto del pueblo mexiquense.

El día de hoy 4 de cada 10 empleos formales son por y para mexiquenses, las cifras no solamente

son para ser gala del conocimiento o de un mero objeto de estudio, son instrumentos formales que las instituciones depositan en la ciudadanía para que nosotros con fundamentos y datos trabajemos en búsqueda del bienestar de las ciudadanas y ciudadanos que bajo protesta constitucional juramos defender.

Las y los mexiquenses nos merecemos legislaciones dignas, suficientes que verdaderamente cubran sus necesidades y una necesidad muy apremiante de nuestras juventudes es que les abran las puertas a sus espacios de trabajo de manera formal, celebro que esta LXII Legislatura cuente con la voluntad política, no sólo de reconocer la importancia de la juventud mexiquense, sino de reivindicarla y dignificarla a través de uno de los derechos más fundamentales de la sociedad, el trabajo.

El trabajo dignifica al ser humano, pues es un derecho y el trabajo producto de los jóvenes profesionistas o de los jóvenes trabajadores egresados de nivel medio superior, así como los técnicos profesionistas son el ejemplo manifiesto de este adagio.

El espíritu de lo presentado que se tiene a bien a discutir versa sobre comprometernos como sociedad, a darle prioridad a las juventudes, que se les tome en cuenta, que se les reconozca su esfuerzo y potencial en forma de una oferta de contratación laboral formal, se busca no sólo atender las necesidades inmediatas de los jóvenes del Estado de México sino también empoderarlos para que se conviertan en agentes de cambio en sus comunidades.

Los jóvenes son los nuevos ciudadanos, aquellos que se están planteando la idea de cómo ser un miembro activo de la sociedad, sociedad que tiene como meta principal perdurarse a sí misma en el tiempo y a la historia, las personas jóvenes son las que crearán nuevas identidades culturales, formas de expresión de ideas y en su debido momento nuevas familias que serán las encargadas de continuar y de recuperar lo mejor de nuestro pasado, preservar nuestro presente y definir nuestro futuro.

En el mismo orden de ideas, se pretende que aquellos jóvenes que por motivos familiares o económicos no pudieron concretar una carrera universitaria, pero sí una carrera técnica profesional o su educación media superior también se les abran los espacios en el sector productivo, para que ningún impedimento económico les trunque el sueño de determinar posteriormente una carrera universitaria.

Como diputada local, desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, así como representante del pueblo mexiquense, continuaré legislando en pro de las necesidades y demandas de la ciudadanía, pero también a través de la congruencia, y en atención a esta última me gustaría presentarles a quienes nos acompañan el día de hoy en este recinto, nos acompañan representantes también de grupos empresariales como la CANACO, formadoras de economía y parte de la transformación para un mejor futuro y de manera muy especial a mi equipo de trabajo y acompañantes, jóvenes también, en su mayoría jóvenes egresados de instituciones educativas de nivel superior y postgrados, maestrantes, aunque también quiero contarles que algunos de ellos llegaron con un nivel medio superior o técnico, pero que gracias a la estabilidad que les ofrece un empleo formal y principalmente sus grandes anhelos de seguir creciendo hoy regresaron a la universidad para concluir sus estudios, actividad que combinan extraordinariamente con su labor.

Por eso les invito a que le demos una oportunidad a una joven, a un joven, a quien nos pide solamente una oportunidad para desarrollarse, a quienes nos pide una oportunidad laboral porque esa oportunidad creará un futuro mejor para el Estado de México.

Me procedo a leer el dictamen, si me lo permiten.

Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma las fracciones XVI, XXX y XXXI del artículo 13, inciso e)

y se adiciona el inciso f) de la fracción IV, e inciso a) de la fracción V del artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México, se reforma la fracción XXVII y adiciona la fracción XXVIII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXII Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones XVI, XXX y XXXI del artículo 13 inciso e) y se adiciona el inciso f) de la fracción IV e inciso a) de la fracción V del artículo 31 de la Ley de Juventud del Estado de México, se reforma la fracción XXVII y adiciona la fracción XXVIII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

En atención a la técnica legislativa y con sujeción al principio de economía procesal, apreciando que se da la identidad de materia, acordamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto que contenga los aspectos relevantes de las iniciativas y las disposiciones jurídicas correspondientes.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1. En sesión de la LXII Legislatura, realizada el día 30 abril del 2025, la diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en ejercicio de derecho de iniciativa legislativa y con apego a lo señalado en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía popular la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XVI, XXX y XXXI del artículo 13 inciso e) y se adiciona el inciso f) de la fracción IV e inciso a), de la fracción V del artículo 31 de la Ley de Juventud del Estado de México, se reforma la fracción XXVII y adiciona fracción XXVIII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con base en el estudio que llevamos a cabo, encontramos que la iniciativa tiene el propósito de generar oportunidades formales de inserción laboral para personas jóvenes, mediante la celebración de convenios entre las dependencias competentes del Ejecutivo Estatal.

2. En sesión de la LXII Legislatura, realizada el día 19 de noviembre de 2025, las y los diputados Juan Manuel Zepeda Hernández, Martín Zepeda Hernández, Ruth Salinas Reyes y Maricela Beltrán Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa y con fundamento en lo dispuesto al artículo 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 30, 38 fracción II, 79, 81 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la soberanía popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones X y XI al artículo 9, se adiciona la fracción XXX, XXXI, XXXII, recorriendo la subsecuente del artículo 13 y se adiciona el inciso c) a la fracción V del artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México en materia de acceso al empleo, la vivienda digna y a tarifas preferenciales en el transporte público para personas jóvenes.

Conforme al estudio realizado, apreciamos que la iniciativa propone principalmente establecer que se garantice el 5% de la plantilla laboral para jóvenes.

En observancia del Proceso Legislativo aplicable, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte llevamos a cabo reunión de estudio el día 18 de noviembre del 2025, con la participación de la diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, quien fortaleció los trabajos exponiendo aspectos sobresalientes en cuanto a la justificación contenido y efectos de su iniciativa.

Por otra parte, en reunión celebrada el día 25 de noviembre del año en curso, las comisiones legislativas dictaminamos las iniciativas de decreto.

Como consecuencia del estudio de las 2 iniciativas y con la participación de integrantes de los diversos grupos parlamentarios, elaboramos un proyecto de decreto y en tal sentido, estimamos procedente reformar el primer párrafo de la fracción XVI, las fracciones XXIX y XXX del artículo 13, los incisos d) y e) de la fracción IV y el inciso a) de la fracción V del artículo 31, adicionar las fracciones XXXI y XXXII al artículo 13 y el inciso f) a la fracción IV del artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México; así como reformar las fracciones XXVI y XXVII del artículo 33; y adicionar las fracciones XXVIII al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Coincidimos con las iniciativas en la necesidad de fortalecer a personas jóvenes, sobre todo con políticas públicas que aseguren oportunidades formales de inserción laboral y mediamente convenios de colaboración entre las diferentes dependencias, organismos auxiliares y el sector empresarial; así como el impulsar el acceso a internet gratuito a todos los municipios mediante convenios con proveedores y puntos de acceso público en comunidades rurales y colonias populares para jóvenes que estudian y/o trabajen.

Principalmente quisiera acotar que este dictamen es muy importante para nosotros; pero quisiera que le pudiéramos regalar un aplauso a quienes nos acompañan el día de hoy en el Recinto Legislativo como cierre de esta participación.

Muchísimas gracias, es cuanto Presidenta.

(Se inserta documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI, XXX Y XXXI DEL ARTÍCULO 13, INCISO "E" Y SE ADICIONA EL INCISO "F" DE LA FRACCIÓN IV E INCISO "A" DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones XVI, XXX y XXXI del artículo 13, inciso "e" y se adiciona el inciso "f" de la fracción IV e inciso "a" de la fracción V del artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México; se reforma la fracción XXVII y adiciona la fracción XXVIII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

En atención a la técnica legislativa y con sujeción al Principio de Economía Procesal, apreciando que sé da identidad de materia acordamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y elaborar un Dictamen y un Proyecto de Decreto, que contenga los aspectos relevantes de las iniciativas y las disposiciones jurídicas correspondientes.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día treinta de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Yareli Anai Esparza Acevedo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa y con apego a en lo señalado en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones XVI, XXX y XXXI del artículo 13, inciso "e" y se adiciona el inciso "f" de la fracción IV e inciso "a" de la fracción V del artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México; se reforma la fracción XXVII y adiciona la fracción XXVIII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Con base en el estudio que llevamos a cabo, encontramos que la Iniciativa tiene el propósito de generar oportunidades formales de inserción laboral para personas jóvenes, mediante la celebración de convenios entre las dependencias competentes del Ejecutivo Estatal.

2.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, las y los Diputados Juan Manuel Zepeda Hernández, Martín Zepeda Hernández, Ruth Salinas Reyes y Maricela Beltrán Sánchez integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones X y XI al artículo 9, se adiciona la fracción XXX, XXXI, XXXII recorriendo la subsecuente del artículo 13 y se adiciona el inciso c a la fracción V del artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México en materia de acceso al empleo, la vivienda digna y a tarifas preferenciales en el

transporte público para personas jóvenes.

Conforme el estudio realizado apreciamos que la Iniciativa propone, principalmente, establecer que se garantice el 5% de la Plantilla Laboral para Jóvenes.

En observancia del Proceso Legislativo aplicable, las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte llevamos a cabo reunión de estudio el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, con la participación de la Diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, quien fortaleció los trabajos, exponiendo aspectos sobresalientes, en cuanto a la justificación, contenido y efectos de su Iniciativa.

Por otra parte, en reunión celebrada el día veinticinco de noviembre del año en curso, las comisiones legislativas, dictaminamos las iniciativas de Decreto.

Como consecuencia del estudio de las dos iniciativas y con la participación de integrantes de los diversos Grupos Parlamentarios, elaboramos un Proyecto de Decreto y en tal sentido, estimamos procedente reformar el primer párrafo de la fracción XVI, las fracciones XXIX y XXX del artículo 13, los incisos d) y e) de la fracción IV y el inciso a) de la fracción V del artículo 31; adicionar las fracciones XXXI y XXXII al artículo 13, y el inciso f) a la fracción IV del artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México. Así como, reformar las fracciones XXVI y XXVII del artículo 33; y adicionar la fracción XXVIII al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Coincidimos con las iniciativas en la necesidad de fortalecer a personas jóvenes, sobre todo, con políticas públicas que aseguren oportunidades formales de inserción laboral, y mediante convenios de colaboración entre las diferentes dependencias, organismos auxiliares y el sector empresarial, así como en impulsar el acceso a internet gratuito en todos los municipios, mediante convenios con proveedores y puntos de acceso público en comunidades rurales y colonias populares para jóvenes que estudien y/o trabajen.

CONSIDERACIONES.

Es competente la “LXII” Legislatura para conocer y resolver las iniciativas de Decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI, XXX Y XXXI DEL ARTÍCULO 13, INCISO “E” Y SE ADICIONA EL INCISO “F” DE LA FRACCIÓN IV E INCISO “A” DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Refiere la Iniciativa que la juventud es intrínseca y naturalmente innovadora, aspira al cambio y a la transformación de su entorno; en ese sentido, busca forjar su propia identidad por medio de la renovación y la búsqueda de aquello que determina como justo, desde su propia área de especialidad.

Agrega que el Estado de México vio nacer a muchos ejemplos de ello: Sor Juana Inés de la Cruz, de San Miguel Nepantla; Leopoldo Flores de Tenancingo; el ingeniero aeroespacial Edmundo Gómez Moreno o Gustavo Baz Prada,

médico y revolucionario. Todos ellos fueron en su momento jóvenes entusiastas y estudiados que deseaban con profundo ahínco dejar huella en su mundo, haciendo aquello que amaban y decidieron estudiar desde un enfoque técnico y científico. Al día de hoy, ese deseo permanece patente en los jóvenes, pero se encuentra limitado por la falta de oportunidades.

Expone información, precisando que entre el 2023 y el 2024, en el Estado de México se registraron 462 mil 073 matriculados de instituciones educativas del nivel superior1. En México la población mayor de 24 años de edad en la educación superior, que convencionalmente se les designa como estudiantes adultos (EA), hoy es el 20% del total de la matrícula en educación superior2, implicando esto que el 80% de los matriculados son personas jóvenes, dejando como cociente de este silogismo un total de 369 mil 658 jóvenes egresados, titulados y con deseos de trabajar en pro de su futuro y del bienestar del Estado de México. Su principal reto, una vez egresados, es la ola de desempleo a la que se enfrentan.

Explica que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación 2019 (ENOE), en el Estado de México había un total de 7,691,308 de población ocupada; dentro de las cuales 22.30% corresponde a jóvenes entre 20 a 29 años. En lo que respecta a la población desocupada joven, se estimó un total de 141, 711 que se encontraban en esta condición. Uno de los impedimentos para su inserción en el mercado laboral es el tema de la falta de experiencia, ya que la ausencia de referencias laborales genera un panorama de incertidumbre en los posibles empleadores.

Destaca que la fuerza laboral juvenil es de máxima importancia para un Estado, ya que en ellos recae una serie de responsabilidades para el correcto funcionamiento de la economía. En primera instancia son ingenieros e ingenieras jóvenes las que suelen renovar las dinámicas y procesos operativos en cualquier empresa. En este período globalizado existen avances frecuentes en casi todos los ramos de la ciencia, implicando necesariamente una reestructuración constante de los conocimientos dados por sentados en las aulas; en palabras simples, difícilmente los conocimientos postulados en un libro de ingeniería aplicada de 1960 van a ser iguales a lo que se pueden hallar en un libro actual. Esto igualmente aplicable para la medicina, robótica, ciencias sociales e inclusive las bellas artes.

Precisa que, salvo que todos los miembros de la sociedad se profesionalicen de forma perpetua, reiterada y constante, es la inserción de los jóvenes a todos los sectores productivos el único mecanismo que puede garantizar el progreso y la aplicación de nuevas y más fructíferas ideas.

Estima que, los jóvenes son los nuevos ciudadanos, aquellos que apenas se están planteando la idea de cómo ser un miembro activo de la sociedad, sociedad que tiene como meta principal perdurarse a sí misma en el tiempo y la historia. Las personas jóvenes son las que crearán nuevas identidades culturales, formas de expresión de ideas y en su debido momento, nuevas familias que serán las encargadas de continuar, de recuperar lo mejor de nuestro pasado, y definir nuestro futuro.

Menciona el papel de las empresas y otros entes del sector productivo. Según datos del Censo Económico 2019, los sectores económicos que concentraron mayores ingresos totales en Estado de México fueron Industrias Manufactureras ($1.22B MX), Comercio al por Menor ($598,961M MX) y Comercio al por Mayor ($386,880M MX).

El Estado de México cuenta con una economía sólida, firme. Nuestra entidad es referente nacional e internacional como generadora de empleos y oportunidades para todos los sectores de la población.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE

MOVIMIENTO CIUDADANO.

Destaca que las personas jóvenes en México afrontan grandes desafíos provocados por la discriminación estructural que es reproducida por el Estado, la sociedad y el sector empresarial, situación que provoca la falta de protección y respeto a sus derechos fundamentales.

Afirma que en ocasiones a los jóvenes se les excluye de espacios, oportunidades laborales y educativas por considerarlos como un factor de inestabilidad y alteración al orden social, señalándolos por su falta de experiencia o compromiso para poder desempeñar alguna actividad.

De acuerdo con un estudio de la Organización Acción Ciudadana Frente a la Pobreza, en México hay 16.4 millones de jóvenes en pobreza, exclusión y precariedad de las cuales se desprenden otras categorías; fuera de la escuela y sin trabajo, 5.1 millones; en trabajos precarios por no contar con salarios suficientes ni seguro social, 8.2 millones y estudiantes en pobreza por ingresos, 3.1 millones.

En relación con la población juvenil, afirma que México, se considera como personas jóvenes a aquellas que se encuentran en el rango de edad comprendido entre 12 y 29 años, esto de acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2020) se estima que las personas jóvenes en México ascienden a 37.8 millones, cifra que representa el 30% del total de la población a nivel nacional. De ellos, el 49.8% son hombres y el 50.2% son mujeres.

Puntualiza la entidad federativa en donde habita el mayor número de personas jóvenes es el Estado de México, con 5.1 millones, mientras que Colima es el estado que registra menor población joven, con poco más de 214 mil. El Estado de México, al concentrar la mayor cantidad de jóvenes a nivel nacional, está obligado a proporcionar un marco regulatorio e institucional tendiente a mejorar las condiciones estructurales de estos y así promover su crecimiento integral para su correcta incorporación al mercado laboral, oferta educativa y desarrollo social.

Estima que la implementación de leyes y políticas públicas encaminadas a favorecer a las juventudes obliga a reconocer previamente que sus necesidades cambian dependiendo su edad y el desarrollo de sus etapas. Como ejemplo, las acciones gubernamentales dirigidas a los de 12 a 17 años deben estar orientadas a garantizar su derecho a la salud sexual, reproductiva, mental, alimenticia y a recibir una educación pública de calidad.

Subraya que, las personas jóvenes de 18 a 29 años necesitan políticas públicas orientadas a su inserción en actividades económicas y emancipación de sus hogares de origen, en el marco de la definición de un proyecto de vida personal.

Da a conocer estimaciones del Consejo Nacional de la Evaluación de Política de Desarrollo Social (CONEVAL), de acuerdo, al porcentaje de las personas jóvenes en situación de pobreza multidimensional en el Estado de México es de 53.2%.

Por otra parte, afirma que en términos de actividad económica 15.9 millones, lo que equivale a 52% de jóvenes, son considerados económicamente activos, situación que nos deja con 48% de jóvenes que por falta de oportunidades no realizan ninguna actividad económica.

Hace evidente la vulnerabilidad económica a la que se enfrentan las juventudes limita severamente su desarrollo, implicando afectaciones en su dignidad y derechos humanos. El estigma social que recae en las juventudes provoca que no puedan acceder a oportunidades laborales, vivienda, seguridad social y cultura y la dificultad de personas jóvenes para acceder a empleo.

Precisa que con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) publicada por INEGI, en el Edoméx, 521 mil jóvenes no estudian ni trabajan por considerar que no tienen

oportunidades, mientras que 1.04 millones se encuentran trabajando en condiciones precarias, como falta de seguridad social e ingresos insuficientes para cubrir necesidades básicas. Al no poder acceder a servicios de salud, las juventudes son gravemente vulnerables, ya que no pueden acceder a la prevención y tratamiento de enfermedades.

Puntualiza estas cifras son muestra de que las juventudes se encuentran en un estado de vulneración laboral y por lo tanto económica, situación que los orilla a optar por vías que el crimen organizado aprovecha para reclutarlos a sus filas con promesas de oportunidades. Además, afirma que ser persona joven complica el acceso a una vivienda digna ya que se estima que 7 de cada 10 jóvenes no pueden acceder a una vivienda propia y solo el 4.8 % de los créditos hipotecarios son otorgados a quienes tienen menos de 30 años.

Expresa que los factores estructurales se acumulan en perjuicio de las juventudes, por ejemplo, en el Estado de México el transporte público se incrementó de 12 a 14 pesos recientemente, ocasionando un desequilibrio económico en las familias mexiquenses, afectando principalmente a los jóvenes que usan el servicio como principal medio de transporte para trasladarse a sus centros educativos y laborales. Pese a que la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México contempla tarifas preferenciales para personas jóvenes, estas fueron ignoradas.

En consecuencia, propone, a través de la Iniciativa, garantizar que se contrate a personas jóvenes promoviendo una participación no menor al 5% de la plantilla del personal de las empresas o de la administración pública estatal y municipal, para así crear oportunidades de empleo para jóvenes.

Aclara que ante las circunstancias adversas e inestabilidad laboral producto de los cambios tecnológicos y la implementación de nuevas herramientas, muchos jóvenes están perdiendo sus empleos, por ello, es indispensable que se cuente con un seguro de desempleo con una cobertura de por lo menos 3 meses mientras se encuentra un nuevo empleo para no dejarlos desprotegidos en su esfera básica y para garantizar que las disposiciones normativas en materia laboral se cumplan, principalmente para las juventudes, propone que la Secretaría del Trabajo instruya visitas de inspección y vigilancia para verificar que las condiciones de trabajo en las que se encuentren las juventudes sean acordes a la ley.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Estimamos, como lo hacen las iniciativas, que es imperativo, que, facultados por la ley, los ciudadanos titulares de las dependencias, en coordinación con el sector empresarial, generen las políticas públicas y convenios necesarios para facilitarle a las y los jóvenes mexiquenses recién egresados los mecanismos e instrumentos para hacerse de un empleo digno, acorde a sus necesidades y, por, sobre todo, capacidades.

Advertimos que es necesario no solo atender las necesidades inmediatas de los jóvenes en el Estado de México, sino también empoderarlos para que se conviertan en agentes de cambio en sus comunidades, promoviendo su desarrollo integral y su participación activa en la sociedad.

Reconocemos la cualidad dignificante del empleo, y desprendemos que las iniciativas pretenden abrirles las puertas al sector productivo a todo aquel joven recién egresado que lo necesite y solicite.

Compartimos los argumentos y ante las complejas circunstancias creemos también necesario legislar con el objetivo de crear oportunidades para las juventudes mexiquenses. Siendo fundamental empoderarles para que se conviertan en agentes de cambio en sus comunidades con la promoción de su desarrollo integral y participación en la sociedad mediante la dignificación del empleo, dándoles ese impulso inicial que requieren y abriéndoles las puertas al sector productivo a aquellos jóvenes recién egresados.

Manifestamos con las iniciativas que es fundamental disminuir la brecha digital, principalmente en las poblaciones más marginadas del Estado. El facilitar acceso a las tecnologías propicia oportunidades reales para las juventudes, por ejemplo, el acceso a internet es considerado una necesidad básica en la actualidad, sin este el desarrollo de habilidades o el desempeño laboral se ve reducido.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con base en el estudio realizado y el Proyecto de Decreto complementado con propuestas de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios, estimamos procedente reformar el primer párrafo de la fracción XVI, las fracciones XXIX y XXX del artículo 13, los incisos d) y e) de la fracción IV y el inciso a) de la fracción V del artículo 31; adicionar las fracciones XXXI y XXXII al artículo 13, y el inciso f) a la fracción IV del artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México.

Por lo tanto, en las fracciones XVI, XXX, XXXI y XXXII del artículo 13 se incorpora dentro de las acciones de las políticas públicas para jóvenes la de promover la inserción **de las personas** jóvenes en el empleo, mediante incentivos fiscales a empresas y al sector servicios, a fin de que incluyan dentro de sus actividades a jóvenes practicantes, impulsando la inserción laboral y **dando oportunidades formales de contratación a quienes hayan concluido su servicio social o prácticas profesionales. Asimismo, promover convenios de colaboración entre las diferentes dependencias y organismos auxiliares del Estado y el sector empresarial con el fin de insertar a las personas jóvenes recién egresadas del nivel medio superior, técnico profesional, superior y posgrado en el sector público o privado; e impulsar el acceso a internet gratuito en todos los municipios, mediante convenios con proveedores y puntos de acceso público en comunidades rurales y colonias populares para jóvenes que estudien y/o trabajen; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.**

En cuanto a la fracción IV, inciso e) del artículo 31 se agregan como atribuciones del Consejo, **celebrar convenios con la Secretaría del Trabajo y representantes del sector empresarial con el propósito de facilitar la inserción de las personas jóvenes recién egresadas de nivel medio superior, técnico profesional, superior y posgrado al sector productivo, así como** crear una bolsa de empleo especializada para **personas** jóvenes, que les ofrezca y vincule con las vacantes del sector gubernamental, público, social, **privado o del área de servicios profesionales.**

Estimamos procedente **reformar** las fracciones XXVI y XXVII del artículo 33; y **adicionar** la fracción XXVIII al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para precisar como atribuciones de la Secretaría del Trabajo, la de impulsar y apoyar el desarrollo social, cultural y recreativo de los trabajadores y sus familias; **diseñar y ejecutar un programa que integre una bolsa de trabajo para vincular a las personas que habiten en el Estado de México al sector productivo. Este programa deberá incluir mecanismos para las personas jóvenes recién egresadas del nivel educativo medio superior, técnico profesional, superior y posgrado, y las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

Por las razones expuestas, valorados los argumentos, concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social de las iniciativas de Decreto, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido

integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones XVI, XXX y XXXI del artículo 13, inciso "e" y se adiciona el inciso "f" de la fracción IV e inciso "a" de la fracción V del artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México; se reforma la fracción XXVII y adiciona la fracción XXVIII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 25/NOVIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI, XXX Y XXXI DEL ARTÍCULO 13, INCISO "E" Y SE ADICIONA EL INCISO "F" DE LA FRACCIÓN IV E INCISO "A" DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		

Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce			
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 25/NOVIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI, XXX Y XXXI DEL ARTÍCULO 13, INCISO "E" Y SE ADICIONA EL INCISO "F" DE LA FRACCIÓN IV E INCISO "A" DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Secretaria Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	√		
Prosecretario Dip. Israel Espíndola López	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva			
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Ernesto Santillán Ramírez	√		
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO.- Se **reforma** el primer párrafo de la fracción XVI, las fracciones XXIX y XXX del artículo 13, los incisos d) y e) de la fracción IV y el inciso a) de la fracción V del artículo 31; y se **adicionan** las fracciones XXXI y XXXII al artículo 13, y el inciso f) a la fracción IV del artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13.- …

I. a XV. …

XVI. Promover la inserción de **las personas** jóvenes en el empleo, mediante incentivos fiscales a empresas y al sector servicios, a fin de que incluyan dentro de sus actividades a jóvenes practicantes, impulsando la inserción laboral y **dando oportunidades formales de contratación a quienes hayan concluido su servicio social o prácticas profesionales.**

…

XVII. a XXVIII. …

XXIX. Impulsar la formación y sensibilización continúa de los funcionarios públicos estatales y municipales en el conocimiento, respeto y apoyo al ejercicio efectivo de los derechos de los jóvenes, desde un enfoque integral, transversal y de no discriminación;

XXX. Promover convenios de colaboración entre las diferentes dependencias y organismos auxiliares del Estado y el sector empresarial con el fin de insertar a las personas jóvenes recién egresadas del nivel medio superior, técnico profesional, superior y posgrado en el sector público o privado;

XXXI. Impulsar el acceso a internet gratuito en todos los municipios, mediante convenios con proveedores y puntos de acceso público en comunidades rurales y colonias populares para jóvenes que estudien y/o trabajen; y

XXXII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 31.- …

I. a III. …

IV. …

a) a c) …

d) Impulsar campañas que promuevan la activación física y el deporte entre los jóvenes;

e) Celebrar convenios con la Secretaría del Trabajo y representantes del sector empresarial con el propósito de facilitar la inserción de las personas jóvenes recién egresadas de nivel medio superior, técnico profesional, superior y posgrado al sector productivo; y

f) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

V. …

a) Crear una bolsa de empleo especializada para **personas** jóvenes, que les ofrezca y vincule con las vacantes del sector gubernamental, público, social, **privado o del área de servicios profesionales;**

b) y c) …

VI. a XII. …

SEGUNDO.- Se reforman las fracciones XXVI y XXVII del artículo 33; y se adiciona la fracción XXVIII al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 33. …

I. a XXV. …

XXVI. Impulsar y apoyar el desarrollo social, cultural y recreativo de los trabajadores y sus familias;

XXVII. Diseñar y ejecutar un programa que integre una bolsa de trabajo para vincular a las personas que habiten en el Estado de México al sector productivo. Este programa deberá incluir mecanismos para las personas jóvenes recién egresadas del nivel educativo medio superior, técnico profesional, superior y posgrado; y

XXVIII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS	**DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Yareli Anai Esparza Acevedo.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes, por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

¿Con qué objeto diputada Ruth Salinas Reyes? Adelante.

DIP. RUTH SALINAS REYES. Gracias Presidenta, con su permiso, con el de mis compañeras, compañeros, compañere y hoy que nos acompañan como público en este Recinto.

En México, ser una persona joven conlleva demasiados retos, no únicamente hay que enfrentarse a los cambios físicos, hormonales, psicológicos y de personalidad en la construcción de una identidad; sino también y lamentablemente a las desfavorables condiciones estructurales que reproducen el Estado, las empresas y la sociedad en general.

En nuestro país se consideran como personas jóvenes aquellas que se encuentran en un rango de 12 a 29 años y se estima que las personas jóvenes en México hacienden a 37.8 millones; así de grande es este universo.

La Entidad Federativa donde habita el mayor número de personas jóvenes es el Estado de México y es por esta razón que estamos obligados a proporcionar un marco jurídico e institucional que mejore sus condiciones estructurales, promoviendo su crecimiento integral para la correcta incorporación al mercado laboral, oferta educativa y desarrollo social; de 15.9 millones 52% de jóvenes son considerados económicamente activos, situación que deja al 48% de jóvenes que por falta de oportunidades no realizan ninguna actividad económica, en algún momento hasta se les llegó a utilizar el famoso ninis, pero no es por deseo sino por falta de oportunidades estructurales.

Cuando alguna persona joven logra acceder

a un empleo, los ingresos que recibe son considerablemente inferiores, sin contar con seguridad social y con una jornada laboral superior a las 50 horas semanales, lo cual podría ser considerada como excesiva; asimismo, es fundamental que se considere actualmente el uso de las tecnologías para poder trabajar o estudiar.

Por tal motivo, la Bancada Naranja también propone que las juventudes que estudien y/o trabajen puedan contar con una conexión a Internet de manera gratuita, principalmente en colonias populares y comunidades rurales, ya que en México el 86.6% de la población en el ámbito urbano tienen acceso a Internet, en contraste con un 68.5% de la población en el ámbito rural, situación que remarca las condiciones de desigualdad entre unos y otros, reconociendo que para poder acceder a la educación o un buen trabajo las juventudes necesitan internet y por eso celebramos que se incluya en este dictamen nuestra propuesta de impulsar Internet gratuito en colonias populares y comunidades rurales para las y los jóvenes que estudian y/o trabajan.

También la iniciativa de Movimiento Ciudadano plantea que se dé una cuota como mínimo del 5% para que juventudes sean contratadas en el sector público y privado, un seguro de desempleo con cobertura de 3 meses y más inspecciones de verificación de las condiciones de trabajo en las que se encuentran, ya que muchas veces aquí lo que se aprueba queda en letra muerta cuando se tiene que ejecutar y las autoridades no salen a verificar que se esté llevando a cabo.

Algunos de estos puntos quedan pendientes para que legislemos; sin embargo, dejamos la puerta abierta para que en el futuro podamos incluir acciones afirmativas en favor de nuestras juventudes, sin duda es un primer paso y desde Movimiento Ciudadano seguiremos trabajando en beneficio de nuestros jóvenes.

Por el apoyo de las compañeras y compañeros en las comisiones legislativas y también reconocer esta coincidencia con el Partido del Trabajo, agradezco a nombre de la Bancada Naranja, porque estoy segura que va a prosperar en la votación que tendremos en un momento más esta iniciativa.

Es cuanto Presidenta, muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Ruth Salinas Reyes.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Abro la discusión en lo general y consulto a las diputadas, a los diputados y le diputade si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase mencionarlo.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.
(Votación nominal)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Esta LXII Legislatura les da la más cordial bienvenida a las y los jóvenes de los Municipios de Zinacantepec, Toluca y Ecatepec, invitados por la diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, así como a la señorita Paulina Barrera Peralta, Vicepresidenta de Jóvenes Empresarios de la Cámara de Comercio y Servicios y Turismo del Estado de México, muchas gracias, sean ustedes bienvenidos a esta su casa, “La Casa del Pueblo”.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. ¿Pregunto a esta Legislatura, si algún diputado falta por registrar su voto?

El Dictamen y el Proyecto de Decreto han sido aprobados, en lo general, por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Se tienen por aprobados en lo general, el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

En cuanto al punto número 7, la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, leerá el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 30 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en materia de conciliación entre la vida laboral, personal y familiar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género.

DIP. JOANNA FELIPE TORRES. Con su venia diputada Presidenta.

La Presidencia de la LXII Legislatura, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 30 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en materia de conciliación de la vida laboral, familiar y personal presentada por su servidora, la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México en relación con lo previsto con los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En sesión de la LXII Legislatura realizada el día 27 de febrero de 2025, la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en ejercicio del Derecho de Iniciativa Legislativa, señalado en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 30 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en materia de conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

Conforme al estudio realizado advertimos que la Iniciativa busca ampliar el concepto de conciliación entre la vida laboral, personal y familiar, y crear un programa permanente de promoción a cargo de la Secretaría del Trabajo en coordinación con otras dependencias estatales.

En acatamiento del Proceso Legislativo aplicable, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género celebraron reunión de análisis y estudio el día 18 de noviembre de 2025 y el día 25 de noviembre del año en curso, reunión de Dictamen.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo y en atención a los propósitos de la Iniciativa, vigorizamos el Proyecto de Decreto, tomando en cuenta las aportaciones de los distintos grupos parlamentarios, por lo tanto, es procedente reformar el artículo 6 fracción III, y el artículo 30, fracción XIV de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y reformar el artículo 33 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

En este contexto, estimamos conveniente mejorar el marco jurídico en la materia y actuación de la autoridad en el impulso a la conciliación entre el empleo y la vida personal y familiar, como lo propone la Iniciativa y lo reafirma el Proyecto de Decreto correspondiente.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6 fracción III y el artículo 30 fracción XIV de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y se reforma el artículo 33 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

TERCERO. Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno.

Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Firman integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión Legislativa de Igualdad de Género.

Compañeras y compañeros, hoy no solamente estamos hablando de derechos laborales, hablamos del derecho a tener una vida completa para todas y todos los trabajadores mexiquenses, el trabajo es fundamental, nos da sustento, sí, pero también es parte de nuestra dignidad, es parte de lo que somos, nos permite vivir con dignidad, no solamente a nosotros, sino también a nuestras familias; por eso hablamos de trabajo digno, de trabajo decente, esto no es solo tener un sueldo justo es tener seguridad, oportunidades y lo más importante, tiempo para vivir.

Para mucha gente la realidad diaria es muy dura, especialmente para las mujeres trabajadoras, pensemos en María se hace 2 horas al trabajo, labora 8 horas en la oficina, pero al llegar a casa su jornada no termina, empieza la doble jornada o incluso la triple jornada laboral, es la encargada de la cena de revisar la tarea de las niñas y de los niños, de cuidar a un familiar, los datos nos lo dicen claramente.

En México las mujeres dedican en promedio 40 horas a la semana a las labores del hogar y al cuidado no remunerado, mientras que los hombres dedican 16 horas, esto significa que hay 17 veces más mujeres dedicadas completamente a la casa que los hombres, es un esfuerzo desproporcionado, pero esto no es solamente un tema de mujeres,

pensemos en Juan, él quisiera ir al partido de fútbol de su hijo, a los bailables de la escuela de su niña, o estar presente en algún momento difícil para la familia, pero la presión del trabajo se lo impide.
El conflicto entre el trabajo y la vida personal nos afecta a todas y todos, este desequilibrio genera estrés, enfermedad, crisis emocional, nos agota; la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal no solamente es necesaria, en el Estado de México es urgente, para las personas cuando logramos ese equilibrio estamos más enfocados, más sanos, podemos dedicar tiempo a nuestro desarrollo personal y también a la familia, para las empresas, las compañías que implementan políticas de conciliación ven que sus trabajadores son más productivos, hay menos ausentismo y les es más fácil retener y contratar el mejor talento, es un factor de competitividad y desarrollo económico.

Lo que estamos a punto de votar es un paso indispensable, buscamos que el Gobierno promueva, a través de la Secretaría del Trabajo acciones y programas permanentes que incluyan flexibilidad laboral, permisos, apoyos, una verdadera cultura de la desconexión y una cultura del bienestar, queremos que las empresas que apliquen estas políticas reciban además estímulos por parte de las autoridades.

El objetivo final es simple, pero poderoso, que el trabajo sea solamente una parte de la vida de las y los mexiquenses, no su vida completa, que tengan mayor calidad de vida con tiempo para la familia, pero también con tiempo para ellos mismos. Es un gran reto, pero hoy como Legislatura nos toca cumplirles.

Agradezco el apoyo de las Comisiones Legislativas de Gobernación y de Puntos Constitucionales y también el apoyo de la Comisión para la Igualdad de Género.

Muchas gracias.

(Se inserta documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 30 DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, FAMILIAR Y PERSONAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 30 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en materia de conciliación de la vida laboral, familiar y personal, presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En Sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa señalado en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 30 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en materia de conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

Conforme al estudio realizado advertimos que la Iniciativa busca ampliar el concepto de conciliación entre la vida laboral, personal y familiar, y crear un programa permanente de promoción a cargo de la Secretaría del Trabajo en coordinación con otras dependencias estatales.

En acatamiento del Proceso Legislativo aplicable, las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género celebraron reunión de análisis y estudio el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco y el día veinticinco de noviembre del año en curso, reunión de Dictamen.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo y en atención a los propósitos de la Iniciativa, vigorizamos el Proyecto de Decreto, tomando en cuenta las aportaciones de los distintos Grupos Parlamentarios. Por lo tanto, es procedente reformar el artículo 6, fracción III, y el artículo 30, fracción XIV de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y reformar el artículo 33, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

En este contexto, estimamos conveniente mejorar el marco jurídico en la materia y la actuación de la autoridad en el impulso a la conciliación entre el empleo y la vida personal y familiar, como lo propone la Iniciativa y lo reafirma el Proyecto de Decreto correspondiente.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos con la Iniciativa, que en 1919 se firmó el primer convenio de la Organización Internacional del Trabajo entorno a un tema muy específico: las horas de trabajo y la medida en la que éstas constituían un factor de explotación de las y los trabajadores y obstaculizaban su bienestar físico y emocional. Frente a las jornadas laborales excesivas de aquella época, que implicaban altos costos sociales y sanitarios, surgió un movimiento que promovía limitar el número de horas de trabajo, primero para las mujeres y los niños, más tarde para todos los trabajadores.

Reconocemos también que la esencia de dicho movimiento, que ha evolucionado en sus alcances a través de la historia de los movimientos obreros y, en general, de mecanismos de regulación, es la premisa de que el trabajo no es una mercancía, no es un simple bien o servicio que pueda intercambiarse y exigirse sin limitaciones a cambio de un salario. Las y los trabajadores son personas sujetas de

derechos que poseen una dignidad intrínseca. Como se señala en la Declaración de Filadelfia de 1944, “todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.”

Estamos de acuerdo en que, el trabajo no debe verse sólo como un servicio que se presta a cambio de una remuneración económica para satisfacer necesidades materiales, sino que es un factor, junto con la vida personal y la participación en una comunidad, de realización y ejercicio de dignidad, de modo que: El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder ‘vivir con dignidad’. Este derecho permite, no sólo la supervivencia del individuo y de su familia, sino que contribuye también a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad.

Advertimos que surge así, el concepto de “trabajo digno” o “trabajo decente”, que no se limita al acceso al empleo y a un salario justo, sino a un trabajo que atiende las aspiraciones de las personas respecto y durante su vida laboral. Junto al salario justo, el “trabajo decente” brinda seguridad en el lugar de trabajo, ofrece perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertades de opinión y organización, y entre otros, el goce de una vida privada, familiar y comunitaria que garantice su calidad de vida, como lo refiere la Iniciativa.

Como lo precisa la Iniciativa desde mediados del siglo XX, y en relación con esta perspectiva, comienza a plantearse el tema específico de la conciliación de la vida laboral con la vida personal, familiar o comunitaria. Es decir, una perspectiva que promueve esquemas de trabajo que permitan a las y los trabajadores atender responsabilidades y necesidades en otros ámbitos no laborales.

En efecto, se trata de un tema, que desde sus orígenes, se asoció con la agenda de los movimientos por la igualdad laboral entre hombres y mujeres, cobrando fuerza a raíz del declive del «modelo de sustentador masculino» de la familia tras la incorporación masiva de la mujer al mercado laboral. Surgió así un «modelo de doble sustentador», en el que todas las personas adultas tienen, en principio, un trabajo remunerado. La reducción de la dependencia económica de las mujeres con respecto a los hombres fue una evolución positiva, pero también trajo consigo nuevas dificultades, ya que muchas mujeres pasaron a tener una doble jornada: una primera jornada de trabajo remunerado y una segunda jornada de trabajo no remunerado realizado en el hogar.

Estamos de acuerdo en que este conflicto entre el trabajo y la vida personal perdura sobre todo para las mujeres, que siguen ocupándose de la mayoría de las tareas domésticas y de cuidados en todos los países, lo que genera el fenómeno de la doble o triple jornada laboral, a la que se suma la jornada en el empleo con las responsabilidades de la vida familiar, abarcando tareas como el cuidado del hogar, de niñas, niños y adolescentes u otros familiares:

Es evidente que esta realidad se traduce en un esfuerzo desproporcionado por parte de las mujeres, que dedican hasta tres veces más tiempo que los hombres a estas labores: en promedio, en México, los hombres dedican cada semana 16 horas al trabajo del hogar y de cuidado no remunerado, mientras que las mujeres destinan 40 horas a estas actividades. Además, 17.2 millones de mujeres mexicanas se dedican exclusivamente a las tareas del hogar, en contraste con los 992 mil hombres en esa situación. Es decir, hay 17 veces más mujeres que hombres dedicados por completo a las labores del hogar.

Es correcto la afirmación de que, este conflicto afecta también a los hombres, acaso en proporciones cada vez mayores, a medida que aumenta su dedicación familiar de forma lenta pero persistente. Además, los cambios demográficos asociados al envejecimiento de la población y a la carga

del cuidado de familiares adultos mayores han intensificado aún más el conflicto entre el trabajo y la vida privada. Este conflicto no sólo hace mella en las personas por el estrés que ocasiona, sino que produce también efectos colaterales en las empresas, haciendo de la conciliación vida-trabajo un tema de impacto favorable en la productividad y desarrollo de las empresas:

Compartimos lo expuesto en el sentido de que cuando los trabajadores logran dar con un equilibrio saludable entre trabajo y la vida, desarrollan un mayor control sobre el enfoque y la capacidad con la cual pueden mantener su atención y nivel de desempeño en sus tareas. La implantación de medidas alineadas con una mejor conciliación evitará [además] el absentismo que se produce por tener que hacerse cargo de tareas puntuales de la vida personal o familiar [y] también reducirá los casos de "agotamiento laboral."

Creemos también que, en nuestro país, además, la falta de conciliación de la vida laboral y familiar, la presión excesiva de jornadas y cargas de trabajo que impiden no sólo atender otras responsabilidades no laborales, sino también gozar de un bienestar que incorpore actividades recreativas, de esparcimiento o convivencia, con un impacto directo en la salud de la población económicamente activa. Esta condición genera el llamado "estrés laboral" que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), incluye "un grupo de reacciones emocionales, psicológicas, cognitivas y conductuales"6 derivadas de la sobrecarga de trabajo. De hecho, un 75% de la población económicamente activa de México sufre de este padecimiento, lo que lo coloca en el primer lugar a nivel global, seguido por China con un 73% y Estados Unidos, con 59%.

Menciona la Iniciativa que se ha observado, además, que las y los trabajadores que afirman tener un conflicto sustancial entre la vida laboral y familiar presentan mayores niveles de depresión y peor salud física, y son más propensos a consumir alcohol en exceso. En general, así, estudios han demostrado que una conciliación saludable entre el trabajo y la vida personal tiene un efecto positivo en la experiencia laboral y es eficaz para prevenir efectos negativos sobre la salud psicológica y fisiológica.

Complementa la información la Iniciativa al precisar que, del lado del empleador, las organizaciones que aplican políticas de conciliación de la vida laboral y personal se benefician de una mayor tasa de retención de las y los trabajadores, mejores resultados en los procesos de contratación, menores tasas de absentismo y una mayor productividad. Por ejemplo, según se constató en un estudio realizado en 45 empresas de América del Norte que facilitaban la conciliación entre el trabajo y la vida privada, la presencia de este tipo de políticas se asocia con una mayor tasa de retención de trabajadores y una mejora de la contratación.

Es incuestionable que, la conciliación entre la vida laboral y la vida privada representa un tema relacionado, primero, con la dignidad y los derechos de la persona trabajadora a la vida familiar, a la salud y al desarrollo personal; segundo, un tema de justicia social y salud pública; y tercero, un elemento para la competitividad y el desarrollo económico. La conciliación se consigue a través de distintas estrategias diseñadas para: "…compatibilizar el espacio personal, familiar y laboral y equilibrar el uso de los tiempos de la vida de cada persona en función de sus obligaciones, necesidades y prioridades [facilitando] que cualquier persona trabajadora pueda mantener una carrera profesional plena y a la vez ejercer su derecho al cuidado de su familia, el desarrollo de su personalidad, su formación o el disfrute de su ocio y tiempo libre."

En consecuencia, también, estimamos indispensable que el gobierno promueva este tipo de estrategias a partir de un marco legal más preciso, pues aun cuando alguno de sus principios están presentes en la legislación federal -dispersos en distintos ordenamientos como la Ley Federal del Trabajo o legislación en materia de igualdad

de género- y en estrategias como el Distintivo Empresa Familiarmente Responsable de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el tema es escasamente abordado en el marco jurídico del Estado de México.

En cuanto al marco jurídico referenciado en la Iniciativa, es adecuado aludir al artículo 6, fracción III de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, se define a la "conciliación entre vida familiar y laboral" como "la implementación de esquemas y mecanismos que permitan a trabajadores y patrones, convenir horarios y espacios laborales de tal forma que se incrementen las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias laborales y las familiares".

Es correcta la mención de la fracción XIV del artículo 30 de la misma Ley, que además, establece como una de las acciones a implementar por las autoridades: proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de trato y oportunidades en sus organizaciones y que proporcionen servicios que faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral del personal a su cargo…

De igual forma, es pertinente, el comentario sobre la fracción XXIII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que señala como una de las atribuciones de la Secretaría del Trabajo de la entidad: "promover mecanismos de conciliación entre el empleo y la familia, incluyendo el tele-trabajo y la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad de los centros de trabajo".

En este contexto, inferimos que la Iniciativa, busca fortalecer el marco jurídico en la materia y la actuación de la autoridad en el impulso a la conciliación entre el empleo y la vida personal y familiar, y para ello, se propone ampliar el concepto de conciliación y la creación de un programa permanente de promoción, diseñado e implementado por la Secretaría del Trabajo, en coordinación y colaboración con otras dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Del estudio realizado derivamos la pertinencia de la Iniciativa y con la participación de los distintos Grupos Parlamentarios perfeccionamos el Proyecto de Decreto en atención a los objetivos que persigue y por lo tanto, es procedente reformar el artículo 6, fracción III, y el artículo 30, fracción XIV de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

En cuanto a la fracción III del artículo 6 se dispone en el glosario de términos la referencia a la conciliación entre la vida laboral, familiar y **personal:** A la implementación **de medidas**, que permitan **a personas trabajadoras y patronas, compatibilizar el espacio personal, familiar y laboral, a fin de equilibrar el uso de los tiempos de la vida de cada persona trabajadora en función de sus obligaciones, necesidades y prioridades, permitiéndole mantener una carrera laboral plena y ejercer el derecho al cuidado de su familia, al desarrollo de su personalidad, de su formación y al disfrute del ocio y tiempo libre.**

En la fracción XIV del artículo 30 del citado ordenamiento se establece que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la vida económica y laboral, vigilando que las personas físicas y jurídicas colectivas, generadoras de empleo den cumplimiento a la Ley, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollaran, entre otras acciones, la de proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a

las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de trato y oportunidades en sus organizaciones y que faciliten la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal de las y los trabajadores a su cargo.

Asimismo, en la fracción XXIII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se dispone que la Secretaría del Trabajo contará con la atribución promover mecanismos y políticas de conciliación entre **la vida laboral,** familiar y **personal mediante programas y acciones permanentes de capacitación y difusión que, de manera enunciativa mas no limitativa, considere los principios de flexibilidad laboral, permisos, apoyos, cultura de desconexión, bienestar, inclusión y participación.**

En atención a lo expuesto, valorados los argumentos; agotado el estudio técnico; evidenciado el beneficio social de la Iniciativa; y atendidos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6, fracción III, y el artículo 30, fracción XIV de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y se reforma el artículo 33, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 25/NOVIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 30 DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, FAMILIAR Y PERSONAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		

Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez			
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 25/NOVIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 30 DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, FAMILIAR Y PERSONAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Zaira Cedillo Silva			
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretaria Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Graciela Argueta Bello	√		

Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO.- Se reforma el artículo 6, fracción III, y el artículo 30, fracción XIV de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- …

I. y II. …

III. Conciliación entre la vida laboral, familiar **y personal**: A la implementación **de medidas**, que permitan a **personas trabajadoras y patronas, compatibilizar el espacio personal, familiar y laboral, a fin de equilibrar el uso de los tiempos de la vida de cada persona trabajadora en función de sus obligaciones, necesidades y prioridades, permitiéndole mantener una carrera laboral plena y ejercer el derecho al cuidado de su familia, al desarrollo de su personalidad, de su formación y al disfrute del ocio y tiempo libre;**

IV. a XIX. …

Artículo 30.- …

I. a XIII. …

XIV. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de trato y oportunidades en sus organizaciones y que faciliten la conciliación **entre la vida laboral, familiar y personal de las y los trabajadores** a su cargo;

XV. a XVII. …

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 33, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 33. …

I. a XXII. …

XXIII. Promover mecanismos y políticas de conciliación entre la vida laboral, familiar y personal mediante programas y acciones permanentes de capacitación y difusión que, de manera enunciativa mas no limitativa, considere los principios de flexibilidad laboral, permisos, apoyos, cultura de desconexión, bienestar, inclusión y participación;

XXIV. a XXVII. …

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE IRANDA VARGAS	**DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Joanna Alejandra Felipe Torres.

Leído los antecedentes del dictamen, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirva levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Abro la discusión en lo general y consulto a la Legislatura si alguien desea hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea preparar algún artículo en lo particular, sírvase comunicarlo.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. ¿Pregunto a esta Legislatura si algún diputado falta de registrar su voto?

El Dictamen y el Proyecto de Decreto han sido aprobados, en lo general, por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

En acatamiento del punto 8, relativo a la lectura y acuerdo conducente de 8 iniciativas en materia de desincorporaciones de inmuebles de diversos ayuntamientos, de urgente y obvia resolución, presentadas por la Titular del Ejecutivo Estatal, concedo el uso de la palabra a la diputada Angélica Pérez Cerón, para que dé lectura a las iniciativas señaladas en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7 y 8.8.

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN. Muchas gracias.

Buenas tardes, con el permiso de la Presidencia y de la Mesa, saludamos a todos quienes nos ven a través de los medios digitales y quienes

nos acompañan en el público, sea bienvenido el Director de Desarrollo Urbano de Valle de Chalco, es un gusto tenerlo aquí.

Compañeros diputados, compañeras diputadas y diputade las iniciativas que hoy se somete a su consideración responde a una necesidad real del pueblo, hablamos de atención médica oportuna, de prevención, de consultas cercanas al hogar, pero también de un espacio seguro y digno para el cuidado de nuestros niños y niñas, estas donaciones no se pierde el patrimonio, se transforma en bienestar que se convierte en tranquilidad para las familias; nuestra querida Gobernadora del Estado de México, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, quien ha puesto al pueblo en el centro de las decisiones públicas transforma día a día con trabajo y decisión la realidad de miles de ciudadanos, asimismo recoge el humanismo y la visión de futuro que impulsa la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, nuestra primer Presidenta en México, quien ha demostrado que gobernar con ciencia y con conciencia significa invertir en salud, en infraestructura social y en la infancia, como base para un México más justo.

Daré inicio a la iniciativa 8.1.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61 fracción XXXVI de la Constitución Local; asimismo, 33 fracciones I y VI y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, para su conducto la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a Desincorporar del Patrimonio del Municipio, un inmueble para que sea donado a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), de conformidad con lo siguiente:

DECRETO NÚMERO_____
LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, del predio identificado como lote A-2, inmueble ubicado en Avenida Cultura Tolteca, Manzana XIV unidad habitacional, el Rosario I, sector III-B, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL OESTE: En 42.89 metros con lote A-1, resultante de la subdivisión.
AL NORTE: En 45.70 metros con lote A-1, resultante de la subdivisión.
AL ESTE: En 46.11 metros con lote A-1, resultante de la subdivisión.
AL SUR: En 45.82 metros con avenida Cultura Tolteca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, donar a título gratuito el inmueble que hace referencia el artículo anterior a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro De Educación y Cuidado Infantil (CECI).

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, en caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de

México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el primer decreto en el periódico oficial de la Gaceta de Gobierno.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de noviembre del año 2025.

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.

(Se inserta documento)

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Esta do de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 13 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ. Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 57, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3°, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas y niños, en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; asimismo, el diverso artículo 4°, consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene y, prevé que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Al respecto, el artículo 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, determina que las niñas y los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El artículo 73, primer párrafo, de la Ley General de Educación, indica que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

En igual sentido, el artículo 9 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, señala que, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

El artículo 12 de dicha Ley, refiere que, para garantizar el cumplimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se prestan en los diversos centros de atención, éstos contemplarán entre sus actividades, protección y seguridad; fomento al cuidado de la salud; alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños; descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad; apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo; así como, enseñanza del lenguaje y comunicación.

En congruencia con lo anterior, el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que, en el Estado de México, la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, asimismo, que se priorizará el interés superior de niñas y niños en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, por lo que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, menciona que el Estado de México y sus municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas, deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas y niños, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuesta les.

Asimismo, mediante el artículo 25, primer párrafo de la Ley en referencia, se específica que, las niñas y los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones adecuadas que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El artículo 7, tercer párrafo de la Ley de Educación del Estado de México, estipula que, la educación inicial es un derecho de la niñez y que, es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla; asimismo, el diverso artículo 89, primer párrafo, de la misma Ley, señala que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas en su respectivo ámbito de competencia tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

El artículo 10 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, establece que, en todo momento prevalecerá el interés superior de las niñas y niños, especialmente al recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil. También, el artículo ll, de la citada Ley, refiere que, para garantizar su interés superior, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para su atención, cuidado y desarrollo integral en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad.

Asimismo, el artículo 12 de dicha Ley, determina que, para garantizar el cumplimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se prestan en los centros de

atención, éstos deberán de contemplar entre sus actividades: alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo; descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de la edad; enseñanza del lenguaje y comunicación incluyendo, en su caso, lenguas indígenas, sistema braille o el de señas; fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños; fomento al cuidado de la salud; así como, supervisión e inspección efectiva en materia de salud y protección civil.

En ese contexto, para garantizar la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, el Gobierno de México anunció la sustitución de las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). por un nuevo modelo pedagógico denominado "Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)", el cual, se conforma como un espacio que ofrece atención integral a lactantes, maternales y preescolares, mismo que combina la educación temprana con el cuidado diario, para fomentar su desarrollo cognitivo, físico y emocional, con el que se garantiza un entorno seguro, afectuoso y estimulante para las infancias en México.

Así, para garantizar el interés superior de las niñas y niños en el municipio de Tlalnepantla de Baz, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, durante la vigésima quinta sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 17 de julio de 2025, aprobó por acuerdo la desafectación del servicio público al que estuviera asignado, desincorporación, baja contable y patrimonial para su posterior donación al Instituto Mexicano del Seguro Social, para la operación de un Centro de Educación y Cuidado Infantil, una fracción del predio que corresponde a la manzana XIV, ubicado en avenida Cultura Tolteca, unidad habitacional Rosario I, sector III-B, con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados; autorizar la solicitud de desincorporación ante la Legislatura Local e instruir a la Presidencia Municipal Constitucional para realizar los trámites y gestiones necesarias para la subdivisión y protocolización por causa de utilidad pública.

Al respecto, el 30 de julio de 202$, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de 8az, mediante oficio TLA/PM/506/2025, informó a la persona titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, su interés para contar con un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI}, para fortalecer la infraestructura para la primera infancia en dicho municipio, en el que se brinden servicios de cuidado infantil adecuado y accesible, proponiendo la donación de un bien inmueble ubicado en avenida Cultura Tolteca, unidad habitacional Rosario I, sector III-B, municipio de Tlalnepantla de 8az, Estado de México, con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados.

El 01 de agosto siguiente, la persona titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del oficio 15 9001 050100/0769/2025, informó al Ayuntamiento de Tlalnepantla de 8az, la aceptación de la donación del inmueble, la cual, estaría sujeta a la aprobación del Órgano de Gobierno del referido Instituto y, señaló que mediante esta acción se fortalece e incrementa la infraestructura de la zona oriente del Estado de México.

El 21 de agosto de 2025, la persona titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México, mediante oficio 23000203A/10044/2025, autorizó al Ayuntamiento de Tlalnepantla de 8az, la subdivisión por causa de utilidad pública en dos lotes resultantes, del predio ubicado avenida Cultura Tolteca, número 3, manzana XIV, U.H. Rosario I sector III-B, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Con base en lo anterior, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de 8az, durante la vigésima novena sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 10 de septiembre de 2025, aprobó por acuerdo, modificar

el primer resolutivo del acuerdo aprobado en la vigésima quinta sesión ordinaria de Cabildo, para quedar registrada como en la subdivisión con número de escritura 6,283, volumen 269, del 27 de agosto del presente año, para quedar como sigue: "Se aprueba la desafectación del servicio público al que estuviera asignado, desincorporación, baja contable y patrimonial para su posterior donación al Instituto Mexicano del Seguro Social para la operación de un Centro de Educación y Cuidado Infantil, el predio identificado como Lote A-2, ubicado en avenida Cultura Tolteca, manzana XIV, Unidad Habitacional Rosario I, sector III-B, con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados".

El Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en la trigésima sexta sesión ordinaria de Cabildo, del 5 de noviembre de 2025, por acuerdo autorizó la modificación al primer resolutivo del acuerdo aprobado en el quinto asunto del orden del día de la vigésima quinta sesión ordinaria del Ayuntamiento y modificado en la vigésima novena sesión ordinaria, para quedar como sigue: "Se aprueba la desafectación del servicio público al que estuviera asignado, desincorporación, baja contable y patrimonial para su posterior donación al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, para que realice las acciones necesarias para la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil, así como poder destinar el inmueble objeto de la donación para realizar las acciones que le permitan brindar servicios propios de su objeto, del predio identificado como Lote A-2 ubicado en Avenida Cultura Tolteca, Manzana XIV, Unidad Habitacional Rosario 1, Sector III-B, con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados".

El municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, es propietario del predio identificado como lote A-2, inmueble ubicado en avenida Cultura Tolteca, manzana XIV, unidad habitacional el Rosario I, sector III-B, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL OESTE: En 42.89 metros, con lote A-1, resultante de la subdivisión.
AL NORTE: En 45.70 metros, con lote A-1, resultante de la subdivisión.
AL ESTE: En 46.11 metros, con lote A-1, resultante de la subdivisión.
AL SUR: En 45.82 metros, con avenida Cultura Tolteca.

La propiedad del inmueble de referencia se acredita con el instrumento número 6,283, volumen 269, del 27 de agosto de 2025, otorgado ante la fe del Licenciado Mauricio Trejo Navarro, titular de la Notaría Pública número 78 del Estado de México, con residencia en el municipio de Tlalnepantla de Baz, inscrito en el Instituto de la Función Registra! del Estado de México, en la oficina registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico 00356699, de fecha 1 de septiembre del presente año.

El Director del Centro INAH Estado de México, a través de los oficios 401.3S.1-2025/3340 del 29 de septiembre de 2025 y 401.3S.1-2025/3791 del 31 de octubre de 2025, indicó que, el inmueble objeto de donación, no se encuentra inserto en una zona arqueológica o histórica, no es monumento histórico, no se ubica en zona de monumentos históricos y, no es colindante a un monumento histórico, por lo que, no tiene valor arqueológico, monumental o histórico, no obstante, señaló también, que dicho predio se encuentra colindante a 4 sitios arqueológicos, por lo que, si se pretende realizar cualquier tipo de obra constructiva es necesario solicitar el visto bueno de obra ante ese Instituto.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el

que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el predio identificado como lote A-2, inmueble ubicado en avenida Cultura Tolteca, manzana XIV, unidad habitacional el Rosario I, sector III-B, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados, para que sea donado a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, del predio identificado como lote A-2, inmueble ubicado en avenida Cultura Tolteca, manzana XIV, unidad habitacional el Rosario I, sector III-B, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL OESTE: En 42.89 metros, con lote A-1, resultante de la subdivisión.
AL NORTE: En 45.70 metros, con lote A-1, resultante de la subdivisión.
AL ESTE: En 46.11 metros, con lote A-1, resultante de la subdivisión.
AL SUR: En 45.82 metros, con avenida Cultura Tolteca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CUIDADO INFANTIL (CECI).

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de noviembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez
(Rúbrica)

***JGZ**
Validación jurídica

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, del predio identificado como lote A-2, inmueble ubicado en avenida Cultura Tolteca, manzana XIV, unidad habitacional el Rosario I, sector III-B, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL OESTE: En 42.89 metros, con lote A-1, resultante de la subdivisión.
AL NORTE: En 45.70 metros, con lote A-1, resultante de la subdivisión.
AL ESTE: En 46.11 metros, con lote A-1, resultante de la subdivisión.
AL SUR: En 45.82 metros, con avenida Cultura Tolteca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS	**DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

(Fin del documento)

8.2. DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.
PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la Facultad que me confió en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI de la Constitución local, así mismo 33 fracciones I, VI y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura por su conducto, iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México a Desincorporar del Patrimonio del Municipio un inmueble para que sea donado a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro Educativo y Cuidado

Infantil (CECI), de conformidad con lo siguiente:

DECRETO NÚMERO
LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, del predio ubicado en calle Membrillo, Número 32, Colonia Granjas Chalco, municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 1,678.56 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En 46.69 metros, con Ismael Carpinteyro Martínez.
AL SURESTE: En 36.86 metros, con parcela número 213.
AL SUROESTE: En 46.89 metros, con Covaro S.A.
AL NOROESTE: En 34.91 metros, con Calle Membrillo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble que se hace referencia el artículo anterior a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración

Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.

(Se inserta documento)

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 13 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)**, de conformidad con la

siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3°, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas y niños, en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; asimismo, el diverso artículo 4°, consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene y, prevé que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Al respecto, el artículo 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, determina que las niñas y los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El artículo 73, primer párrafo, de la Ley General de Educación, indica que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

En igual sentido, el artículo 9 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, señala que, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

El artículo 12 de dicha Ley, refiere que, para garantizar el cumplimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se prestan en los diversos centros de atención, éstos contemplarán entre sus actividades, protección y seguridad; fomento al cuidado de la salud; alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños; descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad; apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo; así como, enseñanza del lenguaje y comunicación.

En congruencia con lo anterior, el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que, en el Estado de México, la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, asimismo, que se priorizará el interés superior de niñas y niños en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, por lo que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, menciona que el Estado de México y sus municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas, deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas y niños, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Asimismo, mediante el artículo 25, primer párrafo de la Ley en referencia, se específica que, las niñas y los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones

adecuadas que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El artículo 7, tercer párrafo de la Ley de Educación del Estado de México, estipula que, la educación inicial es un derecho de la niñez y que, es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla; asimismo, el diverso artículo 89, primer párrafo, de la misma Ley, señala que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas en su respectivo ámbito de competencia tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

El artículo 10 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, establece que, en todo momento prevalecerá el interés superior de las niñas y niños, especialmente al recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil. También, el artículo 11, de la citada Ley, refiere que, para garantizar su interés superior, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para su atención, cuidado y desarrollo integral en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad.

Asimismo, el artículo 12 de dicha Ley, determina que, para garantizar el cumplimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se prestan en los centros de atención, éstos deberán de contemplar entre sus actividades: alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo; descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de la edad; enseñanza del lenguaje y comunicación incluyendo, en su caso, lenguas indígenas, sistema braille o el de señas; fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños; fomento al cuidado de la salud; así como, supervisión e inspección efectiva en materia de salud y protección civil.

En ese contexto, para garantizar la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral Social (IMSS), por un nuevo modelo pedagógico denominado “Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)”, el cual, se conforma como un espacio que ofrece atención integral a lactantes, maternales y preescolares, mismo que combina la educación temprana con el cuidado diario, para fomentar su desarrollo cognitivo, físico y emocional, con el que se garantiza un entorno seguro, afectuoso y estimulante para las infancias en México.

Así, para garantizar el interés superior de las niñas y niños en el municipio de Chalco, el 1° de julio de 2025, el Ayuntamiento de Chalco, mediante oficio GCH/PM/403/2025, informó a la persona titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, su interés para contar con un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), para fortalecer la infraestructura para la primera infancia en dicho municipio, en el que se brinden servicios de cuidado infantil adecuado y accesible, proponiendo la donación de un bien inmueble ubicado en calle Membrillo, Número 32, Colonia Granjas, municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 1,678.56 metros cuadrados.

El 11 de julio de 2025, la persona titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del oficio 15 9001 100100/J5A/0686/2025, informó al Ayuntamiento de Chalco la aceptación de la donación del inmueble, la cual, estaría sujeta a la aprobación del Órgano de Gobierno del referido instituto y, señaló que mediante esta acción se fortalece e incrementa la infraestructura de la zona oriente del Estado de México.

Para tales efectos, el Ayuntamiento de Chalco, en la vigésima octava sesión ordinaria de Cabildo,

del 5 de agosto de 2025, autorizó por acuerdo asentado en el acta número 40, mediante el cual, aprobó la desafectación y la desincorporación del patrimonio municipal de un inmueble con una superficie de 1,678.56 metros cuadrados, para que sea donado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI); a través de dicho instrumento, se indicó que, el inmueble sujeto a donación sería el ubicado en la Calle Membrillo, Número 32, Colonia Granjas Chalco, municipio de Chalco, Estado de México.

El 22 de agosto de 2025, la persona titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del oficio 15 90 01 100100/JSA/0967/2025, informó al Ayuntamiento de Chalco, la entrega de la información completa del expediente correspondiente, relativa a la inmatriculación administrativa del predio y el acta de cabildo respectiva.

Asimismo, en la trigésima quinta sesión ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 23 de septiembre del 2025, mediante acta número 50°, se adicionó la referencia al expediente 1089/2025 relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión a favor del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, por el que se acredita la propiedad sobre dicho inmueble. Posteriormente, en la cuadragésima sesión ordinaria de cabildo, celebrada en fecha 27 de octubre del 2025, mediante acta número 57° se adicionó que la donación a favor del IMSS será para que realice las gestiones necesarias para la construcción del Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

El municipio de Chalco, Estado de México, es propietario del predio ubicado en la Calle Membrillo, Número 32, Colonia Granjas Chalco, municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de1,678.56 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En 46.69 metros, con Ismael Carpinteyro Martínez.
AL SURESTE: En 36.86 metros, con parcela número 213.
AL SUROESTE: En 46.89 metros, con Cavaro S.A.
AL NOROESTE: En 34.91 metros, con Calle Membrillo.

La propiedad del inmueble de referencia se acredita con la sentencia definitiva de fecha 17 de septiembre de 2025 del expediente 1089/2025 relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión a favor del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, emitida por el Juzgado Primero Civil del distrito Judicial de Chalco, Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00126662, de fecha 18 de septiembre del presente año.

El Director del Centro INAH Estado de México, a través de los oficios 401.3S.1-2025/3347 del 29 de septiembre de 2025 y 401.3S.1-2025/3766 del 29 de octubre 2025, indicó que, el inmueble objeto de donación, se encuentra inserto a dos sitios arqueológicos, por lo que si se pretende realizar cualquier obra constructiva es necesario contar con el visto bueno de obra dicha instancia, asimismo, no es monumento histórico, ni es colindante a un monumento histórico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el predio ubicado en la Calle Membrillo, Número 32, Colonia Granjas Chalco, municipio de Chalco, Estado de México, con una

superficie de 1,678.56 metros cuadrados, para que sea donado a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, del predio ubicado en la Calle Membrillo, Número 32, Colonia Granjas Chalco, municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 1,678.56 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En 46.69 metros, con Ismael Carpinteyro Martínez.
AL SURESTE: En 36.86 metros, con parcela número 213.
AL SUROESTE: En 46.89 metros, con Cavaro S.A.
AL NOROESTE: En 34.91 metros, con Calle Membrillo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CUIDADO INFANTIL (CECI).

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de noviembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez
(Rúbrica)

*JGZ
Validación jurídica

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, del predio ubicado en la Calle Membrillo, Número 32, Colonia Granjas Chalco, municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 1,678.56

metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En 46.69 metros, con Ismael Carpinteyro Martínez.
AL SURESTE: En 36.86 metros, con parcela número 213.
AL SUROESTE: En 46.89 metros, con Covaro S.A.
AL NOROESTE: En 34.91 metros, con Calle Membrillo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS	**DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

(Fin del documento)

8.3. DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO,
PRESIDENTA DE LA HONORABLE "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de una Unidad Médica Familiar Plus (UMFP) y un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), de conformidad con la siguiente:

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, del predio Lote 2D-II, ubicado Av. Adolfo López Mateos, Polígono 2, Colonia San Miguel Xico, II Sección, Municipio de Valle

de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 16,988.72 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL SUROESTE: En 103.810 metros, con Lote 2-D.
AL SURESTE: En 76.460 metros con Lote 2-D.
AL NOROESTE: En 35.179 metros, con Lote 2-D.
AL NOROESTE: En 109.987 metros, con Lote 2-D.
AL NOROESTE: En 10.106 metros, con Av. Adolfo López Mateos.
AL NOROESTE: En 50.822 metros, con Av. Adolfo López Mateos.
AL NOROESTE: En 220.120 metros, con Lote 2-G, 2-H y 2-I

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de una Unidad Médica Familiar Plus (UMFP) y de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 13 días del mes de noviembre del año 2025.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.

(Se inserta documento)

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 13 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, **Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México,** en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en [o establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones 1 y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de una Unidad Médica Familiar Plus (UMFP) y de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI),** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3°, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas y niños, en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; asimismo, el diverso artículo 4°, consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene y, prevé que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Al respecto, el artículo 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, determina que las niñas y los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El artículo 73, primer párrafo, de la Ley General de Educación, indica que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

En igual sentido, el artículo 9 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral infantil, señala que, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

El artículo 12 de dicha Ley, refiere que, para garantizar el cumplimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se prestan en los diversos centros de atención, éstos contemplarán entre sus actividades, protección y seguridad; fomento al cuidado de la salud; alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños; descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad; apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo; así como, enseñanza del lenguaje y comunicación.

En congruencia con lo anterior, el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que, en el Estado de México, la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, asimismo, que se priorizará el interés superior de niñas y niños en él acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, por lo que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, menciona que el Estado de México y sus municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas, deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas y niños, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Asimismo, mediante el artículo 25, primer párrafo de la Ley en referencia, se específica quejas niñas y los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones adecuadas que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico

como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El artículo 7, tercer párrafo de la Ley de Educación del Estado de México, estipula que, la educación inicial es un derecho de la niñez y que, es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla; asimismo, el diverso artículo 89, primer párrafo, de la misma Ley, señala que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas en su respectivo ámbito de competencia tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

El artículo 10 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, establece que, en todo momento prevalecerá el interés superior de las niñas y niños, especialmente al recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil. También, el artículo 11, de la citada Ley, refiere que, para garantizar su interés superior, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para su atención, cuidado y desarrollo integral en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad.

Asimismo, el artículo 12 de dicha Ley, determina que, para garantizar el cumplimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se prestan en los centros de atención, éstos deberán de contemplar entre sus actividades: alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo; descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de la edad; enseñanza del lenguaje y comunicación incluyendo, en su caso, lenguas indígenas, sistema braille o el de señas; fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños; fomento al cuidado de la salud; así como, supervisión e inspección efectiva en materia de salud y protección civil.

En ese contexto, para garantizar la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, el Gobierno de México anunció la sustitución de las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por un nuevo modelo pedagógico denominado “Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)”, el cual, se conforma como un espacio que ofrece atención integral a lactantes, maternales y preescolares, mismo que combina la educación temprana con el cuidado diario, para fomentar su desarrollo cognitivo, físico y emocional, con el que se garantiza un entorno seguro, afectuoso y estimulante para las infancias en México.

De igual forma, el Gobierno de México, anunció que se fortalecerá la atención médica en la zona oriente del Estado de México con diversas acciones, entre las cuales destaca, la realización de una Unidad Médica Familiar en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, con el fin de modernizar y mejorar la calidad de los servicios médicos, así como brindar atención de calidad, cercana y oportuna a las comunidades del oriente del Estado de México, garantizando el derecho a la salud de toda la población.

Así, para garantizar el interés superior de las niñas y niños en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, el 12 de agosto de 2025, el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, mediante oficio VCHS/PM/530/2025, informó a la persona titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, su interés para contar con una Unidad Médica Familiar Plus y un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), para fortalecer la infraestructura para la primera infancia en dicho municipio, proponiendo la donación del Lote 2D-II, ubicado Av. Adolfo López Mateos y en Av. Tezozómoc, Polígono 2, Colonia San Miguel Xico, II Sección, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 16,988.72 metros cuadrados.

El 14 de agosto de 2025, la persona titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del oficio 15 90 01 100100/JSA/0882/2025, informó al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad la aceptación de la donación del inmueble, la cual, estaría sujeta a la aprobación del Órgano de Gobierno del referido Instituto y, señaló que mediante esta acción se fortalece e incrementa la infraestructura de la zona oriente del Estado de México.

Para tales efectos, el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en la trigésima tercera sesión ordinaria de Cabildo del 15 de agosto de 2025, y en la trigésima sexta sesión ordinaria de Cabildo, del 4 de septiembre de 2025, por acuerdo autorizó por acuerdo, la desafectación y la desincorporación del patrimonio municipal de un inmueble con una superficie de 16,988.72 metros cuadrados, para que sea donado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias para la construcción de una Unidad Médica Familiar Plus y un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI); a través de dicho instrumento, se indicó que, el inmueble sujeto a donación sería el Lote 2D-II, ubicado en Av. Adolfo López Mateos y en Av. Tezozómoc, Polígono 2, Colonia San Miguel Xico, II Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

El H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, es propietario del Lote 2D-II, ubicado Av. Adolfo López Mateos y en Av. Tezozómoc, Polígono 2, Colonia San Miguel Xico, II Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 16,988.72 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL SUROESTE: En 103.810 metros, con Lote 2-D.
AL SURESTE: En 76.460 metros, con Lote 2-D.
AL NOROESTE: En 35.179 metros, con Lote 2-D.
AL NOROESTE: En 109.987 metros, con Lote 2-D.
AL NOROESTE: En 10.106 metros, con Av. Adolfo López Mateos.
AL NOROESTE: En 50.822 metros, con Av. Adolfo López Mateos.
AL NOROESTE: En 220.120 metros, con Lote 2-G, 2-H y 2-I.

La propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura número seis mil novecientos setenta y uno, Volumen Especial ciento diez, Folio ciento tres, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho José Manuel Huerta Martínez, Titular de la Notaria Pública número setenta y nueve del Estado de México, con residencia en La Paz, Estado de México, e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00172175, del primero de septiembre de dos mil veinticinco.

El Director del Centro INAH Estado de México, a través de los oficios 401.3S.1-2025/3765 del 29 de octubre 2025 y 401.3S.1-2025/3793 del 31 de octubre de 2025, indicó que, el inmueble objeto de donación, es colindante con 8 sitios arqueológicos, por lo que si se pretende realizar cualquier obra constructiva es necesario contar con el visto bueno de obra dicha instancia, asimismo, no es monumento histórico, ni es colindante a un monumento histórico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el predio Lote 2D-II, ubicado en Av. Adolfo López Mateos y en Av. Tezozómoc, Polígono 2, Colonia

San Miguel Xico, II Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para que sea donado a título gratuito, en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la construcción de una Unidad Médica Familiar Plus (UMFP) y un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, del predio Lote 2D-II, ubicado Av. Adolfo López Mateos, Polígono 2, Colonia San Miguel Xico, II Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 16,988.72 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL SUROESTE: En 103.810 metros, con Lote 2-D.
AL SURESTE: En 76.460 metros, con Lote 2-D.
AL NOROESTE: En 35.179 metros, con Lote 2-D.
AL NOROESTE: En 109.987 metros, con Lote 2-D.
AL NOROESTE: En 10.106 metros, con Av. Adolfo López Mateos.
AL NOROESTE: En 50.822 metros, con Av. Adolfo López Mateos.
AL NOROESTE: En 220.120 metros, con Lote 2-G, 2-H y 2-I.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de una Unidad Médica Familiar Plus (UMFP) y de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA UNIDAD MÉDICA FAMILIAR PLUS (UMFP) YY DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CUIDADO INFANTIL (CECI).

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de noviembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez
(Rúbrica)

***JGZ**
Validación jurídica

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, del predio Lote 2D-II, ubicado en Av. Adolfo López Mateos, Polígono 2, Colonia San Miguel Xico, II Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 16,988.72 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL SUROESTE: En 103.810 metros, con Lote 2-D.
AL SURESTE: En 76.460 metros, con Lote 2-D.
AL NOROESTE: En 35.179 metros, con Lote 2-D.
AL NOROESTE: En 109.987 metros, con Lote 2-D.
AL NOROESTE: En 10.106 metros, con Av. Adolfo López Mateos.
AL NOROESTE: En 50.822 metros, con Av. Adolfo López Mateos.
AL NOROESTE: En 220.120 metros, con Lote 2-G, 2-H y 2-I.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de una Unidad Médica Familiar Plus (UMFP) y de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS
DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

(Fin del documento)

8.4. DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO,
PRESIDENTA DE LA HONORABLE "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local; asimismo, 33 fracciones I, VI, y 34 de la

Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esta H. Legislatura, por su conducto, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel media superior bivalente, denominada "Centro de Bachillerato Tecnológico C.B.T. Calmecac, Ixtapan de la Sal", para que sea donado a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

DECRETO NÚMERO
LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del lote número 2, del predio rústico conocido como "Campamento Comisión de Electricidad", que ocupa la institución educativa de nivel media superior bivalente, denominada "Centro de Bachillerato Tecnológico C.B.T. Calmecac, Ixtapan de la Sal", ubicado en calle Carlos Hank González, sin número, en el poblado de Salitre, municipio de Pan de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 11,439.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 103.63 metros, con calle Carlos Hank González.
AL SUR: En 3 líneas; en 9.50 metros, 21.0 metros y 41.68 metros, con Jardín de Niños María Montessori y Unidad Habitacional Juan Ruiz Alarcón 1.
AL ORIENTE: En 112.08 metros, con calle Alfredo del Mazo.
AL PONIENTE: En 97.24 metros, con Boulevard Ixtapan-Tonatico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar el título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.
Palacio de Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ

(Se inserta documento)

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 12 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren

los artículos 51, fracción 1, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones 1 y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel media superior bivalente, denominada "Centro de Bachillerato Tecnológico C.B.T. Calmecac, Ixtapan de la Sal", para que sea donado a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Asimismo, prevé que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos y, que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

El artículo 2 de la Ley General de Educación, determina que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación y, el diverso artículo 6, primer párrafo, señala que, todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

El artículo 44 de la referida Ley, precisa que, la educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes; que, en ésta se ofrece una formación en la que el aprendizaje involucre un proceso de reflexión, búsqueda de información y apropiación del conocimiento, en múltiples espacios de desarrollo.

En igual sentido, el artículo 45 de dicha Ley, dispone que los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica y que las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, el servicio educativo de bachillerato tecnológico.

Además, el artículo 98, primer párrafo de la misma Ley, estipula que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado.

El artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. Asimismo, que la educación además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Igualmente, indica que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

El artículo 6° de la Ley de Educación del Estado de México, determina que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

El artículo 7°, primer párrafo, de la misma Ley, refiere que, todas las personas habitantes del Estado de México deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

El artículo 24 de dicha Ley, prevé que, la educación media superior comprenderá los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes y se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica. Las autoridades educativas del Estado de México podrán ofrecer, entre otros, el servicio educativo de bachillerato tecnológico.

El artículo 26 del ordenamiento en cita, menciona que, el tipo de educación media superior en el Estado de México se integrará y operará conforme al sistema que coordina la autoridad educativa federal y que, el Sistema Estatal de Educación Media Superior del Estado de México, se integrará entre otros, por centros de bachillerato tecnológico.

Por su parte, el diverso artículo 107, primer párrafo de la Ley Estatal, dispone que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado de México.

En ese sentido, en el poblado el Salitre, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, se encuentra la institución educativa tecnológica de nivel media superior, denominada “Centro de Bachillerato Tecnológico (C.B.T.) Calmecac”, incorporada desde el 1 de septiembre de 1980 a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México, que ofrece educación bivalente con componentes de formación básica, propedéutica y profesional, bajo una estructura curricular de seis semestres integrados por asignaturas y módulos, la cual, tiene como objetivo formar profesionales técnicos en informática, enfermería general y turismo.

El 2 de julio de 2025, por oficio 23400005000000L/2168/2025, el titular de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, solicitó a la Presidencia Municipal Constitucional de Ixtapan de la Sal, la donación del predio conocido como “Campamento Comisión de Electricidad”, en el que, se encuentra la institución educativa estatal de nivel media superior, que imparte el bachillerato tecnológico bivalente, denominada “Centro de Bachillerato Tecnológico C.B.T. Calmecac, Ixtapan de la Sal”, ubicado en calle Carlos Hank González, sin número, en el poblado el Salitre, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con el propósito de incorporar el inmueble de referencia al patrimonio estatal.

El H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, durante la séptima sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el 8 de octubre de 2025, mediante el acuerdo primero del acta número IXT/EXTRA/007/2025, aprobó por unanimidad de votos, la desafectación del dominio público municipal; la donación a favor del Gobierno del Estado de México; la desincorporación del patrimonio de Ixtapan de la Sal, del predio conocido como “Campamento Comisión de Electricidad”, el cual se destinó y se usa para la institución educativa de nivel media superior bivalente, denominada “Centro de Bachillerato Tecnológico C.B.T. Calmecac, Ixtapan de la Sal”, inmueble ubicado en calle Carlos Hank González, sin número, en el poblado

el Salitre, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 11,439.10 metros cuadrados y, la baja de ese inmueble del inventario del patrimonio municipal.

El municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, es propietario del lote número 2, del predio rústico conocido como "Campamento Comisión de Electricidad", que ocupa la institución educativa de nivel media superior bivalente, denominada "Centro de Bachillerato Tecnológico C.B.T. Calmecac, Ixtapan de la Sal", ubicado en calle Carlos Hank González, sin número, en el poblado el Salitre, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 11,439.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 103.63 metros, con calle Carlos Hank González.
AL SUR: En 3 líneas: en 91.50 metros, 21.05 metros y 41.68 metros, con Jardín de Niños María Montessori y Unidad Habitacional Juan Ruiz de Alarcón Uno.
AL ORIENTE: En 112.08 metros, con calle Alfredo del Mazo.
AL PONIENTE: En 97.24 metros, con boulevard Ixtapan-Tonatico.

La propiedad del inmueble de referencia se acredita con el instrumento notarial número 20,935, volumen especial 701, del 5 de septiembre de 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Juan Bautista Flores Sánchez, titular de la Notaría Pública número 114 del Estado de México, con residencia en el municipio de Ixtapaluca, (actualmente en el municipio de Tenango del Valle), inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Tenancingo, bajo el folio real electrónico 00051436.

El Director del Centro INAH Estado de México, a través de los oficios 401.3S.1-2019/2792 y 401.3S1-2019/2793, ambos del 14 de noviembre de 2019, indicó que, el inmueble objeto de donación, no se encuentra inserto en una zona arqueológica o histórica, no es monumento histórico, no se ubica en zona de monumentos históricos y, no es colindante a un monumento histórico, por lo que, no tiene valor arqueológico, monumental o histórico; no obstante, debido a la cercanía con el sitio arqueológico el Salitre, será necesario, que cualquier obra que implique excavación, cuente con el visto bueno de ese Instituto.

Conforme con el Dictamen Técnico del 16 de junio de 2025, emitido por las personas titulares de la Jefatura de Departamento de Desarrollo Urbano y de la Dirección de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se concluyó con base en la inspección realizada y en los elementos sobre la superficie, altura e intensidad de construcción, las características físicas, naturales, artificiales, de restricción y, servicios públicos, que el inmueble en cuestión, cuenta con los servicios básicos de infraestructura necesarios para su operación y cumple con los requerimientos mínimos en materia de agua potable, drenaje, energía eléctrica y vialidades.

En términos del Dictamen de Procedencia del 15 de julio de 2025, emitido por la titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se consideró procedente la desincorporación del predio denominado "Campamento Comisión de Electricidad", propiedad del municipio de Ixtapan de la Sal, con la finalidad de que éste pase a formar parte del acervo inmobiliario del Estado de México.

En este orden de ideas, mediante oficio PM/IXT/632/2025, el H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa

la institución educativa de nivel media superior bivalente, denominada "Centro de Bachillerato Tecnológico C.B.T. Calmecac, Ixtapan de la Sal", ubicado en calle Carlos Hank González, sin número, en el poblado el Salitre, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 11,439.10 metros cuadrados, para que sea donado a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del lote número 2, del predio rústico conocido como "Campamento Comisión de Electricidad", que ocupa la institución educativa de nivel media superior bivalente, denominada "Centro de Bachillerato Tecnológico C.B.T. Calmecac, Ixtapan de la Sal", ubicado en calle Carlos Hank González, sin número, en el poblado el Salitre, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 11,439.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 103.63 metros, con calle Carlos Hank González.
AL SUR: En 3 líneas: en 91.50 metros, 21.05 metros y 41.68 metros, con Jardín de Niños María Montessori y Unidad Habitacional Juan Ruiz de Alarcón Uno.
AL ORIENTE: En 112.08 metros, con calle Alfredo del Mazo.
AL PONIENTE: En 97.24 metros, con boulevard Ixtapan-Tonatico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, EL INMUEBLE QUE OCUPA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL MEDIA SUPERIOR BIVALENTE, DENOMINADA "CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO C.B.T. CALMECAC, IXTAPAN DE LA SAL", PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de noviembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez
(Rúbrica)

***JGZ**
Validación jurídica

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del lote número 2, del predio rústico conocido como "Campamento Comisión de Electricidad", que ocupa la institución educativa de nivel media superior bivalente, denominada "Centro de Bachillerato Tecnológico C.B.T. Calmecac, Ixtapan de la Sal", ubicado en calle Carlos Hank González, sin número, en el poblado el Salitre, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 11,439.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 103.63 metros, con calle Carlos Hank González.
AL SUR: En 3 líneas: en 91.50 metros, 21.05 metros y 41.68 metros, con Jardín de Niños María Montessori y Unidad Habitacional Juan Ruiz de Alarcón Uno.
AL ORIENTE: En 112.08 metros, con calle Alfredo del Mazo.
AL PONIENTE: En 97.24 metros, con boulevard Ixtapan-Tonatico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS	**DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

(Fin del documento)

8.5. DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI de la Constitución local, así como 33 fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someta a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapa de la Sal, Estado de México, a Desincorporar del Patrimonio del Municipio el inmueble que ocupa

la Institución educativa de nivel media superior denominada "Escuela Preparatoria Oficial Anexa a la Normal de Ixtapan de la Sal", para que sea donado a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México.
De conformidad con lo siguiente:

DECRETO NÚMERO
LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:
ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la Desincorporación del Patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del lote número 2 resultante de la subdivisión del predio conocido como "La Huerta", que ocupa la institución educativa de nivel medio denominado "Escuela Preparatoria Oficial Anexa a la Normal de Ixtapa de la Sal" y ubicado en la carretera Ixtapa de la Sal, Coatepec Harinas, actualmente calle Oyamel, sin número, Colonia Infonavit, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 5.001.11 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 52.72 metros, con vialidad.

AL NOROESTE: 71.00 metros, con lote número 3 de la presente subdivisión, vía pública denominada calle Oyamel.

AL SURESTE: 62.31 metros, con propiedad particular.

AL SUROESTE: 71.01 metros, con propiedad particular.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble que hace referencia el artículo anterior a favor del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno"

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de noviembre del año 2025.

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO,
MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ

(Se inserta documento)

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 12 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, **Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México,** en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan**

de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel media superior, denominada "Escuela Preparatoria Oficial Anexa a la Normal de Ixtapan de la Sal", para que sea donado a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Asimismo, dispone que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos y, que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje_ El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

El artículo 2° de la Ley General de Educación, señala que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación y, asimismo, el artículo 6°, primer párrafo de esa Ley, prevé que, todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

El artículo 44 de dicha Ley, estipula que, la educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes, que, en la misma, se ofrece una formación en la que el aprendizaje involucra un proceso de reflexión, búsqueda de información y apropiación del conocimiento, en múltiples espacios de desarrollo.

El diverso artículo 45 del mismo ordenamiento, indica que, los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica, por lo que, las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, el servicio educativo de bachillerato general.

Por su parte, el artículo 98, primer párrafo del mismo ordenamiento, refiere que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5° establece que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. Asimismo, que la educación además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

También, precisa que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

El artículo 6° de la Ley de Educación del Estado de México, dispone que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación, el cual

es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

El artículo 7°, primer párrafo de la misma Ley, específica que, todas las personas habitantes del Estado de México deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

El artículo 24 del ordenamiento en cita, prevé que, la educación media superior comprenderá los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes y se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica. Las autoridades educativas del Estado de México podrán ofrecer, entre otros, el servicio educativo de bachillerato general.

El artículo 26 de la Ley Estatal, menciona que el tipo de educación media superior en el Estado de México se integrará y operará conforme al sistema que coordina la autoridad educativa federal y que, el Sistema Estatal de Educación Media Superior del Estado de México, se integrará entre otros, por escuelas preparatorias oficiales del Estado de México.

Por su parte, el artículo 107, primer párrafo de dicha Ley puntualiza que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado de México.

En el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, concurren diversas instituciones educativas públicas de nivel media superior, entre ellas, se encuentra la Escuela Preparatoria Oficial Anexa a la Normal de Ixtapan de la Sal, que imparte el bachillerato general, bajo un plan de estudios para el desarrollo de competencias, habilidades y aptitudes para que los estudiantes puedan acceder a diversas áreas de estudio superior o enfrentar los retos laborales después de egresar.

El 26 de junio de 2025, por oficio 23400005000000L/2166/2025, el titular de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, solicitó a la Presidencia Municipal Constitucional de Ixtapan de la Sal, la donación del predio conocido como “La Huerta”, en el que se encuentra la institución educativa estatal de nivel media superior, que imparte el bachillerato general escolarizado, denominada “Escuela Preparatoria Oficial Anexa a la Normal del Ixtapan de la Sal”, ubicado en la calle Oyamel, sin número, colonia Infonavit, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con el propósito de incorporar ese inmueble al patrimonio estatal.

El H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, durante la séptima sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el 8 de octubre de 2025, mediante el acuerdo segundo del acta número IXT/EXTRA/007/2025, aprobó por unanimidad de votos, la desafectación del dominio público municipal; la donación a favor del Gobierno del Estado de México; la desincorporación del patrimonio de Ixtapan de la Sal, el predio conocido como “La Huerta”, el cual se destinó y se usa para la institución educativa de nivel media superior, denominada “Escuela Preparatoria Oficial Anexa a la Normal de Ixtapan de la Sal”, inmueble ubicado en carretera Ixtapan de la Sal, Coatepec Harinas, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, actualmente, calle Oyamel, sin número, colonia Infonavit, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 5,001.11 metros cuadrados y, la baja de ese inmueble del inventario del patrimonio municipal.

El municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, es propietario del lote número 2, resultante de la subdivisión del predio conocido como “La Huerta”, que ocupa la institución educativa de nivel media superior denominada “Escuela Preparatoria Oficial Anexa a la Normal de Ixtapan de la Sal”,

inmueble ubicado en la carretera Ixtapan de la Sal, Coatepec Harinas, actualmente, calle Oyamel, sin número, colonia Infonavit, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 5,001.11 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 52.72 metros, con vialidad.
AL NORESTE: 71.00 metros, con lote número 3 de la presente subdivisión, vía pública denominada calle Oyamel.
AL SURESTE: 62.31 metros, con propiedad particular.
AL SUROESTE: 71.01 metros, con propiedad particular.

La propiedad del inmueble de referencia se acredita con el instrumento notarial número 5,497, volumen especial 270 P.E., del 24 de mayo de 2004, otorgado ante la fe del Licenciado Jorge Valdés Ramírez, titular de la Notaría Pública número 24 del Estado de México, con residencia en el municipio de Toluca, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Tenancingo, bajo el folio real electrónico 00007229.

El Director del Centro INAH Estado de México, mediante oficios 401.3S.1-2019/2787 y 401.3S.1-2019/2789, ambos de fecha 14 de noviembre de 2019, indicó que, el inmueble objeto de donación, no se encuentra inserto en una zona arqueológica o histórica, no es monumento histórico, no se ubica en zona de monumentos históricos y, no es colindante a un monumento histórico, por lo que, no tiene valor arqueológico, monumental o histórico. No obstante, también señaló que, cualquier obra que implique excavación, deberá contar con el visto bueno de ese Instituto.

Conforme con el Dictamen Técnico del 16 de junio de 2025, emitido por las personas titulares de la Jefatura de Departamento de Desarrollo Urbano y de la Dirección de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se concluyó con base en la inspección realizada y en los elementos sobre la superficie, altura e intensidad de construcción, las características físicas, naturales, artificiales, de restricción y, servicios públicos, que el inmueble en cuestión, cuenta con los servicios básicos de infraestructura necesarios para su operación y cumple con los requerimientos mínimos en materia de agua potable, drenaje, energía eléctrica y vialidades.

En términos del Dictamen de Procedencia del 15 de julio de 2025, emitido por la titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se consideró procedente la desincorporación del predio denominado “La Huerta”, propiedad del municipio de Ixtapan de la Sal, con la finalidad de que el mismo pase a formar parte del acervo inmobiliario del Estado de México.

En este orden de ideas, mediante oficio PM/IXT/633/2025, el H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel media superior, denominada “Escuela Preparatoria Oficial Anexa a la Normal de Ixtapan de la Sal”, ubicado en calle Oyamel, sin número, colonia Infonavit, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 5,001.11 metros cuadrados, para que sea donado a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México.

DECRETO NÚMERO
LA H. “LX1I” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del lote número 2, resultante de la subdivisión del predio conocido como "La Huerta", que ocupa la institución educativa de nivel media superior denominada "Escuela Preparatoria Oficial Anexa a la Normal de Ixtapan de la Sal", inmueble ubicado en la carretera Ixtapan de la Sal - Coatepec Harinas, actualmente, calle Oyamel, sin número, colonia Infonavit, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 5,001.11 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 52.72 metros, con vialidad.
AL NORESTE: 71.00 metros, con lote número 3 de la presente subdivisión, vía pública denominada calle Oyamel.
AL SURESTE: 62.31 metros, con propiedad particular.
AL SUROESTE: 71.01 metros, con propiedad particular.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial , "Gaceta del Gobierno".

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, EL INMUEBLE QUE OCUPA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL MEDIA SUPERIOR, DENOMINADA "ESCUELA PREPARATORIA OFICIAL ANEXA A LA NORMAL DE IXTAPAN DE LA SAL", PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de noviembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez
(Rúbrica)

***JGZ**
Validación jurídica

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del lote número 2, resultante de la subdivisión del predio conocido como "La Huerta", que ocupa la institución educativa de nivel media superior denominada "Escuela Preparatoria Oficial Anexa a la Normal de Ixtapan de la Sal", inmueble ubicado en la carretera Ixtapan de la Sal - Coatepec Harinas, actualmente, calle Oyamel, sin número, colonia Infonavit, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 5,001.11 metros cuadrados, con las siguientes medidas y

colindancias:

AL NOROESTE: 52.72 metros, con vialidad.
AL NORESTE: 71.00 metros, con lote número 3 de la presente subdivisión, vía pública denominada calle Oyamel.
AL SURESTE: 62.31 metros, con propiedad particular.
AL SUROESTE: 71.01 metros, con propiedad particular.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS **DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

(Fin del documento)

8.6. DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO,
PRESIDENTA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE
Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así mismo, 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura, por su conducto, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México a Desincorporar del Patrimonio del Municipio el inmueble que ocupa la Clínica de Rehabilitación denominada "Unidad de Rehabilitación e Integración Social (URIS)", para que se donado a título gratuito a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapan de la Sal, de conformidad con lo siguiente:
DECRETO NÚMERO
LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:
ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la Desincorporación del Patrimonio del Ayuntamiento de Ixtapa de la Sal, del Estado de México, del inmueble que ocupa la Clínica de Rehabilitación denominada "Unidad de Rehabilitación de Integración Social", ubicado en calle Vicente Guerrero, esquina con calle Adolfo López Mateos, Manzana 036, en el poblado de Tecomatepec, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 445,30 metros cuadrados,

con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.21 metros, con calle Adolfo López Mateos.

AL SUR: 18.01 metros, con J. Vianey Gómez Serrano.

AL ORIENTE: 23.99 metros, con Escuela Secundaria No. 0286 Felipe Villanueva.

AL PONIENTE: 23.92 metros, con calle Vicente Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble que se hace referencia al artículo anterior a favor, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapan de la Sal.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Reitero a usted la seguridad y mi de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del año 2025.

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.

(Se inserta documento)

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 12 de noviembre de 2025

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa la Clínica de Rehabilitación denominada "Unidad de Rehabilitación e Integración Social (URIS)", para que sea donado a título gratuito, a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapan de la Sal,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en congruencia con lo anterior, el artículo 4°, dispone que, toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

El artículo 3°, fracción XVII de la Ley General de Salud, señala que, la prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad, son materia de salubridad general.

El artículo 27, primer párrafo, fracción III de dicha Ley, precisa que, se consideran servicios básicos de salud, la atención médica integral, misma que, comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

Los artículos 32, primer párrafo y 33 de la misma Ley, prevén que, la atención médica, es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud y, que, entre las actividades de atención médica, se encuentra la rehabilitación, que incluye acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad.

El artículo 59 de esa Ley General, estipula que, las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de la discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad.

El artículo 174 del mismo ordenamiento, indica que, la atención en materia de prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad comprende, entre otras actividades a identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales y sociales que puedan causar discapacidad; la orientación educativa en materia de rehabilitación a la colectividad en general y, la atención integral de las personas con discapacidad, incluyendo la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran.

El artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que, en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección y, que en el Estado de México, se fomentará el cuidado de la salud de los habitantes.

El artículo 1° de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, refiere la creación entre otros, del organismo público descentralizado de asistencia social y protección de la infancia y adolescencia, de carácter municipal, del municipio de Ixtapan de la Sal.

El artículo 3°, fracción II de la Ley en cita, explica que, los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, tienen entre sus objetivos de asistencia social, protección de niñas, niños y adolescentes y beneficio colectivo, el de promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del municipio.

En relación con lo anterior, en el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Clínica de Rehabilitación, denominada “Unidad de Rehabilitación e Integración Social (URIS)”, brinda servicios de atención en rehabilitación que, incluyen áreas de terapia física, ocupacional y de lenguaje, psicología, odontología y consultas con personal médico rehabilitador, las cuales, fortalecen las acciones de salud, prevención de discapacidad, tratamiento de padecimientos generadores de discapacidad y la inclusión de las personas con discapacidad en ese municipio.

Al respecto, el 1 de julio de 2025, por oficio SMDIF/PRE/096/2025, la persona titular de la Presidencia Honoraria del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapan de la Sal, solicitó a la Presidencia Municipal Constitucional de Ixtapan de la Sal, la donación del predio que

ocupa la Clínica de Rehabilitación, denominada "Unidad de Rehabilitación e Integración Social (URIS)", ubicado en calle Vicente Guerrero, manzana 036, Tecomatepec, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con el propósito de incorporar el inmueble de referencia a su patrimonio, considerando que, desde hace 31 años aproximadamente, se tiene su posesión y, en él se prestan servicios de rehabilitación a los grupos más vulnerables del municipio.

El H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, durante la séptima sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el 8 de octubre de 2025, mediante el acuerdo sexto del acta número IXT/EXTRA/007/2025, aprobó por unanimidad de votos, la desafectación del dominio público municipal; la donación a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapan de la Sal; la desincorporación del patrimonio de Ixtapan de la Sal, el predio que se destinó y se usa para la Clínica de Rehabilitación, denominada "Unidad de Rehabilitación e Integración Social (URIS)", inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, manzana 036, poblado de Tecomatepec, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 445.30 metros cuadrados y, la baja de ese inmueble del inventario del patrimonio municipal.

El municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, es propietario del inmueble que ocupa la Clínica d Rehabilitación, denominada "Unidad de Rehabilitación e Integración Social (URIS)", ubicado en c le

Vicente Guerrero esquina con calle Adolfo López Mateos, manzana 036, en el poblado de Tecomatepec, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 445.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.21 metros, con calle Adolfo López Mateos.
AL SUR: 18.01 metros, con J. Vianey Gómez Serrano.
AL ORIENTE: 23.99 metros, con Escuela Secundaria No. 0286 Felipe Villanueva.
AL PONIENTE: 23.92 metros, con calle Vicente Guerrero.

La propiedad de dicho inmueble se acredita con la inscripción de la sentencia de fecha 2 de agosto de 2021, relativa al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, radicado bajo el expediente número 1010/2020, del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, misma que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Tenancingo, con el folio real electrónico 00056572, del 10 de septiembre de 2021.

Sobre el particular, se indica que, en la sentencia de mérito, se resolvió declarar al municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, propietario por prescripción adquisitiva del multicitado predio, al encontrarse justificado que éste lo posee con las medidas y colindancias señaladas desde hace más de 30 años.

El Director del Centro INAH Estado de México, a través de los oficios 401.3S.1-2021/1904 y 401.3S.1-2021/1905, ambos de fecha 13 de septiembre de 2021, indicó que, el inmueble objeto de donación, no se encuentra inserto en una zona arqueológica o histórica, no es monumento histórico, no se ubica en zona de monumentos históricos y, no es colindante a un monumento histórico, por lo que, no tiene valor arqueológico, monumental o histórico.

Conforme con el Dictamen Técnico del 16 de junio de 2025, emitido por las personas titulares de la Jefatura de Departamento de Desarrollo Urbano y de la Dirección de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se concluyó con base en la inspección realizada y en los elementos sobre la superficie, altura e intensidad de construcción, las características físicas, naturales, artificiales, de restricción y,

servicios públicos, que el inmueble en cuestión, cuenta con los servicios básicos de infraestructura necesarios para su operación y cumple con los requerimientos mínimos en materia de agua potable, drenaje, energía eléctrica y vialidades_

En términos del Dictamen de Procedencia del 15 de julio de 2025, emitido por la titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se consideró procedente la desincorporación del inmueble en que se encuentra la Clínica de Rehabilitación, denominada "Unidad de Rehabilitación e Integración Social (URIS)", propiedad del municipio de Ixtapan de la Sal, con la finalidad de que el mismo pase a formar parte del acervo inmobiliario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapan de la Sal.

En este orden de ideas, mediante oficio PM/IXT/637/2025, el H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estad• de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble en que ocupa la Clínica de Rehabilitación, denominada "Unidad de Rehabilitación e Integración Social (URIS)", ubicado en calle Vicente Guerrero esquina con calle Adolfo López Mateos, manzana 036, en el poblado de Tecomatepec, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 445.30 metros cuadrados, para que sea donado a título gratuito a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapan de la Sal.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del inmueble que ocupa la Clínica de Rehabilitación, denominada "Unidad de Rehabilitación e Integración Social (URIS)", ubicado en calle Vicente Guerrero esquina con calle Adolfo López Mateos, manzana 036, en el poblado de Tecomatepec, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 445.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.21 metros, con calle Adolfo López Mateos.
AL SUR: 18.01 metros, con J. Vianey Gómez Serrano.
AL ORIENTE: 23.99 metros, con Escuela Secundaria No. 0286 Felipe Villanueva.
AL PONIENTE: 23.92 metros, con calle Vicente Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapan de la Sal.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, EL INMUEBLE QUE OCUPA LA CLÍNICA DE REHABILITACIÓN DENOMINADA "UNIDAD DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL (URIS)", PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE IXTAPAN DE LA SAL.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de noviembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez
(Rúbrica)

***JGZ**
Validación jurídica

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del inmueble que ocupa la Clínica de Rehabilitación, denominada "Unidad de Rehabilitación e Integración Social (URIS)", ubicado en calle Vicente Guerrero esquina con calle Adolfo López Mateos, manzana 036, en el poblado de Tecomatepec, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 445.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.21 metros, con calle Adolfo López Mateos.
AL SUR: 18.01 metros, con J. Vianey Gómez Serrano.
AL ORIENTE:23.99 metros, con Escuela Secundaria No. 0286 Felipe Villanueva.
AL PONIENTE: 23.92 metros, con calle Vicente Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapan de la Sal.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS	**DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

(Fin del documento)

8.7 DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución Local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura por su conducto, la Iniciativa de Decreto para que se Autoriza al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a Desincorporar del Patrimonio del Municipio, el inmueble que ocupa los Juzgados de Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con residencia en Ixtapan de la Sal, para que sea donado a título gratuito a favor del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con lo siguiente:

DECRETO NÚMERO
LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la Desincorporación del Patrimonio del H. Ayuntamiento de la Ixtapan de la Sal, Estado de México, del Lote Número Uno resultante de la subdivisión, notificación y rectificación del predio conocido como Escuela Agropecuaria Inmueble, que ocupa los Juzgados del Tribunal Superior, sin número en el poblado de Salitre, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 2200 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 43.8356 metros, con Escuela Técnica Agropecuaria.
AL ORIENTE: 48.9030 metros, con lote dos.
AL SUR: 46.1706 metros, con calle Ayuntamiento.
AL PONIENTE: 48.9600 metros, con Escuela Técnica Agropecuaria.
ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México a donar el título del inmueble a que hace referencia al artículo anterior a favor del Poder Judicial del Estado de México.
ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización.
En caso contrario revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.
SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

Reiteró a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.

(Se inserta documento)

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 12 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción 1, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones 1 y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupan los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con residencia en Ixtapan de la Sal, para que sea donado a título gratuito, a favor del Poder Judicial del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, el ejercicio del Poder Judicial de la Federación, se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito; su administración estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial. La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

El artículo 116 de la Constitución Federal, determina que, el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas; que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un Órgano de Administración Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Asimismo, dicho artículo prevé que, las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Éstos tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a las personas servidoras públicas locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

En congruencia con lo anterior, el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que, el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales y, en Tribunales y Juzgados de

Primera Instancia, Juzgados de Cuantía Menor y Tribunales Laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias. Asimismo, contará con un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial y, que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial serán electos por sufragio directo y secreto de la ciudadanía el día en que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.

El artículo 89 de la Constitución Local, estipula que, las y los Jueces de Primera Instancia, de Cuantía Menor, de Control, de Enjuiciamiento, los Tribunales Laborales y los Ejecutores de sentencias serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les correspondan en los distritos judiciales y en los municipios del Estado, observando el principio de paridad de género y serán sustituidos de manera escalonada.

En el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, concurren diversos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México, entre los que se encuentran, los Juzgados Civiles de Cuantía Menor y de Primera Instancia, cuyas instalaciones tienen residencia en el predio conocido como "Escuela Agropecuaria", los cuales, garantizan la aplicación de la ley y la seguridad jurídica a la ciudadanía, mediante la impartición de justicia en la resolución de controversias.

El 19 de octubre de 2021, por oficio 3010500000/2958/2021, el entonces titular de la Coordinación General Jurídica y Consultiva y Apoderado Legal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, solicitó a la entonces Presidencia Municipal Constitucional de Ixtapan de la Sal, la donación a título gratuito a favor del Poder Judicial del Estado de México, del inmueble identificado como lote número uno, resultante de la subdivisión del predio conocido como "Escuela Agropecuaria", ubicado en calle Ayuntamiento, sin número, colonia el Salitre, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el cual consta de una superficie de 2,200.00 metros cuadrados, con la finalidad de regularizar su situación jurídica y concluir la transmisión de la propiedad del inmueble en cuestión.

Al respecto, se señalan diversos antecedentes sobre la solicitud de donación del referido predio:

a) El 13 de marzo de 2008, el H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, celebró sesión ordinaria de Cabildo, en cuyo punto VIII del acta número 081/2008, aprobó por unanimidad de votos, la revocación de los diversos acuerdos de Cabildo: el punto VII del acta de Cabildo 015/2005 del 23 de noviembre de 2005; el punto Vil del acta de Cabildo 063/2007 del 24 de octubre de 2007 y, el punto IX del acta de Cabildo 073/2008 del 14 de enero de 2008, con la finalidad de permutar un inmueble propiedad del Ayuntamiento por otro propiedad del C. Arturo Alfredo San Román Widerkehr y/o Zona Uno S. de R. L. de C. V., para después realizar la donación del predio permutado a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para la construcción de sus instalaciones.
b) El 26 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, celebró sesión ordinaria de Cabildo, que mediante el punto XIII del acta número 091/2008, aprobó por mayoría de votos, dejar sin efectos el punto VIII del acta de Cabildo 081/2008 del 13 de marzo de 2008, referente a la permuta de inmuebles y, llevar a cabo la compra de un terreno en la comunidad de el Salitre, sito en el boulevard carretera Ixtapan-Tonatico km. 4.5, en el municipio de Ixtapan de la Sal, con una superficie de 2,200.00 metros cuadrados, autorizando a la Presidencia y a la Sindicatura realizar los trámites respectivos y la escrituración; en su momento se lleve a cabo la donación gratuita de dicho predio al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y, se obtenga de la Cámara de Diputados la autorización correspondiente.
c) El 29 de mayo de 2008, en cumplimiento a lo asentado en el acta de Cabildo número 091/2008, el H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, realizó la compra en abonos del terreno identificado como "Escuela Agropecuaria", en el poblado el Salitre,

con una superficie de 2,200.00 metros cuadrados, acto que formalizó a través de la escritura número 668, volumen especial, ante el entonces titular de la Notaría Pública número 51 del Estado de México, con residencia Tenancingo_

d) En la misma fecha, derivado del acuerdo previo que ya existía con la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, la administración pública municipal que se encontraba en funciones, otorgó en donación dicho predio a favor del Poder Judicial del Estado de México, acto que se formalizó mediante la escritura número 669, volumen especial, ante el entonces titular de la Notaría Pública número 51 del Estado de México, con residencia Tenancingo.

En dicho instrumento, se estableció una condición suspensiva, que a la letra dice: *"CUARTA.-LA PRESENTE ESCRITURA SE INSCRIBIRÁ EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, UNA VEZ QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO, OBTENGA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA TRANSMITIR UN BIEN PROPIO QUE FORMA PARTE SU PATRIMONIO Y DONARLO A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO."* (sic)

Con base en lo anteriormente citado y, en términos dé lo dispuesto por los artículos 33, fracción Vi y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el entonces H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal omitió realizar los trámites correspondientes, para obtener la desincorporación del bien inmueble en el que se construyó el edificio del Poder Judicial del Estado de México, por lo que, dicho predio continuó inventariado en el patrimonio. Por tanto, para regularizar la situación de dicho inmueble y, en cumplimiento a lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el actual Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, solicita a la Legislatura Local la desincorporación del patrimonio municipal, para estar en posibilidad de actualizar su inventario y, concluir la transmisión de propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México.

En ese sentido, el H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, durante la séptima sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el 8 de octubre de 2025, mediante el acuerdo quinto del acta número IXT/EXTRA/007/2025, aprobó por unanimidad de votos, la desafectación del dominio público municipal; la donación a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México o del Poder Judicial del Estado de México; la desincorporación del patrimonio de Ixtapan de la Sal, el predio conocido como "Escuela Agropecuaria", el cual se destinó y se usa para los Juzgados del Poder Judicial del Estado de México, inmueble ubicado en calle Ayuntamiento, en el poblado el Salitre, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 2,200.00 metros cuadrados y, la baja de ese inmueble del inventario del patrimonio municipal.

El municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, fue propietario del lote número uno, resultante de la subdivisión, lotificación y relotificación del predio conocido como "Escuela Agropecuaria", inmueble que ocupan los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con residencia en Ixtapan de la Sal, ubicado en calle Ayuntamiento, sin número, en el poblado el Salitre, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 2,200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 43.8356 metros, con Escuela Técnica Agropecuaria.
AL ORIENTE:48.9030 metros, con lote dos.
AL SUR: 46.1706 metros, con calle Ayuntamiento.
AL PONIENTE: 48.9600 metros, con Escuela Técnica Agropecuaria.

La propiedad del inmueble de referencia se acredita con la escritura número 668, volumen especial, del 29 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Antonio Gutiérrez Ysita, entonces titular de la Notaría Pública número 51

del Estado de México, con residencia Tenancingo, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Tenancingo, bajo la partida 851, volumen 74, libro primero, sección primera, a fojas 144, en fecha 2 de diciembre de 2008.

El Director del Centro INAH Estado de México, a través de los oficios 401.3S.1-2018/342 y 401.3S.1-2018/344, ambos de fecha 12 de febrero de 2018, indicó que, el inmueble objeto de donación, no se encuentra inserto en una zona arqueológica o histórica, no es monumento histórico, no se ubica en zona de monumentos históricos y, no es colindante a un monumento histórico, por lo que, no tiene valor arqueológico, monumental o histórico.

Conforme con el Dictamen Técnico del 16 de junio de 2025, emitido por las personas titulares de la Jefatura de Departamento de Desarrollo Urbano y de la Dirección de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se concluyó con base en la inspección realizada y en los elementos sobre la superficie, altura e intensidad de construcción, las características físicas, naturales, artificiales, de restricción y, servicios públicos, que el multicitado inmueble, cuenta con los servicios básicos de infraestructura necesarios para su operación y cumple con los requerimientos mínimos en materia de agua potable, drenaje, energía eléctrica y vialidades.

En términos del Dictamen de Procedencia del 15 de julio de 2025, emitido por la titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se consideró procedente la desincorporación del predio denominado “Escuela Agropecuaria”, con la finalidad de que el mismo pase a formar parte del acervo inmobiliario del Poder Judicial del Estado de México.

En este orden de ideas, mediante oficio PM/IXT/636/2025, el H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupan los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con residencia en Ixtapan de la Sal, ubicado en calle Ayuntamiento, sin número, en el poblado el Salitre, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 2,200.00 metros cuadrados, para que sea donado a título gratuito a favor del Poder Judicial del Estado de México.

NÚMERO
LA H. “LXI1” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del lote número uno, resultante de la subdivisión, lotificación y relotificación del predio conocido como “Escuela Agropecuaria”, inmueble que ocupan los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con residencia en Ixtapan de la Sal, ubicado en calle Ayuntamiento, sin número, en el poblado el Salitre, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 2,200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 43.8356 metros, con Escuela Técnica Agropecuaria.
AL ORIENTE: 48.9030 metros, con lote dos.
AL SUR: 46.1706 metros, con calle Ayuntamiento.
AL PONIENTE: 48.9600 metros, con Escuela Técnica Agropecuaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Poder Judicial del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, EL INMUEBLE QUE OCUPAN LOS JUZGADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de noviembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez
(Rúbrica)

***JGZ**
Validación jurídica

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del lote número uno, resultante de la subdivisión, lotificación y relotificación del predio conocido como "Escuela Agropecuaria", inmueble que ocupan los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con residencia en Ixtapan de la Sal, ubicado en calle Ayuntamiento, sin número, en el poblado el Salitre, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 2,200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 43.8356 metros, con Escuela Técnica Agropecuaria.
AL ORIENTE:48.9030 metros, con lote dos.
AL SUR: 46.1706 metros, con calle Ayuntamiento.
AL PONIENTE: 48.9600 metros, con Escuela Técnica Agropecuaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Poder Judicial del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS	**DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

(Fin del documento)

8.8 DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la Facultad que me confiere en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI de la Constitución Local, así como 33 fracciones I, VI y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por su conducto, la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a Desincorporación del Patrimonio del Municipio el inmueble que ocupa la Institución educativa pública estatal de nivel básico denominada Escuela Secundaria Oficial número 0988, Agustín González Plata, para que sea donado a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo siguiente:

DECRETO NÚMERO
LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal Estado de México, del predio conocido como Terreno rústico Llano de la Unión inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico, denominada Escuela Secundaria Oficial número 0988 "Agustín González Plata", ubicado en Llano de la Unión, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 2 mil 345 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 35.00 metros, con calle sin nombre.
AL SUR: 35.00 metros, con Adolfo Ramírez Fragoso.
AL ORIENTE: 67.00 metros, con calle.
AL PONIENTE: 67.00 metros, con Federico Fuentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.
Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del año 2025.

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ

(Se inserta documento)

Bicentenario de la vida municipal en el Estada de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 12 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción 1, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones i y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa la institución educativa pública estatal de nivel básico, denominada Escuela Secundaria Oficial número 0988 "Agustín González Plata", para que sea donado a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Asimismo, determina que, la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica y serán obligatorias y, que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

En igual sentido, precisa que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

El artículo 2° de la Ley General de Educación, señala que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación.

El artículo 6°, primer párrafo de esa Ley, refiere que, todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

El artículo 37 del mismo ordenamiento, estipula que, la educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria; que entre los servicios que comprende este tipo de educación, se encuentra la secundaria, bajo las modalidades: general, técnica, comunitaria las regionales autorizadas por la autoridad competente.

El diverso artículo 98, primer párrafo de dicha Ley,

indica que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado.

El artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica y será obligatoria, universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Asimismo, prevé que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

El artículo 6° de la Ley de Educación del Estado de México, determina que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

El artículo 7° del mismo ordenamiento, menciona que, todas las personas habitantes del Estado de México deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

El diverso artículo 20 de dicha Ley, explica que, la educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria, que entre los servicios que comprende este tipo de educación, se encentra la secundaria, en las modalidades: general, técnica, comunitaria, indígena o las regionales autorizadas por la autoridad educativa federal.

El artículo 107, primer párrafo de la referida Ley, puntualiza que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado de México.

En el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, concurren diversas instituciones educativas de nivel básico, que prestan servicios educativos de secundaria, entre las que, se encuentra la Escuela Secundaria Oficial número 0988 “Agustín González Plata”, la cual, ofrece una formación integral a través de asignaturas como: español, lengua extranjera, matemáticas, biología, física, química, historia, geografía, formación cívica y ética, así como, áreas de desarrollo personal y social, artes, tutoría y, educación física.

El 26 de junio de 2025, por oficio 23400005000000L/2165/2025, el titular de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, solicitó a la Presidencia Municipal Constitucional de Ixtapan de la Sal, la donación del predio conocido como “Terreno Rústico Llano de la Unión”, en el que, se encuentra la institución educativa pública estatal de nivel básico, denominada Escuela Secundaria Oficial número 0988 “Agustín González Plata”, ubicado en la comunidad del Llano de la Unión, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con el propósito de incorporar ese inmueble al patrimonio estatal.

El H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, durante la séptima sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el 8 de octubre de 2025, mediante el acuerdo

tercero del acta número IXT/EXTRA/007/2025, aprobó por unanimidad de votos, la desafectación del dominio público municipal; la donación a favor del Gobierno del Estado de México; la desincorporación del patrimonio de Ixtapan de la Sal, el predio conocido como "Terreno Rústico Llano de la Unión", el cual se destinó y se usa para la institución educativa de nivel básico, denominada Escuela Secundaria Oficial número 0988 "Agustín González Plata", inmueble ubicado en la Ranchería Llano de la Unión, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 2,345.00 metros cuadrados y, la baja de ese inmueble del inventario del patrimonio municipal.

El municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, es propietario del predio conocido como "Terreno Rústico Llano de la Unión", inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico, denominada Escuela Secundaria Oficial número 0988 "Agustín González Plata", ubicado en Llano de la Unión, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 2,345.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 35.00 metros, con calle sin nombre.
AL SUR: 35.00 metros, con Adolfo Ramírez Fragoso.
AL ORIENTE: 67.00 metros, con calle.
AL PONIENTE: 67.00 metros, con Federico Fuentes.

La propiedad del inmueble de referencia se acredita con la escritura número 562, volumen 11 especial, del 19 de febrero de 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Antonio Gutiérrez Ysita, entonces titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de México, con residencia en el municipio de Tenancingo, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Tenancingo, bajo el folio real electrónico 00009378.

El Director del Centro INAH Estado de México, mediante oficios 401.3S.1-2020/2290 y 401.3S.1-2020/2291, ambos del 25 de noviembre de 2020, indicó que, el inmueble objeto de donación, no se encuentra inserto en una zona arqueológica o histórica, no es monumento histórico, no se ubica en zona de monumentos históricos y, no es colindante a un monumento histórico, por lo que, no tiene valor arqueológico, monumental o histórico.

Conforme con el Dictamen Técnico del 16 de junio de 2025, emitido por las personas titulares de la Jefatura de Departamento de Desarrollo Urbano y de la Dirección de. Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se concluyó con base en la inspección realizada y en los elementos sobre la superficie, altura e intensidad de construcción, las características físicas, naturales, artificiales, de restricción y, servicios públicos, que el inmueble en cuestión, cuenta con los servicios básicos de infraestructura necesarios para su operación y cumple con los requerimientos mínimos en materia de agua potable, drenaje, energía eléctrica y vialidades.

En términos del Dictamen de Procedencia del 15 de julio de 2025, emitido por la titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se consideró procedente la desincorporación del predio conocido como "Terreno Rústico Llano de la Unión", propiedad del municipio de Ixtapan de la Sal, con la finalidad de que el mismo pase a formar parte del acervo inmobiliario del Estado de México.

En este orden de ideas, mediante oficio PM/IXT/634/2025, el H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan

de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico, denominada Escuela Secundaria Oficial número 0988 "Agustín González Plata", ubicado en Llano de la Unión, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 2,345.00 metros cuadrados, para que sea donado a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México.

DECRETO NÚMERO
LA H. "DC11" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del predio conocido como "Terreno Rústico Llano de la Unión", inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico, denominada Escuela Secundaria Oficial número 0988 "Agustín González Plata", ubicado en Llano de la Unión, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 2,345.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 35.00 metros, con calle sin nombre.
AL SUR: 35.00 metros, con Adolfo Ramírez Fragoso.
AL ORIENTE: 67.00 metros, con calle.
AL PONIENTE: 67.00 metros, con Federico Fuentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO,A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, EL INMUEBLE QUE OCUPA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA ESTATAL DE NIVEL BÁSICO, DENOMINADA ESCUELA SECUNDARIA OFICIAL NÚMERO 0988 "AGUSTÍN GONZÁLEZ PLATA", PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de noviembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez
(Rúbrica)

***JGZ**
Validación jurídica

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del predio conocido como "Terreno Rústico Llano de la Unión", inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico, denominada Escuela Secundaria Oficial número 0988 "Agustín González Plata", ubicado en Llano de la Unión, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 2,345.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 35.00 metros, con calle sin nombre.
AL SUR: 35.00 metros, con Adolfo Ramírez Fragoso.
AL ORIENTE: 67.00 metros, con calle.
AL PONIENTE: 67.00 metros, con Federico Fuentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS
DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

(Fin del documento)

Es cuanto Presidenta.
PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias, diputada Angélica Pérez Cerón.
Las iniciativas serán insertadas íntegramente en la versión de la sesión en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates.
Considerando la naturaleza de las iniciativas, pido a quienes estén de acuerdo en que votemos en un solo momento su dispensa del trámite de dictamen, se sirva levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.
Con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la aprobación de la Legislatura las propuestas para dispensar el trámite de dictamen de las Iniciativas señaladas en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7 y 8.8, y abro la discusión de la propuesta de dispensa de dictamen y pregunto si alguien desea hacer uso de la palabra.
Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen, se sirva levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Presidenta, le informo

que ha sido aprobada la dispensa del trámite de dictamen de las iniciativas señaladas en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7 y 8.8 por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias, diputada Argueta.
Abro la discusión en lo general de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México a Desincorporar del Patrimonio del Municipio un inmueble para que sea donado a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil CECI, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y consulto si alguien desea hacer uso de la palabra.
En votación nominal, pregunto si es de aprobarse lo general, la Iniciativa de Decreto y pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular, sírvase expresarlo.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS ¿Pregunto a esta Legislatura si algún diputado falta de emitir su voto?

Presidenta le informo que la iniciativa de decreto ha sido aprobada, en lo general, por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.
Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Abro la discusión, en lo general, de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, a Desincorporar del Patrimonio del Municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, y consulto si alguien desea hacer uso de la palabra.

En votación nominal, pregunto si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular sírvase señalarlo.
SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. ¿Alguien falta de emitir su voto?
Presidenta la iniciativa de decreto ha sido aprobada, en lo general, por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.
Se tienen por aprobados en lo general la iniciativa de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular.

Abro la discusión en el punto 8.3 en lo general de la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a Desincorporar del Patrimonio del Municipio un inmueble para que sea donado a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones correspondiente de las áreas destinadas a la construcción de una Unidad Médica Familiar Luz y de un Centro de Educación y Cuidado Infantil, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y consulto si alguien desea hacer uso de la palabra.
En votación nominal pregunto si es de aprobarse lo general, la iniciativa de decreto y pido a la

Secretaría abre el sistema de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular, sírvase expresarlo.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. ¿Alguien falta emitir su voto?

La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Se tiene por aprobado en lo general la iniciativa de decreto, estimando que no se separarán artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular.

En cuanto al punto 8.4, abro la discusión en lo general de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México a Desincorporar del Patrimonio del Municipio el inmueble que ocupa la Institución Educativa de nivel media superior denominada Centro de Bachillerato Tecnológico CBT Calmécac, Ixtapan de la Sal, para que sea donado a otro gratuito a favor del Gobierno del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y consulto si alguien desea hacer uso de la palabra.

En votación nominal pregunto si es de aprobarse lo general la iniciativa de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo para su discusión, sírvanse indicarlo.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. ¿Alguien falta emitir su voto?

La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Se tiene por aprobado en lo general la iniciativa de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobación en lo particular.

En cuanto al punto 8.5, Abro la discusión en lo general de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a Desincorporar del Patrimonio del Municipio el inmueble que ocupa la Institución Educativa de nivel media superior denominada Escuela Preparatoria Oficial anexa a la Normal de Ixtapan de la Sal para que sea donado a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y consulto ¿Si alguien desea hacer uso de la palabra?

En votación nominal, consulto, si es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto y pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular, sírvase comentarlo.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. ¿Alguien falta registrar su voto? Le pido de favor que, ya listo.

La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Se tienen por aprobado en lo general la iniciativa de decreto.

Estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

En cuanto al punto 8.6, abro la discusión en lo general de la iniciativa de decreto por el que se

autoriza al Honorable Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México a Desincorporar del Patrimonio del Municipio, el inmueble que ocupa la clínica de rehabilitación, denominada Unidad de Rehabilitación e Integración Social URIS para que sea donado a título gratuito a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapan de la Sal, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y consulto ¿Si alguien desea hacer uso de la palabra?
En votación nominal, pregunto si es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto y pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular, sírvase expresarlo.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Diputadas, diputados ¿Alguien falta emitir su voto?
La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.
Se tienen por aprobados en lo general la iniciativa de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.
En cuanto al punto 8.7, abro la discusión en lo general de la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México a Desincorporar del Patrimonio del Municipio, el inmueble que ocupan los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México con residencia en Ixtapan de la Sal para que sea donado a título gratuito a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y consulto si alguien desea uso de la palabra.
En votación nominal pregunto si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.
Si alguien desea preparar algún artículo para su discusión, sírvanse comentarlo.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Alguien falta registrar su voto.
La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.
Se tiene por aprobada lo general la iniciativa de decreto, estimando que no se separarán artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.
En cuanto al punto 8.8. Abro la discusión en lo general de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México a Desincorporar del Patrimonio del Municipio, el inmueble que ocupa la Institución Educativa Pública Estatal denominada Escuela Secundaria Oficial número 0988 “Agustín González Plata”, para que sea donado a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. Y consulto si alguien desea hacer uso de la palabra.
En votación nominal pregunto si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y pido la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.
Si alguien desea preparar algún artículo para su discusión particular, sírvase exponerlo.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Alguien falta por emitir su

voto.
La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.
Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de decreto, estimando que no se separarán artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.
En acatamiento al punto número 9, la diputada Sara Alicia Ramírez de la O. Leerá la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos contra la libertad sexual, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O. Con su permiso.

Toluca, Estado de México a 24 de noviembre de 2025

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a consideración de su Honorable Legislatura por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México en materia de delitos contra la libertad sexual, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 constituye el eje rector de la planeación estatal y de las actividades que realiza la Administración Pública, donde se encuentran plasmadas las estrategias y líneas de acción en materia de gobierno, que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de la población y garantizar sus libertades tanto personales como sociales o colectivas, pues en esta visión de Gobierno es el pueblo el protagonista del devenir del Estado de México.
En el eje transversal 2. Construcción de la paz y seguridad; dicho instrumento de planeación reconoce las causas que favorecen la comisión del hecho delictivo, entre las que se destaca un marco jurídico inadecuado en materia de seguridad, lo que ha dificultado las tareas de inteligencia, investigación y operación policial, permitiendo la evolución del crimen en diversas modalidades, afectando a la población, alterando la paz pública en la entidad y limitando su inversión.
No obstante, el Plan también establece como uno de los objetivos fundamentales la consolidación de la seguridad ciudadana, con el fin de generar y promover el bienestar de la sociedad mexiquense, colocando sus derechos en el centro de las políticas públicas y transversalmente en temas prioritarios como la igualdad de género, los derechos humanos y las libertades.
En diversas normas nacionales e internacionales, y en el Código Penal del Estado de México, se protegen los derechos a la libertad sexual de las personas y se establecen estrategias de protección y cuidados especiales, sobre todo a aquellas que forman parte de grupos poblacionales considerados con mayor grado de vulnerabilidad.
Así mismo, el Plan de Desarrollo Estatal vigente, prevé entro dentro del Eje Transversal 1. Igualdad de género, así como el objetivo b. Erradicación de la violencia contra las mujeres y acceso a la justicia, acciones encaminadas al bienestar integral, particularmente de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, como parte de los grupos más vulnerables y propensos a la violencia, entre otras la de tipo sexual que atentan contra su integridad física, psicológica y emocional, impidiendo su libre y adecuado desarrollo.
Con esta tutela, el Estado de México avanza hacia uno de los propósitos centrales, promover un gobierno cercano a la gente, que garantice la atención adecuada de las personas, sus exigencias,

sus necesidades y sus derechos fundamentales, mediante un ejemplar desempeño y actuar en el ámbito público, dentro de lo cual se ubica el accionar oportuno que genere un marco jurídico que provea sanciones ejemplares ante las violaciones a derechos humanos y frente a las violencias de toda índole, avanzando hacia su reducción, atención y reparación integral.

En México la violencia sexual constituye una de las principales vulneraciones a los derechos humanos de los grupos más propensos como las mujeres, las niñas, los niños y adolescentes, cuya incidencia se mantiene elevada, en 2024 la tasa de incidencia de los delitos sexuales por cada 100 mil mujeres se compone por 279 para violación sexual y 3 mil 881 para los otros delitos sexuales que se contabilizaron ocho delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres. Las mujeres fueron las más vulnerables en cuanto a delitos sexuales, con una tasa de incidencia de 4 mil 160 delitos por cada 100 mil.

Si bien en el ámbito se ha estatal, se han emprendido importantes esfuerzos normativos e institucionales para cumplir con la obligación de erradicar progresivamente este tipo de violencias, la realidad muestra que siguen existiendo altas estadísticas de comisión de los delitos sexuales configurando un sistema de violencia estructural y simbólica que sostiene la desigualdad de género y limita el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía y la participación plena de las mujeres, niñas, niños y adolescentes en condiciones de igualdad sustantiva frente al resto de la población. Esta violencia es sistémica, estructural y transversal y a todos los espacios de convivencia como la familia, la escuela y el trabajo, afectando la autonomía y el desarrollo pleno de las personas que se ven vulneradas en su libertad sexual, impactando negativamente en su conducta de bienestar y su personalidad.

Por lo anterior, se pretenden modificar los principales delitos sexuales que afectan a la comunidad para armonizar con el fin de armonizar y reforzar los mecanismos de protección social y elevar las penas para prevenir y disuadir su comisión, a la par de prever la reparación integral de los daños para las víctimas. Destaca en particular, la reforma integral al Delito de Abuso Sexual uno con los con las mayores incidencias dentro del catálogo de delitos contra la libertad sexual de las personas, establecido en los artículos 270 y 270 Bis del Código Penal del Estado de México, cuya tutela y salvaguarda es esencial para la sociedad, pues su comisión produce en las víctimas efectos devastadores como depresión, aislamiento, pérdida de autoestima e incluso suicidio.

Por ello, erradicar estas conductas lascivas implica profundas reformas legales hacia una transformación cultural acompañada de educación con perspectiva de género y una verdadera reinserción libre de estereotipos.

En ese sentido, la reforma del delito de abuso sexual contempla, además de penas más severas, la incorporación de nuevas conductas y modalidades consideradas parte del tipo penal, ampliando el ámbito de protección frente a actos que vulneran la integridad y el desarrollo de las víctimas de tales delitos. Asimismo, se prevé como parte de la reparación de los daños ocasionados a las víctimas, la realización de aquellas que prevé la Ley de Víctimas del Estado de México, lo que coadyuvará en la reparación integral del daño causado a la persona en diversos ámbitos, obligando además al agresor a acudir a talleres educativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o presentar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública, a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En ese orden de ideas, se prevén nuevas circunstancias bajo las cuales se puede configurar el delito de abuso sexual, ampliando el espectro de situaciones que se consideran como punitivas y serán sancionadas con penas mayores a las establecidas originalmente para el delito, aumentando hasta en una tercera parte el mínimo y el máximo de la pena, haciendo más severo el castigo para el agresor, motivando con ello un cambio y una disminución en la comisión de este

delito.

Finalmente, si bien ya se considera a este delito como grave, en el artículo 9 del mismo Código Penal, se precisa que el mismo se perseguirá de oficio y, por tanto, se promueve que no quede impune por falta de denuncia o seguimiento. Es decir, que no se requiere el seguimiento forzoso por parte de la víctima para su investigación y castigo, a fin de no revictimizar y exponerla a nuevos sucesos que afecten su integridad y desarrollo. Por otro lado, en concordancia con las políticas públicas federales y estatales respecto al combate de delitos de esta naturaleza, se actualiza también el marco jurídico del delito de hostigamiento sexual previsto en el artículo 269 del Código Penal del Estado de México, con la finalidad de añadir precisiones más amplias en la definición del tipo penal, así como sanciones más severas, homologando en lo concerniente a lo establecido en el delito de acoso sexual del mismo Código.

Con esta propuesta se generan los cimientos para cumplir con el compromiso de esta administración de velar por la protección más amplia de las personas y la reparación integral de los daños a las víctimas, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Federal, transformando así de manera positiva la vida de los habitantes del Estado de México, donde la cercanía con la población consolide un verdadero gobierno al servicio del pueblo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Decreto
Lo tendrá entendido la gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 24 de noviembre de 2025.

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.
Es cuanto.

(Se inserta documento)

CONSEJERÍA
JURÍDICA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México a 24 de noviembre de 2025
Oficio número CJ/233A00000000000/1882/2025

Diputada
Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la Mesa Directiva
de la “LXII” Legislatura del Estado de México
Presente

Con fundamento en lo establecido por la fracción XI del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito ser el conducto para presentar ante Usted la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Lic. Jesús George Zamora Consejero Jurídico
(Rúbrica)

MCCE/JRAF
Archivo

C.c.p. Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México.
Mtro. Horacio Duarte Olivares, Secretario General de Gobierno.
Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la “LXII” Legislatura del Estado de México.

Mtro. Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios de la "LXII" Legislatura del Estado de México.
Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno·.

Oficina de la Gobernadora
Toluca, Estado de México
a 24 de noviembre 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos contra la libertad sexual**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 constituye el eje rector de la planeación estatal y de las actividades que realiza la administración pública, donde se encuentran plasmadas las estrategias y líneas de acción en materia de gobierno, que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de la población y garantizar sus libertades tanto personales como sociales o colectivas, pues en esta visión de Gobierno es el pueblo el protagonista del devenir del Estado de México.

En el Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad, dicho instrumento de planeación reconoce las causas que favorecen la comisión del hecho delictivo, entre las que destaca un marco jurídico inadecuado en materia de seguridad, lo que ha dificultado las tareas de inteligencia, investigación y operación policial, permitiendo la evolución del crimen en diversas modalidades, afectando a la población, alterando la paz pública en la entidad y limitando la inversión.

No obstante, el Plan también establece como uno de los objetivos fundamentales la consolidación de la seguridad ciudadana, con el fin de generar y promover el bienestar de la sociedad mexiquense, colocando sus derechos en el centro de las políticas públicas y transversalmente en temas prioritarios como la igualdad de género, los derechos humanos y las libertades.

En diversas normas nacionales e internacionales, y en el Código Penal del Estado de México se protegen los derechos a la libertad sexual de las personas y se establecen estrategias de protección y cuidados especiales sobre todo a aquellas que forman parte de grupos poblacionales considerados con mayor grado de vulnerabilidad.

Asimismo, el Plan de Desarrollo estatal vigente, prevé dentro del Eje Transversal l. Igualdad de género, así como el objetivo b. Erradicación de la violencia contra las mujeres y acceso a la justicia, acciones encaminadas al bienestar integral, particularmente de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes como parte de los grupos más vulnerables y propensos a la violencia, entre otras, la de tipo sexual, que atentan contra su integridad física, psicológica y emocional, impidiendo su libre y adecuado desarrollo.

Con esta tutela, el Estado de México avanza hacia uno de sus propósitos centrales, promover un gobierno cercano a la gente, que garantice la atención adecuada de las personas, sus exigencias, sus necesidades y sus derechos fundamentales

mediante el ejemplar desempeño y actuar en el ámbito público, dentro de lo cual se ubica el accionar oportuno que genere un marco jurídico que provea sanciones ejemplares ante las violaciones a derechos humanos y frente a las violencias de toda índole, avanzando hacia su reducción, atención y reparación integral.

En México, la violencia sexual constituye una de las principales vulneraciones a los derechos humanos de los grupos más propensos como las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes, cuya incidencia se mantiene elevada. En 2024, la tasa de incidencia de los delitos sexuales por cada 100 mil mujeres se compone por 279 para violación sexual y 3 881 para otros delitos sexuales. Se contabilizaron ocho delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres. Las mujeres fueron las más vulneradas en cuanto a delitos sexuales, con una tasa de incidencia de 4 160 delitos por cada 100 mil.[1]

Si bien en el ámbito estatal se han emprendido importantes esfuerzos normativos e institucionales para cumplir con la obligación de erradicar progresivamente este tipo de violencias, la realidad muestra que siguen existiendo altas estadísticas de comisión de los delitos sexuales configurando un sistema de violencia estructural y simbólica que sostiene la desigualdad de género y limita el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía y la participación plena de las mujeres, niñas, niños y adolescentes en condiciones de igualdad sustantiva frente al resto de la población.

Esta violencia es sistémica, estructural y transversal a todos los y espacios de convivencia como la familia, la escuela, y el trabajo, afectando la autonomía y el desarrollo pleno de las personas que se ven vulneradas en su libertad sexual, impactando negativamente en su conducta, su bienestar y su personalidad.

Por lo anterior se pretenden modificar los principales delitos sexuales que afectan a la comunidad para armonizar, con el fin de armonizar y reforzar los mecanismos de protección social y elevar las penas para prevenir y disuadir su comisión, a la par de prever la reparación integral de los daños para las víctimas.

Destaca, en particular, la reforma integral al delito de abuso sexual, uno con las mayores incidencias dentro del catálogo de delitos contra la libertad sexual de las personas establecido en los artículos 270 y 270 Bis del Código Penal del Estado de México, cuya tutela y salvaguarda es esencial para la sociedad pues su comisión produce en las víctimas efectos devastadores como depresión, aislamiento, pérdida de autoestima e incluso suicidio, por ello, erradicar estas conductas lascivas implica profundas reformas legales, hacia una transformación cultural, acompañada de educación con perspectiva de género y una verdadera reinserción libre de estereotipos.

En ese sentido, la reforma del delito de abuso sexual contempla además de penas más severas, la incorporación de nuevas conductas y modalidades consideradas parte del tipo penal, ampliando el ámbito de protección frente a actos que vulneran la integridad y el desarrollo de las víctimas de tales delitos. Asimismo, se prevé como parte de la reparación de los daños ocasionados a las víctimas, la realización de aquellas que prevé la Ley de Víctimas del Estado de México, lo que coadyuvará en la reparación integral del daño causado a las persona en diversos ámbitos, obligando además al agresor a acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En ese orden de ideas, se prevén nuevas circunstancias bajo las cuales se puede configurar el delito de abuso sexual, ampliando el espectro de situaciones que se consideran como punitivas

1 Fuente INECI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. (ENVIPE). 2025

y serán sancionadas con penas mayores a las establecidas originalmente para el delito, aumentando hasta en una tercera parte el mínimo y el máximo de la pena, haciendo más severo el castigo para el agresor, motivando con ello un cambio y una disminución en la comisión de este delito.

Finalmente, si bien ya se considera a este delito como grave en el artículo 9 del mismo Código Penal, se precisa que el mismo se perseguirá de oficio y, por lo tanto, se promueve que no quede impune por falta de denuncia o seguimiento, es decir, que no se requiera el seguimiento forzoso por parte de la víctima para su investigación y castigo a fin de no revictimizarla y exponerla a nuevos sucesos que afecten su integridad y desarrollo.

Por otro lado, en concordancia con las políticas públicas federales y estatales respecto al combate de los delitos de esta naturaleza, se actualiza también el marco jurídico del delito de hostigamiento sexual previsto en el artículo 269 del Código Penal del Estado de México, con la finalidad de añadir precisiones más amplias en la definición del tipo penal, así como sanciones más severas homologando en lo concerniente a lo establecido en el delito de acoso sexual del mismo Código.

Con esta propuesta, se generan los cimientos para cumplir con el compromiso de esta administración de velar por la protección más amplia para las personas y la reparación integral de los daños a las víctimas, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Federal, transformando así de manera positiva la vida de los habitantes del Estado de México, donde la cercanía con la población consolide un verdadero gobierno al servicio del pueblo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente
Iniciativa de Decreto.

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 269, 270 y 270 Bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 269.- Comete el delito de hostigamiento sexual, quien **realice una conducta de naturaleza sexual no consentida** a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, **que lesione su dignidad o que sea indeseable para quien la recibe,** valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; y se le impondrán de dos a seis años de prisión o de **cien a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Si el sujeto activo fuera persona servidora pública y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituida del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

Tratándose de una persona servidora pública de institución educativa pública o personal que se desempeñe en institución educativa privada y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, la pena señalada en el primer párrafo se incrementará en una mitad, será destituida del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a diez años.

Cuando la conducta prevista en este artículo sea realizada de manera reiterada, o aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima la pena se incrementará en una mitad.

La persona servidora pública integrante de instituciones policiales, de procuración o

administración de justicia que se niegue a recibir la denuncia de la víctima del delito previsto en este artículo, siempre que corresponda al ámbito de su competencia, o la persuada, disuada o intimide para no interponerla, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, para ejercer empleo, cargo o comisión públicos.

Este delito se perseguirá de oficio.

En la interpretación y aplicación de este delito deberá considerarse la perspectiva de género y los contextos de vulnerabilidad de la víctima.

Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual quien **realice, en el ámbito público o privado, cualquier acto** sexual sin el consentimiento **de la víctima** y sin el propósito de llegar a la cópula, o a quien lo realice en su presencia, **la obligue a observarlo** o la haga ejecutarlo sobre sí, en otra persona o para el propio sujeto activo. También se considera abuso sexual cuando se obligue **a la víctima a exhibir su cuerpo**. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de tres a siete años de prisión y de doscientas a **quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Para efectos de presente artículo, se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explicitas, así como no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad.

El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima. Asimismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar trabajo en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley de Víctimas del Estado de México, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.

Este delito se perseguirá de oficio.

Quien **realice las conductas previstas en el primer párrafo del presente artículo** en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientas a mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Es obligación de quien ejerza la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes, hacer del conocimiento o denunciar ante las instancias competentes, cualquier presunto caso de abuso sexual en su contra.

La persona servidora pública integrante de instituciones policiales, de procuración o administración de justicia que se niegue a recibir la denuncia de la víctima del delito previsto en este artículo, siempre que corresponda al ámbito de su competencia, o la persuada, disuada o intimide para no interponerla, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, para ejercer empleo, cargo o comisión públicos.

En la interpretación y aplicación de este delito

deberá considerarse la perspectiva de género y los contextos de vulnerabilidad de la víctima.

Artículo 270 Bis. Las penas previstas para el abuso sexual se aumentarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo, cuando **el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias**:

I. Con violencia física, **psicológica** o moral;

II. Por dos o más personas;

III. En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;

IV. Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad, afinidad o legal, laboral, educativa, docente, médica, doméstica, de formación deportiva, artística o religiosa o cualquier otra que implique confianza o subordinación;

v. Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad, custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica. En estos casos además de las penas aplicables, perderá la tutela, guarda, custodia, o patria potestad de la víctima;

VI. Cuando el ofendido tenga alguna discapacidad;

VII. Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

VIII. Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

IX. Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;

X. Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;

XI. Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;

XII. Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y

XIII. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN. ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EN MATEAIA DE DEUTOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 24 de noviembre de 2025.

La Gobernadora Constitucional

del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez
(Rúbrica)

***JGZ**
Validación jurídica

CONSEJERÍA
JURÍDICA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México a 24 de noviembre de 2025
Oficio número CJ/233A00000000000/1882/2025

Diputada
Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la Mesa Directiva
de la "LXII" Legislatura del Estado de México
Presente

Con fundamento en lo establecido por la fracción XI del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito ser el conducto para presentar ante Usted la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Lic. Jesús George Zamora Consejero Jurídico
(Rúbrica)

MCCE/JRAF
Archivo

C.c.p. Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México.
Mtro. Horacio Duarte Olivares, Secretario General de Gobierno.
Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura del Estado de México.
Mtro. Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios de la "LXII" Legislatura del Estado de México.
Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno·.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.
Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen, consecuentes…
Diputada Zaira Cedillo ¿Con qué objeto? Adelante.
DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA. Con su venia, Presidenta. Buenas tardes compañeras y compañeros.
Quise subir para compartirles que el pasado 25 de noviembre de verdad que fue histórico, un momento en la vida de las mujeres mexiquenses, totalmente distinto, sin duda alguna, los 25 de noviembre son para conmemorar, no son para felicitar a las mujeres, es un día de reconocimiento, de lucha, de visibilizar, de seguir conquistando derechos para nosotras, de seguir conquistando libertades, pero este fue totalmente distinto con la primera mujer presidenta de la República, con la primera secretaria de Mujeres, con la primera gobernadora en el Estado de México, acompañé, es una fortuna que acompañe a la gobernadora del Estado, a la maestra Delfina Gómez Álvarez, a la mañanera del pueblo, en donde el Estado de México, nos sumamos plenamente al compromiso nacional por la vida, la felicidad y el respeto a las mujeres.
Este que ha impulsado la Presidenta de la República, sin duda alguna, esta es una visión humanista, feminista y transformadora. Asumimos diez compromisos en el Estado de México muy

importantes, en donde hay una campaña nacional permanente a la que nos vamos a sumar y que participamos, por supuesto como Congreso del Estado de México; pero dentro de todo esto hay esta iniciativa que se presenta es parte de estos compromisos porque es la homologación del delito de abuso sexual y una gran garantía que lo incluye es que ninguna denuncia de ninguna mujer va a ser desechada, significa que nunca más que vayamos a un ministerio público, que nunca más, que vayamos a una fiscalía, que nunca más un policía nos va a poder desestimar, que nos va a decir que no podemos denunciar o que mejor nos regresemos a nuestra casa, porque seguramente vamos a regresar con nuestro agresor, con el esposo, con la pareja, con cualquier persona violentadora, nunca más una denuncia va a poder ser desechada.

La creación de los senderos seguros que además nuestra gobernadora ya lo está haciendo, las escuelas que deben de fomentar de manera permanente el respeto hacia las mujeres, hacia la integridad, hacia la dignidad, la implementación de mesas permanentes para garantizar la justicia y también me gustaría destacar el acompañamiento integral a las familias víctimas de feminicidio, que sepan que desde el Gobierno de México y que en el caso de nosotros, de esta Legislatura, junto a nuestra gobernadora, no va a haber impunidad y vamos a acompañar a todas las familias que lo requieran.

Quiero decir con toda claridad que en el Estado de México no vamos a tolerar ninguna forma de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres, estamos avanzando hacia la igualdad sustantiva con acciones concretas y lo vamos a seguir haciendo hasta que todas vivamos libres, seguras y siempre iguales.

Gracias, Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias, Diputada Zaira Cedillo.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y la de Igualdad de Género.

Consecuentes con el punto número 10, la diputada Vicepresidenta Sara Alicia Ramírez de la O, leerá la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de simplificación administrativa, de trámites y servicios, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

VICEPRESIDENTA DIP. SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O. Toluca, Estado de México, veinticuatro de noviembre de 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE.

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en el numeral 148 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de usted, la presente iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de simplificación administrativa de trámites y servicios, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La consolidación de un gobierno digital no es sólo una opción tecnológica sino una obligación democrática para fortalecer la vigilancia permanente de los recursos públicos, asegurar su ejercicio conforme a la ley y garantizar que todas las decisiones gubernamentales estén al alcance de la ciudadanía de manera accesible, clara y veraz.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 es el eje rector de la planeación estatal y de las actividades que realiza esta administración donde se encuentran plasmadas las estrategias y líneas de acción en materia de gobierno que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de la población, en esta visión de gobierno es el pueblo

protagonista del devenir del Estado de México.
En dicho instrumento se establece como guía el objetivo 1.3, promover un gobierno en esto, transparente, responsable y austero que rinda cuentas claras a partir del uso eficaz y eficiente de los recursos públicos y en la estrategia 1.3.2 mandata aplicar con eficacia los recursos, rendir cuentas y consolidar la gestión para resultados profesionalizando al servicio público.

En congruencia, la línea de acción 1.3.2.4 ordena implementar procesos de simplificación administrativa, innovación y buenas prácticas mediante el uso de tecnologías de la información, eje habilitador de la transparencia, la rendición de cuentas y la cero tolerancia a la corrupción.

Desde la perspectiva del desarrollo económico el plan reconoce que la sobrerregulación y la corrupción obstaculizan la competitividad y diversifican económica, y diversificación económica, por ello en el objetivo 3.3 propone consolidar a la entidad como un polo de desarrollo competitivo y con atracción de inversiones, apoyando en la estrategia 3.3.1, para generar nuevos mecanismos de simplificación en los ámbitos estatal y municipal.

De manera concreta, las líneas de acción de la estrategia referida instruyen consolidar alianzas estratégicas público-privadas para implementar la política estatal de mejora regulatoria, digitalizar y simplificar procesos vinculados con la creación e instalación de empresas, e impulsar la de regulación del marco legal, estatal y municipal, procurando su homologación e interoperabilidad y combatiendo la corrupción.

Bajo estos mandatos, la presente iniciativa se alinea con el enfoque de austeridad y gobierno cercano y pone en clave constitucional los principios y herramientas que el plan ya dispuso, la simplificación, buenas prácticas regulatorias y transformación digital para una gestión pública eficiente, transparente y en pro del desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos capaz de responder a las necesidades de la población y de cerrar las brechas de acceso a los servicios gubernamentales, particularmente en municipios con limitaciones de conectividad.

Desde un punto de vista social la excesiva carga burocrática puede producir incertidumbre en el ejercicio de derechos y desincentiva el acceso a servicios y en la realización de trámites para ese efecto, pues, los innumerables requisitos o las pocas vías de acceso a ellos casi siempre confluyen en su realización física, lo que amplía las posibilidades de que con ello se propicie una oportunidad para la realización de conductas que puedan ser considerados como de corrupción.

La dinámica de transformación nacional que acompaña el Estado de México debe ser integral, es decir, no solo en la vida política, sino en el diseño de herramientas y políticas públicas para que las personas puedan acceder de manera fácil y sencilla a la utilización de los medios digitales de comunicación con las autoridades para propiciar la competitividad y el desarrollo a través de la realización de trámites eficientes cuyo objeto sea obtener servicios, documentos o acceder a derechos.
De tal manera, el mandato constitucional reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2025, estableció que todas las autoridades de los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, así como buenas prácticas regulatorias y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas; así mismo, la reforma adicionó la fracción XXXIX y el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultando al Congreso de la Unión para expedir una ley nacional que establezca principios y obligaciones en materia de simplificación administrativa y digitalización y asegurando un modelo uniforme y coordinado entre la Federación, entidades federativas y municipios, para fortalecer sus capacidades tecnológicas públicas y la prestación eficiente de trámites y servicios.

En cumplimiento a esta reforma fue promulgada la Ley Nacional para eliminar Trámites Burocráticos el 16 de julio de 2025, la cual reglamenta el párrafo decimo del artículo 25 Constitucional y establece objetivos claros para habilitar el modelo nacional de simplificación, la digitalización de trámites y servicios, la homologación administrativa, la creación del portal ciudadano único y el uso de la Llave MX como mecanismo de autenticación digital. La ley nacional obliga a los 3 órdenes de gobierno a adoptar estrategias que reduzcan los costos burocráticos, eviten duplicidades, promuevan la interoperabilidad tecnológica y garanticen que la ciudadanía pueda realizar trámites mediante plataformas digitales controlables y seguras, de igual forma, la Ley nacional establece principios rectores como la confianza ciudadana, certeza jurídica, interoperabilidad institucional, transparencia, proporcionalidad, participación social, innovación, usabilidad, automatización y soberanía tecnológica, reafirmando que la actividad regulatoria debe generar el mayor beneficio social con el menor costo burocrático posible y que los trámites deben ser accesibles, ágiles y centrados en las personas, dicha ley, en el artículo 13 transitorio, prevé que los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto, se abroguen todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018; así mismo, se derogan aquellas disposiciones legales y quedan sin efecto las disposiciones reglamentarias y administrativas locales que se opongan a la Ley Nacional.

En tal sentido, por mandato del Congreso de la Unión, al 12 de enero de 2026, quedará sin vigencia la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, lo cual implicará la desaparición de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, a fin de salvaguardar las funciones sustantivas que ejerce, es necesario reconfigurar el marco jurídico estatal para que sus atribuciones sean asumidas por la instancia estatal en materia digital.

Este nuevo marco normativo exige a las entidades federativas no solo actualizar su legislación, sino reorganizar procesos administrativos para garantizar un servicio público moderno, en ese tenor se promueve la reforma al artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, introduciendo como principios rectores la simplificación, las buenas prácticas y el fortalecimiento de las tecnologías, todo ello aplicado al marco jurídico de actuación de las autoridades que incentiven la eficiencia administrativa en la ejecución de sus trámites.

La presente propuesta reconoce que en un principio la mejora regulatoria fue una herramienta altamente valiosa para garantizar la calidad normativa, eliminar barreras administrativas y asegurar que las disposiciones jurídicas produjeran en beneficios superiores a sus costos, no obstante, con la Reforma Constitucional se transmuta y evoluciona hacia un modelo integral, donde la simplificación administrativa, la digitalización de trámites y servicios, las buenas prácticas regulatorias, el Gobierno Digital y el Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades Tecnológicas Públicas, se configuren como obligaciones permanentes del Estado y los Municipios.

En consecuencia, se prevé que todos los recursos humanos, presupuestales, financieros, materiales de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, sea transferida a la agencia digital del Estado de México, para que esta última funja como autoridad estatal de simplificación y digitalización en términos de lo establecido por la Ley Nacional consolidando una sola instancia rectora en el ámbito estatal, garantizando eficiencia operacional, ahorro de recursos y fortalecimiento institucional para cumplir con los modelos nacionales establecidos por la federación.

El enfoque actual, entiende que la modernización administrativa no se limita a revisar normas; sino a replantear la experiencia ciudadana frente al Gobierno que para prestar trámites más simples, procesos automatizados, interoperabilidad institucional, autenticación digital segura y una gestión pública basada en datos y tecnologías abiertas. Con ello, el Estado de México transita de un modelo reactivo de mejora regulatoria, hacia uno proactivo de transformación digital y

simplificación estructural, donde la Administración Pública adopta la tecnología como herramienta central para combatir la discrecionalidad, promover la eficiencia y garantizar certeza jurídica en cada interacción con la población.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente iniciativa de decreto.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO,
MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.

(Se inserta documento)

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México a 24 de noviembre de 2025
Oficio número CJ/233400000000000/1883/2025

Diputada
Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la Mesa Directiva
de la "LXII" Legislatura del Estado de México
Presente

Con fundamento en lo establecido por la fracción XI del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito ser el conducto para presentar ante Usted la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRÁMITES Y SERVICIOS.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jesús George Zamora
Consejero Jurídico

Cc.p. Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México.
Mtro. Horacio Duarte Olivares, Secretario General de Gobierno.
Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura del Estado de México.
Mtro. Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios de la "LXII" Legislatura del Estado de México.
Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y el Periódico Oficial "Caceta del Gobierno.

Oficina de la Gobernadora
Toluca, Estado de México,
a 24 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 148 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de simplificación administrativa de trámites y**

servicios, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La consolidación de un Gobierno Digital no es solo una opción tecnológica, sino una obligación democrática para fortalecer la vigilancia permanente de los recursos públicos, asegurar su ejercicio conforme a la ley y garantizar que todas las decisiones gubernamentales están al alcance de la ciudadanía de manera accesible, clara y veraz.

EI Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 es el eje rector de la planeación estatal y de las actividades que realiza esta administración, donde se encuentran plasmadas las estrategias y líneas de acción en materia de gobierno, que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de la población, pues en esta visión de Gobierno es el pueblo el protagonista del devenir del Estado de México.

En dicho instrumento, se establece como guía el Objetivo 1.3: Promover un gobierno honesto, transparente, responsable y austero que rinda cuentas claras a partir del uso eficaz y eficiente de los recursos públicos; y, en la Estrategia 1.3.2, mandata aplicar con eficacia los recurses, rendir cuentas y consolidar la gestión para resultados, profesionalizando al servicio público. En congruencia, la Línea de Acción 1.3.2.4 ordena implementar procesos de simplificación administrativa, innovación y buenas prácticas mediante el uso de tecnologías de la información, eje habilitador de la transparencia, la rendición de cuentas y la cero tolerancia a la corrupción.

Desde la perspectiva del desarrollo económico, el Plan reconoce que la sobrerregulación y la corrupción obstaculizan la competitividad y diversificación económica. Por ello, en el Objetivo 3.3 se propone consolidar a la entidad come polo de desarrollo competitivo y con atracción de inversiones, apoyado en la Estrategia 3.3.1 para generar nuevos mecanismos de simplificación en los ámbitos estatal y municipal. De manera concreta, las Líneas de Acción de la estrategia referida instruyen consolidar alianzas estratégicas público-privadas para implementar la política estatal de mejora regulatoria; digitalizar y simplificar procesos vinculados con la creación e instalación de empresas; e impulsar la desregulación del marco legal estatal y municipal, procurando su homologación e interoperabilidad y combatiendo la corrupción.

Bajo estos mandatos, la presente iniciativa se alinea con el enfoque de austeridad y gobierno cercano y pone en clave constitucional los principios y herramientas que el Plan ya dispuso, la simplificación, buenas prácticas regulatorias y transformación digital para una gestión pública eficiente, transparente y en pro del desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, capaz de responder a las necesidades de la población y de cerrar las brechas de acceso a los servicios gubernamentales, particularmente

Desde un punto de vista social, la excesiva carga burocrática puede producir incertidumbre en el ejercicio de derechos y desincentiva el acceso a servicios y en la realización de trámites para ese efecto, pues los innumerables requisitos o las pocas vías de acceso a ellos, casi siempre confluyen en su realización física, lo que amplía las posibilidades de que con ello se propicie una oportunidad para la realización de conductas que pueden ser considerados como de corrupción.

La dinámica de Transformación Nacional que acompaña el Estado de México debe ser integral, es decir, no solo en la vida política, sino en el diseño de herramientas y políticas públicas para que las personas puedan acceder de manera fácil y sencilla a la utilización de los medios digitales de comunicación con las autoridades para propiciar la competitividad y el desarrollo a través de la realización de trámites eficientes cuyo objeto sea obtener servicios, documentos o acceder a derechos.

De tal manera, el mandate constitucional reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial

de la Federación el 14 abril de 2025, estableció que todas las autoridades de los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, así como buenas prácticas regulatorias y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

Asimismo, la reforma adición la fracción XXIX-Y al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultando al Congreso de la Unión para expedir una Ley Nacional que establezca principios y obligaciones en materia de simplificación administrativa y digitalización, y asegurando un modelo uniforme y coordinado entre Federación, entidades federativas y municipios para fortalecer las capacidades tecnológicas públicas y la prestación eficiente de trámites y servicios.

En cumplimiento a esta reforma, fue promulgada la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos el 16 de julio de 2025, la cual reglamenta el párrafo décimo del artículo 25 constitucional y establece objetivos claros para habilitar el Modelo Nacional de Simplificación, la Digitalización de trámites y servicios, la Homologación administrativa, la creación del Portal Ciudadano Único y el uso de Llave MX como mecanismo de autenticación digital

La Ley Nacional obliga a los tres órdenes de gobierno a adoptar estrategias que reduzcan costos burocráticos, eviten duplicidades, promuevan la interoperabilidad tecnológica y garanticen que la ciudadanía pueda realizar trámites mediante plataformas digitales confiables y seguras.

De igual forma, la Ley Nacional establece principios rectores coma la confianza ciudadana, certeza jurídica, interoperabilidad institucional, transparencia, proporcionalidad, participación social, innovación, usabilidad, automatización y soberanía tecnológica, reafirmando que la actividad regulatoria debe generar el mayor beneficio social con el menor costo burocrático posible, y que los trámites deben ser accesibles, ágiles y centrados en las personas.

Dicha Ley, en el Articulo Décimo Tercero Transitorio prevé que, a los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, se abroguen todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, asimismo, se derogan aquellas disposiciones legales, y quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas locales que se opongan a la Ley Nacional, en tal sentido, por mandato del Congreso de la Unión al l2 de enero de 2026 quedar sin vigencia la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, lo cual implicar la desaparición de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, por lo que a fin de salvaguardar las funciones sustantivas que ejerce es necesario reconfigurar le marco jurídico estatal para que sus atribuciones sean asumidas par la instancia estatal en materia digital.

Este nuevo marco normativo exige a las entidades federativas no solo actualizar su legislación, sino reorganizar procesos administrativos para garantizar un servicio público moderno, en ese tenor, se promueve la reforma al artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México introduciendo como principios rectores la simplificación, las buenas prácticas y el fortalecimiento a las tecnologías, todo ello aplicado al marco jurídico de actuación de las autoridades que incentiven la eficiencia administrativa en la ejecución de sus trámites.

La presente propuesta reconoce que, en un principio la mejora regulatoria fue una herramienta altamente valiosa para para garantizar la calidad normativa, eliminar barreras administrativas y asegurar que las disposiciones jurídicas produjeran beneficios superiores a sus costos; no obstante, con la reforma constitucional se transmuta y evoluciona hacia un modelo integral donde la simplificación administrativa, la digitalización de trámites y servicios, las buenas prácticas regulatorias, el Gobierno Digital y el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas se configuran

como obligaciones permanentes del Estado y los municipios.

En consecuencia, se prevé que todos los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria sea transferida a la Agencia Digital del Estado de México, para que esta última funja como Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, en términos de lo establecido por la Ley Nacional, consolidando una sola instancia rectora en el ámbito estatal garantizando eficiencia operacional, ahorro de recursos, y fortalecimiento institucional para cumplir con los modelos nacionales establecidos por la Federación.

El enfoque actual entiende que la modernización administrativa no se limita a revisar normas, sino a replantear la experiencia ciudadana frente al gobierno para prestar trámites ms simples, procesos automatizados, interoperabilidad institucional, autenticación digital segura y una gestión pública basada en datos y tecnologías abiertas. Con ello, el Estado de México transita de un modelo reactivo de mejora regulatoria hacia uno proactivo de transformación digital y simplificación estructural, donde la administración pública adopta la tecnología como herramienta central para combatir la discrecionalidad, promover la eficiencia y garantizar certeza jurídica en cada interacción con la población.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 139 Bis. La simplificación administrativa, la digitalización de trámites y servicios, las buenas prácticas regulatorias, el Gobierno Digital y el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas son instrumentos para el desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos.

Es obligatorio para los **Poderes del Estado**, y los municipios, sus dependencias, organismos auxiliares y **los organismos autónomos,** implementar de manera permanente, continua y coordinada **los modelos, herramientas y acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables,** con el objetivo de generar certeza, seguridad jurídica y facilitar **la gestión pública** mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 12 de enero de 2026.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el l7 de septiembre de 2018.

CUARTO. EI Congreso del Estado deber realizar la armonización legislativa correspondiente con el contenido de este Decreto en un periodo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

En un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las modificaciones legislativas a que hace referencia el párrafo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo deberá expedir las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Agencia Digital del Estado de México.

QUINTO. La Agencia Digital del Estado de México será la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización del Estado de México, en términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicio, buenas prácticas regulatorias, así como desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas, con las atribuciones y obligaciones que le correspondan, y será responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley en la entidad.

SEXTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se extinguir el organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales del organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria serán transferidos a la Agencia de Digital del Estado de México.

En todo caso, se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas al organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria se entenderán hechas a la Agencia de Digital del Estado de México.

Los actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curse en el organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria serán atendidos hasta su conclusión por la Agencia de Digital del Estado de México, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por el organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos de la Agencia de Digital del Estado de México.

OCTAVO. En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las personas titulares de los Sujetos Obligados Estatales y Municipales deberán designar a sus respectivos En laces de Simplificación y Digitalización.

La designación correspondiente deberá ser notificada a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y a la Agencia Digital del Estado de México.

NOVENO. Las secretarias de Finanzas, de Desarrollo Económico y de la Contraloría, la Oficialía Mayor y la Agencia Digital del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de noviembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional

Del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez
(Rúbrica)

Toluca de Lerdo, Estado de México a 24 de noviembre de 2025

Oficio número CJ/233400000000000/1883/2025

Diputada
Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la Mesa Directiva
de la "LXII" Legislatura del Estado de México
Presente

Con fundamento en lo establecido por la fracción XI del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito ser el conducto para presentar ante Usted la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRÁMITES Y SERVICIOS.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jesús George Zamora
Consejero Jurídico

Cc.p. Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México.
Mtro. Horacio Duarte Olivares, Secretario General de Gobierno.
Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura el Estado de México.
Mtro. Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios de la "LXII Legislatura del Estado de México.
Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Vicepresidenta.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial Comercial y Minero para su estudio y dictamen.

Para desahogar el punto número 11, la diputada Vicepresidenta Sara Alicia Ramírez de la O, leerá la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 5 párrafo doceavo y 88 párrafo I, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de creación de juzgados especializados en emitir órdenes y medidas de protección, presentada por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, el doctor Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, el diputado Doctor José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura del Estado de México, el Licenciado José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México y el Doctor Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
DIP. SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O. Toluca, Estado de México; a 25 de noviembre de 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.
Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México; Magistrado Doctor Héctor Macedo García, Presidente

del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; Doctor José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura del Estado de México; Doctor Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado México; Licenciado José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en el numeral 148 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de usted la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5, párrafo doceavo, 88, primero, segundo V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, misma que fuera aprobada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de noviembre, de la anualidad que transcurre con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ordena a todas las autoridades garantizar el acceso efectivo a la justicia y proteger los derechos humanos, especialmente frente a situaciones de violencia que exigen respuestas inmediatas y medidas de protección urgentes, particularmente tratándose de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

La Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades de establecer mecanismos institucionales que reduzcan riesgos y aseguren las condiciones de igualdad sustantiva, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México exige actuar con debida diligencia reforzada y emitir órdenes de protección en plazos breves, bajo criterios de urgencia y salvaguarda inmediata. En congruencia con este marco, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, ha establecido con absoluta claridad que la construcción de entornos seguros para las mujeres, niñas, niños y adolescentes constituye una prioridad ineludible de su gobierno.

Este compromiso representa una directriz transversal que orienta las políticas públicas de seguridad, justicia, salud y prevención bajo la premisa de que ningún avance social es sostenible si las mujeres continúan enfrentando riesgos que amenazan su integridad y su vida.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como finalidad establecer las bases constitucionales necesarias para reforzar el acceso a la justicia, especialmente para grupos en condiciones de vulnerabilidad, dado el contexto de violencia en que se encuentran inmersos a través de dos ejes:

El primero, obligar a todas las autoridades mexiquenses en dicha tarea en el ámbito respectivo de sus competencias; El segundo, la creación del juzgado libre, libertad, igualdad, bienestar, redes y emancipación como un órgano jurisdiccional especializado en la emisión de órdenes y medidas de protección, a fin de fortalecer la respuesta judicial frente a la violencia de género.

Derivado de esta necesidad de fortalecer la actuación estatal frente a situaciones de violencia, la iniciativa se enmarca en una estrategia integral que busca garantizar que la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes opere de manera inmediata y eficaz.

El objetivo es claro robustecer las capacidades institucionales para prevenir daños irreparables y asegurar que toda mujer, niña, niño o adolescente que enfrente violencia reciba una respuesta oportuna, efectiva y acorde con los estándares de debida diligencia reforzada que rigen la actuación de todas las autoridades.

El juzgado libre será un órgano jurisdiccional especializado que contribuirá a fortalecer la capacidad del Estado de México para responder de manera inmediata, continua y efectiva en los casos de violencia de género ante situaciones de urgencia, su implementación busca garantizar la emisión oportuna de órdenes y medidas de protección, asegurar la atención y protección judicial sin interrupciones y reducir los factores de riesgo que enfrentan mujeres, niñas, niños y adolescentes en contexto de violencias particulares.

Esta propuesta responde a la necesidad de consolidar un modelo de justicia que actúe con debida diligencia reforzada bajo criterios de urgencia, perspectiva de género e igualdad

sustantiva.
El Juzgado Libre permitirá homologar procedimientos, agilizar la protección institucional y mejorar la coordinación entre las autoridades de seguridad, salud, procuración de justicia y atención a víctimas.
La reforma se dirige a transformar la manera en que el Estado atiende situaciones de riesgo, privilegiando la inmediatez, la protección efectiva y la prevención de daños que pudieran ser irreparables.

Al mismo tiempo, consolida un esquema de coordinación interinstitucional entre los Poderes del Estado de México, las dependencias del Ejecutivo, los Órganos Constitucionales Autónomos, los Municipios, las Instituciones de Seguridad, Salud y Procuración de Justicia, así como todas las autoridades competentes que intervienen en la atención, protección y seguimiento de víctimas.

Con ello se fortalece la estructura judicial del Estado de México y se avanza hacia un modelo de justicia que coloca en el centro la integridad y la seguridad de las mujeres y niñas que enfrentan violencia, desafortunadamente en ocasiones extrema y que pone en riesgo sus vidas.

El primer referente nacional en la creación de un órgano jurisdiccional especializado para la emisión inmediata de órdenes de protección, se encuentra en el Estado de Oaxaca mediante la implementación del Juzgado Especializado para dictar Órdenes de Protección en situación de emergencia, creado por Acuerdo General número 08 2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, su importancia radica en haber inaugurado un paradigma jurisdiccional distinto, orientado a garantizar respuestas inmediatas, disminuir los tiempos de emisión y ejecución de medidas de protección y contar con jueces especializados con disponibilidad operativa continua.

Este precedente confirma que la violencia de género requiere mecanismos judiciales extraordinarios, con enfoque diferenciado y con capacidad para atender casos de urgencia sin las limitaciones tradicionales de horario o carga procesal.

En ese contexto, la iniciativa que se somete a su consideración propone, en primer lugar, una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5 párrafo XII, que actualmente establece el Derecho de Una Vida Libre de Violencia y la obligación de los entes públicos del Estado de proteger especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes.

En este sentido se sugiere especialmente modificar tal expresión por la de todas las autoridades en el ámbito de su competencia, ya que entes públicos del Estado, es una expresión ambigua y subjetiva en la que no queda claro si se incluye a los gobiernos municipales y organismos constitucionales autónomos. La propuesta que se plantea en la iniciativa, armoniza el lenguaje adoptado por la propia Constitución Mexiquense, que en diversos preceptos se refiere a todas las autoridades, incluyendo absolutamente a todos los poderes, niveles de gobierno y organismos autónomos.

Igualmente, importante, se estima incorporar el deber de actuar con la debida diligencia para todas las autoridades en temas tan sensibles como los que atañen a las violencias sufridas por mujeres, niñas, niños y adolescentes, lo que implica no solo actuar en el marco de sus respectivas competencias, sino también hacerlo de manera oportuna.

En segundo lugar, se propone también reformar el dispositivo 88 Constitucional en su párrafo I, inciso b), para establecer dentro de la integración del Poder Judicial del Estado de México a los Juzgados especializados en órdenes y medidas de protección; ello, con el propósito de que el Juzgado Libre tenga una base constitucional sólida cuya regulación se regirá por lo que determine en su momento la Ley Orgánica del Poder Judicial y otros ordenamientos jurídicos aplicables. Estableciendo su competencia específica, marco de atribuciones y funcionamiento operativo.

Herramientas idóneas y efectivas que faciliten el acceso a la justicia y una protección inmediata de quien lo necesite, las órdenes y medidas de protección previstas en nuestros instrumentos legislativos, tienen la finalidad de garantizar la integridad, seguridad y derechos de víctimas frente a situaciones de violencia.

El Juzgado libre, sin duda alguna vendrá a reforzar tales finalidades con su alto grado de especialización, concentrando sus atribuciones exclusivamente para lograr dicho propósito y funcionando para ello las 24 horas del día, todos los días del año, con competencia territorial en todo el Estado de México, eliminando trámites burocráticos y formalismos innecesarios, priorizando en todo momento la obligación institucional de proteger a las víctimas y estableciendo mecanismos de colaboración y coordinación prácticos y eficientes entre las distintas autoridades y ámbitos de gobierno.

El Juzgado Libre permitirá, mediante la colaboración interinstitucional y con el acompañamiento de otras autoridades que son indispensables para garantizar la seguridad e integridad de las víctimas, la ejecución material de sus determinaciones, pues en el Poder Judicial somos conscientes de que en ocasiones la decisión de un juzgador no basta, hay que verificar el cumplimiento irrestricto de lo ordenado para acercar efectivamente la justicia a las personas y lograr el propósito principal de protegerlas y hacer valer sus derechos. Será imprescindible trabajar de la mano de todas las instancias competentes para poder ofrecer una respuesta institucional más eficiente frente a un fenómeno que nos duele y nos atañe a todos.

Por todo lo anteriormente expuesto se somete a su consideración.

(Se inserta documento)

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toluca, Estado de México
25 de noviembre de 2025
0f. 3010A00000/546/2025

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la mesa directiva de la
LXII Legislatura del Estado de México
Presente

Con fundamento en el artículo 5l y148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15 fracción 1, 95 fracción II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, adjunto iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México a fin de implementar Juzgados especializados en órdenes y medidas de protección.

Dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto se encuentra firmado además del suscrito, por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México; Mgdo. Dr. Héctor Macedo García, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; Dr. José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México; Dr. Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado México y el Lic. José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México.

La iniciativa surge de un diagnostico contundente: a violencia contra mujeres, niñas, adolescentes en el Estado de México alcanza niveles críticos, respaldados por datos oficiales como la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones con los Hogares (EN DI REH) 2021. Esta encuesta expone que el 78.7% de las mujeres de 15 años o más experimentaron algún tipo de violencia: psicológica, física, sexual, económica o patrimonial en algún momento de su vida y 47.6% en los 12 meses previos a la realización de la misma.

Como resultado, se coloca al Estado de México con una de las prevalencias más altas de violencia a nivel nacional, y por los reportes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), que registran elevados índices de feminicidios (42 víctimas de feminicidio que equivalen al 8.2%, de enero a septiembre de 2025) representando a nivel nacional, la proporción más alta, seguido de Sinaloa con 39 casos, Chihuahua con 35 y Ciudad de México con 30), lesiones dolosas y otros delitos graves.

A ello se suma la existencia de dos Alertas de Violencia de Género que, pese a más de una década de esfuerzos, evidencian que las autoridades requieren mecanismos ms eficaces, inmediatos y coordinados.

En este marco, se reconoce que los mecanismos actuales resultan insuficientes para atender la magnitud del problema y que es indispensable replantear la actuación estatal, armonizándola con los estándares de debida diligencia reforzada y con la obligación de todas las autoridades de garantizar el acceso efectivo a la justicia.

Por lo anterior la iniciativa propone crear el Juzgado LIBRE (Libertad, Igualdad, Bienestar, Redes y Emancipación) y reformar el marco constitucional y legal para darle soporte, respondiendo así a la necesidad de contar con un modelo de atención inmediata, continuo y especializado que realmente proteja la vida y la integridad de quienes enfrentan situaciones de violencia.

Finalmente, hago de su conocimiento, que dicha Iniciativa también fue aprobada en sesión extraordinaria por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por unanimidad de los miembros presentes, y con lo cual refrendamos nuestro compromiso con el trabajo interinstitucional, en beneficio de las niñas, adolescentes y mujeres, para que se sirva ponerlo a consideración de nuestra máxima representación ciudadana para los efectos constitucionales correspondientes.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

Mgdo. Dr. Héctor Macedo García
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
(Rúbrica)

Toluca, Estado de México; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México; **Mgdo. Dr. Héctor Macedo García,** Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; **Dr. José Francisco Vázquez Rodríguez,** Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México; **Dr. Víctor Leopoldo Delgado Pérez,** Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado México; **Lic. José Luis Cervantes Martínez,** Fiscal General de Justicia del Estado de México; en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 148 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, misma que fuera aprobada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de la anualidad que transcurre, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ordena a todas las autoridades garantizar el acceso efectivo a la justicia y proteger los derechos humanos, especialmente frente a situaciones de violencia que exigen respuestas inmediatas y me las de protección urgentes, particularmente tratándose de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

La Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México impone la obligación de establecer mecanismos institucionales que reduzcan riesgos y aseguren condiciones de igualdad sustantiva. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México exige actuar con debida diligencia reforzada y emitir órdenes de protección en plazos breves, bajo criterios de urgencia y salvaguarda inmediata.

En congruencia con este marco, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre de Soberano de México, ha establecido con absoluta claridad que la construcción de entornos seguros para las mujeres, niñas, niños y adolescentes constituye una prioridad ineludible de su gobierno. Este compromiso representa una directriz transversal que orienta las políticas públicas de seguridad, justicia, salud y prevención, bajo la premisa de que ningún avance social es sostenible si las mujeres continúan enfrentando riesgos que amenazan su integridad y su vida.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como finalidad establecer las bases constitucionales necesarias para reforzar el acceso a la justicia especialmente para grupos en condiciones de vulnerabilidad dado el contexto de violencia en que se encuentran inmersos, a través de dos ejes: el primero, obligar a todas las autoridades mexiquenses en dicha tarea, en el ámbito respectivo de sus competencias; el segundo, la creación del Juzgado LIBRE (Libertad, Igualdad, Bienestar, Redes y Emancipación), como un órgano jurisdiccional especializado en la emisión de órdenes y medidas de protección, a fin de fortalecer la respuesta judicial frente a la violencia de género.

Derivado de esta necesidad de fortalecer la actuación estatal frente a situaciones de violencia, la iniciativa se enmarca en una estrategia integral que busca garantizar que la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes opere de manera inmediata y eficaz. El objetivo es claro: robustecer las capacidades institucionales para prevenir danos irreparables y asegurar que toda mujer, niña, niño o adolescente que enfrente violencia reciba una respuesta oportuna, efectiva y acorde con los estándares de debida diligencia reforzada que rigen la actuación de todas las autoridades.

El Juzgado LIBRE será un órgano jurisdiccional especializado que contribuirá a fortalecer la capacidad del Estado de México para responder de manera inmediata, continua y efectiva a los casos de violencia de género, ante situaciones de urgencia. Su implementación busca garantizar la emisión oportuna de órdenes y medidas de protección, asegurar la atención y protección judicial sin interrupciones y reducir los factores de riesgo que enfrentan mujeres, niñas, niños y adolescentes en contextos de violencia particulares.

Esta propuesta responde a la necesidad de consolidar un modelo de justicia que actúe con debida diligencia reforzada, bajo criterios de urgencia, perspectiva de género e igualdad sustantiva. El Juzgado LIBRE permitirá homologar procedimientos, agilizar la protección institucional y mejorar la coordinación entre las autoridades de seguridad, salud, procuración de justicia y atención a víctimas.

La reforma se dirige a transformar la manera en que el Estado atiende situaciones de riesgo, privilegiando la inmediatez, la protección efectiva y la prevención de danos que pudieran ser irreparables. Al mismo tiempo, consolida un esquema de coordinación interinstitucional entre los poderes del Estado de México, las dependencias del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos, los municipios, las instituciones

de seguridad, salud y procuración de justicia, así como todas las autoridades competentes que intervienen en la atención, protección y seguimiento de víctimas. Con ello, se fortalece la estructura judicial del Estado de México y se avanza hacia un modelo de justicia que coloca en el centro la integridad y seguridad de las mujeres y niñas que enfrentan violencia desafortunadamente en ocasiones extrema y que pone en riesgo sus vidas.

El primer referente nacional en la creación de un órgano jurisdiccional especializado para la emisión inmediata de órdenes de protección se encuentra en el Estado de Oaxaca, mediante la implementación del Juzgado Especializado para Dictar Ordenes de Protección en Situación de Emergencia, creado por Acuerdo General número 08/2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Su importancia radica en haber inaugurado un paradigma jurisdiccional distinto, orientado a garantizar respuestas inmediatas, disminuir los tiempos de emisión y ejecución de medidas de protección y contar con jueces especializados con disponibilidad operativa continua. Este precedente confirma que la violencia de género requiere mecanismos judiciales extraordinarios, con enfoque diferenciado y con capacidad plena para atender casos de urgencia sin las limitaciones tradicionales de horario o carga procesal.

Es importante resaltar que el Estado mexicano ha asumido, mediante la firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales, obligaciones expresas para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, incluido su derecho a vivir libres de todo tipo de violencia. Estos compromisos derivan, entre otros, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará), de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que principalmente señalan las obligaciones y compromisos en el fortalecimiento de los mecanismos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia. Los Estados parte, por lo tanto, deben adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública que garanticen la protección integral de los derechos de las mujeres.

En efecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la Recomendación General no. 19, refiere que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. En el mismo sentido, indica que la discriminación en contra de las mujeres “incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad”.

Asimismo, se establece que las actitudes tradicionales según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos. El efecto de dicha violencia sobre la integridad física y mental de la mujer es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aún el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

En este mismo marco, la Recomendación General no. 35, aclara que el concepto “violencia contra la mujer” está basada en el género, por lo tanto, se utiliza la expresión “violencia por razón de género contra la mujer”, que es un término más preciso que da cuenta de las causas y los efectos relacionados con el género y la violencia y establece que, la discriminación contra las mujeres está vinculada a diversos factores que afectan su vida, por lo que experimentan formas múltiples e interrelacionadas de discriminación (interseccionalidad). Es decir, la violencia por razón de género puede afectar a

algunas mujeres en distinta medida o formas.

El 10 de julio de 2025 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer emitió sus observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México, destacando la necesidad de adoptar medidas prácticas para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres como un elemento esencial para combatir la impunidad, fortalecer la protección de sus derechos y asegurar que todas las autoridades, en el marco de sus competencias, actúen con diligencia frente a todas las formas de violencia y discriminación.

Por otro lado, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado; definición que se retoma en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De manera concordante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, ha sostenido que el Estado debe adoptar medidas de protección urgentes cuando exista un riesgo real para la vida o integridad de las mujeres, bajo un deber reforzado de prevención.

Lo anterior se vincula directamente con el estándar de debida diligencia reforzada que rige la actuación del Estado mexicano frente a la violencia contra las mujeres.

En este mismo sentido, la debida diligencia reforzada, conforme a los artículos 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y 26, fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, obliga a las autoridades a prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres con un estándar ms estricto. Este estándar exige acciones inmediatas, coordinadas y eficaces frente a cualquier señal de riesgo, evaluando la gravedad de los hechos y adoptando todas las medidas necesarias para evitar danos irreparables.

Aunado a lo anterior, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce que la igualdad de género es esencial para avanzar a este tipo de desarrollo, lo que implica garantizar el derecho de niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia, así como fortalecer los mecanismos que aseguren su acceso efectivo a la justicia, su participación y empoderamiento.

En el Acuerdo de Tlatelolco emitido en la XVI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se acordó crear las condiciones propicias para la autonomía de niñas, adolescentes y mujeres en toda su diversidad a través de servicios integrales de prevención y atención de todas las formas de violencia contra las mujeres, además de impulsar la aprobación e implementación de leyes para atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, establece la obligación del Estado de garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia está protegido principalmente por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en tanto que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres garantiza la igualdad sustantiva, previene la violencia y la eliminación de toda forma de discriminación por género, y la Ley General de Victimas asegura el acceso efectivo a la justicia y la atención integral de las mujeres como víctimas de delitos o vulneraciones a sus derechos.

En el Estado de México se cuenta con un marco normativo equivalente que fortalece la protección de los derechos de las mujeres. Así, la Ley de

Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México garantiza la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, mientras que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México promueve la igualdad sustantiva y la eliminación de toda forma de discriminación por razón de género.

El Gobierno del Estado de México reconoce que la violencia de género es una realidad que exige voluntad política, coordinación institucional y reformas profundas para garantizar que ninguna mujer quede desprotegida. En esta lógica, la presente iniciativa forma parte de un esfuerzo amplio orientado a transformar la manera en que el Estado de México protege la vida y la integridad de quienes se encuentran en mayor riesgo.

La violencia contra las mujeres es un problema que persiste y atraviesa diversos ámbitos de la vida social, colocando a las mujeres en una posición de desventaja que se traduce en desigualdades, discriminaciones y violencias que obstaculizan su acceso a oportunidades de desarrollo y al ejercicio pleno de sus derechos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, en el Estado de México 78.7% de las mujeres de 15 años o más experimentaron algún tipo de violencia: psicológica, física, sexual, económica o patrimonial en algún momento de su vida y 47.6% en los 12 meses previos al levantamiento de dicho instrumento. En este sentido, la prevalencia fue de 57% en violencia psicológica, 41.5% en física, 60.7% en sexual y 27.7% en económica o patrimonial. A excepción de esta última modalidad, el Estado de México rebasa la media nacional con 5.4%, 6.8% y 71%, respectivamente, lo que lo coloca como la segunda entidad con mayor prevalencia de violencia, só1o después de la Ciudad de México.

En términos de las violencias que se ejercen contra las mujeres, de acuerdo con el ámbito de incidencia, la ENDIREH 2021 reportó que es en el comunitario donde existe mayor prevalencia, con 58.5%, superando por 12.9 puntos porcentuales la media nacional. En segundo lugar está la violencia de pareja con 41.3%, seguido de la violencia escolar con 36.6% y, finalmente, la laboral con 29.3%, superando en toda la media nacional.

En síntesis, de acuerdo con la encuesta en referencia, el Estado de México encabeza la lista de las entidades con mayor prevalencia total de violencia contra las mujeres de 75 años y más a lo largo de la vida, seguido de Ciudad de México, Querétaro, Colima y Aguascalientes.

Por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en su “Informe de violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 977”, del periodo de enero a septiembre de 2025, registró un total de 42 víctimas de feminicidio, equivalente al 8.2% de casos, representando la proporción ms alta a nivel nacional, seguido de Sinaloa con 39 casos (7.6%), Chihuahua con 35 (6.8%) y Ciudad de México con 30 (5.8%). Estas cuatro entidades representan 28.5% de las víctimas en el país, no obstante, refleja una de las tasas más bajas con 0.46 casos por cada 100 mil mujeres, con 0.29 casos por debajo de la media nacional de 0.75.

Para este delito, el SESNSP reportó que 32 de las 42 mujeres víctimas de feminicidio en el periodo antes señalado eran mayores de 18 años. La violencia extrema contra las mujeres en el Estado de México continua siendo una grave preocupación; los datos del SESNSP reflejan que, en 2024, la entidad registró 73 presuntos delitos de feminicidio, ocupando el primer lugar nacional en términos absolutos, cifra que, aunque inferior a los 89 casos reportados en 2023, mantiene al Estado de México como la entidad con mayor incidencia de este delito, por lo que es necesario reforzar todas las medidas posibles para la protección y seguridad de las niñas, adolescentes y mujeres.

En lo relativo al homicidio doloso, el Estado de México ocupa la tercera posición con 8.3%, equivalente a 133 casos; Baja California en

segundo lugar con 9.4% (157 casos) y Guanajuato en primero con 16.6% (266 casos). Del total estatal, 86 mujeres tienen 18 años y ms. Para este delito, la tasa estatal es de 1.46 casos por cada 100 mil mujeres, 0.9 casos por debajo de la media nacional.

Sobre el delito de lesiones dolosas, el SESNSP reportó que la entidad encabezó con 34.5% la incidencia a nivel nacional, con 20,822 casos, con una diferencia sustancial de 23.1% con Guanajuato, que ocupó el segundo sitio con 6,902 (17.4%). 79,305 mujeres víctimas de lesiones dolosas eran mayores de 18 años. En este delito el Estado de México ocupó la tasa más alta con 228.28 casos por cada cien mil mujeres, siendo el más altamente perpetrado y denunciado por las víctimas mayores de edad.

Relativo al secuestro de mujeres, el SESNSP reportó cuatro casos (3.3%) en el periodo enero-septiembre de 2025, ubicándose en el lugar número once de la lista, dentro de un total de 123 casos a nivel nacional. Para este delito, el total de las victimas ya era mayor de edad. Tenía una tasa de 0.04 casos por cada den mil mujeres; 0.86 puntos por debajo de la media nacional de 0.18.

Tomando como referencia la información estadística anterior, resulta fundamental que el Estado de México fortalezca, impulse y ejecute acciones de prevención, atención, investigan y sanción orientadas a la eventual eliminación de todas las formas de violencia que se han traducido en la comisión de delitos de alto impacto, que han colocado a la entidad como una de las más inseguras para las niñas, adolescentes y mujeres.

En este sentido, los mecanismos diseñados deberán cumplir con diagnósticos iniciales que permitan la objetividad, viabilidad, eficiencia, eficacia y congruencia de su operación por parte de los entes públicos que, por funciones, atribuciones y obligaciones institucionales, deban implementarlos.

Es oportuno señalar que el Estado de México cuenta con dos Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM); la primera, declarada en el año 2015 para Tl municipios con los mayores índices de violencia feminicida (Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco); y en 2019, en siete de ellos por desaparición de hi s, adolescentes y mujeres (Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca y Valle de Chalco). Dicho mecanismo expone tres diferentes tipos de acciones interdependientes y complementarias, aplicables para ambas alertas: prevención, seguridad y justicia; y, para el caso exclusivo de la AVGM por i feminicidio, una adicional: reparación del daño.

No obstante, aunque la situación de violencia se agudiza en los municipios alertados, la situación de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses y residentes en la entidad es generalizada, lo que evidencia la necesidad de reforzar las capacidades técnicas y operativas de las instancias de seguridad, procuración e impartición de justicia, demandando, de esta manera, la evaluación, replanteamiento y fortalecimiento del engranaje estatal que rige su actuación, a fin de contribuir sustantivamente en la protección de los derechos humanos de la población en referencia, particularmente a la justicia, la igualdad y no discriminación ya vivir libres de violencias.

De esta manera, las órdenes y medidas de protección, por su naturaleza urgente, oportuna y focalizada, son una medida cautelar de intervención, pudiendo ser emitidas por autoridades judiciales, ministeriales o administrativas, y que funcionan como una oportunidad de prevenir la reincidencia y el incremento de las violencias que pueden resultar en formas extremas e irreversibles, ocasionando danos sustanciales y multiplicando el número de víctimas, tomando en consideración además las afectaciones a terceras personas como víctimas secundarias.

En este contexto, la iniciativa que se somete a su consideración propone en primer lugar una

reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5, párrafo doceavo, que actualmente establece el derecho a una vida libre de violencia y la obligación de los "entes públicos del Estado" de proteger especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes. En este sentido, se sugiere modificar tal expresión por la de "todas las autoridades en el ámbito de su competencia", ya que "entes públicos del Estado" es una expresión ambigua y subjetiva, en la que no queda claro si se incluye a los gobiernos municipales y organismos constitucionales autónomos. La propuesta que se planeta en la iniciativa, armoniza el lenguaje adoptado por la propia Constitución mexiquense, que en diversos preceptos se refiere a todas las autoridades, incluyendo absolutamente a todos los Poderes, niveles de gobierno y organismos autónomos.

Igualmente importante se estima incorporar el deber de actuar con la debida diligencia para todas las autoridades, en temas tan sensibles como los que atañen a las violencias sufridas por mujeres, niñas, niños y adolescentes, lo que implica no sólo actuar, en el marco de sus respectivas competencias, sino también hacerlo de manera oportuna.

En segundo lugar, se propone también reformar el dispositivo 88 constitucional, en su párrafo primero, inciso b), para establecer dentro de la integración del Poder Judicial del Estado de México, a los juzgados especializados en órdenes y medidas de protección, ello con el propósito de que el Juzgado LIBRE tenga una base constitucional só1ida, cuya regulación se regir por lo que determine en su momento la Ley Orgánica del Poder Judicial y otros ordenamientos jurídicos aplicables, estableciendo su competencia específica, marco de atribuciones y funcionamiento operativo.

En lo tocante a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se plantean dos reformas. La primera de ellas consiste en adicionar una fracción IV al artículo 53, con el fin de establecer como obligación del Poder Judicial la de contar con juzgados especializados encargados de emitir órdenes y medidas de protección (Juzgado LIBRE). La segunda pretende adicionar una fracción VII al dispositivo 1 Bis, para prever como un deber de las autoridades administrativas, ministeriales y jurisdiccionales, previo a la emisión de órdenes y medidas de protección, una evaluación de riesgo basada en instrumentos técnicos, cuya intención a futuro es homologar para todas las autoridades competentes en la materia, a fin de evitar arbitrariedades en su aplicación, para lo cual será indispensable la coordinación interinstitucional así como la experiencia de los distintos intervinientes desde sus ámbitos de competencia respectivos.

Así las cosas, el objeto de la reforma consiste primordialmente en emitir y ejecutar de manera inmediata, conforme a las necesidades del caso en particular, las órdenes y medidas de protección, procurando el interés superior de niñas, niños y adolescentes y protegiendo la integridad de mujeres víctimas de violencia mediante el uso de herramientas idóneas y efectivas que faciliten el acceso a la justicia y una protección inmediata de quien lo necesite.

Las órdenes y medidas de protección previstas en nuestros instrumentos legislativos tienen la finalidad de garantizar la integridad, seguridad y derechos de víctimas frente a situaciones de violencia; el Juzgado LIBRE sin duda alguna vendrá a reforzar tales finalidades, con su alto grado de especialización, concentrando sus atribuciones exclusivamente para lograr dicho propósito y funcionando para ello las 24 horas del día, todos los días del año, con competencia territorial en todo el Estado de México, eliminando trámites burocráticos y formalismos innecesarios, priorizando en todo memento la obligación institucional de proteger a las víctimas, y estableciendo mecanismos de colaboración y coordinación prácticos y eficientes entre las distintas autoridades y ámbitos de gobierno.

El Juzgado LIBRE permitir, mediante la colaboración interinstitucional y con el acompañamiento de otras autoridades que son indispensables para garantizar la seguridad e

integridad de las víctimas, la ejecución material de sus determinaciones, pues en el Poder Judicial somos conscientes de que en ocasiones la decisión de un juzgador no basta: hay que verificar el cumplimiento irrestricto de lo ordenado, para acercar efectivamente la justicia a las personas, y lograr el propósito principal de protegerlas y hacer valer sus derechos. Sera imprescindible trabajar de la mano de todas las instancias competentes, para poder ofrecer una respuesta institucional más eficiente frente a un fenómeno que nos duele y nos atañe a todos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Primero. Se reforman los artículos 5, párrafo doceavo; y 88, párrafo primero, inciso b); ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. **Todas las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de sus competencias,** tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para garantizar su derecho humano a una vida libre de violencias ya la integridad personal, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo garantizar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica; respeto a la dignidad humana de las mujeres, adolescentes, niñas y niños; perspectiva de género; no discriminación, libertad y desarrollo integral, **actuando con la debida diligencia**, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley definirá las bases y modalidades para su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 83 Bis y 86 Bis.

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

…
…
…
…
…
…
…

Artículo 88.- ...

a) ...

b) En tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor, **juzgados especializados en órdenes y medidas de protección, y tribunales** laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias. Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.

ATENTAMENTE

Mtra. Delfina Gómez Álvarez
Gobernadora Constitucional del
Estado de México
(Rúbrica)

Mgdo. Dr. Héctor Macedo García Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (Rúbrica)	**Dr. José Francisco Vázquez Rodríguez** Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México (Rúbrica)
Lic. José Luis Cervantes Martínez Fiscal General de Justicia del Estado de México (Rúbrica)	**Dr. Víctor Leopoldo Delgado Pérez** Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Rúbrica)

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias, diputada Vicepresidenta Alicia Ramírez de la O.
Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto número 12, la diputada Paola Jiménez Hernández, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 4.146 del Código Civil del Estado de México, y se adiciona la fracción XII, recorriéndose los subsecuentes en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, en materia de deudores alimentarios morosos.

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ. Presidenta.

Muy buenas tardes a todas, todos y todes. Saludo a la diputada Martha Camacho Reynoso, Presidenta de la Mesa Directiva a las y los integrantes de esta mesa y a mis compañeras, compañeros y compañere, a los medios de comunicación, a quien nos siguen por redes sociales, a quien nos ven a través de una pantalla.

Hoy me presento ante ustedes con una causa que indigna y nos obliga a actuar. La realidad de miles de niñas, niños y adolescentes que ven vulnerado su derecho a la alimentación porque uno de sus progenitores decidió simple y llanamente no cumplir con su obligación alimentaria.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, reconoce el derecho de todas las personas a una alimentación nutritiva suficiente y de calidad y el Código Civil del Estado de México establece con claridad que madres y padres están obligados a proporcionar alimentos a sus hijos e hijas. No es una opción, no es un favor, es una obligación jurídica y moral. Cuando esa obligación se incumple no hablamos de un simple conflicto familiar, hablamos de violencia

económica, de una forma de maltrato que condiciona la salud, la educación, la seguridad y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, esa violencia tiene rostro, tiene nombre y tiene cifras.

De acuerdo con datos del Poder Judicial del Estado de México tan solo entre enero y mayo de 2024, se iniciaron más de 1 mil 326 carpetas de investigación por el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, esa cifra no es un número frío son historias de infancias a las que se les niega lo más básico, mientras la vida adulta de quienes incumplen continúa sin consecuencias. Nuestro país y nuestro estado han dado pasos importantes, ahí está el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de México, el impulso de la llamada Ley Sabina, que ha visibilizado la problemática de los deudores alimentarios y ha colocado el tema en la agenda pública.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que las medidas restrictivas en contra de deudores alimentarios pueden ser constitucionales cuando son proporcionales y están orientadas a proteger el interés superior de la niñez. Afortunadamente, el Estado está facultado para tomar medidas firmes frente a quienes eligen no cumplir; Sin embargo, la realidad nos demuestra que no ha sido suficiente, hoy muchas personas inscritas como deudoras alimentarias, continúan llevando una vida social activa acuden a conciertos, a partidos de futbol, a festivales, a espectáculos deportivos y culturales, mientras sus hijas e hijos enfrentan carencias alimentarias y de acceso a la educación, solo por mencionar algunas.
Compañeras y compañeros, compañere, esto no es solo injusto, es profundamente lastimoso para las infancias y las adolescencias, por eso hoy someto a consideración de esta esta soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4.146 del Código Civil del Estado de México y una fracción en la Ley de Fomento Económico para establecer que las personas inscritas en el Registro de Deudores Morosos no puedan acceder a eventos masivos de recreación, conciertos, espectáculos deportivos, festivales ni eventos culturales, mientras no acrediten estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias o al menos haber iniciado formalmente un convenio de pago aprobado por la autoridad judicial ¿Qué significa esto en términos prácticos? significa que antes de vender un boleto o permitir el acceso a un evento masivo, las empresas, promotores y organizadores, en coordinación con el Estado, deberán verificar que la persona no esté registrada como deudora alimentaria morosa y si lo está, no podrá acceder mientras no cumpla con sus hijos y sus hijas.
No se trata de una persecución ni de criminalizar la pobreza, no estamos hablando de quien no puede, sino de quien pudiendo no quiere cumplir. La iniciativa va dirigida a quienes deliberadamente evaden su responsabilidad, ocultan ingresos, utilizan vacíos legales y aun así deciden destinar recursos a una vida de ocio y privilegio, mientras que sus obligaciones parentales quedan en el olvido.
Tampoco se trata de una medida arbitraria, está anclada en el principio del interés superior de la niñez, se articula con el Registro de Deudores Alimentarios Morosos ya existente, prevé la celebración de convenios de colaboración con empresas y plataformas de venta de boletos y establece la obligación de proteger la confidencialidad y los datos personales. Es, en suma, una acción afirmativa, clara y contundente, primero las niñas, niños y adolescentes, después los privilegios de recreación de progenitores desobligados.
Habrá quien diga que esta medida es dura, y yo les pregunto ¿Más dura que ver a una madre sostener sola el hogar mientras el padre asume y presume en sus redes sociales su asistencia a conciertos y partidos de fútbol? Más dura que negarle a una niña la posibilidad de un desayuno completo mientras su deudor consume cervezas en un estadio, la respuesta es evidente, lo verdaderamente duro es voltear y mirar hacia otro lado.
Esta iniciativa también tiene un claro componente de perspectiva de género, ya que en la práctica son mayoritariamente las mujeres quienes asumen la

crianza en solitario, quienes cargan con la doble o triple jornada y quienes enfrentan los procesos judiciales para exigir el cumplimiento de las personas deudoras alimentarias. Reconocer la violencia económica como una forma de violencia de género implica también generar mecanismos eficaces para sancionarla y prevenirla.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, compañere diputade, el mensaje que enviamos hoy desde este Pleno será escuchado por miles de niñas, niños y adolescentes, pero también por miles de deudores alimentarios; con esta reforma les decimos a las infancias mexiquenses sus derechos no son negociables, su bienestar no vale menos que un boleto para un concierto o un partido de futbol y al mismo tiempo les decimos a quienes adeudan cumplir con sus hijas e hijos no es opcional, antes que el entretenimiento está la responsabilidad.

Les invito a que hagamos del Estado de México un referente nacional en la defensa del derecho a la alimentación y en la lucha contra la violencia económica, que no se diga que esta Legislatura fue indiferente ante la injusta e injusticia situación que viven miles de niñas, niños y adolescentes, que se diga con orgullo que estuvimos a la altura de su dignidad.

Y hoy, desde aquí, les decimos sí, son unos de los obligados, estarán fuera de los estadios.

Muchísimas gracias Presidenta, es cuanto.

(Se inserta documento)

Dip. Paola Jiménez Hernández
Diputada Local del Estado de México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México 05 de septiembre 2025.

DIPUTADO
JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada **Paola Jiménez Hernández,** integrante del grupo parlamentario morena, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 4.146 del **Código Civil** del Estado de México, y se adiciona la fracción XII, recorriéndose los subsecuentes en la **Ley de Fomento Económico para el Estado de México**, en materia de deudores alimentarios morosos, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad es un derecho humano fundamental, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, como la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 27.

Asimismo, el artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México establece la obligación de los progenitores de proporcionar alimentos a sus hijas e hijos.[1]

El incumplimiento de esta obligación constituye una forma de violencia económica que atenta contra el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Por ello, el Estado mexicano ha adoptado medidas para sancionar y visibilizar a quienes incurren en esta omisión, creando para ello el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA) y sus equivalentes estatales, como el

1 Gobierno de México, (2024), El derecho a la alimentación en la Legislación Mexicana. Disponible en: https://secihti.mx/el-derecho-a-la-alimentacion-en-la-legislacion-mexicana/

Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de México.[2] En este sentido, diversas reformas recientes a nivel federal, como la incorporación de restricciones administrativas, han sido declaradas constitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al considerar que se ajustan al principio de proporcionalidad y obedecen al interés superior de la niñez.[3]

Uno de estos avances en materia de acciones afirmativas, ha sido la Ley Sabina, una iniciativa impulsada por la activista Diana Luz Vázquez Ruíz, que busca sancionar y prevenir el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias por parte de deudores morosos y que ha tenido notorios avances a nivel nacional[4], sin embargo, a pesar de estos avances, el incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias continúa siendo una problemática extendida en el país y específicamente en el Estado de México.

De acuerdo con datos del Poder Judicial del Estado de México, durante enero y mayo de 2024 se iniciaron más de 1326 carpetas de investigación por el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar. Esta cifra no solo refleja la magnitud del fenómeno, sino también el impacto estructural que tiene sobre la niñez mexiquense.[5]

A la par, las medidas coercitivas actuales no han sido suficientes para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, ya que muchas personas deudoras continúan llevando una vida social activa mientras incumplen con sus deberes parentales. Es decir, pueden asistir a conciertos, partidos de fútbol y eventos masivos, mientras sus hijas e hijos carecen de los recursos básicos para su desarrollo.[6]

Resulta inadmisible que quienes evaden su responsabilidad alimentaria puedan gozar de privilegios de esparcimiento y recreación, sin que exista una consecuencia efectiva y visible frente al incumplimiento. Es urgente, por tanto, adoptar medidas más firmes y ejemplares que coloquen en el centro de las prioridades legislativas a la infancia.

En estados como Ciudad de México o Nuevo León, se ha comenzado a impulsar acciones afirmativas en este sentido, lo cual refleja la gravedad de la situación, indicando que el interés superior de la niñez no ha sido prioridad en las agendas políticas y públicas.[7] Las personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de México o en el Registro Nacional no tendrán derecho de admisión a eventos masivos de recreación, tales como conciertos, partidos de fútbol, espectáculos deportivos o culturales, organizados en espacios públicos o privados dentro del territorio del Estado de México, hasta en tanto acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.[8]

---

2 SNDIF, (2024), Registro Nacional de obligaciones Alimentarias. Disponible en: https://rnoa.dif.gob.mx/

3 IEEM, Registro de deudores alimentarios morosos. Disponible en: https://medioteca.ieem.org.mx/index.php/plumas-ieem/colabora-cs/item/6365-registro-de-deudores- alimentarios-morosos

4 Proceso, Diana Luz Vázquez, la madre que lucha contra los deudores alimentarios. Disponible en: https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/4/23/diana-luz-vazquez-la-madre-que-lucha-contra-los- deudores-alimentarios-307500.html

5 La Silla Rota, Deudores Alimentarios en EDOMÉX, son 5% más en 2024. Disponible en: https://lasillarota.com/metropoli/2024/6/17/deudores-alimentarios-en-edomex-son-5-mas-en-2024- 488209.html

6 UNAM, Uno de cada tres hogares en México está encabezado por mujeres. Disponible en: https://unamglobal.unam.mx/global_tv/uno-de-cada-tres-hogares-en-mexico-es-encabezado-por-mujeres/

7 Ciudad de México, (2025), En la Capital de la Transformación las obligaciones alimentarias no son opcionales, son un Derecho de la Infancia: Clara Brugada. Disponible en: https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/en-la-capital-de-la-transformacion-las- obligaciones-alimentarias-no-son-opcionales-son-un-derecho-de-la-infancia-clara-brugada

8 Milenio, (2025), Cansadas de maternar solas, miles de mujeres en México enfrentan a deudores alimentarios con leyes y activismo. Disponible en: https://www.milenio.com/politica/recursos-legales-valer- pago-pension-alimenticia

Para tal efecto, el Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias competentes, celebrará convenios de colaboración o contratos con empresas, promotores y organizadores de eventos masivos, así como con plataformas de venta de boletos, a fin de que se establezcan mecanismos de verificación de identidad y restricción de acceso conforme a lo previsto en la Ley, como una acción afirmativa para proteger el interés superior de la niñez.

Esta iniciativa constituye una acción afirmativa concreta que pone al centro el interés superior de la niñez, al establecer una consecuencia visible para quienes incumplen con sus obligaciones parentales. Además, coadyuva al fortalecimiento de un marco legislativo con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y sensibilidad hacia las infancias, al impulsar una cultura de responsabilidad y corresponsabilidad parental. En suma, representa un paso firme hacia la construcción de un Estado de México más justo, equitativo y comprometido con quienes deben ser nuestra prioridad: las niñas, niños y adolescentes.

A T E N T A M E N T E
DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

C.c.p. Dr. Omar Salvador Olvera Herreros – Secretario Ejecutivo de la Junta de Coordinación Política del Estado de México.

DECRETO NÚMERO:
LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 4.146 del Código Civil del Estado de México en materia de deudores alimentarios morosos, para quedar como sigue:

Artículo 4.146 Nonies.- Las personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos no podrán acceder a eventos masivos de recreación, tales como conciertos, espectáculos deportivos, festivales o actividades de entretenimiento que involucren la compra venta de su admisión, mientras no acrediten el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias o el inicio formal de un convenio de pago aprobado por la autoridad judicial correspondiente.

Las autoridades administrativas y las personas físicas o morales organizadoras de dichos eventos deberán implementar mecanismos para verificar la situación legal de las personas solicitantes mediante consulta del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, al momento de la compra de boletos, registro de asistentes o acceso al evento, asegurando en todo momento el respeto a la confidencialidad y protección de datos personales.

El Poder Ejecutivo, a través de las dependencias competentes, podrá celebrar convenios de colaboración con empresas de la iniciativa privada que organicen, patrocinen o administren eventos recreativos, culturales o deportivos, a fin de que coadyuven en la restricción de acceso a personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Dichos convenios deberán establecer mecanismos de verificación e intercambio de información seguros y respetuosos de los derechos de terceros, priorizando en todo momento el interés superior de la niñez.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XII, recorriéndose la subsecuente, en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, en materia de deudores alimentarios morosos, para quedar como sigue:

Artículo 27.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

XIII. a la XI. …

XII. Celebrar convenios de colaboración con empresas de la iniciativa privada que organicen, patrocinen o administren eventos recreativos, culturales o deportivos, con el fin

de implementar mecanismos que restrinjan el acceso a personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Civil del Estado de México. Estos convenios deberán garantizar el respeto a los derechos de terceros y priorizar en todo momento el interés superior de la niñez.

XIII. Las demás que le confiere esta Ley y otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias, diputada Paola Jiménez Hernández.
Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero para su estudio y dictamen.
Para sustanciar el punto 13, el diputado Israel Espíndola López presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 18.39 del Código Administrativo del Estado de México en materia de sistemas de captación de agua pluvial.

DIP. ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ. Con la venia de la diputada presidenta e integrantes de la directiva, compañere, compañeras y compañeros diputados, dicen las antiguas culturas que quien escucha la lluvia escucha la voz de la tierra.

Hoy al presentar esta iniciativa no hablo sólo por mí, hablo desde esa voz profunda que nos llama, que nos recuerda que estamos hechos del mismo elemento que corre por los ríos, que cae del cielo y que sostiene cada vida sobre esta tierra, el agua esa memoria viva de nuestro planeta ha dejado de ser únicamente símbolo de abundancia para convertirse en un espejo que nos demuestra nuestras fallas, nuestros excesos y también nuestra oportunidad de redención.

En el Estado de México vivimos una paradoja dolorosa, mientras unas comunidades sufren porque el agua les falta, otras lo pierden todo por el agua, inundaciones al norte, sequias al sur, ríos desbordados junto a pozos vacíos, esta contradicción no es un castigo de la naturaleza, es un llamado, un recordatorio de que la tierra no se equivoca, los que nos equivocamos somos nosotros cuando olvidamos cómo relacionarnos con ella.

Hoy esta Soberanía tiene la oportunidad de corregir ese rumbo, lo que estamos proponiendo no es una simple reforma administrativa, es un acto de reconciliación con la vida, es un pacto con las generaciones que aún no nacen pero que ya sienten el eco de nuestras decisiones, es convertir cada construcción nueva, sea casa, escuela, fabrica o comercio en un guardián del agua, en un techado que no sólo protege del sol sino que abraza la lluvia y la guarda como se guarda lo sagrado.

Porque cada gota captada es una gota que no se pierde, una gota que no inunda, una gota que da vida, cada litro almacenado sería un respiro menos para nuestros mantos acuíferos, cada hogar que aprende a escuchar a la lluvia es un hogar más cercado a la esperanza.

El agua no es un recurso técnico, es un símbolo profundo del siglo eterno de la vida, cuando captamos la lluvia no sólo llenamos tinacos,

llenamos de responsabilidad nuestra conciencia colectiva y cuando ofrecemos incentivos económicos para quienes asumen a esta visión, descuentos, apoyos y estímulos, no estamos regalando nada, estamos reconociendo que quien cuida el agua cuida a todos.

Las ciudades del mundo que han entendido esto como Sídney, Singapur, Bogotá y Berlín, entre otras, ya avanzan hacia un futuro resiliente, inteligente más humano.

Hoy el Estado de México tiene la oportunidad de no quedarse atrás, de ponerse de pie con valentía y decir aquí elegimos escuchar a la lluvia, aquí elegimos proteger a la vida.

Compañeras y compañeros esta iniciativa no nació de un escritorio, nació de ver colonias inundadas, de escuchar pozos secos, de caminar entre ciudadanos que ya no piden discursos sino soluciones, nació de la certeza de que cada acto legislativo también puede ser un acto de amor, basta recordar que hace un año en 2024 las inundaciones afectaron a más de 23 mil personas en el Estado de México y en mi querido Naucalpan las intensas lluvias provocaron un deslave de tierra en la colonia la Raquelito arrebatando vidas y dejando heridos, en la colonia San Rafael Chamapa, varios vehículos e inmuebles resultaron afectados por la corriente del agua tras el desbordamiento de la Presa los Cuartos, provocando la ya famosa fiesta de la espuma.

La propuesta de modificación de la fracción III del artículo 18.39 del Código Administrativo del Estado de México busca armonizar nuestra normatividad con los estándares contemporáneos de gestión sustentable del agua, incorporando criterios técnicos que permitan aprovechar de manera integral un recurso que hoy es indispensable para la resiliencia urbana, esta actualización no solo moderniza las obligaciones aplicables a nuevas edificaciones, sino que orienta al Estado de México hacia un modelo más eficiente, preventivo y responsable en la captación y uso de aguas pluviales, con ello se fortalecen los mecanismos de almacenamiento y abastecimiento alternativo y se reduce la presión sobre los sistemas de agua potable, avanzando hacia ciudades más sostenibles y autosuficientes.

Legislar es sembrar y lo que hoy sembramos no es una obligación, es una cultura en pro del agua, una forma de vivir en armonía con la tierra, de dejar de luchar contra la naturaleza y de empezar a caminar con ella, que esta reforma sea nuestro mensaje al futuro, que cuando la lluvia vuelva, porque siempre vuelve, no sea vista como una amenaza, sino como una oportunidad, que nuestras obras ya no causen daño, sino equilibrio, que nuestras leyes fluyan como ríos firmes, limpias, generosas, hoy no solo presentamos una iniciativa, hoy encendemos una luz.

Compañere, compañeras y compañeros diputados, estamos a tiempo, aún podemos hacer las cosas bien, aún podemos honrar la vida, porque cuidar el agua no es preservar el presente, es garantizar la eternidad.

Solicito Presidenta, se incluya la iniciativa de manera íntegra en el Diario de Debates y en la "Gaceta Parlamentaria".

Es cuanto, muchas gracias.

(Se inserta documento)

ISRA
ESPINDOLA
TU DIPUTADO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, octubre del 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Quien suscribe, Diputado **ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ,** a nombre del Grupo Parlamentario

del Partido morena de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 18.39 del Código Administrativo del Estado de México en materia de sistemas de captación de agua pluvial,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dicen las antiguas culturas que "quien escucha a la lluvia, escucha la voz de la Tierra".

Durante siglos, el agua fue símbolo de vida, de purificación y de esperanza. Pero en nuestros días, esa misma agua que nos daba fuerza y alimento se ha convertido en uno de los mayores desafíos para la humanidad.

El Estado de México no ha sido ajeno a esta crisis. En las últimas décadas, hemos sido testigos de cómo **las inundaciones recurrentes destruyen colonias, viviendas y comercios,** mientras que, en otros puntos del territorio, **la sequía golpea con fuerza los pozos, los cultivos y los hogares**. Esa paradoja (la abundancia en un extremo y la escasez en otro) nos recuerda una verdad innegable: no es que falte agua, es que **no la sabemos cuidar ni aprovechar.**

Ante esta realidad, el **Poder Legislativo tiene la responsabilidad histórica** de actuar con visión y sensibilidad. No basta con reparar tuberías o ampliar drenajes; debemos **repensar la relación entre nuestras ciudades y el agua,** impulsar un nuevo modelo de desarrollo urbano donde cada construcción sea también parte de la solución ambiental.

Por ello, la presente iniciativa propone **reformar la fracción III del artículo 18.39 del Código Administrativo del Estado de México**, para que toda obra nueva, sin importar su tipo o superficie (ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios), **incorpore de manera obligatoria sistemas de captación, almacenamiento y aprovechamiento de agua pluvial.**

JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

El Estado de México enfrenta una crisis hídrica sin precedentes. Según datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), **la disponibilidad media per cápita en el Valle de México ha caído por debajo de los 150 metros cúbicos anuales**, cifra que nos coloca en una situación de **estrés hídrico severo.**

Mientras tanto, cada temporada de lluvias provoca **daños multimillonarios por inundaciones** en municipios como Naucalpan, Tlalnepantla, Ecatepec, Nezahualcóyotl o Toluca, debido a la saturación de los sistemas de drenaje y la falta de infraestructura de captación pluvial.

Cada año perdemos millones de litros de agua de lluvia que podrían ser reutilizados para riego, limpieza, servicios domésticos e incluso consumo humano previo tratamiento. En cambio, dejamos que esa agua corra por calles y avenidas, arrastrando basura, contaminando ríos y saturando el sistema hidráulico.

El reto es enorme, pero la solución está al alcance de nuestras manos.

Si cada casa, escuela o edificio nuevo contara con un sistema de captación pluvial, podríamos reducir significativamente la presión sobre los mantos acuíferos y el sistema Cutzamala, además de mitigar los efectos de las inundaciones.

EJEMPLOS INTERNACIONALES Y BUENAS PRÁCTICAS

Diversos países han entendido que el futuro se construye con gotas.

- **En Australia**, el gobierno de Sídney estableció desde 2006 la obligación de instalar sistemas de captación de lluvia en toda vivienda nueva o remodelación mayor, lo que permitió reducir en más de un 30% el consumo de agua potable.
- **En Singapur**, uno de los países con mayor densidad poblacional del mundo, se implementó un sistema nacional de recolección pluvial que permite aprovechar hasta el 90% del agua de lluvia para uso urbano, demostrando que la tecnología y la planeación pueden convertir un problema en oportunidad.
- **En Alemania**, desde hace más de dos décadas, se otorgan incentivos fiscales a quienes instalan sistemas de aprovechamiento pluvial, reconociendo que el agua de lluvia es un recurso estratégico para la resiliencia climática.
- **En Colombia**, ciudades como Bogotá y Medellín han comenzado a incorporar sistemas obligatorios de captación pluvial en proyectos urbanos nuevos, integrándolos a su política de gestión del riesgo y sustentabilidad.

México también ha comenzado a dar pasos firmes: La **Ciudad de México**, mediante su Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Hidrosanitario, exige desde 2019 la instalación de sistemas de captación pluvial en nuevas edificaciones; mientras que **estados como Jalisco y Querétaro** han incorporado criterios similares en sus reglamentos de construcción y desarrollo urbano.

El **Estado de México**, como corazón del país y territorio de contrastes, no puede quedarse atrás. Tenemos la capacidad técnica, el marco jurídico y la conciencia social para hacerlo.

IMPACTO URBANO Y ECONÓMICO

Más allá del valor ambiental, esta iniciativa impulsa una visión moderna del desarrollo urbano. Incorporar sistemas de captación pluvial en las obras nuevas **no representa un gasto, sino una inversión.** Los costos iniciales se compensan con el ahorro en consumo de agua, con la reducción de daños por inundaciones y con la resiliencia ante futuras sequías.

Cada metro cuadrado de techo puede captar hasta 1,000 litros de agua por año en temporada de lluvias. Si se implementa esta política en los nuevos desarrollos habitacionales y comerciales, estaríamos recuperando millones de litros que hoy simplemente se pierden.

Además, esta medida **genera empleos verdes,** impulsa la innovación tecnológica local y fortalece el mercado de materiales y servicios sustentables, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente el **ODS 6 (Agua limpia y saneamiento)** y el **ODS 13 (Acción por el clima).**

VISIÓN ÉTICA Y HUMANA

El agua no es solo un recurso técnico: es un derecho humano reconocido por la Constitución y un elemento sagrado de la vida. No podemos permitir que nuestros niños crezcan en comunidades que se inundan en verano y carecen de agua en invierno. No podemos seguir construyendo ciudades que dan la espalda a la naturaleza.

Esta reforma representa **una forma nueva de entender el progreso**: no como expansión sin límite, sino como armonía con el entorno.

Cada sistema de captación será una semilla de futuro. Cada casa que conserve el agua será una lección de respeto. Cada gota que se aproveche será un acto de amor hacia nuestra tierra.

Porque cuidar el agua es cuidar a nuestro pueblo. Y cuidar a nuestro pueblo es cuidar la esperanza.

Por todo ello, esta iniciativa no solo actualiza un artículo del Código Administrativo: **marca un**

compromiso moral con las generaciones que vendrán.

Es un llamado a gobernar con conciencia, a legislar con empatía y a construir con responsabilidad.

El agua nos une. Y si aprendemos a escucharla, también nos enseñará a vivir en equilibrio con la vida misma.

JUSTIFICACIÓN PARA LA CREACIÓN DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS Y APOYOS EN EL PAGO DE DERECHOS DE AGUA

La política pública moderna entiende que **no hay transformación ambiental posible sin incentivos sociales**. El cambio no se impone: se inspira, se acompaña y se premia.

Por ello, la implementación de sistemas de captación de agua pluvial en nuevas construcciones debe ir acompañada de **mecanismos de estímulo y reconocimiento** para quienes adopten estas prácticas responsables. Esta propuesta no se limita a imponer una obligación ambiental, sino que **busca incentivar la conciencia colectiva y la corresponsabilidad ciudadana** en el cuidado del agua.

1. Fundamentación jurídica y de política pública

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el **derecho humano al acceso al agua**, y mandata al Estado garantizar su disponibilidad, calidad y sustentabilidad.

A su vez, la **Ley de Aguas Nacionales** establece en su artículo 14 Bis 5, fracción VIII, la obligación de las autoridades de promover el uso eficiente y sustentable del recurso, así como la adopción de tecnologías que contribuyan a su aprovechamiento.

Bajo esta línea, el **Gobierno del Estado de México** tiene la facultad y la responsabilidad de establecer **estímulos fiscales, subsidios o descuentos** en el pago de derechos de agua, licencias o trámites administrativos, dirigidos a quienes inviertan en infraestructura sustentable que beneficie al medio ambiente y reduzca la presión sobre los sistemas hidráulicos.

El **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, en sus disposiciones sobre estímulos fiscales, ya prevé mecanismos similares para promover conductas de beneficio social o ambiental, lo que permite encuadrar plenamente esta política dentro del marco normativo vigente.

2. Argumento ambiental y de impacto social

El impacto positivo de los sistemas de captación pluvial no solo recae en el individuo, sino en toda la comunidad. Cada hogar que capta, almacena y reutiliza agua de lluvia contribuye directamente a:

- Disminuir la demanda sobre pozos y fuentes subterráneas.
- Reducir el caudal de escurrimientos que saturan drenajes y provocan inundaciones.
- Aliviar la carga operativa de los organismos operadores de agua.
- Disminuir el gasto energético asociado al bombeo y tratamiento del recurso.

En ese sentido, el ciudadano que instala un sistema pluvial **no solo beneficia su propiedad, sino que presta un servicio ambiental al municipio y al Estado.** Por tanto, es justo y necesario **retribuir esa contribución** mediante incentivos concretos, tales como:

- **Descuentos en el pago de derechos por consumo de agua.**
- **Reducciones en licencias o permisos de construcción.**
- **Apoyos económicos o créditos verdes para la instalación de los sistemas.**
- **Reconocimientos fiscales o certificaciones ecológicas municipales o estatales.**

Estos estímulos no deben verse como una pérdida para las arcas públicas, sino como una **inversión a largo plazo en resiliencia ambiental y en reducción de costos de emergencia** ante inundaciones o desabasto.

3. Experiencias exitosas y referentes comparados

Los incentivos por captación pluvial ya han demostrado su eficacia en diversas regiones del mundo:

- **Brasil**, en ciudades como Curitiba y São Paulo, otorga descuentos en el impuesto predial a viviendas que integran sistemas pluviales, jardines de lluvia o techos verdes.
- **Australia**, pionera en esta materia, implementó un programa nacional de reembolsos por la compra e instalación de tanques de captación, logrando una reducción del 35% en la demanda de agua potable doméstica.
- **Alemania y Países Bajos** aplican tarifas diferenciadas en el drenaje pluvial: quienes captan o retienen agua pagan menos, bajo el principio de "quien ayuda al sistema, recibe alivio del sistema".
- En **México**, la **Ciudad de México** ha promovido el programa "Cosecha de Lluvia", que ofrece subsidios directos para instalar sistemas en viviendas de zonas vulnerables; además, su **Ley de Desarrollo Urbano** contempla incentivos en permisos y licencias.

Estas experiencias confirman que **el estímulo económico no solo fomenta la adopción de tecnología ambiental, sino que fortalece la cultura hídrica y la corresponsabilidad ciudadana.**

4. Impacto económico positivo

Lejos de representar un costo para el Estado, los incentivos por captación pluvial pueden **generar beneficios económicos sostenibles**, entre ellos:

- Reducción del gasto público en mantenimiento de drenajes y reparación de daños por inundaciones.
- Disminución del costo energético en bombeo y tratamiento de agua potable.
- Creación de un **mercado local de innovación verde,** que impulse empresas, instaladores y proveedores de sistemas sustentables.
- Fortalecimiento del empleo verde y del sector de construcción ecológica.

Cada peso invertido en incentivos para captar agua se traduce en **ahorros futuros multiplicados** en infraestructura, energía, salud y protección civil.

5. Enfoque ético y de justicia ambiental

No todos los ciudadanos tienen las mismas condiciones económicas para adoptar tecnología sustentable. Por ello, estos estímulos también son un acto de **equidad y justicia ambiental.**

El Estado debe garantizar que las familias de ingresos medios y bajos puedan acceder a sistemas de captación mediante apoyos, subsidios o financiamiento accesible, asegurando que **la sustentabilidad no sea un privilegio, sino un derecho.**

En un contexto de crisis climática**, no se trata solo de premiar, sino de acompañar**. De construir una sociedad donde cuidar el agua no sea un sacrificio, sino una oportunidad compartida.

CONCLUSIÓN

El agua es el principio y el fin de toda forma de vida. Es memoria, es movimiento, es promesa. Cada gota que cae sobre nuestra tierra lleva siglos de historia, y cada gota que se pierde nos recuerda lo efímero de nuestra existencia si no aprendemos a cuidar aquello que nos sostiene.

Esta iniciativa no nace del cálculo político ni de la burocracia técnica, sino de una **profunda conciencia de responsabilidad con nuestro**

tiempo y con la vida misma. Surge del reconocimiento de que **el futuro del Estado de México depende de la forma en que hoy tratemos al agua**, de la manera en que nuestras leyes, nuestras obras y nuestras decisiones públicas se alineen con el equilibrio de la naturaleza.

No se trata solo de reformar un artículo, sino de **sembrar una nueva cultura de respeto, aprovechamiento y gratitud hacia el agua.**

De transformar los techos en manos abiertas que reciban la lluvia; de convertir los hogares en guardianes del recurso más sagrado; de reconciliar a nuestras ciudades con la Tierra que las sostiene.

Con esta reforma, el Estado de México se pone de pie ante los desafíos del cambio climático con una visión que une la razón y el corazón, la técnica y la ética, la ley y la esperanza. Porque las leyes deben ser también **actos de amor por la vida**, instrumentos de armonía entre el ser humano y su entorno.

El agua no entiende de fronteras ni de colores políticos; nos pertenece a todos y **nos reclama unidad.** Que este esfuerzo legislativo sirva para recordarnos que aún estamos a tiempo de actuar, que cada acción cuenta, y que **el porvenir será digno solo si es sustentable.**

Hagamos que nuestras leyes fluyan como los ríos: firmes, limpias y generosas.

Que esta iniciativa sea una semilla de futuro, una promesa de equilibrio, y un compromiso permanente con las generaciones que aún no nacen, pero que ya confían en nosotros.

Porque cuidar el agua no es solo preservar el presente: es garantizar la eternidad de la vida.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	**CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**
Artículo 18.39. … III. Aguas pluviales; se deberá especificar la captación y conducción de aguas pluviales en edificaciones cuya ubicación así lo permita para su total aprovechamiento, en aquellas actividades que no requieran el uso de agua potable y atendiendo a los servicios de alcantarillado pluvial de la localidad;	**Artículo 18.39.** … III. Aguas pluviales; toda edificación nueva que se autorice en el territorio del Estado de México, independientemente de su uso, superficie o destino, deberá incorporar en su proyecto **sistemas de captación, conducción, almacenamiento y aprovechamiento de agua pluvial,** conforme a las normas técnicas que emita la autoridad competente. Dichos sistemas deberán contemplar la recolección del agua proveniente de techumbres, azoteas, patios o superficies impermeables, y su conducción hacia depósitos, cisternas o tanques que permitan su utilización en actividades domésticas, de riego, limpieza o servicios sanitarios. Los municipios y autoridades en materia de desarrollo urbano y obra pública deberán verificar el cumplimiento de esta

	disposición como requisito indispensable para otorgar licencias, permisos o manifestaciones de construcción. …

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la Secretaría del Agua, la Secretaría del Medio Ambiente y la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), en coordinación con los ayuntamientos de la entidad, deberán emitir en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los programas, lineamientos y disposiciones administrativas necesarias para garantizar la implementación efectiva de los sistemas de captación, almacenamiento y aprovechamiento de agua pluvial en toda obra nueva dentro del territorio estatal.

Asimismo, deberán establecerse mecanismos de estímulo y apoyo económico o fiscal dirigidos a las personas físicas o morales que instalen dichos sistemas, incluyendo descuentos en el pago de derechos de agua, incentivos en licencias de construcción o programas de financiamiento verde, con base en la normatividad aplicable y los principios de equidad, sustentabilidad y justicia ambiental.

CUARTO. Los ayuntamientos del Estado de México deberán armonizar sus reglamentos de construcción, desarrollo urbano y medio ambiente conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, asegurando la incorporación obligatoria de sistemas de captación pluvial en los proyectos que autoricen, así como la promoción de una cultura de aprovechamiento responsable del agua de lluvia entre la población en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, hará publicar y cumplir la presente disposición.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ
DIPUTADO DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. **Se reforma la fracción III del artículo 18.39 del Código Administrativo del Estado de México en materia de sistemas de captación de agua pluvial**, para quedar como sigue:

Código Administrativo del Estado de México
Del artículo 1 al 18.38

…

Artículo 18.39.

…

III. Aguas pluviales; toda edificación nueva que se autorice en el territorio del Estado de México,

independientemente de su uso, superficie o destino, deberá incorporar en su proyecto **sistemas de captación, conducción, almacenamiento y aprovechamiento de agua pluvial,** conforme a las normas técnicas que emita la autoridad competente.

Dichos sistemas deberán contemplar la recolección del agua proveniente de techumbres, azoteas, patios o superficies impermeables, y su conducción hacia depósitos, cisternas o tanques que permitan su utilización en actividades domésticas, de riego, limpieza o servicios sanitarios.
Los municipios y autoridades en materia de desarrollo urbano y obra pública deberán verificar el cumplimiento de esta disposición como requisito indispensable para otorgar licencias, permisos o manifestaciones de construcción.

…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la Secretaría del Agua, la Secretaría del Medio Ambiente y la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), en coordinación con los ayuntamientos de la entidad, deberán emitir en un plazo no mayor a **treinta días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, **los programas, lineamientos y disposiciones administrativas necesarias** para garantizar la implementación efectiva de los sistemas de captación, almacenamiento y aprovechamiento de agua pluvial en toda obra nueva dentro del territorio estatal.

Asimismo, deberán establecerse **mecanismos de estímulo y apoyo económico** o fiscal dirigidos a las personas físicas o morales que instalen dichos sistemas, incluyendo descuentos en el pago de derechos de agua, incentivos en licencias de construcción o programas de financiamiento verde, con base en la normatividad aplicable y los principios de equidad, sustentabilidad y justicia ambiental.

CUARTO. Los ayuntamientos del Estado de México deberán armonizar sus **reglamentos de construcción, desarrollo urbano y medio ambiente** conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, asegurando la incorporación obligatoria de sistemas de captación pluvial en los proyectos que autoricen, así como la promoción de una cultura de aprovechamiento responsable del agua de lluvia entre la población en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, hará publicar y cumplir la presente disposición.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado Israel Espíndola López.
Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos para su estudio y dictamen.
En cuanto al punto 14, la diputada María José Pérez Domínguez presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de no reelección y nepotismo electoral.

DIP. MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ. Con el permiso de la diputada Presidenta Martha

Azucena Camacho Reynoso y de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Estado de México.
Compañeras diputadas, diputados y diputade y quienes siguen la actividad de esta asamblea a través de medios públicos, muy buenas tardes a todos ustedes.

"El éxito en el trabajo en equipo viene de encontrar el equilibrio entre el yo, el nosotros y el todos" Keith Sawyer; antes de empezar, quisiera desde esta máxima tribuna del Estado de México, enviar un afectuoso saludo y reconocimiento a nuestra querida Presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo y sobre todo nuestro absoluto respaldo no solo de palabra sino de acción y compromiso con los principios de la Cuarta Transformación y de este movimiento, siguiendo los preceptos de no mentir, no robar y no traicionar, sepa, estimada Presidenta, que cuenta usted con el Distrito 23, que Texcoco, como lo ha venido haciendo desde hace más de 50 años, está en pie de lucha, haciendo todo lo que está a nuestro alcance para seguir siendo el referente de la izquierda a nivel nacional.

La retórica, por muy hermosa que sea, se la lleva el viento, es con las acciones las que se ha construido el país que tenemos el día de hoy, se predica con el ejemplo y usted, Presidenta, ha sido forjadora y el día de hoy, pilar y brújula de esta gran transformación, nosotros no venimos a traicionar al pueblo que nos dio su confianza y tampoco le vamos a fallar a usted, no cederemos a intereses mezquinos de otros países, ni de movimientos, cuenta con nosotros no solo de palabra, sino de acción y de lucha Presidenta no está sola.
Por economía procesal legislativa presentaré una breve explicación de la justificación y finalidad de la iniciativa referida en este punto; el pasado 1 de abril del 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma promovida por nuestra querida Presidenta en materia de no reelección y nepotismo electoral.

En esta reforma, se adicionan requisitos para acceder a puestos de elección popular, tales como no tener o haber tenido en los 3 años anteriores al día de elección un vínculo de matrimonio, concubinato, unión de hecho o de parentesco por consanguineidad o civil en línea directa sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo por el cual se pretende participar.

De manera adicional, no haber ocupado en el período que concluye el cargo con el que se pretende postular, esto es que, por mandato constitucional, se prohíbe la reelección para el período inmediato posterior de las personas que hayan ocupado el cargo, ya sea en calidad de propietario o de suplente.

En los casos que proceda esta figura y formula electorales con la salvedad que las personas suplentes, siempre y cuando no hayan ocupado el cargo, sí podrán ser elegibles para el siguiente período por los titulares; pero los titulares, no se podrán postular como suplentes, recuperando con ello, el espíritu de la Constitución de 1917 y los ideales de la Revolución "Sufragio efectivo y no reelección.

En síntesis, la iniciativa presentada por nuestra querida Presidenta de la República, tiene entre otras, los siguientes objetivos:

1. Evitar que una persona se mantenga consecutivamente en el ejercicio de su encargo, lo que perjudica el pluralismo político y la alternancia al poder.

2. Permitir la renovación y dinamismos de nuestra sociedad.

Necesita mediante ideas nuevas, enfoques frescos y perspectivas diversas, fundamentales para enfrentar los desafíos contemporáneos; es decir, se busca dar paso a las nuevas generaciones en la toma de decisiones.

3. Permitir el surgimiento y formación de nuevos líderes que contribuyan con su energía y creatividad al desarrollo de nuestro país.

Evitar que el acceso a cargos de elección popular, sea por una cuestión de parentesco o un vínculo familiar, no por méritos o capacidades profesionales.

Considerando que, en la reforma constitucional, se incluyeron los artículos 115 y 116, las reglas electorales, materia de la misma, serán aplicables a las personas que pretendan postularse a la Presidencia, regidurías o sindicaturas municipales; así también a las Legislaturas y gubernaturas.

Cabe señalar que en los artículos 2 y 3 transitorios de la reforma que se refiere, se señala que las prohibiciones en materia de no reelección y nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales federales y locales, correspondientes al año 2030; de igual manera, en el artículo 4 transitorio se estableció la obligación para que las Entidades Federativas y la Ciudad de México hicieran las adecuaciones pertinentes en un plazo de 180 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor, plazo que habría vencido el 29 de septiembre del 2025.

En atención a lo anterior y considerando que de los artículos 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deriva el deber jurídico para que las Entidades Federativas, ajusten sus constituciones a lo establecido en la Constitución General, se propone reformar los artículos 40, 44, 68, 117 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los que se incorporaría según corresponda la prohibición de reelección para los cargos de elección popular en los ayuntamientos y para personas legisladoras y la prohibición del nepotismo electoral para los mencionados anteriormente y para las personas que pretendan postularse a la gubernatura.

En ese sentido, la iniciativa presentada a nivel federal por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y la que ahora se presenta a nivel local, fortalecen la democracia y garantizan los principios de equidad y de representación política, una de las bases de la democracia, al menos en la antigua Grecia era procurar que la mayoría de los ciudadanos participara en la vida pública, no solo votando o decidiendo, sino también ocupando cargos de representación o de gobierno.

Esta iniciativa busca ese espíritu democrático, el gobierno de todas las personas, géneros, grupos e ideologías, trabajando conjuntamente para el bienestar de todas y todos.

Por lo anterior, de manera respetuosa, con la finalidad de garantizar el derecho al acceso de información pública y en aplicación del principio de máxima publicidad, le solicito diputada Presidenta tenga a bien incluir la presente iniciativa de manera integral en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

"Nunca dudes de que un pequeño grupo de personas reflexivas y comprometidas pueden cambiar el mundo. De hecho, es lo único que lo ha logrado". Margaret Mead.

Es cuanto diputada. Muchas gracias.

(Se inserta documento)

Dip. María José Pérez Domínguez
Distrito XXIII-Texcoco de Mora

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, a 27 de noviembre de 2025

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

Diputada María José Pérez Domínguez, en representación del Grupo Parlamentario de morena, en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción II, 79 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y; 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de

México, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en materia de no reelección y nepotismo electoral; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hay un deber jurídico, para las entidades federativas, que se deriva de los artículos 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos1. Este deber implica que deben ajustar sus constituciones, a lo establecido en la constitución federal.

1 *Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.*
Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Al respecto el maestro Elisur Arteaga Nava, en su obra Derecho Constitucional, señala que: "La conformidad de las cartas locales con la constitución general debe ser permanente, pues están sujetas a un constante devenir. A partir de 1917, los estados adecuaron sus cartas a lo que disponía la nueva constitución. En virtud del pacto federal, quedan obligados en forma permanente a conservarlas afines y de acuerdo con aquélla. Sólo les es lícito esperar el tiempo políticamente prudente para hacerlo".

En este contexto hay que señalar que el primero de abril de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

En esta reforma se adicionan requisitos, para acceder a puestos de elección popular, tales como no tener o haber tenido, en los tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio, concubinato, unión de hecho o, de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo por el cual se pretende participar.

De manera adicional, no haber ocupado, en el periodo que concluye, el cargo por el que se pretende postular. Esto es que, por mandato constitucional, se prohíbe la reelección para el periodo inmediato posterior, de las personas que hayan ocupado el cargo, ya sea en calidad de propietario o suplente, en los casos que procedan esta figura y formula electorales. Con la salvedad que las personas suplentes, siempre y cuando no hayan ocupado el cargo, si podrán ser elegibles para el siguiente periodo; pero los titulares, no se podrán postular como suplentes.

En este sentido, en el artículo 115, de la constitución federal, se establece la regla del parentesco (nepotismo electoral) y la obligación de que, en las constituciones locales, se incluya la prohibición de la elección consecutiva, para el mismo cargo, de personas que se hayan desempeñado en la presidencia, regidurías o sindicaturas municipales. Prohibiciones y obligación de incluirse en las constituciones locales, que se replican en el artículo 116, en cuanto a las personas legisladoras.

En cuanto a las gubernaturas, se establece, también en el artículo 116, de la constitución federal, la prohibición para postularse, de personas que tengan o hayan tenido, en los tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o

de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

Cabe señalar que en los artículos Segundo y Tercero transitorios, de la reforma que se refiere2, se señala que las prohibiciones en materia de no reelección y nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, federales y locales, correspondientes al año 2030. De igual manera, en el artículo Cuarto transitorio3, se estableció la obligación, para que las entidades federativas y la Ciudad de México, hicieran las adecuaciones pertinentes en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor. Plazo que habría vencido el 29 de septiembre de 2025.

Una de las bases de la democracia, al menos en la antigua Grecia, era procurar que la mayoría de los ciudadanos participara en la vida pública, no solo votando o decidiendo, sino también ocupando cargos de representación o de gobierno. Esta iniciativa busca rescatar ese espíritu democrático. El gobierno de todas las personas, géneros, grupos e ideologías, trabajando, conjuntamente, para el bienestar de todas las personas.

2 *Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030. Tercero. Las reformas a los artículos 59; 115, fracción I, párrafo segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, párrafo tercero, inciso b), de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.*

3 *Cuarto. La Federación, las entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

La iniciativa presentada a nivel federal, por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, fortalece la democracia y garantiza los principios de equidad y de representación política.

En este contexto, siendo obligación de las entidades federativas, adecuar en forma permanente el texto local a las prevenciones de la constitución general, se propone reformar los artículos 40, 44, 68, 117 y 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en los que se incorporaría, según corresponda, la prohibición de reelección para los cargos de elección popular en los ayuntamientos y para personas legisladoras. Y la prohibición del nepotismo electoral para los mencionados anteriormente y para las personas que pretendan postularse a la gubernatura.

Por lo expuesto y una vez justificada la procedencia de la iniciativa, someto a la consideración de esta H. Legislatura el presente Proyecto de Decreto, solicitando, se tenga a bien, aprobarlo en sus términos.

ATENTAMENTE
DIPUTADA MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

PROPUESTA DE PROYECTO DE DECRETO:
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 44; se **adiciona** la fracción

XIII, al artículo 40; un segundo párrafo al artículo 44, recorriéndose el subsecuente; la fracción X, al artículo 68; un tercer y cuarto párrafo, al artículo 117 y; la fracción VII, al artículo 119, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

Artículo 40. …

I. a XII. ..

XIII. No tener o haber tenido en los tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Artículo 44. La Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección. **Las personas diputadas no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.**

Las personas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato, con el carácter de suplentes.

La Ley establecerá las medidas para que la elección conserve el carácter de libre y auténtica, garantizando la observancia de los principios consagrados en esta Constitución.

Artículo 68. …

I. a IX. …

X. No tener o haber tenido en los tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

Artículo 117. …

...

Las personas integrantes de los ayuntamientos, no podrán ser reelectas, en el mismo cargo, para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Las personas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas que estén o hayan ostentado el cargo, no podrán ser electas para el período inmediato, con el carácter de suplentes.

Artículo 119. …

I. a VI. …

VII. No tener o haber tenido, en los tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO. Las reformas en materia de reelección y nepotismo electoral, serán aplicables a partir de

los procesos electorales que se celebrarán en el año 2030.

CUARTO. La Legislatura del Estado de México realizará las reformas necesarias para incorporar a las leyes que correspondan, las reglas y principios contenidos en el presente Decreto, en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir su entrada en vigor.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada María José Pérez Domínguez.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Electoral y Desarrollo Democrático para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto número 15, el diputado Carlos Alberto López Imm, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, de la Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, en materia de implementación de energía solar en escuelas públicas.

DIP. CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM. Gracias Presidenta, con su venia.

Muy buenas tardes a todas y a todos; saludo con gusto a quienes integran la Mesa Directiva, a las diputadas, a los diputados y le diputade, a quienes nos acompañan en este Recinto Legislativo, a los medios de comunicación y a la ciudadanía que nos sigue a través de las plataformas digitales.

Dicen que el futuro llega sin pedir permiso; pero también sin esperar a que estemos listos y cada vez que recorro las escuelas de Jinotepe, cuando camino los pasillos donde nuestras niñas y niños aprenden, siempre veo la misma escasez, la misma situación, salones donde se calientan como hornos, focos que no prenden y maestros que hacen milagros para que la educación no se detenga, aunque la electricidad sí lo haga y es entonces cuando recuerdo algo simple; pero poderoso, la energía que mueve al mundo también es el que puede apagarlo.

Hoy más del 80% de la energía que usamos proviene de combustibles fósiles y esos combustibles son responsables del 75% de los gases de efecto invernadero y del 90% del CO2 que calienta nuestro planeta; es decir, lo que nos da luz también está oscureciendo nuestro futuro.

Las energías tradicionales no sólo contaminan, dañan nuestra salud, afectan las actividades económicas y dejan un ambiente que enferma a nuestras familias y mientras tanto, nuestras escuelas, los espacios donde debería formarse la esperanza del mañana, padecen las consecuencias, altos costos de la luz, instalaciones eléctricas insuficientes y miles de personas sin acceso a la electricidad.

Compañeras y compañeros, quiero que imaginemos por un momento la escena de una escuela sin luz, un salón oscuro, una maestra tratando de explicar una clase que no se alcanza a ver, niños copiando sin contraluz, computadoras apagadas, eso no es solo de falta de energía, es falta de igualdad, falta de dignidad y falta de oportunidad.

La Organización Mundial de la Salud ha dicho claramente que estamos lejos de cumplir el objetivo de desarrollo sostenible número 7 energía asequible y no contaminante. Tan solo el 29% de la electricidad del mundo proviene de fuentes renovables y ante esto, la UNESCO ya diseñó un estándar global de escuelas verdes, centros educativos que reducen la huella de carbono, incorporan tecnologías limpias y funcionan como ejemplo vivo de sostenibilidad para los estudiantes.

Países como Dinamarca, Estados Unidos e India ya lo están haciendo. Ahorran hasta el 50% de energía con paneles solares y sistemas pasivos

de climatización y México, aquí es la realidad un poco más dura.

La Comisión Nacional del Uso Eficiente de Energía señala que las escuelas consumen el 78% de su energía solo en iluminación, lo que provoca recibos que alcanzan hasta los 400 mil pesos como en Veracruz y lo más lamentable, 132 mil escuelas no tuvieron electricidad en el 2024, la mayoría están en zonas rurales, indígenas y de difícil acceso; pero también, tenemos ejemplos inspiradores que hay que replicar, Puebla, por ejemplo, ha bajado 95% su gasto de electricidad en instalaciones con paneles solares, Guanajuato, Campeche, Chiapas, Oaxaca y San Luis Potosí ya están caminando por la misma ruta.

La Universidad Iberoamericana redujo 425 toneladas de CO2 y ahorró casi 1 millón de pesos al año con energía solar y mientras tanto, en el Estado de México, nuestra propia casa, somos la Entidad que más pobladores tiene, la que más energía consume y la que más debería estar liderando esta transición.

En el 2022, más de 11 mil 380 escuelas reportaron fallas eléctricas y 2 mil 689 no tuvieron energías en lo absoluto. Ese mismo año, sólo para pagar la electricidad de educación básica y media superior se gastaron 153 millones de pesos sólo en luz eléctrica, dinero que podría haberse liberado y gastado e invertido en libros, infraestructura, tecnología o alimentación escolar.

La transición hacia energías limpias no es un lujo ambiental, es una urgencia financiera y una obligación con las infancias; por eso, desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista impulsamos esta iniciativa que busca que las escuelas del Estado de México integren progresivamente sistemas de energía solar, con apoyo del sector educativo, los municipios y las entidades responsables de la infraestructura escolar. Empecemos por quienes más lo necesitan, las escuelas rurales marginadas de difícil acceso, donde la falta de electricidad no sólo afecta el aprendizaje; sino que afecta su vida.

Sabemos que el potencial de ahorro supera el 20%; pero la experiencia nacional demuestra que en una escuela puede darse mucho más, podemos tener escuelas autosuficientes, limpias, modernas y resilientes, donde cada panel solar instalado no solo produzca energía; sino también, produzca esperanza, porque cada peso que se ahorre en electricidad es un peso que se destina a la educación y cada tonelada de CO2 que se evite que respire nuestro planeta, habrá y hará que nuestras niñas y niños tengan un mejor futuro.

Hoy el Estado de México tiene la oportunidad de convertirse en referente nacional, de demostrar que la educación y el medio ambiente no compiten; sino que se fortalecen mutuamente, hagamos que nuestras escuelas sean espacios de aprendizaje; pero también de sostenibilidad, de innovación, que dé orgullo a las familias mexiquenses, demos un paso hacia adelante que marque la diferencia hacia el futuro más verde, más limpio para nuestras escuelas.

Es cuanto Presidenta. Muchas gracias.

(Se inserta documento)

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a de de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA**

FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, TODAS EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE LA ENTIDAD,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación no solo implica tener planes de estudio actualizados, procesos pedagógicos y docentes en formación permanente; conlleva generar condiciones apropiadas para el aprendizaje, espacios seguros, saludables y dignos que apoyen el desarrollo de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En pleno siglo XXI, esto requiere añadir un elemento más: la sostenibilidad energética. En un mundo marcado por la crisis climática, la desigualdad en el acceso a la energía y los crecientes costos ambientales y económicos derivados del uso de combustibles fósiles, la infraestructura educativa tiene que transformarse para responder a los retos de la época.

Sin embargo, la realidad actual de las escuelas mexiquenses muestra la urgencia de transitar hacia un sistema energético educativo más limpio, moderno y resiliente. Los altos costos de electricidad, la dependencia de combustibles fósiles y las miles de escuelas sin luz impiden el aprendizaje y limitan el derecho a una educación en condiciones de igualdad y dignidad.

A nivel mundial, el problema energético es uno de los mayores problemas de nuestro tiempo. Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), más del 75% de todos los gases de efecto invernadero y casi el 90% de todo el dióxido de carbono que se libera en el mundo se deben a la quema de combustibles fósiles.[1] La contaminación del aire por su combustión causa enfermedades cardiovasculares y respiratorias que matan a 3.2 millones de personas al año, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En ese sentido, organismos como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) han generado estándares para guiar a los países hacia escuelas con infraestructura sustentable. Las Green Schools incorporan paneles fotovoltaicos, iluminación eficiente, aislamiento térmico y sistemas de control energético para transformar los centros educativos en espacios de aprendizaje ambiental y disminuir su huella de carbono.[2]

Países como Dinamarca, Estados Unidos o India han replicado modelos similares donde la

1 United Nations. (n.d.). Causas y efectos del cambio climático Naciones Unidas. https://www.un.org/es/climatechange/science/causes-effects-climate-change

2 Escuelas verdes. (2025, April 11). UNESCO. https://www.unesco.org/es/sustainable-development/education/greening-future/schools

instalación de paneles solares y tecnologías pasivas de climatización ahorran hasta un 50% de energía, como evidencian programas como Bright Schools en Estados Unidos.[3]

En México la situación es igualmente urgente. La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía ha registrado que los edificios escolares consumen hasta el 78% de su energía solo en iluminación, lo que representa un gran potencial de ahorro y modernización. La Secretaría de Educación Pública calculó que las escuelas del país consumen 4,805 GWh al año, y que una porción considerable de este consumo se debe a tecnologías antiguas e ineficientes.

La falta de acceso a electricidad en las escuelas sigue siendo un problema estructural: de acuerdo con Mexicanos Primero, alrededor de 132 mil escuelas no tuvieron electricidad en 2024[4]. De ellas, la mayoría son escuelas comunitarias localizadas en contextos rurales, indígenas y de complicado acceso, sin servicios básicos y que vulneran el derecho a aprender. Una de cada tres escuelas comunitarias no tiene electricidad; la mitad no tiene agua potable. Esta situación perjudica a millones de estudiantes que inician su vida escolar en desventaja.

Algunos estados ya están revirtiendo esta tendencia con programas de energías renovables en escuelas. En Puebla, por ejemplo, se puso en marcha un programa de colocación de paneles solares que disminuye hasta en un 95% el gasto de energía eléctrica en escuelas favorecidas.[5] Una escuela que antes pagaba quince mil pesos al mes ahora paga setecientos cincuenta tras instalar doce paneles solares.

En el Estado de México, la problemática adquiere dimensiones particulares. Es la entidad que más energía consume en todo el país.6 En 2022, 11 mil trescientas ochenta escuelas presentaron fallas en el servicio eléctrico, mientras que dos mil setecientos ochenta y nueve no contaban con energía de ningún tipo7. Ese mismo año, se destinaron 153 millones de pesos exclusivamente al pago de electricidad en escuelas de nivel básico y media superior.8 La magnitud de este gasto demuestra que la transición a energías limpias no solo es ambientalmente necesaria, sino financieramente urgente.

La factibilidad técnica de colocar paneles solares en escuelas es bien conocida. Una escuela secundaria promedio del Estado de México, con nueve aulas y alrededor de 220 alumnos, consume 3,200 kWh al año y paga alrededor de seis mil ochocientos pesos bimestrales de luz. El precio de diez paneles solares de 550 W varía entre sesenta mil y cien mil pesos, que se recuperan entre nueve y catorce años, cuando la vida útil de un sistema fotovoltaico actual supera los veinticinco años. Esto significa que la mayor parte de su vida representa un beneficio neto para el equipo, el Estado y las comunidades.

El marco legal internacional, el Protocolo de Kioto, compromete a los Estados Parte, incluido México, a fomentar tecnologías limpias, energías renovables y eficiencia energética. La ISO 50001 es una norma de gestión energética y el ODS[7]

3 Artedinamico. (n.d.). Los paneles solares fabricados en estados unidos reducirían las emisiones un 30 por ciento, según un estudio. Ambiente Soluciones. https://www.ambientesoluciones.com/portal/noticias-de-actualidad/los-paneles-solares-fabricados-en- estados-unidos-reducirian-las-emisiones-un-30-por-ciento-segun-un-estudio

4 Sin luz, agua o sin sanitarios, más de 132 mil escuelas en México - El Sol de México | Noticias, Deportes, Gossip, Columnas. (n.d.). OEM. https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/sin-luz-agua-o-sin-sanitarios-mas-de-132-mil-escuelas-en-mexico-13118667

5 Escuelas solares. (n.d.). https://agenciadeenergia.puebla.gob.mx/escuelas-solares

6 Edomex es el que más consume electricidad pese a crecimiento de energías renovable - El Sol de Toluca | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Edomex y el Mundo. (n.d.). OEM. https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/edomex-es-el-que-mas- consume-electricidad-pese-a-crecimiento-de-energias-renovable-14398081

7 En Edomex, más de 11 mil escuelas con problemas de luz, agua e internet: diputados - La Prensa | Noticias policiacas, locales, nacionales. (n.d.). OEM. https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/en-edomex-mas-de-11-mil-escuelas-con-problemas-de-luz-agua-e- internet-diputados-15673227

llama a garantizar el acceso universal a energía limpia y sostenible.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4.°, establece el derecho humano a un ambiente sano y obliga a las autoridades a promover políticas para prevenir el deterioro ambiental. La Ley General de Cambio Climático mandata a los estados y municipios a desarrollar medidas de mitigación y adaptación, como promover energías renovables y eficiencia energética en edificios públicos. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que se deben disminuir las emisiones contaminantes para proteger la salud de la población.

A nivel estatal, el artículo 5.° de la Constitución del Estado de México consagra una obligación: *"Promover una educación basada en el respeto al medio ambiente y orientada a la sustentabilidad"*. El Código para la Biodiversidad del Estado de México refuerza este mandato al señalar que es de orden público fomentar la optimización energética y el uso de energías limpias. Además, el Plan Estatal de Desarrollo 2023–2029 no solo reconoce la necesidad de la transición energética, sino que instruye directamente a colocar fotoceldas solares en escuelas.

Todo este marco normativo nos muestra un mismo camino: el de avanzar hacia una infraestructura educativa sustentable no como una opción, sino como una obligación constitucional, legal, ambiental y moral.

La instalación de paneles solares en escuelas es parte de una tendencia mundial que integra educación ambiental, responsabilidad financiera y resiliencia energética. California ha demostrado que las escuelas solares pueden generar más de veintiún megawatts de energía al año, con ahorros de veintisiete millones de dólares en cinco años. India ha duplicado la colocación de paneles solares en escuelas rurales para economizar y disminuir su huella de carbono. Dinamarca ha rediseñado sus escuelas para maximizar la luz natural, disminuir el uso de calefacción artificial y mejorar la eficiencia térmica mediante techos verdes y aislamiento especializado.

En México también hay ejemplos. Puebla creó un programa de escuelas solares con resultados medibles en ahorro e impacto ambiental. Guanajuato, Campeche, Chiapas, Oaxaca y San Luis Potosí han avanzado con modelos similares, demostrando que los sistemas fotovoltaicos son una solución integral para escuelas de distintos contextos socioeconómicos.

La comparación normativa, técnica y programática muestra que el Estado de México está en condiciones de avanzar decididamente en la homologación de su legislación y mejores prácticas internacionales.

Por lo anteriormente expuesto, esta iniciativa busca mejorar las leyes estatales para que el sector educativo, junto con los municipios y las entidades responsables de la infraestructura escolar, instalen progresivamente sistemas de energía solar en las escuelas públicas del Estado de México, priorizando los planteles ubicados en zonas rurales, marginadas o con altos índices de rezago educativo, donde el acceso a electricidad es limitado o inexistente.

Además, busca facultar al Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa para regular y certificar la incorporación de tecnologías limpias en las escuelas durante el mantenimiento, rehabilitación o construcción. De este modo, la política energética escolar es un instrumento para disminuir la huella ecológica de las escuelas, reducir el gasto público, fortalecer su autonomía energética y fomentar la cultura de sostenibilidad entre las niñas, niños y jóvenes del estado.

Desde el Partido Verde Ecologista de México

8 Jasso, B. (2023, June 6). Escuelas de nivel básico y media superior gastan 153 mdp por electricidad en Edomex. Grupo Milenio. https://www.milenio.com/politica/comunidad/edomex-escuelas-gastan-153-mdp-electricidad

afirmamos que la educación ambiental es un pilar para el desarrollo sustentable. Por ello, buscamos promover escuelas autosuficientes energéticamente; este proyecto convierte a la educación en el lugar donde se forman las nuevas generaciones con conciencia ambiental, compromiso social y responsabilidad con el planeta.

Esta iniciativa es, en definitiva, una apuesta por el derecho a aprender en condiciones dignas y sostenibles, por la creación de comunidades escolares resilientes y por una educación que se rija por sus propios principios. Las escuelas pueden y deben ser ejemplos de sostenibilidad, lugares donde se aprenda no solo con libros, sino con acciones, formando ciudadanos conscientes, informados y responsables con su entorno.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
Capitulo Único De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.	Capitulo Único De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
Artículo 114. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.	**Artículo 114.** Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.
… … Sin correlativo.	… … **Las autoridades educativas estatales y municipales, en coordinación con la instancia competente en materia de infraestructura educativa, deberán observar el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, así como la implementación de proyectos integrales de eficiencia energética de manera progresiva y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, en los planteles educativos públicos del Estado de México, priorizando aquellos con alto consumo o sin servicio de electricidad.**

LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES **Artículo 2**. Para efecto de lo establecido en la presente Ley, se entenderá por: **I al III. …** **IV.** Energías Limpias: Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad definidos en la Ley de la Industria Eléctrica; **V. al VIII. …**	CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES **Artículo 2.** … **I al III. …** **IV.** Energías Limpias: Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad definidos en la Ley del Sector Eléctrico; **V. al VIII. …**
CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO **Artículo 5. …** **I. al II Bis. …** Sin correlativo **III. al IX. …**	CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO **Artículo 5. …** **I. al II Bis. …** **II Ter. Una persona representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;** **III. al IX. …**
Artículo 8. La Comisión Estatal de Energía, como Secretaría Técnica del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones: **I. al IV. …** **V.** Impulsar estrategias para el uso eficiente de la energía eléctrica en los Edificios Públicos, en coordinación la Oficialía Mayor.	**Artículo 8. …** **I. al IV. …** V. Impulsar estrategias para el uso eficiente de la energía eléctrica, **la implementación de energías limpias y renovables** en los Edificios Públicos, **en coordinación con las dependencias del Ejecutivo, Judicial, Legislativo del Estado, así como con los municipios de la entidad.**
CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS **Artículo 13.** Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, deberán de manera gradual y bajo condiciones de viabilidad económica, realizar las adecuaciones y mejoras a la infraestructura de los Edificios Públicos que resulten necesarias	CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS **Artículo 13.** Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, deberán de manera gradual y bajo condiciones de viabilidad económica, realizar las adecuaciones y mejoras a la infraestructura de los Edificios Públicos que resulten necesarias

para la implementación parcial o total, según sea el caso, de energías limpias o renovables en el abastecimiento de energía eléctrica de conformidad con el Programa.	para la implementación parcial o total, según sea el caso, de energías limpias, **renovables y medidas de eficiencia,** en el abastecimiento de energía eléctrica de conformidad con el Programa.
Artículo 15. Los Edificios Públicos que se construyan, adquieran, arrienden o posean bajo cualquier figura jurídica por los Entes Públicos con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán contemplar bajo condiciones de viabilidad económica la implementación total o parcial de energías renovables para el abastecimiento de energía eléctrica.	**Artículo 15**. Los Edificios Públicos que se construyan, adquieran, arrienden o posean bajo cualquier figura jurídica por los Entes Públicos con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán contemplar bajo condiciones de viabilidad económica la implementación total o parcial de energías **limpias** y renovables para el abastecimiento de energía eléctrica.
Artículo 17. Se podrá exceptuar del proceso para la implementación de energías limpias y renovables para el abastecimiento eléctrico, a los Edificios Públicos siguientes: I.… II. Destinados a la prestación de Servicios Educativos y de Salud Pública; III.	**Artículo 17. …** I.… II. Se deroga. III.al IV. …
IV.al IV. … …	…

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
TÍTULO OCTAVO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA **Artículo 3.58**. El Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa es un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tiene por objeto normar el desarrollo de la infraestructura física educativa en todos sus niveles y modalidades, así como planear, programar y ejecutar su construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento. … I. al VI. …	TÍTULO OCTAVO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA **Artículo 3.58.- …** … I. al VI. …

Sin correlativo	**VI Bis. Establecer los lineamientos técnicos y de factibilidad para promover el uso racional de las energías limpias y renovables en las escuelas de la entidad, en congruencia con las políticas estatales y nacionales de transición energética y cambio climático.**
VII. al XIX. …	VII. al XIX. …

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN** DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, TODAS EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE LA ENTIDAD,

A T E N T A M E N T E
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un cuarto párrafo del artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CONDICIONES DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS PARA GARANTIZAR SU IDONEIDAD Y LA SEGURIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES

Artículo 114. …

…

…

Con respecto a los servicios de luz, las autoridades educativas estatal y municipales, en coordinación con la instancia competente en materia de infraestructura educativa, deberán observar el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, preferentemente paneles solares, así como la implementación de proyectos integrales de eficiencia energética de manera progresiva y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, en los planteles educativos públicos del Estado de México, priorizando aquellos con alto consumo o sin servicio de electricidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción IV del artículo 2; se adiciona una fracción II Ter al artículo 5; se reforma la fracción V del artículo 8; se reforma el artículo 13, 15; y se deroga la fracción II del artículo 17 de la Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2. …

I al III. …

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

IV. Energías Limpias: Aquellas fuentes de energía

y procesos de generación de electricidad definidos en la Ley **del Sector Eléctrico;**

V. al VIII. …

Artículo 5. …

I. al II Bis. …

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO

II Ter. Una persona representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

III. al IX. … **Artículo 8. …**

I al IV. …

V. Impulsar estrategias para el uso eficiente de la energía eléctrica, **la implementación de energías limpias y renovables en los Edificios Públicos, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo, Judicial, Legislativo del Estado, así como con los municipios de la entidad.**

CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS

Artículo 13. Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, deberán de manera gradual y bajo condiciones de viabilidad económica, realizar las adecuaciones y mejoras a la infraestructura de los Edificios Públicos que resulten necesarias para la implementación parcial o total, según sea el caso, de energías limpias**, renovables y medidas de eficiencia,** en el abastecimiento de energía eléctrica de conformidad con el Programa.

Artículo 15. Los Edificios Públicos que se construyan, adquieran, arrienden o posean bajo cualquier figura jurídica por los Entes Públicos con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán contemplar bajo condiciones de viabilidad económica la implementación total o parcial de energías **limpias** y renovables para el abastecimiento de energía eléctrica.

Artículo 17. …

I. …

II. Se Deroga

III. al IV. …

…

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona una fracción VI Bis al artículo 3.58 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

TÍTULO OCTAVO
DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Artículo 3.58.- …

…

I al VI…

VI Bis. Establecer los lineamientos técnicos y de factibilidad para promover el uso racional de las energías limpias y renovables en las escuelas de la entidad, en congruencia con las políticas estatales y nacionales de transición energética y cambio climático.

VII al XIX…

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto

entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México, en coordinación con el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, deberá emitir, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos técnicos para la adopción de sistemas de energías limpias y renovable en los planteles educativos y determinar los criterios para determinar a las escuelas prioritarias.

ARTÍCULO CUARTO. Los programas de infraestructura educativa y de mantenimiento escolar deberán incorporar gradualmente, conforme a la disponibilidad presupuestal, acciones orientadas a la instalación y control de consumo y demás mecanismos de eficiencia energética en las escuelas públicas de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión Estatal de Energía y la Secretaría de Educación del Estado de México deberán actualizar el Programa para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, incorporando los criterios de eficiencia energética y los lineamientos para la instalación de paneles solares en planteles educativos.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología e Innovación para su estudio y dictamen.

Para tramitar el punto 16, la diputada Alejandra Figueroa Adame presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción XXIII al artículo 14 de la Ley de Juventud del Estado de México en materia de bienestar animal.

DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME. Gracias Presidenta.

Muy buenas tardes compañeras diputadas, diputados y diputade.

Saludo con gusto a quienes integran la Mesa Directiva, a los medios de comunicación que nos acompañan y a las y los que nos siguen de manera virtual.

La verdadera bondad del hombre solo puede manifestarse con absoluta limpieza y libertad en relación con quien no representa fuerza alguna.

La verdadera prueba de moralidad de la humanidad, la más honda, radica en su relación con aquellos que están a su merced: los animales. Milán Kundera.

En México el maltrato animal se ha convertido en una problemática que refleja deficiencias profundas en la protección de los derechos de los seres sintientes y en la promoción de culturas de respeto y empatía hacia ellos.

Datos recientes de organizaciones civiles y reportes oficiales estiman que más del 70% de los animales domésticos en el país, han sufrido algún tipo de maltrato, ya sea físico, emocional o por abandono. Esta cifra es un claro indicador de que las políticas públicas actuales, no han logrado erradicar o disminuir sustancialmente estas prácticas nocivas. En el Estado de México, que concentra una amplia diversidad demográfica y urbana, el maltrato animal se manifiesta como una problemática

creciente, documentándose un incremento del 15% en denuncias por crueldad hacia animales en los últimos tres años. No sólo son números, son el reflejo de un fenómeno que deteriora la calidad de vida en comunidades, impactando además en la salud pública y la seguridad social. Es ampliamente reconocido también el vínculo entre la violencia hacia los animales y otras formas de violencia interpersonal, lo que convierte la atención hacia los seres sintientes en una prioridad ética y social que demanda un enfoque integral, preventivo y educativo, con el respaldo institucional adecuado para transformar estas cifras y proteger efectivamente a los seres sintientes.

Desde este espacio, quiero reconocer que nuestra gobernadora, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, ha aportado de manera sustancial para cambiar esta realidad, promoviendo políticas públicas en favor de los seres sintientes.
Estos datos contrastan notablemente con el aumento de mascotas en los hogares. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 7 de cada 10 hogares en México tienen una mascota, esto significa que hay al menos 80 millones de mascotas en los hogares mexicanos. Además, 9 de cada 10 personas respondieron que sienten empatía con los seres sintientes.

Esta iniciativa busca eliminar esa cultura de maltrato y lo hace aprovechando un activo de nuestra sociedad, las juventudes mexiquenses. Desde aquí quiero reconocer que la juventud del Estado de México se ha consolidado como un actor fundamental en el activismo social, ambiental y en la defensa de los derechos de los animales.
Las y los jóvenes, con su compromiso ético y social, han demostrado una sensibilidad particular hacia la problemática del maltrato animal y han impulsado diversas iniciativas que van desde campañas locales y sensibilización comunitaria hasta acciones de rescate y cuidado animal.

La movilización juvenil no sólo refleja un interés genuino; sino también un ejercicio efectivo de participación política que busca influir en las agendas públicas.

En este sentido, es necesario que el compromiso de las juventudes sea escuchado y desde las instituciones y que sus propuestas estén enfocadas en generar ideas que transformen la política de nuestro querido Estado de México. Consideró que no hay institución con mayor capacidad para lograr esto que el Instituto Mexiquense de la Juventud.

Mi iniciativa no pretende generarle más gasto al Instituto Mexiquense, porque el IMEJ tiene la facultad de coordinar, promover y ejecutar acciones relacionadas con el desarrollo integral de las personas jóvenes; así como celebrar convenios con autoridades estatales, municipales y organizaciones de la sociedad civil para fortalecer sus programas, incluir esta atribución en el IMEJ, garantiza que los programas y políticas públicas en bienestar animal sean diseñados con la perspectiva y participación directa de la juventud, promoviendo además su liderazgo y corresponsabilidad social.
El Instituto puede articular alianzas estratégicas con autoridades locales, organizaciones civiles y académicas para impulsar iniciativas integrales que aborden el maltrato animal desde la prevención, educación y promoción de denuncias; además, por su natural cercanía con las juventudes, también puede fomentar la sensibilidad juvenil a través de campañas educativas éticas que fortalezcan la empatía y el respeto hacia la vida sintiente, generando así un cambio cultural profundo y sostenible.

Para finalizar, sostengo que incorporar esta atribución al IMEJ, representa una oportunidad para consolidar alianzas interinstitucionales y multilaterales que posicionen al Estado de México como un referente en políticas públicas juveniles innovadoras y en la defensa de los derechos de los animales, alineándose con las tendencias y obligaciones internacionales en materia de protección ambiental y desarrollo sostenible.

Es cuanto Presidenta. Gracias.

(Se inserta documento)

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a de de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO A EFECTO DE DOTAR DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL AL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD (IMEJ)**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente exposición de motivos se basa en la necesidad de implementar programas y actividades dirigidas a las personas jóvenes, con el objetivo de fomentar una cultura de respeto, empatía y responsabilidad hacia los seres sintientes; reconociendo que el bienestar animal es un pilar fundamental para el desarrollo de una sociedad más justa y consciente.

En ese sentido, es necesario señalar que los estudios disponibles han clasificado los efectos positivos de la relación con los animales en cuatro áreas específicas: terapéuticos, fisiológicos, psicológicos y psicosociales[1]; por ello, considero que, al promover el cuidado animal, no sólo garantizamos un trato digno para los seres sintientes, sino que también invertimos en el desarrollo integral de las nuevas generaciones.

En términos sociales, es necesario reconocer que el trato que damos a los animales es un reflejo directo de nuestra propia humanidad y de la salud de nuestro tejido social; como se mencionó, existen estudios cuyos resultados demuestran que la interacción positiva con animales beneficia la salud física y mental de las personas, reduciendo el riesgo de ansiedad, aliviando la depresión, aumentando el sentimiento de felicidad y reforzando la autoestima y el sentido de la responsabilidad.

Afortunadamente, en la actualidad, existe un consenso cada vez más creciente sobre la necesidad de promover el bienestar animal, no sólo como una cuestión moral, sino como un componente clave del desarrollo sustentable y de la convivencia armónica entre seres humanos y otras especies.[2]

1 Gómez G, Leonardo F; Atehortua H, Camilo G; Orozco P, Sonia C. La influencia de las mascotas en la vida humana. Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias, vol. 20, núm. 3, julio-septiembre, 2007, pp. 377-386, Universidad de Antioquia Medellín, Colombia.

2 En el respeto a los derechos de los animales hay avances, pero aún falta, disponible en: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2023_941.html

De tal suerte, se puede decir que la protección de los animales no es tema menor, es vital para la supervivencia de los ecosistemas y la biosfera que sustentan la vida humana; en ese sentido, las juventudes juegan un papel importante, porque pueden aprender sobre el impacto de las acciones humanas en la protección de seres sintientes, como no adquirir especies exóticas y actuar de forma responsable en la naturaleza, además, la preocupación por el bienestar animal contribuye a sistemas de producción de alimentos más sostenibles, aspectos que impactan directamente el futuro de las y los jóvenes.

Esta iniciativa entiende por bienestar animal un estado de armonía donde puede expresar su comportamiento normal con espacio suficiente en compañía de sus congéneres con quienes interactuar; tomando en cuenta el alojamiento, manejo, nutrición, medicina preventiva y un cuidado responsable; con el mínimo de estrés posible.

Este concepto se basa en las cinco libertades del Comité de Bienestar para Animales de Granja del Reino Unido (FAWC por sus siglas en inglés), en los términos siguientes:

1. Libres de hambre y sed: se logra a través de un fácil acceso al agua limpia y a una dieta capaz de mantener sus requerimientos nutricionales.
2. Libres de incomodidad: implica otorgar un ambiente adecuado que incluya protección y áreas de descanso cómodas.
3. Libres de dolor, daño y enfermedad: para lograrlo se deben implementar programas de medicina preventiva y bioseguridad dentro del rancho.
4. Libres de expresar su comportamiento: para esto se les debe dotar de espacio suficiente, infraestructura adecuada y compañía de animales de su misma especie, de modo que puedan interactuar.
5. Libres de miedo y de estrés: para lograrlo se debe asegurar condiciones que eviten el sufrimiento psicológico.[3]

Para promover la protección de animales, es vital implementar estrategias educativas, involucrando programas, talleres comunitarios y campañas de sensibilización. Además, la visita a refugios y centros de rescate, el voluntariado y la participación en eventos temáticos, fortalecen la comprensión y el compromiso con el bienestar animal.

En este contexto, las juventudes han ganado especial relevancia al encabezar múltiples esfuerzos en la construcción de una cultura de respeto hacia los animales. Las juventudes, al ser agentes de cambio, se han convertido en actores fundamentales en la causa de reducir el maltrato y abandono animal, así como en la promoción de prácticas responsables, como la adopción y la esterilización de mascotas.

De acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), México ocupa el tercer lugar mundial en maltrato animal. Además:

- En México hay al menos 29.7 millones de perros y gatos viviendo en la calle, y se estima que cada año se abandonan 500 mil más.
- El abandono de animales genera problemas de salud pública, ambientales y afecta la biodiversidad.
- México tiene la mayor cantidad de perros callejeros a nivel mundial, pero el problema también está presente en países como Italia, España, Egipto y Marruecos.[4]

Asimismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) reporta que cada año se reciben más de 4,000 denuncias poragresiones contra animales.[5]

---

3 https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/02/asun_4706215_20240221_1707869784.pdf

4 Herrera, P., Rojas, D. 5 de septiembre de 2024. UNAM: soluciones al abandono de perros y gatos en México. Revista UNAM Global. Véase en: UNAM: soluciones al abandono de perros y gatos en México - UNAM Global

La participación de las y los jóvenes en el cuidado animal es una medida estratégica que genera beneficios multidimensionales: mejora la calidad de vida de los animales, enriquece el desarrollo personal de las personas jóvenes y fortalece los cimientos de una sociedad más ética y sostenible.

Por lo tanto y en virtud de las estadísticas mencionadas, se requieren acciones urgentes, tanto del gobierno como de la sociedad, para promover una cultura de protección y bienestar animal y es necesario enfatizar, la juventud tiene un papel fundamental en esta tarea; actualmente, su participación en la defensa de los derechos de los animales se refleja en diversas acciones, tales como[6]:

- **Activismo**: Organizan campañas contra la crueldad animal, protestas y manifestaciones, además de utilizar redes sociales para difundir información y concienciar a la sociedad.
- **Consumo responsable**: Optan por dietas y productos libres de explotación animal, promoviendo alternativas sostenibles.
- **Adopción y rescate de animales**: Prefieren adoptar en lugar de comprar, apoyando a refugios y asociaciones de rescate.
- **Educación y concienciación**: Impulsan programas en escuelas y universidades para sensibilizar sobre el bienestar animal.
- **Uso de tecnología**: Desarrollan aplicaciones y plataformas para la denuncia de maltrato, promoción de adopciones y educación sobre derechos de los animales.

El reconocimiento del bienestar animal y la necesidad de fomentar su protección se encuentra sustentado en diversos marcos normativos, entre ellos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual los artículos 3°, 4° y 73 enuncian respectivamente: El derecho a una educación que fomente el respeto y la protección de los animales, la obligación del Estado de promover el bienestar animal, y la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes en la materia.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que reconoce la fauna como un elemento fundamental del ecosistema.
- Ley General de Vida Silvestre, que prohíbe el uso de ejemplares de la vida silvestre en circos.
- Ley de Protección a los Animales del Estado de México, que sanciona el maltrato y promueve el trato digno a los animales.
- Declaración Universal sobre Bienestar Animal (ONU, 2005), que insta a los gobiernos a adoptar políticas públicas en favor de la protección animal.
- Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que ha reconocido la importancia de proteger a los animales como seres vivos con derechos.

En el Estado de México, la Ley de la Juventud, tiene como objetivo garantizar el desarrollo integral de las juventudes y fomentar su participación activa en la sociedad. Sin embargo, actualmente no contempla la promoción de la protección y bienestar animal como parte de las acciones dirigidas a este sector, a pesar de que la concienciación sobre el trato adecuado a los animales es una demanda creciente de la sociedad.

Por ello, la presente iniciativa busca reformar la Ley de la Juventud del Estado de México para incluir entre las facultades del Instituto Mexiquense de la Juventud (IMEJ) la promoción de actividades de protección, trato adecuado, conservación y cuidado animal. El fin es generar conciencia y responsabilidad entre las juventudes mexiquenses respecto a esta problemática.

5 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4 de octubre de 2021. Día Mundial de los Animales. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Véase en: https://www.gob.mx/semarnat/articulos/dia-mundial-de-los-animales- 284364?idiom=es/1000#:~:text=Lo%20que%20parece%20un%20indicador,aproximadamente%2060%2C000%20animales %20por%20maltrato

6 Sección Sindical GNP. S.f. El rol actual de los jóvenes con los animales. Sección Sindical GNP. Véase en: https://sindicatognp.com/articulos-de-interes/el-rol-actual-de-los-jovenes-con-los-animales/

Así, de esta manera esta reforma permitirá que el IMEJ:

- Fomente la educación y concienciación en materia de bienestar animal mediante campañas dirigidas a las juventudes.
- Impulse programas de voluntariado y activismo juvenil en favor de la protección y el rescate animal.
- Genere espacios de participación juvenil en iniciativas de adopción responsable, esterilización y erradicación del maltrato animal.
- Fortalezca la cultura del respeto a los animales como parte del desarrollo integral de las juventudes mexiquenses.

Se concluye que el bienestar animal es un tema de interés público que debe fortalecerse desde todos los ámbitos institucionales, siendo la juventud un factor clave en este proceso, pues su involucramiento fortalece los cambios sociales sostenibles y de largo plazo.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
TITULO TERCERO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD	TITULO TERCERO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD
CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y ATRIBUCIONES	CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y ATRIBUCIONES
Artículo 14.- El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud.	Artículo 14.- …
El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:	…
I. a XXII. …	I. a XXII. …
Sin correlativo	**XXIII. Promover en las personas jóvenes actividades de protección, trato adecuado, conservación y cuidado animal, para favorecer el bienestar animal.**

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE DOTAR DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL AL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD (IMEJ).**

A T E N T A M E N T E
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXIII al artículo 14 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

TITULO TERCERO
DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO ÚNICO
NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 14.- …

…

I. a XXII. …

XXIII. Promover en las personas jóvenes actividades de protección, trato adecuado, conservación y cuidado animal, para favorecer el bienestar animal.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias Diputada Alejandra Adame Figueroa.
Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de la Juventud, el Deporte y de Protección Ambiental y Cambio Climático para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto 17, el diputado Ernesto Santillán Ramírez, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se eliminan las fracciones I y II, quedando el párrafo segundo y agregando el párrafo tercero del artículo 65 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios en materia de permisos para estudios médicos preventivos una vez al año con goce de salario íntegro.

DIP. ERNESTO SANTILLÁN RAMÍREZ. Gracias Presidenta.
Con su venia diputada Presidenta, con el permiso del pueblo del Estado de México.
Buenas tardes compañeras, compañere y compañeros diputados.
El día de hoy hago uso de esta máxima tribuna como integrante del Partido del Trabajo y como Presidente de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, con el deber irrenunciable de hablar por quienes sostienen al Estado Mexicano, las leyes y los trabajadores públicos del Estado de México, para poner a su consideración la iniciativa que hoy presento, la cual nace de una realidad cruda, innegable y urgente, me refiero a la eliminación de la fracción I y II, modificando el Párrafo Segundo y agregando el Párrafo Tercero del artículo 65 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en materia de permisos para estudios médicos preventivos una vez al año con goce de sueldo íntegro.
Pues según la Organización Mundial de la Salud,

las enfermedades no transmisibles matan a 41 millones de personas al año, esto equivale al 71% de las muertes globales, de este porcentaje se deriva 2.2 millones que pierden la vida antes de los 70 años de edad, esta misma realidad alarmante se repite en el Estado de México mediante y donde 10 mil 230 mujeres murieron por enfermedades de corazón, 8 mil 169 por diabetes y 6 mil 78 a causa de cáncer. En los hombres la tendencia es muy similar, 10 mil 576 muertes fueron a causa de enfermedades del corazón, 8 mil 547 por diabetes y 5 mil 147 por tumores malignos, son cifras que nos deben de alarmar para tomar acciones concretas y contribuir desde el Congreso Mexiquense para fortalecer la cultura de la prevención de estas mismas, porque cada una de estas cifras son familias que quedaron incompletas, son trabajadores que pudieron haberse salvado, si el Estado y la sociedad no les hubieran impuesto barreras para prevenir a tiempo.
Digo esto con mucha responsabilidad y en tono reflexivo, si bien es cierto, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Municipios, estipula otorgar un día de permiso con goce de sueldo íntegro; pero solo contempla permisos para cáncer de mama cervicouterino o cáncer de próstata, aplicado únicamente a mujeres y hombres mayores de 40 años; además, son sujetos a calendarios institucionales restringidos al mes de octubre, en su gran mayoría; es decir, la ley excluye a miles de jóvenes trabajadores, restringe el derecho a un solo mes del año y reduce la prevención apenas a 2 o 3 enfermedades, cuando la realidad demuestra que las principales causas de muerte en México y en el Estado de México son otras y son múltiples.
Por ello, nuestra iniciativa plantea algo claro un día al año pagado universal, sin importar edad, para realizar estudios de detención en enfermedades no transmisibles como lo son enfermedades cardiovasculares, respiratorias crónicas, cáncer, enfermedad renal, entre otras que se han ido desarrollando. Además, eliminar la discrecionalidad beneficiando a la plantilla laboral más grande del país, la cual asciende aproximadamente a 400 mil servidores públicos.
Compañeros, compañere, compañeras diputados, esta iniciativa es una de las medidas más grandes de salud preventiva a nivel Estatal en México; además, Estados como Tamaulipas, Sinaloa, ya han avanzado en Legislaciones similares. El Congreso de la Unión se discute en temáticas en el mismo sentido, este Congreso no se puede quedar atrás, como Legislatura, debemos trazar una ruta innovadora y con la congruencia con la visión nacional estatal que encabeza nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez, 2 grandes mujeres que se han sumado al esfuerzo para fortalecer la prevención, el bienestar y el combate a enfermedades que más afectan a nuestra población trabajadora, desde la ética más elemental hasta el análisis económico, esta iniciativa es correcta y plenamente humanista.

El costo de un día de permiso es insignificante comparada con el costo humano institucional y financiero de una enfermedad que no se detecta a tiempo, nunca más se deberá privilegiar lo económico antes que la salud de los trabajadores mexiquenses; así lo digo con claridad desde el Partido del Trabajo, la salud de los trabajadores no es un privilegio es un derecho.
Hoy ponemos esta iniciativa que salva vidas y que pone al trabajador en el centro, porque legislar para prevenir es legislar para honrar la vida.

Finalmente, Presidenta, solicito que la presente iniciativa quede íntegra en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates.
Sería cuanto, gracias.

(Se inserta documento)

MTRO. ERNESTO SANTILLÁN RAMÍREZ
Diputado Local del Dtto. XXI

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a d e del 2025

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Ernesto Santillán Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo bien a someter a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ELIMINA LA FRACCION I Y II, MODIFICANDO EL PARRAFO SEGUNDO Y AGREGANDO UN PARRAFO TERCERO, DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE PERMISOS PARA ESTUDIOS MEDICOS PREVENTIVOS UNA VEZ AL AÑO, CON GOCE DE SALARIO INTEGRO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hoy nos enfrentamos a una coyuntura trascendental: las enfermedades no transmisibles (ENT) cánceres, enfermedades cardiovasculares, diabetes y padecimientos pulmonares crónicos, siguen cobrando miles de vidas cada año en México y América Latina, a pesar de que son prevenibles o tratables si se detectan a tiempo. A nivel global, las ENT matan a 41 millones de personas al año, lo que equivale al 71% de todas las muertes.

En la Región de las Américas, son responsables de 5.5 millones de defunciones anuales, de las cuales 2.2 millones ocurren antes de los 70 años.

De acuerdo con cifras del INEGI (2023), las principales causas de muerte en México son prácticamente las mismas tanto para mujeres como para hombres.

En el caso de las mujeres, las enfermedades del corazón encabezaron las estadísticas con 88 mil 726 defunciones, seguidas por la diabetes mellitus, que provocó 55 mil 702 muertes, y en tercer lugar los tumores malignos, con un total de 47 mil 976 fallecimientos.

La situación no fue distinta entre los hombres, donde también las enfermedades del corazón ocuparon la primera posición, con 100 mil 469 casos, seguidas por la diabetes mellitus, con 54 mil 356 muertes, mientras que los tumores malignos se colocaron en tercer lugar con 43 mil 586 defunciones.

En el Estado de México la tendencia se replica, como podemos verlo a continuación: En el caso de las mujeres, las principales causas de muerte se concentran en tres padecimientos: las enfermedades del corazón, con 10 mil 230 decesos, seguidas por la diabetes mellitus, con 8 mil 169, y en tercer lugar los tumores malignos, que provocaron 6 mil 78 fallecimientos.

En los hombres, la tendencia es similar: las enfermedades del corazón encabezaron la lista con 10 mil 576 muertes, seguidas por la diabetes mellitus, que registró 8 mil 547 casos, mientras que los tumores malignos ocuparon el tercer lugar con 5 mil 147 defunciones.

Estos datos reflejan con crudeza que los principales riesgos para la vida de las, les y los trabajadores mexiquenses se concentran en enfermedades crónicas que podrían ser detectadas y atendidas oportunamente mediante revisiones médicas preventivas.

Si bien es cierto que en la legislación vigente del Estado de México ya existía la figura de permisos laborales con goce de sueldo para estudios de cáncer de mama y próstata. Sin embargo, estos permisos estaban sujetos a discrecionalidad administrativa, pues se concentraban en el mes de octubre mediante calendarios institucionales, limitando la libertad de las, les y los trabajadores para decidir el

momento más adecuado para realizar sus chequeos médicos, así mismo solo consideraba una minoría de todas estas enfermedades tan delicadas que afectan al capital humano de la administración Estatal.

Con esta propuesta buscamos que las, les y los trabajadores del Estado y de los municipios cuenten con la plena libertad de acudir, una vez al año, a realizarse estudios médicos preventivos, con goce íntegro de salario. Con una única condición la cual será presentar un comprobante médico expedido por una institución pública o privada. Eliminando de esta manera la discrecionalidad, reconociendo la autonomía de cada persona sobre su salud y obligando a las jefaturas inmediatas a garantizar este derecho.

Este esfuerzo local se inserta también en una estrategia nacional de construcción de una vida saludable impulsada por el gobierno federal encabezado por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo. Desde la implementación de los sellos frontales de advertencia en alimentos y bebidas ultra procesadas, hasta la propuesta de impuestos saludables para desincentivar el consumo de productos nocivos para la salud, México avanza hacia un modelo integral de bienestar que no se limita a curar enfermedades, sino que busca prevenirlas desde la raíz.

El beneficio de esta medida es múltiple:

- En lo humano, asegura la integridad y el bienestar de quienes sostienen la administración pública; sin ellas, ellos y elles, ninguna actividad gubernamental sería posible.
- En lo institucional, fortalece la productividad al prevenir ausencias prolongadas y enfermedades incapacitantes.
- En lo económico, es más costo-efectiva la detección temprana que los tratamientos en etapas avanzadas.

De acuerdo con el Censo Nacional de Gobiernos Estatales y Municipales (INEGI, 2022), el Estado de México concentra la plantilla laboral más grande del país, con alrededor de 400 mil servidoras, servidores y servidories públicos en los ámbitos estatal y municipal. Esta es la población directamente beneficiada por la reforma, lo que la convierte en una medida de alto impacto social y humano.

Cabe señalar que esta propuesta no surge en el vacío. Existen ya experiencias legislativas que muestran una clara tendencia: en Argentina se han promulgado disposiciones que otorgan permisos laborales para exámenes preventivos; en Sinaloa se presentó una iniciativa con ese mismo objetivo; en Tamaulipas, el Congreso local aprobó un dictamen que concede un día anual de permiso con goce de sueldo para estudios médicos; y en el Congreso de la Unión se analizan iniciativas para incorporar este derecho a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Estas experiencias evidencian que tanto en México como en el mundo existe una convicción compartida: la prevención médica debe formar parte de los derechos laborales y humanos, colocando la salud en el centro de las relaciones de trabajo.

Desde la perspectiva ética, ofrecer este permiso laboral es un mensaje contundente: el Estado de México se asume como un Estado humanista, que protege a sus servidoras, servidores y servidores públicos no solo como fuerza laboral, sino como personas con dignidad, derechos y familias. Desde la perspectiva económica, es una medida costo-efectiva, pues el gasto que representa un día de permiso es insignificante frente a los costos humanos y financieros de una enfermedad detectada en etapas avanzadas.

Con esta reforma, el Estado de México no solo refuerza su compromiso con la prevención en salud, sino que se acerca a un ideal de bienestar social integral, colocando en el centro la vida, la dignidad y el cuidado de quienes sostienen el servicio público día a día.

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 65 BIS. Las instituciones públicas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias y en términos de las disposiciones que al efecto emitan, promoverán y otorgarán autorizaciones con goce de sueldo íntegro, en los siguientes casos: I. A las servidoras públicas para que puedan acudir anualmente a instituciones médicas a realizarse estudios preventivos de cáncer de mama después de los 40 años y cervicouterino por prescripción médica, y II. A los servidores públicos a partir de los 40 años, para la realización de estudios correspondientes a la detección oportuna del cáncer de próstata.	ARTÍCULO 65 BIS. Las instituciones públicas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias y en términos de las disposiciones que al efecto emitan, promoverán y otorgarán autorizaciones con goce de sueldo íntegro, en los siguientes casos: **Todos las, les y los servidores públicos sin importar la edad gozarán del permiso de un día al año, con goce de salario Íntegro, para someterse a la realización de estudios de detención de enfermedades no transmitibles como lo son; enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias crónicas, cáncer, enfermedad renal crónica, etc., para evaluar la salud general. Para justificar este permiso, deberá presentar al jefe inmediato el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública o privada.**
Las instituciones públicas preferentemente establecerán un calendario durante el mes de octubre de cada año, a fin de que, atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñen, gradualmente se otorguen las autorizaciones a favor de las Personas Servidoras Públicas. ……	**Las instituciones públicas darán atención oportuna a las, les y los servidores públicos para acudir un día al año, a la realización de estudios preventivos.** …….....

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

I. LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Para una mayor comprensión de la reforma se realiza el siguiente cuadro comparativo del texto normativo vigente y de la modificación propuesta:

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto por el que se adiciona una disposición a la *LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS*, para quedar de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE ELIMINA LA FRACCION I Y II, MODIFICANDO EL PARRAFO SEGUNDO Y ADICIONANDO UN PARRAFO TERCERO, DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE PERMISOS PARA ESTUDIOS MEDICOS PREVENTIVOS

UNA VEZ AL AÑO, CON GOCE DE SALARIO INTEGRO.

ÚNICO. – Se elimina la fracción I y II modificando el párrafo segundo y adicionando un párrafo tercero, del artículo 65 BIS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65 BIS. Las instituciones públicas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias y en términos de las disposiciones que al efecto emitan, promoverán y otorgarán autorizaciones con goce de sueldo íntegro, en los siguientes casos:

Todos las, les y los servidores públicos sin importar la edad gozarán del permiso de un día al año, con goce de salario Íntegro, para someterse a la realización de estudios de detención de enfermedades no transmitibles como lo son; enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias crónicas, cáncer, enfermedad renal crónica, etc., para evaluar la salud general. Para justificar este permiso, deberá presentar al jefe inmediato el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública o privada.

Las instituciones públicas darán atención oportuna a las, les y los servidores públicos para acudir un día al año, a la realización de estudios preventivos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor el primer día del mes de del año .

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

DIP. ERNESTO SANTILLÁN RAMÍREZ

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado Ernesto Santillán Ramírez.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto 19, a petición del proponente se omite la lectura y comenta el diputado Elías Rescala Jiménez presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Seguridad del Estado de México, para garantizar mayores recursos a las y los policías municipales.

(Se inserta documento)

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

Toluca, Estado de México, a 26 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe, **diputado Elías Rescala Jiménez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, y la Ley de Seguridad del Estado de México, para garantizar mayores recursos a las policías municipales,** conforme a la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La inseguridad es, sin duda, la principal preocupación de las y los mexiquenses. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad 2024 (ENVIPE 2024), realizada anualmente por el INEGI, estima que 7 de cada 10 habitantes del Estado de México consideran que éste es el mayor problema de la entidad.[1]

1 ENVIPE 2024. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_mex.pdf

(INEGI)

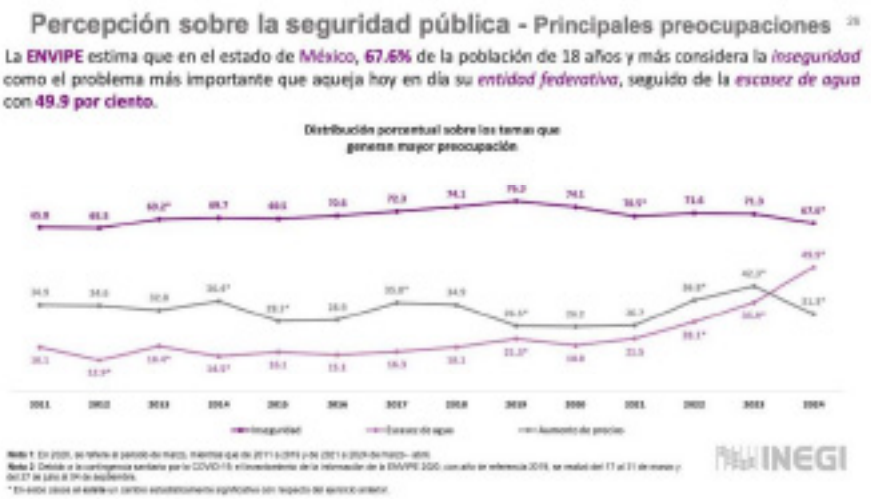

Con una tasa de victimización que ronda el 40% de la población y un índice de impunidad del 94%, es evidente que la respuesta institucional se encuentra rebasada. Para prevenir, investigar y combatir el delito, el Estado de México cuenta con un estado de fuerza de 20,797 policías estatales, 2,233 policías de investigación, 1,345 ministerios públicos y 20,126 policías municipales.[3]

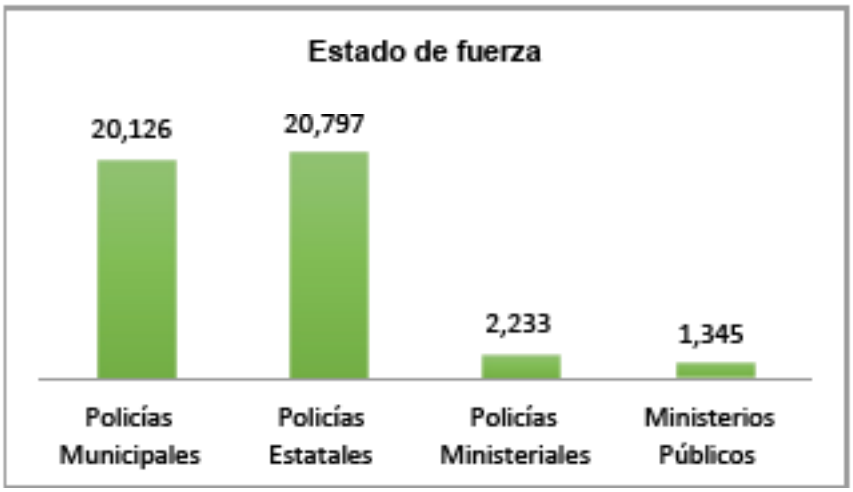

[3] Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024 (INEGI), Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2024 (INEGI), Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023

En este contexto, es importante destacar que la mayor carga de la operación diaria de la seguridad pública recae en las policías municipales. Los datos son contundentes: estas policías constituyen el 45% del estado de fuerza de nuestra entidad y son responsables del 79% de los arrestos y detenciones por delitos y faltas administrativas. Sin embargo, los gobiernos municipales operan con recursos escasos y carecen de presupuesto para fortalecerlas.

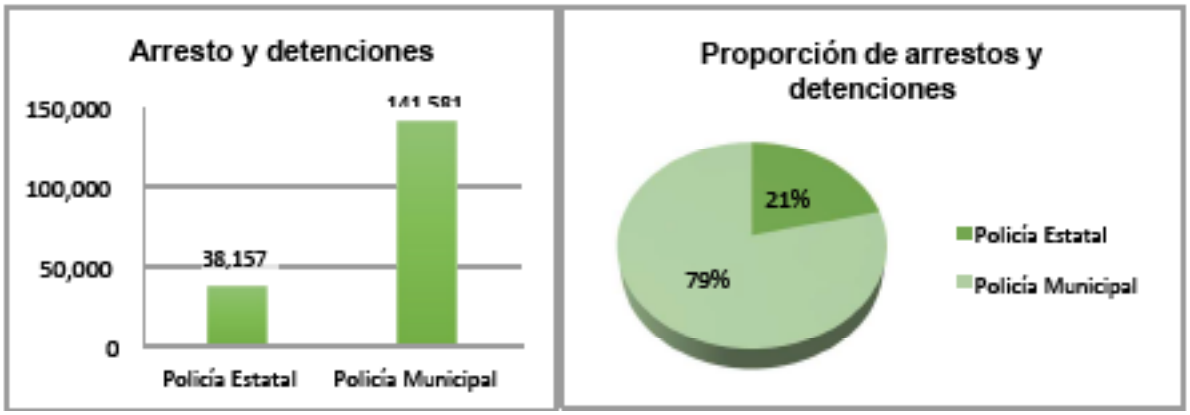

Bajo esta lógica, se ha calculado que, a nivel nacional, el costo promedio de una detención realizada por un policía municipal, en relación con una ejecutada por la Guardia Nacional, es 430 veces menor.3

Esta notable diferencia revela una profunda distorsión en la política pública de seguridad. Mientras se militariza el territorio con una fuerza federal costosa y de baja efectividad, se descuida a las instituciones civiles, específicamente a las policías municipales, que generan resultados concretos.4

En este sentido, es fundamental no sólo incrementar el número de elementos de las policías municipales y dignificar sus salarios, sino invertir en capacitación, profesionalización y fortalecimiento institucional. En suma: asignarles mayores recursos para mejorar su desempeño.

Hasta ahora, los municipios del Estado de México han financiado sus policías con recursos propios y, principalmente, con los "fondos de ayuda federal para la seguridad pública" previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[5] el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Coordinación Fiscal.

Estos fondos son básicamente dos: el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), y el Fondo de

3 Bernardo María León Olea. https://www.youtube.com/watch?v=A1NYNqKIwzs&t=10s

4 Tan sólo en 2023, cada guardia nacional detuvo, en promedio, a 0.07 personas al año, mientras que cada policía local a 1.6; esto es, 22 veces más.

5 El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. Estos fondos serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema a través de su Secretariado Ejecutivo."

Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).[6]

Este último, conocido comúnmente como FASP, está previsto en los artículos 25, fracción VII, 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y, dada la significativa reducción presupuestal en materia de seguridad observada en los últimos años, ha cobrado enorme relevancia para financiar la seguridad municipal:

Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:

I. La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración;

II. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;

III. Al equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública correspondientes a las policías ministeriales o de sus equivalentes, peritos, ministerios públicos y policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios, así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;

IV. Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima;

V. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y

VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías ministeriales o sus equivalentes, los policías de vigilancia y custodia y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

... (x2)[7]

Tan sólo para 2026, la Federación ha presupuestado un monto de 9 mil 951 millones de pesos.[8] De

6 Es necesario señalar que, a partir de 2023, el Presupuesto de Egresos de la Federación ha contemplado un subsidio denominado Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP). No obstante, el monto asignado, que en 2026 apenas superará los mil millones de pesos, es insuficiente para abarcar las 32 entidades federativas.

7 Ley de Coordinación Fiscal. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCF.pdf

8 Presupuesto de Egresos de la Federación 2026. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773717&fecha=21/11/2025#gsc.tab=0

ellos, aproximadamente 684 millones de pesos corresponderán al Estado de México, según estima la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.[9]

A pesar de que el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) ha previsto, desde hace algunos años, que al menos el 20% del FASP que los estados reciben sea asignado a los municipios, esa disposición no es obligatoria ni específica para el fortalecimiento de las policías municipales, de modo que no garantiza que los municipios reciban recursos proporcionales a su eficacia ni a su responsabilidad operativa. Para 2026, la fracción IX del artículo 6 del PEF señala que:

Dicho consejo promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) se distribuya entre los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. [10]

Desafortunadamente, la ambigüedad jurídica del término "promoverá", que básicamente significa "impulsar el desarrollo o la realización de algo", ha provocado que, en la práctica, la mayoría de los recursos del FASP permanezcan en el ámbito estatal y, en no pocas ocasiones, se asignen a rubros difusos bajo el genérico de "seguridad pública". Esto último, debido a que las normas que regulan el destino de estos recursos no hacen referencia expresa al fortalecimiento de las policías municipales.

En consecuencia, esta iniciativa propone una solución viable, estructural y apegada al Presupuesto de Egresos de la Federación: establecer expresamente que un porcentaje razonable y proporcional de los recursos que reciba el Estado de México por concepto del FASP se destine, de forma exclusiva, al fortalecimiento de las policías municipales.

Para ello, se propone establecer de manera clara, tanto en el Código Financiero como en la Ley de Seguridad, ambos del Estado de México, que el 50% de los recursos del FASP deberá distribuirse entre los municipios con destino específico al fortalecimiento de sus cuerpos policiales, en lugar de destinarse, como ocurre en la actualidad, al concepto indeterminado de "seguridad pública".

Es relevante precisar que esta modificación, tan sólo para 2026, significará alrededor de 342 millones de pesos, lo que permitirá a los municipios fortalecer directamente sus corporaciones policiales mediante la capacitación y profesionalización de sus elementos. Para evidenciar el incremento: en 2025 sólo se distribuyeron 133 millones de pesos.[11]

Cabe destacar que esta iniciativa no compromete los ingresos del Estado, sino que simplemente reordena y prioriza la distribución del FASP, haciendo más equitativa, eficiente y justa la asignación de los recursos federales destinados a la mayor preocupación de los mexiquenses: la inseguridad.

De manera complementaria, se propone la creación de un fondo denominado Fondo Estatal para

9 Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para 2026. https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/PF2026/ID- Presupuesto-Egresos-2026.pdf.

10 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773717&fecha=21/11/2025#gsc.tab=0

11 RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN DE POR LO MENOS EL 20% DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) ENTRE LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2025/febrero/feb041/feb041b.pdf

Fortalecer la Seguridad en los Municipios (FOSEM), cuya reglamentación corresponderá a la Ley de Seguridad del Estado de México y se verá reflejado anualmente en el Presupuesto de Egresos correspondiente. Para 2026, el FOSEM podría comenzar con un monto inicial de 500 millones de pesos; tan solo el 2% del presupuesto proyectado para la Secretaría de Seguridad estatal para ese mismo año.

En conjunto, estas reformas representarían un monto aproximado de 900 millones de pesos: 342 millones provenientes del FASP y 500 millones del FOSEM. En suma: si las policías municipales realizan la mayor parte del trabajo, es justo que reciban una mayor proporción de los presupuesto. Se trata, pues, de fortalecer a las policías municipales para recuperar la seguridad desde lo local, asignando más recursos donde realmente se necesita.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

A T E N T A M E N T E

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 230 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 230 Bis.- El 30% del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, señalado en la fracción VII del artículo 228 de este Código, se distribuirá entre los municipios del Estado para el fortalecimiento de sus policías, en los términos de lo establecido por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Título Octavo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y los convenios que se firmen entre el Gobierno del Estado y sus municipios.

El Consejo Estatal de Seguridad Pública establecerá los criterios de distribución, las metas a lograr y la evaluación de dicho gasto, en los términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la denominación del Título Octavo y el ordinal correspondiente al Capítulo Único, ahora Capítulo Primero; y se adicionan un artículo
199 Bis y un Capítulo Segundo, que comprende un artículo 203 Bis, a la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

TÍTULO OCTAVO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL Y DEL FONDO ESTATAL PARA FORTALECER LA SEGURIDAD EN LOS MUNICIPIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL

Artículo 199 Bis.- El 30% del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, señalado en la fracción VII del artículo 228 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se distribuirá entre los municipios del Estado para el fortalecimiento de sus policías, en los términos de lo establecido por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Título Octavo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y los convenios que se firmen entre el Gobierno del Estado y sus municipios.

El Consejo Estatal de Seguridad Pública establecerá los criterios de distribución, las metas a lograr y la evaluación de dicho gasto, en los términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL FONDO ESTATAL PARA

FORTALECER LA SEGURIDAD EN LOS MUNICIPIOS

Artículo 203 Bis.- Se crea el Fondo Estatal para Fortalecer la Seguridad en los Municipios, cuyos recursos se destinarán a:

I. La profesionalización, capacitación y desarrollo de las instituciones de seguridad pública municipal;

II. El mejoramiento, mantenimiento y modernización de su equipamiento, infraestructura y tecnologías aplicadas a seguridad;

III. La implementación y fortalecimiento de programas de prevención del delito, proximidad social y participación ciudadana; y

IV. Las demás que contribuyan al fortalecimiento de la seguridad pública en los municipios del Estado.

El Presupuesto de Egresos del Estado deberá prever los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de este Fondo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las reformas y adiciones previstas en el presente Decreto deberán aplicarse a partir del ejercicio fiscal 2026. Tratándose del Fondo Estatal para Fortalecer la Seguridad en los Municipios, el Congreso deberá asignar un monto equivalente a $500,000,000.00 en el Presupuesto de Egresos 2026.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Seguridad Pública y de Tránsito, para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto 21 y en acatamiento al punto 21 la diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez leerá la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios en materia de fortalecimiento del modelo restaurativo y creativo de un sistema estatal de coordinación, presentada por la diputada Rocía Alexia Dávila Sánchez y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ. Con su venia diputada Presidenta.
Saludo con respeto a las y los diputados que se encuentran en el recinto, así como a los medios de comunicación y a las y los mexiquenses que nos siguen la transmisión de esta sesión por las diversas plataformas digitales.

Hoy vengo a hablar de algo que no sólo se discute en esta tribuna; sino que se vive todos los días en nuestras calles, colonias, comercios, escuelas y espacios públicos, la convivencia ciudadana y la construcción de paz porque la seguridad no empieza cuando el delito ya ocurrió, la seguridad empieza antes, en la prevención, en el diálogo, en la educación cívica y en la resolución pacífica de conflictos y eso justamente es lo que fortalece la justicia cívica. 4:47

Por ello, presentamos esta reforma a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México con un objetivo claro que la justicia cotidiana sea más humana, más cercana, más eficiente y más

restaurativa.

Reconocemos que la ley vigente significó un gran avance, pero también sabemos que sigue enfrentando muchas realidades.
Primero. No todos los municipios cuentan con un modelo funcional de justicia cívica.
Segundo. No existen estándares homogéneos en capacitación, procedimientos o infraestructura, y
Tercero. La ciudadanía todavía percibe la justicia cívica, sólo como castigo cuando en realidad debe ser prevención, mediación y reconstrucción del tejido social.
Por eso, esta iniciativa propone 4 acciones fundamentales: la primera. Crear el Sistema Estatal de Justicia Cívica para coordinar, profesionalizar, acompañar y evaluar a los juzgados cívicos municipales sin invadir su autonomía ni su esfera constitucional.
Segundo. Profesionalizar al personal responsable de su operación con formación en mediación, derechos humanos, perspectiva de género, juventudes e inclusión.
Tercero. Impulsar medidas restaurativas y educativas, no sólo multas o arrestos, porque reparar, comprender, disculparse y participar en acciones comunitarias muchas veces transforma más que castigar.
Cuarto. Crear un registro estatal de faltas administrativas, que permita tomar decisiones con información real, transparente y comparable y esta no es sólo teoría ya que existe evidencia en México de buenos resultados, Querétaro, por ejemplo, instauró un modelo estatal de justicia cívica que hoy es reconocido por autoridades federales como referente nacional.
El resultado mayores índices de conciliación comunitaria, reducción de reincidencia administrativa y fortalecimiento de la cultura de legalidad desde lo local, Yucatán, particularmente Mérida, implementó juzgados cívicos con mecanismos de mediación vecinal desde hace varios años, el efecto conflictos que antes terminaban en denuncias, desgaste institucional o violencia ahora se resuelven con acuerdos, acompañamiento y reparación voluntaria, menos confrontación, más convivencia, estos ejemplos demuestran que cuando la justicia cívica funciona, la seguridad mejora, la carga institucional disminuye y la confianza ciudadana crece.
Y si funciona en Querétaro y Yucatán; también puede funcionar en el Estado de México, que es la entidad más grande, más poblada y más diversa del país, no venimos a reinventar lo que ya existe, venimos a corregir, a perfeccionar y a consolidar una política pública que puede cambiar la vida diaria de millones de personas, porque la justicia cívica no es menor, es la primera puerta del Estado, frente al conflicto social y si esa puerta está cerrada, desordenada o desigual, la ciudadanía pierde confianza en sus instituciones.
Desde Acción Nacional, creemos en una justicia que llegue antes, no después que eduque y no solo sancione que una y no que divida por eso hoy les pedimos su respaldo, porque esta reforma no es para el papel ni para los archivos, es para las calles, para los mercados, para los parques, para los barrios, las personas y lo más importante, para las familias, si queremos un Estado de México más seguro, más ordenado, más humano y más libre, la justicia cívica debe ser una prioridad legislativa.
Es cuanto Presidenta, muchas gracias.

(Se inserta documento)

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, de del 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Los que suscriben **Rocío Alexia Dávila Sánchez y Pablo Fernández de Cevallos González**, a

nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como su Reglamento someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La convivencia pacífica y ordenada entre las personas que habitan el Estado de México constituye un pilar fundamental para la construcción de comunidades seguras, solidarias y cohesionadas. Sin embargo, diversos estudios y estadísticas han revelado que buena parte de los conflictos que alteran la vida cotidiana no constituyen delitos, sino que se originan en conductas antisociales o faltas administrativas —como riñas callejeras, consumo de alcohol o estupefacientes en la vía pública, obstrucción de espacios comunes, vandalismo leve, disputas vecinales y contaminación por ruido— que, aunque menores, afectan de manera directa la percepción de seguridad y calidad de vida.

Según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del INEGI correspondiente al primer trimestre de 2024, más del 65% de la población considera como prioritario atender los conflictos vecinales y el desorden urbano, por encima incluso de delitos de alto impacto, ya que estas faltas son persistentes, visibles y generan un ambiente de inseguridad constante (INEGI, 2024). Esta realidad demuestra la necesidad urgente de replantear el modelo de atención institucional a estos fenómenos, reconociendo su papel en la construcción o deterioro del tejido social.

En respuesta a estas problemáticas, el Congreso del Estado de México promulgó en noviembre de 2023 la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, lo que constituyó un avance relevante hacia la regulación de la justicia cívica con perspectiva local. No obstante, en su implementación se han detectado áreas de mejora sustantiva: la aplicación sigue siendo desigual entre municipios; persiste un enfoque punitivo centrado en arrestos y multas; y no se ha logrado consolidar un modelo restaurativo, preventivo y orientado a la reeducación y reinserción comunitaria.

La presente iniciativa propone reformar dicha Ley con el propósito de fortalecer el modelo de justicia cívica desde una visión restaurativa y de derechos humanos. Este nuevo enfoque reconoce que muchas de las conductas antisociales que alteran el orden público tienen raíces en factores psicosociales no atendidos —como adicciones, conflictos familiares, marginación, o problemas de salud mental— y que, por tanto, requieren una intervención más allá del castigo.

Se propone así:

- La creación del Sistema Estatal de Justicia Cívica, como órgano coordinador y evaluador del modelo en toda la entidad;
- La integración del Registro Estatal de Faltas Administrativas, con fines estadísticos, preventivos y de seguimiento;
- El fortalecimiento del uso de medidas restaurativas y educativas, como trabajo comunitario, talleres psicoeducativos, mediación y reparación del daño;
- La homologación de protocolos, perfiles de personal y procedimientos en los Juzgados Cívicos Municipales, dotándolos de autonomía funcional.

Modelos exitosos como el de Yucatán, Querétaro y la Ciudad de México han demostrado que la justicia cívica restaurativa disminuye la reincidencia, mejora la percepción de seguridad y favorece la construcción de ciudadanía activa (Gobierno del Estado de Yucatán, 2021; Gobierno

del Estado de Querétaro, 2022). En estas entidades, se ha priorizado la mediación comunitaria, la conciliación y la participación ciudadana como ejes fundamentales del tratamiento de faltas administrativas.

Asimismo, esta reforma se alinea con los principios contenidos en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966) y los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados (ONU, 1990), los cuales establecen el derecho al debido proceso, a la mediación y a mecanismos eficaces de justicia para resolver conflictos cotidianos.

Desde una perspectiva constitucional, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la autoridad administrativa la imposición de sanciones por faltas, siempre con respeto a los derechos humanos y al principio de legalidad. Asimismo, el artículo 115 reconoce la autonomía municipal para atender los asuntos que afectan la convivencia social, y el artículo 5 de la Constitución del Estado de México establece como obligación del Estado garantizar la paz y la justicia.

La justicia cívica es, en consecuencia, una herramienta para pacificar el espacio público, resolver conflictos de forma temprana y reconstruir el tejido social. Es una alternativa eficaz para despresurizar el sistema penal y judicial, evitando la criminalización innecesaria de la pobreza o el conflicto vecinal, y enfocándose en soluciones integrales.

Por estas razones, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional somete a consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa, que tiene como objetivo consolidar una justicia cívica moderna, humana y eficaz, orientada a la prevención de la violencia, la restauración del daño y la construcción de una cultura de legalidad desde lo local.

ATENTAMENTE

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

PROYECTO DE DECRETO:

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo Único. - Se REFORMAN los artículos 1, 5, 13, 36, 38, y se ADICIONAN los artículos 17 BIS, 40 BIS y un nuevo Título Quinto a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de México. Tiene por objeto:

I. …

V. Establecer un marco uniforme y restaurativo para el tratamiento de faltas administrativas en todos los municipios, mediante el fortalecimiento del Sistema Estatal de Justicia Cívica.

Artículo 5. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que incurran en conductas clasificadas como:

I. Contra la tranquilidad y el orden público;

II. Contra el entorno urbano y el medio

ambiente;

III. Contra la sana convivencia comunitaria.

Artículo 13. Los Juzgados Cívicos deberán contar con autonomía técnica y operativa. Cada municipio establecerá al menos un Juzgado Cívico con dicha autonomía, conforme a lineamientos emitidos por el Sistema Estatal de Justicia Cívica.

Artículo 17 BIS. Se crea el Sistema Estatal de Justicia Cívica, como órgano responsable de:

I. Emitir lineamientos y protocolos comunes;

II. Coordinar la operación y supervisión de los Juzgados Cívicos;

III. Establecer un Registro Estatal de Faltas Administrativas;

IV. Capacitar y certificar al personal de juzgados;

V. Evaluar y reportar los resultados del sistema.

Artículo 36. Para las infracciones señaladas en esta Ley y en las disposiciones jurídicas municipales, **se priorizará el uso de sanciones restaurativas. Las sanciones aplicables son:**

I. Amonestación;

II. Trabajo en Favor de la Comunidad;

III. Talleres psicoeducativos o terapéuticos;

IV. Disculpa pública o reparación simbólica;

V. Multas, exclusivamente como último recurso;

VI. Arresto, únicamente en casos de reincidencia grave o desobediencia reiterada.

Artículo 38. Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 36 de esta Ley, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

I. …

a IV. …

…

Las sanciones se individualizarán con base en:

- **Reincidencia,**
- **Gravedad de la conducta,**
- **Condición socioeconómica,**
- **Perfil psicosocial del infractor,**
- **Voluntad de colaborar en la mediación o reparación.**

Artículo 40 BIS. El Registro Estatal de Faltas Administrativas contendrá información estadística sobre infracciones, reincidencias, sanciones impuestas y medidas restaurativas ejecutadas, garantizando la protección de datos personales.

TÍTULO QUINTO
DEL SISTEMA ESTATAL DE JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 100. El Sistema Estatal de Justicia Cívica será coordinado por la Secretaría General de Gobierno y estará conformado por representantes del Poder Judicial, Fiscalía General de Justicia, DIF, Comisión de Derechos Humanos, y tres municipios designados anualmente.

Artículo 101. Sus funciones serán:

- **Proponer políticas públicas de convivencia ciudadana,**
- **Coordinar acciones intermunicipales,**

• **Emitir indicadores de evaluación y lineamientos de profesionalización.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación
en la "Gaceta Oficial del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinticinco.

REFERENCIAS BILIOGRAFICAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2025). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (1917).

Gobierno del Estado de Yucatán. (2021). Ley de Justicia Cívica del Estado de Yucatán. Recuperado de https:// www.yucatan.gob.mx

Gobierno del Estado de Querétaro. (2022). Modelo de Justicia Cívica del Municipio de Querétaro. Recuperado de https://municipiodequeretaro.gob.mx

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU). Recuperado de https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2025). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de https://www.un.org/es/about-us/ universal-declaration-of-human-rights

Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international- covenant-civil-and-political-rights

Organización de las Naciones Unidas. (1990). Principios básicos sobre la función de los abogados. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito, La Habana.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez.
Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.
En cuanto al punto 22, la diputada Krishna Karina Romero Velázquez, leerá la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción XIV al artículo 2.21 y la fracción VII Bis al artículo 2.22, ambos del Capítulo Segundo, Título, Tercero, Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México en materia de incorporación de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, TIC´S, en los servicios de salud, presentada por la diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
DIP. KRISHNA ROMERO VELÁZQUEZ. Muchas gracias, con su venia diputada Presidenta. La Organización Mundial de la Salud, define a la salud como un estado de completo bienestar mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, subrayando que la salud es una condición integral que depende del acceso efectivo a servicios médicos, de la calidad de vida y de la posibilidad de desarrollar plenamente nuestras capacidades humanas, nuestra Carta Magna y la Constitución del Estado de México, reconocen que toda persona tiene derecho a la protección de

la salud y obligan a las autoridades a garantizar un acceso oportuno, equitativo y de calidad. Sin embargo, hoy este derecho no está siendo plenamente garantizado, de acuerdo con Coneval, más de 50 millones de mexicanos, no tienen acceso a servicios de salud. En nuestro estado. 2.8 millones de personas carecen de atención médica, pública o privada y aún quienes sí cuentan con cobertura, enfrentan saturación, lejanía, falta de especialistas y tiempos de espera que ponen en riesgo vidas. El 31%, de la Población Mexiquense, reporta dificultades para recibir atención debido a estas barreras.

A esto se suma que nuestro país solo tiene 2.5 médicos por cada mil habitantes, esto es, por debajo del promedio de la OCDE que es de 3.7 médicos, ante este escenario, las tecnologías de la información y la comunicación se han convertido en herramientas estratégicas para la modernización de los sistemas de salud, al mejorar diagnósticos, fortalecer la vigilancia epidemiológica en tiempo real, permitir la interoperabilidad de expedientes clínicos, facilitar el monitoreo remoto de pacientes con enfermedades crónicas y apoyar la capacitación continua del personal médico.

Asimismo, hacen posible el acceso inmediato a historiales electrónicos, el uso de herramientas de apoyo al diagnóstico y una gestión hospitalaria basada en datos, contribuyendo así a una atención mucho más eficiente, oportuna y equitativa.

La OMS, ha demostrado que los países que integran salud digital, reducen un 15% en los tiempos de diagnóstico y mejoran en un 20% la continuidad de los tratamientos; pero mientras el mundo avanza, el Estado de México, está rezagado, a pesar de que desde 2013, la Ley General de Salud, reconoce el uso de las TIC´s en la atención médica, el libro segundo del Código Administrativo del Estado de México, encargado de regular íntegramente los servicios de salud, no contiene una sola referencia explícita a las TIC´s, pese a que su ausencia, genera rezagos evidentes en la integración de innovaciones digitales que ya forman parte del estándar nacional e internacional de calidad en la atención médica.

Pese a esta omisión normativa, la realidad operativa demuestra que nuestra Entidad, ya utiliza telemedicina y herramientas digitales.

El Instituto de Salud del Estado de México, ha implementado áreas de telemedicina en hospitales como el Centro Médico Licenciado Adolfo López Mateos y el Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini, permitiendo interconsultas a distancia y apoyo especializado en tiempo real; asimismo, la Secretaría de Salud Estatal ha colaborado y elaborado manuales de procedimientos para tele consulta, programada e inmediata, lo que revela políticas insipientes; pero activas en materia de salud digital.

Sin embargo, estos avances descansan en acuerdos administrativos y no en una base normativa sólida, lo que los hace vulnerables a cambios de Gobierno, a limitaciones presupuestales o modificaciones internas.

Por ello, resulta indispensable elevar a rango de ley, la incorporación de las TIC´s como objetivo del Sistema Estatal de Salud, a fin de consolidar los programas existentes, garantizar su continuidad y ampliar su alcance.

En razón de lo anterior, esta iniciativa propone adicionar la fracción XIV al artículo 2.21 y la fracción VII Bis al artículo 2.22 del Código Administrativo del Estado de México, incorporando como objetivo del Sistema Estatal de Salud el promover, desarrollar e integrar las tecnologías de la información y las comunicaciones para ampliar la cobertura, mejorar la calidad y garantizar atención digna, humana y oportuna.

El Estado de México, no puede permanecer rezagado, mientras el mundo avanza hacia la salud digital. Las TIC´s representan una herramienta indispensable para proteger vidas y ampliar la cobertura, su incorporación en salud, no es una opción tecnológica; sino una necesidad pública impostergable.

Cabe señalar que diversos Estados de nuestro país como Jalisco, Nuevo León, Querétaro, Puebla

y Chihuahua, ya han incorporado regulaciones específicas para telemedicina, expedientes clínicos electrónicos, plataformas digitales de diagnóstico o normas sobre infraestructura tecnológica en los hospitales.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sostenemos que las TIC´s en la salud, son la llave para construir un sistema de atención moderno, accesible y digno que nuestro Estado merecen.

Por ello, impulsarlas, significa avanzar hacia un modelo de salud eficiente y capaz de responder con oportunidad a las necesidades reales de los mexiquenses.

Es cuanto Presidenta, gracias.

(Se inserta documento)

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
de noviembre del 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputados **Krishna Karina Romero Velázquez y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción XIV al artículo 2.21 y la fracción VII Bis al artículo 2.22, ambos del Capítulo Segundo, Título Tercero, Libro Segundo, del Código Administrativo del Estado de México, en materia de incorporación de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICs) en los servicios de salud**, con sustento en la siguiente:

Exposición De Motivos

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades", subrayando que la salud es una condición integral que depende del acceso efectivo a servicios médicos, de la calidad de vida y de la posibilidad de desarrollar plenamente las capacidades humanas[1].

La salud es un derecho humano indispensable para el desarrollo integral de toda persona, el cual, se encuentra consagrado en el artículo 4° de nuestra Carta Magna y en el artículo 2° de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, además de sus leyes secundarias, ordenamientos que establecen que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y ordenan a las autoridades garantizar su acceso oportuno, equitativo, de calidad y en condiciones de universalidad, convirtiéndolo en una responsabilidad indeclinable del Estado.

En otras palabras, la salud no es una prestación condicionada, sino un derecho exigible que el

1 Organización Mundial de la Salud (OMS). Constitución de la OMS, Preámbulo, 1946. Disponible en la pág. web.- https://www.who.int/about/governance/constitution, consultada el día 08-11-2025.

Estado debe garantizar mediante políticas públicas, infraestructura suficiente, servicios accesibles y personal profesional competente.

No obstante, pese a dichos ordenamientos, el acceso efectivo a los servicios de salud continúa enfrentando desafíos significativos tanto a nivel nacional como en la entidad mexiquense, según datos del Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2024, del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), 50.4 millones de personas en México no cuentan con acceso a servicios de salud, lo que representa el 39.1% de la población nacional[2].

En el Estado de México, al menos 2.8 millones de mexiquenses carecen de acceso a servicios de salud públicos o privados, equivalente al 16.3% de la población estatal.[3] Esta brecha evidencia desigualdades históricas que afectan principalmente a comunidades rurales, poblaciones indígenas y sectores de bajos ingresos, donde la disponibilidad de médicos, la infraestructura sanitaria y los tiempos de traslado representan barreras reales, al ejercicio del derecho a la salud.

A lo anterior se suma un contexto de saturación, falta de especialistas y accesibilidad limitada, dado que el 31% de las y los mexiquenses reporta dificultades para recibir atención médica debido a la distancia, la saturación de servicios o la falta de especialistas.

Por otra parte, nuestro país tiene un promedio de apenas 2.5 médicos en ejercicio por cada 1,000 habitantes, por debajo del promedio de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que es de 3.7 médicos por cada 1,000 habitantes. Estas condiciones hacen insuficiente cualquier modelo exclusivamente presencial para garantizar la cobertura universal.[4]

Ante este escenario, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) se han convertido en herramientas estratégicas para la modernización de los sistemas de salud, al mejorar diagnósticos, fortalecer la vigilancia epidemiológica en tiempo real, permitir la interoperabilidad de expedientes clínicos, facilitar el monitoreo remoto de pacientes con enfermedades crónicas y apoyar la capacitación continua del personal médico. Asimismo, hacen posible el acceso inmediato a historiales electrónicos, el uso de herramientas de apoyo al diagnóstico y una gestión hospitalaria basada en datos, contribuyendo así a una atención más eficiente, oportuna y equitativa.

La OMS ha documentado que la incorporación de TICs en los sistemas de salud fortalece la eficiencia diagnóstica, incrementa la capacidad de respuesta y mejora la continuidad de tratamientos, señalando que los países que integran tecnologías digitales en la atención primaria reducen hasta en un 15% los tiempos de diagnóstico y aumentan en un 20% la continuidad del tratamiento para enfermedades crónicas, por lo que recomienda a los Estados adoptar estrategias de salud digital como parte de sus políticas nacionales de salud pública.[5]

Por su parte, la OCDE ha destacado que la digitalización de la salud representa uno de los factores más determinantes para mejorar la calidad de la atención, optimizar recursos y reducir costos

2 Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2024, (CONEVAL), Disponible en la pág. web.- https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/Documents/Informes/IEPDS_2024_Resumen.pdf, consultada el día 08-11-2025.

3 INEGI. Encuesta Intercensal 2024. Indicadores sociodemográficos del Estado de México. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2024/, consultada el día 08-11-2025.

4 OCDE, Mexico – Country Note: Health at a Glance 2023: OECD Indicators, 2023. Disponible en: https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2025/07/health-at-a-glance- 2023_39bcb58d/mexico_ca28b701/fe098241-en.pdf, consultada el día 08-11-2025.

5 World Health Organization. Global Strategy on Digital Health 2020–2025. Disponible en: https://www.who.int/publications/i/item/9789240020924, consultada el día 08-11-2025.

operativos, señalando que los sistemas sanitarios que incorporan plataformas digitales logran mayor equidad, eficiencia y capacidad de respuesta ante emergencias sanitarias y desastres naturales.[6]

A nivel nacional, el uso de herramientas digitales en salud ya ha generado resultados tangibles, pues el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) reportó que la implementación de telemedicina aumentó hasta en 40% la cobertura de consulta especializada en entidades donde se aplicó entre 2020 y 2023.[7]

La Ley General de Salud reconoce desde 2013 la importancia de integrar tecnologías digitales en la prestación de servicios médicos. El 15 de enero de ese año se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto que adicionó la fracción IX al artículo 6º y la fracción VIII Bis al artículo 7º, incorporando por primera vez a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) como parte esencial del sistema nacional de salud.

Dicho decreto establece que es materia de salubridad general la utilización de las TICs para la atención médica y ordena a la Secretaría de Salud promover su aprovechamiento en todos los servicios de salud. Esta reforma marcó un punto de inflexión en la política pública sanitaria nacional, al reconocer que la digitalización es una herramienta indispensable para mejorar la calidad, accesibilidad y eficiencia en la atención.

Pese a ello, han transcurrido más de 12 años desde la reforma federal, y el Estado de México aún no ha armonizado su legislación, a pesar de ser la entidad federativa más poblada del país y una de las de mayor demanda de servicios médicos.

El Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, encargado de regular íntegramente los servicios de salud, no contiene una sola referencia explícita a las TICs, pese a que su ausencia genera rezagos evidentes en la integración de innovaciones digitales que ya forman parte del estándar nacional e internacional de calidad en la atención médica.

Pese a esta omisión normativa, la realidad operativa demuestra que la entidad ya utiliza telemedicina y herramientas digitales. El Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) ha implementado áreas de telemedicina en hospitales como el Centro Médico “Lic. Adolfo López Mateos” y el Hospital Materno Perinatal “Mónica Pretelini”, permitiendo interconsultas a distancia y apoyo especializado en tiempo real. Asimismo, la Secretaría de Salud estatal ha elaborado manuales de procedimientos para teleconsulta programada e inmediata, lo que revela políticas incipientes pero activas en materia de salud digital.

Sin embargo, estos avances descansan en acuerdos administrativos, no en una base normativa sólida, lo que los hace vulnerables a cambios de gobierno, limitaciones presupuestales o modificaciones internas. Por ello, resulta indispensable elevar a rango de ley la incorporación de las TICs como objetivo del Sistema Estatal de Salud, a fin de consolidar los programas existentes, garantizar su continuidad y ampliar su alcance.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto, incorporar como objetivo del sistema estatal de salud el promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de ampliar la cobertura, mejorar la calidad de la atención y alinear a la entidad con el marco federal vigente y las mejores prácticas nacionales e internacionales.

El Estado de México no puede permanecer

6 Informe Panorama de la Salud 2023, (OCDE), disponible en la página electrónica: https://www.oecd.org/en/publications/2023/11/health-at-a-glance-2023_e04f8239/full-report/digital- health_d79d912b.html, consultada el día 08-11-2025.

7 INSABI. Informe Técnico de Resultados del Programa de Telemedicina 2020–2023. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/797958/Informe_Telemedicina_2023_INSABI.pdf, consultada el día 08-11-2025.

rezagado mientras el mundo avanza hacia la salud digital. Las TICs representan una herramienta indispensable para proteger vidas, ampliar la cobertura y garantizar una atención digna, humana y oportuna en los lugares donde más se necesita.

Cabe señalar que diversos estados del país como: Jalisco, Nuevo León, Querétaro, Puebla y Chihuahua, ya han incorporado regulaciones específicas para telemedicina, expediente clínico electrónico, plataformas digitales de diagnóstico o normas sobre infraestructura tecnológica en hospitales.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo Único. Se adicionan la fracción XIV al artículo 2.21 y la fracción VII Bis al artículo 2.22, ambos del Capítulo Segundo, Título Tercero, Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.21.- El sistema estatal de salud tiene los objetivos siguientes:

I a la XIII. …

XIV. Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud;

…

Artículo 2.22.- El sistema estatal de salud tiene los objetivos siguientes:

I a la VII. …

VII Bis. Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en los servicios de Salud;

VIII a la XX. …

…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía a normativa que se opongan al presente Decreto, perdiendo vigor al momento de su publicación.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Diputada Krishna Karina Romero Velázquez	**Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Krishna Karina Romero Velázquez.
Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social

y a la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto número 20, el diputado Mariano Camacho San Martín, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para reforzar los mecanismos de búsqueda y localización de mujeres, niñas y desaparecidas.

DIP. MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN. Muchas gracias.

Con su permiso querida Presidenta y mis compañeras, mis compañeros diputados.

En el marco del "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", que se conmemoró el pasado 25 de noviembre, presentamos una iniciativa que busca fortalecer el marco normativo para que las instituciones que contribuyen a la seguridad de las mujeres mexiquenses, cumplan con el deber que el servicio público denota para la localización con vida de mujeres, niñas y adolescentes en nuestra entidad.

La desaparición de mujeres es una de las violencias más graves, más dolorosas y más urgentes que enfrentan nuestro país y nuestra Entidad, una violencia que no sólo arrebata vidas, también rompe familias y fractura comunidades enteras.

La violencia contra las mujeres, ha aumentado de manera considerable desde que se generó la primera alerta de género. Según datos del INEGI y del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio entre el 2015 y del 2025, se registraron más de 4 mil 300 muertes en el Estado de México, de las cuales, 2069 perdieron la vida en municipios con esta alerta.

Ahora bien, en el Estado de México, tenemos la Segunda Alerta de Género, la cual se emitió en el 2019 por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para abordar la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.

Desde entonces, se ha creado distintos mecanismos para la atención de dicha problemática; sin embargo, aún encontramos con deficiencias del sistema que nos demandan con urgencia tomar acciones en conjunto.

En el presente año, la Comisión Nacional de Búsqueda, anunció que encabezamos el listado de los 5 estados que concentran casi el 47% de las desapariciones en todo el país, con un total de 3 mil 535 reportes de enero a junio, en donde la mitad de personas aún siguen sin ser localizadas.

Otro dato alarmante, según datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas, revela que nuestra Entidad tiene el mayor número de registros de mujeres desaparecidas a nivel nacional y la mayor cantidad de feminicidios en el país, según el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029.

No podemos permitir que una mujer desaparezca sin que el Estado responda de manera inmediata, coordinada, eficaz y con perspectiva de género; no podemos seguir permitiendo búsquedas tardías, procesos desarticulados o que en las familias sea quienes hagan el trabajo de las propias instituciones.

Es por ello, que el Grupo Parlamentario del PRI presentamos esta iniciativa que busca reformar el artículo 36 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en nuestro Estado, para adicionar un capítulo que incorpore de manera expresa el Protocolo ALBA, el cual es un mecanismo necesario para la búsqueda y localización de mujeres, niñas y adolescentes, donde priorizamos que su localización sea con vida.

Esta aplicación está vigente desde el 2017 mediante un acuerdo emitido por el Ejecutivo Estatal; sin embargo, aún no cuenta con un rango legal ni obligatoriedad expresa en dicha ley.

Con esta incorporación fortalecemos la obligatoriedad jurídica para activar la búsqueda inmediata, la coordinación y obligación clara para que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Comisión Estatal de Búsqueda, las Instituciones de Seguridad Pública; así como las autoridades municipales, tomen cartas en el asunto.

Los protocolos homologados de actuación en el territorio, la generación de informes y evaluaciones sobre dichas acciones, integramos

a esta Legislatura Estatal, significaría dejar de depender de ciertos criterios discrecionales, lo hace obligatorio, vinculante y exige mejorar la coordinación interinstitucional, fortaleciendo la capacidad de las y los servidores públicos para evitar la revictimización y priorizar la atención con perspectiva de género, desde la denuncia hasta la localización; además, la creación del grupo técnico que permitirá mejorar la coordinación estatal, municipal y federal, proponer, diseñar estrategias para mejorar la búsqueda de las personas desaparecidas; así como la atención a personas localizadas para integrar un registro de información estatal para evaluar e implementar el protocolo.

Compañeras y compañeros, esta reforma, no sólo es simbólica, es operativa, estructural y urgente, construye un compromiso con miles de familias mexiquenses que exigen justicia, verdad, paz y una respuesta pronta.

Solicito que el contenido íntegro de la presente iniciativa, se inserte en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto Presidenta.

(Se inserta documento)

Grupo Parlamentario del PRI

Toluca, Estado de México, a 26 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Los que suscriben, **diputados Mariano Camacho San Martín y Elías Rescala Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I y 38, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para reforzar los mecanismos de búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas**, conforme a la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La desaparición de mujeres, adolescentes y niñas en el Estado de México constituye una de las problemáticas sociales más alarmantes y de mayor impacto, que vulnera gravemente los derechos humanos y genera un clima de inseguridad y temor en las comunidades. Por esta razón, desde el ámbito nacional e internacional, se han intensificado los esfuerzos institucionales para integrar marcos normativos sólidos y protocolos de actuación eficaces que permitan prevenir, investigar, sancionar y erradicar dicho fenómeno delictivo.[1]

En relación con nuestro país, si bien se han desplegado importantes acciones, como la creación del Sistema Nacional de Búsqueda (SNB) y del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), así como la implementación del Protocolo Alba, aún persisten significativas brechas que exigen fortalecer la búsqueda inmediata con perspectiva de género, la interoperabilidad de las bases de datos y la profesionalización forense.[2]

El Estado de México cuenta con dos Alertas de

1 La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (https://www.ohchr.org/en/ohchr_homepage), entre otras.

Violencia de Género. La primera, emitida el 31 de julio del 2015, estuvo enfocada principalmente en la violencia feminicida; mientras que la segunda, declarada el 2 de octubre de 2019, se centró en la desaparición de mujeres, adolescentes y niñas.
Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), entre 2015 y 2025 se registraron más de 4,300 mujeres asesinadas en el Estado de México; de ellas, 2,069 perdieron la vida en municipios con Alerta de Violencia de Género. Es importante precisar que, para obtener este dato, se consideraron todos los homicidios dolosos de mujeres, independientemente si la Fiscalía General de Justicia del Estado los clasificó o no como feminicidios.

Igualmente alarmantes resultan las cifras en materia de desapariciones de mujeres y niñas, pues según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), el Estado de México se ubica como la entidad con mayor número de desapariciones, con una cifra histórica de 39,430 mujeres no localizadas de 1952 a la fecha.[3]

Tan sólo en 2023, el 65% de las personas reportadas como desaparecidas en la entidad son mujeres, reflejando una vulnerabilidad particular que demanda atención prioritaria. Según números del Sistema Nacional de Búsqueda (SNB) y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, alrededor de 3,500 mujeres y niñas fueron reportadas como desaparecidas.

Los datos expuestos evidencian condiciones de violencia generalizada contra las mujeres, acentuando la gravedad de la situación en nuestro territorio. Para revertirla, es urgente fortalecer, de manera articulada, los sistemas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, particularmente los mecanismos de búsqueda inmediata de personas desaparecidas, bajo un enfoque sensible al género y que garantice el interés superior de la niñez.

Hoy, ya contamos con un protocolo que establece procedimientos coordinados entre autoridades, sociedad civil y familiares para la búsqueda, localización y protección de las personas desaparecidas. El "Protocolo Alba", como se ha denominado, tuvo origen en una sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso González y otras vs. México,4 conocido también como "Campo Algodonero", ocurrido en Ciudad Juárez, Chihuahua.

En dicho caso, ocho mujeres que habían sido reportadas como desaparecidas, fueron localizadas. Durante el estudio del mismo, se determinó que la autoridad incurrió en irregularidades en las investigaciones y discriminó a los familiares de las mujeres desaparecidas, quienes las buscaban desde el "alba" hasta que sus fuerzas lo permitieran. De ahí surgió el nombre del protocolo.

En el Estado de México, el Protocolo Alba fue instituido mediante un acuerdo interinstitucional publicado en la Gaceta del Gobierno del 23 de marzo de 2017, con el propósito de establecer acciones de coordinación entre la Federación, el Estado y los municipios para la búsqueda inmediata y localización de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, debiendo operar de forma articulada con la Alerta Amber y con el Protocolo Homologado de Búsqueda (PHB) del Sistema Nacional de Búsqueda.[5]

2 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, "Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas (Comité CED)". https://hchr.org.mx/

3Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, Secretaría de Gobernación, septiembre de 2025, disponible en la siguiente liga electrónica: https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx, (acceso el 15 de agosto de 2025).

4 Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 16 de noviembre de 2009.

5 Acuerdo Interinstitucional por el que se autoriza y da a conocer el Protocolo Alba Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de marzo de 2017. https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/mar233.pdf

En términos operativos, este protocolo permite una respuesta rápida y focalizada ante casos de desaparición; busca prevenir riesgos, reducir vulnerabilidades y garantizar los derechos de las víctimas, al tiempo que facilita la coordinación interinstitucional. Todo ello, bajo principios de debida diligencia, no revictimización y perspectiva de género.[6]

Pese a los esfuerzos institucionales que se han realizado en nuestro Estado, es necesario no sólo reconocer que la desaparición de mujeres y niñas va en aumento, sino que se requiere actualizar el marco jurídico, incrementar la eficiencia en la administración de los recursos financieros y mejorar los mecanismos de coordinación institucional.

En este contexto, es importante hacer notar que el Protocolo Alba, por su naturaleza de acuerdo interinstitucional, carece de la certeza jurídica y de la fuerza obligatoria que sólo una ley puede conferir. Por ello, la presente iniciativa busca elevarlo a rango legal y reglamentarlo expresamente en la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Con dicha reforma se garantizaría su obligatoriedad y permanencia; se homologarían plazos y fases operativas; se aseguraría una debida coordinación institucional; y se facilitaría la asignación y programación presupuestaria.

Es importante mencionar que esta propuesta no representa un caso aislado. Estados como Nuevo León, Puebla, Colima y Tamaulipas, entre otros, ya han elevado a rango legal el Protocolo Alba, con la finalidad de trascender su carácter administrativo y adquirir fuerza legal, asegurando así mayor eficacia en su implementación.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional seguiremos actuando con firmeza y determinación para que las mexiquenses, especialmente las adolescentes y las niñas, vivan libres y vivan sin miedo. El fortalecimiento del Protocolo Alba permitirá encontrar a quienes están desaparecidas y disminuir, de manera sostenida, este terrible delito que flagela a las familias mexiquenses.

Por lo expuesto, someto a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

A T E N T A M E N T E

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo I Quáter, "De la Coordinación para la Búsqueda de Mujeres y Niñas, que comprende los artículos 36 Septies, 36 Octies, 36 Nonies, 36 Decires, 36 Undecies y 36 Duodecies, al Título Cuarto de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I QUÁTER
DE LA COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE MUJERES Y NIÑAS

Artículo 36 Septies. El Protocolo Alba es el mecanismo institucional que permite la coordinación federal, estatal y municipal para la promoción y ejecución de acciones inmediatas para la localización de mujeres, adolescentes y niñas con reporte de extravío.

Artículo 36 Octies. El Protocolo Alba tendrá como objetivo llevar a cabo acciones para realizar la búsqueda e investigación inmediata, exhaustiva, continua, especializada, con perspectiva de género, transversalidad y respeto a los derechos humanos, para la localización de mujeres,

6 Comisión Nacional de Búsqueda. Criterios mínimos del Protocolo Alba. 2023.

adolescentes y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio del Estado y del país.

El Protocolo Alba se activa de manera inmediata al reporte de desaparición y no se desactivará hasta encontrar a la mujer, adolescente o niña desaparecida o no localizada.

Artículo 36 Nonies. El funcionamiento del Protocolo Alba consta de tres fases:

I. Registro y activación inmediata del reporte de desaparición por parte de la persona agente del Ministerio Público que solicita a todas las corporaciones policiacas la búsqueda urgente de la persona desaparecida.

II. Implementación del Protocolo Alba, donde el Grupo Técnico de Colaboración amplía las acciones de coordinación e investigación preliminar a seguir en las primeras horas de búsqueda.

El Grupo Técnico de Colaboración se integrará por una persona representante con capacidad de decisión de las siguientes dependencias:

a) Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
b) Comisión de Búsqueda del Estado de México;
c) Secretaría de Seguridad del Estado de México;
d) Secretaría de las Mujeres del Estado de México; y,
e) Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

III. Al no ser localizada la mujer, adolescente o niña desaparecida, la persona agente del Ministerio Público y sus auxiliares continúan la investigación con la presunción de un delito contra la misma.

Artículo 36 Decies. La autoridad a quien corresponderá dar inicio al expediente por la desaparición o no localización de una niña, adolescente o mujer, y la activación del Protocolo Alba, será la Fiscalía General del Estado. En los casos en los que no haya certeza sobre la edad de la persona de paradero desconocido, debe asumirse siempre que es una persona menor de 18 años.

Artículo 36 Undecies. Al encontrar con vida a la mujer, adolescente o niña desaparecida y/o ausente, se le brindará atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad. Además, se solicitará apoyo de la Secretaría de las Mujeres, con la finalidad de brindar servicios de orientación a la niña, adolescente o mujer.

Artículo 36 Duodecies. En el caso de la localización sin vida, se deberá investigar con base en el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio hasta descartar o confirmar el hecho.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- La Fiscalía General del Estado de México, en colaboración con la Secretaría de las Mujeres, contará con un plazo de 90 días para realizar las adecuaciones reglamentarias respectivas, o bien expedir los lineamientos que sean necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO.- El Grupo Técnico de Colaboración deberá instalarse, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la armonización reglamentaria o a la expedición de los lineamientos a los que hace

referencia el artículo anterior.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año _____.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO SAN MARTÍN. Gracias diputado Mariano Camacho San Martín; se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto 23, la diputada Ruth Salinas Reyes, leerá la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en materia de comparecencia obligatoria ante el Poder Legislativo de las Personas Titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal, órganos desconcentrados y autónomos, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

DIP. RUTH SALINAS REYES. Con su permiso Presidenta.
Con el permiso de las diputadas, diputade y diputados, ciudadanas y ciudadanos.
México es un país que ha tenido un proceso histórico y político muy complejo desde la consumación de su independencia, teniendo diversos cambios estructurales en las instituciones y su integración a lo largo del tiempo; sin embargo, desde la promulgación de la Constitución Política de 1824, hasta nuestros días, el principio de división de poderes se ha mantenido vigente.

Muchas gracias, nuestro Estado ha consagrado ese principio dividiendo el poder público para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, independientes entre sí. Este principio también obliga a que existan mecanismos de pesos y contrapesos para equilibrar el ejercicio del poder público, evitando así su concentración en uno solo. Es bajo este principio que, año con año, la persona Titular del Ejecutivo del Estado de México está obligada a rendir el informe del Estado de la Administración Pública ante esta Legislatura, acción que nos permite a las y los Legisladores, evaluar el desempeño del Gobierno en turno, aunado a lo anterior, mediante acuerdos emitidos por la Junta de Coordinación Política, se programan las comparecencias de los Titulares de las Secretarías de Gobierno para la Glosa del Informe, para abordar a detalle lo concerniente a su desempeño en particular.

Sin embargo, actualmente no se encuentra debidamente regulada la comparecencia de los Titulares de las Secretarías, por lo que no existe una obligación constitucional ni legal de rendir dicho informe ante la Legislatura en el ámbito local.

Por ejemplo, en el reciente Informe de Gobierno de la Gobernadora, únicamente comparecieron 6 de los 18 Secretarios del Gabinete ante esta Legislatura; situación que nos deja con muchas preguntas sobre el estado de la Administración Pública. Además de que solo se presentaron seis secretarías de gabinete, varios de ellos nos dijeron que nos harían llegar las respuestas vía escrita.

Hasta el momento, seguimos esperando sus respuestas y no sólo de este ejercicio anual; sino desde el primer ejercicio anual que nos tocó como Legislatura. Esto implica que no exista un mecanismo de transparencia y rendición de cuentas directo, mediante el cual, el Poder Legislativo pueda realizar los cuestionamientos necesarios tendientes a garantizar que la ciudadanía sea informada de manera integral sobre el trabajo, avances logrados y áreas de oportunidad y que haya que atender.
Ser servidor público conlleva implícito un compromiso de actuar con diligencia, responsabilidad y decoro. Las y los mexiquenses, exigen funcionarios que cumplan con las demandas

y exigencias, producto de sus necesidades, que dediquen sus horas de trabajo a la resolución de los grandes problemas que aquejan a nuestro Estado y; además, cuenten con la disposición de informar y rendir cuentas sobre cómo lo están haciendo.
Después de la gobernadora, las personas titulares de las secretarías de Gobierno son los funcionarios más importantes de la estructura orgánica del Ejecutivo.

La ciudadanía destina una gran cantidad de recurso público para que estos cumplan con las funciones y atribuciones que la ley les ha conferido, en la misma medida que estos deberán ser recíprocos y trabajar poniendo a la ciudadanía como prioridad.
En este sentido, es fundamental que el titular de una Secretaría de Gobierno, órgano autónomo, entidad paraestatal y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se comprometan con la ciudadanía y una vez por lo menos al año, informen de manera personal sobre el trabajo que están realizando, porque no es posible que ese trabajo recaiga única y exclusivamente en la gobernadora o el gobernador en turno, puesto que materialmente sólo le es posible abordar de manera general el vasto contenido que implica un informe de esta magnitud.

Compañeras y compañeros nosotros tenemos bien marcada la fecha en que nos iremos de esta Legislatura; pero tenemos que dejar como precedente el que sea una obligación que vengan anualmente quienes están haciendo un trabajo público y por el cual, están cobrando, porque el resto de los trabajadores mexiquenses no tienen la posibilidad de decidir cuándo sí y cuándo no informar sobre sus labores.

La ciudadanía exige modelos de transparencia y rendición de cuentas que sean efectivos, por lo cual. Proponemos reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para que los titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo, órganos autónomos, entidades paraestatales y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, comparezcan ante la Legislatura para rendir un informe acerca del Estado que guarde la Administración Pública en lo relativo a sus funciones y atribuciones que la ley les confiere y en caso de comparecer de manera injustificada, se le conceda al Presidente de la Legislatura la facultad de apercibir y, en su caso, hacer uso de los medios de apremio y medidas disciplinarias.
Que no nos acostumbremos a que acudan aquí secretarios y secretarias y terminen respondiendo lo que quieren ante la pregunta que sea.

Finalmente, solicito que el texto íntegro de la Iniciativa se inserte en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria.
Es cuanto Presidenta, muchas gracias.

(Se inserta documento)

Bancada Naranja

Toluca de Lerdo, Estado de México, 27 de noviembre, 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo de la fracción XVIII y adiciona la fracción XIX recorriendo las subsecuentes del artículo 77 y se adiciona la fracción LVI recorriendo la subsecuente del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**

y reforma el artículo 34, adiciona los artículos 34 Bis y 34 Ter. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México en Materia de Comparecencias Obligatorias ante el Poder Legislativo de las personas Titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal y Órganos Autónomos, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un país con un proceso histórico y político muy complejo desde la consumación de su independencia, teniendo diversos cambios estructurales en las instituciones y la integración de las mismas a lo largo del tiempo, sin embargo, desde la promulgación de la Constitución Política de 1824, hasta nuestros días, el principio de división de poderes se ha mantenido vigente.

El Poder Legislativo del Estado de México está compuesto por un Congreso integrado por 75 diputados y diputadas cuyas facultades y obligaciones están contenidas en el artículo 61 de la Constitución del Estado.

De la misma manera, el Poder Ejecutivo y el Poder judicial cuentan con sus respectivas facultades y obligaciones, mismas que están encaminadas a garantizar el correcto funcionamiento del Estado, garantizando en todo momento la transparencia y la rendición de cuentas a la ciudadanía.

Al respecto el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México refiere que:

Artículo 34. "El Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial."[1]

Bajo este principio, el establecimiento de cuentas mecanismos de transparencia y rendición de entre poderes es indispensable para asegurar los pesos y contrapesos necesarios, para que de este modo se pueda garantizar el correcto funcionamiento de la vida pública y democrática.

En ese sentido, año con año, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México está obligada a rendir el estado de la administración pública ante la Legislatura, acción que permite a las y los legisladores evaluar el desempeño del gobierno en turno. Sin embargo, actualmente no se encuentra debidamente regulada la comparecencia de los titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo, por lo que no existe una obligación constitucional ni legal de rendir dicho informe ante la Legislatura en el ámbito local.

Esta situación implica que no exista un mecanismo de transparencia y rendición de cuentas adecuado, mediante el cual, el Poder Legislativo, a través de las y los legisladores, puedan realizar los cuestionamientos necesarios tendientes a garantizar que la ciudadanía sea informada de manera integral sobre el trabajo, avances logrados y áreas de oportunidad que haya que atender.

Bajo este tenor, podemos definir a la transparencia como la obligación de los organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

La correcta implementación de mecanismos de transparencia permite la revisión, análisis, y la detección de posibles anomalías; asimismo, incluye cuestiones como la publicación de cuentas y presupuestos gubernamentales auditados, estadísticas financieras, comerciales y monetarias, compensaciones de funcionarios públicos y privados, así como datos sobre financiamiento de campañas políticas.

En el ámbito federal, se encuentra normada la obligación de comparecer de los Secretarios ante el Congreso con este fin. La Constitución General de la República en el Artículo 93, establece lo siguiente:

1 Constitución del Estado Libre y Soberano de México. https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf

Artículo S3. Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.[2]

Sin embargo, ni aún contando con un precepto constitucional, se ha logrado garantizar que todos y cada uno de los Secretarios comparezcan ante el Congreso de la Unión.

Por otro lado, para fortalecer la práctica de la transparencia y la rendición de cuentas, en el estado de Nuevo León, en el artículo 85 de su Constitución Política se ha incluido la posibilidad de que los servidores públicos asistan de manera presencial, no presencial o escrita, para evitar que estos simplemente desistan de comparecer ante su Congreso Local, textualmente el artículo mencionado dice:

Artículo 85. Los secretarios de despacho del Ejecutivo, de las dependencias, de los Organismos Descentralizados, de los Fideicomisos Públicos y de los Órganos Autónomos regulados por esta Constitución, así como el Fiscal General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales deberán ocurrir al Congreso del Estado para informar sobre asuntos de su competencia cuando sean requeridos por este.

Igualmente, el Congreso del estado podrá solicitar a cualquiera de los servidores públicos antedichos su comparecencia presencial, no presencial o escrita para que expongan sus puntos de vista sobre asuntos de importancia sustancial y de la materia de su competencia o cuando se discuta una iniciativa de ley o decreto que les concierna.[3]

En todo México, la ciudadanía exige modelos de transparencia y rendición de cuentas que sean efectivos y sirvan de contrapeso frente a las decisiones del poder siendo el diálogo con los representantes populares la forma más directa de rendir cuentas. De acuerdo con datos del INEGI en 2023, el 83.1 % de la población consideró frecuentes los actos de corrupción. Los costos de incurrir en actos de corrupción se estimaron en 11 910.6 millones de pesos. La cifra equivale, en promedio, a 3 368 pesos por persona víctima.[4]

Sin lugar a dudas, el garantizar que cada uno de los titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo comparezcan ante la Legislatura del Estado, propiciaría un análisis integral de la situación de la administración pública y permitiría la participación de todos los sectores y representaciones políticas del Estado, situación que mejoraría considerablemente la percepción sobre el combate a la corrupción.

Por tal motivo, proponemos que se reforme la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México a efecto de que las personas Titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo así como de entidades paraestatales, órganos autónomos, y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México comparezcan ante la Legislatura para que rindan el informe sobre el estado de la administración pública en lo relativo a sus funciones y atribuciones que por ley se les confiere.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea las siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo de la fracción XVIII y adiciona

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

3 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20EST ADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-05-29

4 ENCUESTA NACIONAL DE CALIDAD E IMPACTO GUBERNAMENTAL (ENCIG) 2023 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EstSegPub/ENCIG_23.pdf

la fracción XIX recorriendo las subsecuentes del artículo 77 y se adiciona la fracción LVI recorriendo la subsecuente del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y reforma el artículo 34, adiciona los artículo 34 Bis y 34 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México en Materia de Comparecencias Obligatorias ante el Poder Legislativo de las personas Titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal y Órganos Autónomos.

A T E N T A M E N T E

Dip. Ruth Salinas Reyes **Dip. Maricela Beltrán Sánchez**

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández **Dip. Martín Zepeda Hernández**

Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Estado de México

PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO; Se reforma el primer párrafo de la fracción XVIII y adiciona la fracción XIX recorriendo las subsecuentes del artículo 77 y se adiciona la fracción LVI recorriendo la subsecuente del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado:

I. a XVII…

XVIII. **El gobernador o gobernadora tiene la obligación** de rendir ante la Legislatura del Estado, a través de la entrega, por sí mismo o por medio de un representante, mediante un documento impreso o de un archivo en medio magnético o electrónico, dentro del mes de septiembre de cada año, previo aviso a la Legislatura, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, el informe acerca del estado que guarde la administración pública, con excepción del último año del período constitucional de la Gobernadora o del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación;

XIX. Están obligados los titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo para que posterior a la rendición del informe de la Gobernadora o Gobernador sobre el estado que guarde la administración pública, comparezcan ante la Legislatura del Estado de manera personal y bajo las especificaciones que la misma determine a efecto de informar el estado que guarde la administración pública en lo relativo a las facultades y atribuciones de su encargo.

XX. a LIII…

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura…

I a LV. …

LVI. Requerir a las personas titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo, así como de entidades paraestatales, órganos autónomos, y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para dar cuenta a la Legislatura, del estado que guarden sus respectivos encargos.

En caso de imposibilidad justificada, deberán notificarlo a la Presidencia del Congreso con al menos 72 horas de anticipación, para que la Legislatura determine lo conducente.

LVII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales, o las del

Estado le atribuya.

ARTÍCULO SEGUNDO; Se reforma el artículo 34, se adicionan los artículos 34 Bis y 34 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 34.- La Legislatura recibirá, dentro del mes de septiembre, un informe acerca del estado que guarde la administración pública, con excepción del último año del período constitucional del Gobernador o **Gobernadora** del Estado, que deberá recibirse dentro de los primeros quince días del mes de septiembre. **En un plazo no mayor a 15 días, posteriores al informe del gobernador o gobernadora sobre el estado que guarde la administración pública, los titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo comparecerán ante la Legislatura para rendir el estado que guarde la administración pública en lo relativo a las facultades y atribuciones de su encargo**. Lo anterior, en los términos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 34 Bis. La Legislatura también podrá requerir a las personas titulares de entidades paraestatales, órganos autónomos, y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para dar cuenta a la Legislatura, del estado que guarden sus respectivos encargos.

Artículo 34 Ter. En caso de no comparecer sin causa justificada, la Presidencia de la Legislatura o de la Comisión Permanente, previo apercibimiento, para hacer cumplir con su determinación, podrá hacer uso de los medios de apremio y medidas disciplinarias contemplados en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura contará con un plazo de 30 días para realizar las reformas necesarias para adecuar la legislación secundaria con el texto constitucional en materia de comparecencias de servidores públicos ante la Legislatura del Estado

CUARTO.- Entrando en vigor el presente Decreto, la Legislatura contará con un plazo de 30 días para reformar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios e incluir la no comparecencia de servidores públicos ante la Legislatura como falta administrativa grave.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.
Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.
Para sustanciar el punto 24, la diputada Secretaria Maricela Beltrán Sánchez, leerá la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México en materia de Defensorías Agrarias e Indígenas, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. Muy buenas tardes.
Con el permiso de la Asamblea, de las y los

mexiquenses y quienes nos siguen en redes sociales.
Hoy a nombre de la bancada ciudadana, presento una iniciativa que no sólo reforma artículos; sino que atiende una deuda histórica y pone al Estado de México del lado correcto, el de la justicia, el de la igualdad y el de la dignidad humana.

Movimiento Ciudadano sostiene que las instituciones deben construirse desde las personas, desde quienes más lo necesitan, de quienes han sido sistemáticamente ignorados por décadas y justamente por eso estamos aquí.
El acceso efectivo a la justicia es un derecho constitucional, reconocido por la Constitución Federal; sin embargo, en la vida real, todos sabemos que ese derecho no es igual para todas y para todos, quienes viven en zonas rurales, quienes pertenecen a pueblos originarios, ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y habitantes de los 125 Municipios, enfrentan constantemente barreras que vuelven inaccesible aquello que la Constitución prometió.

Hoy miles de personas indígenas y agrarias siguen enfrentando litigios sin defensa adecuada, sin intérpretes, sin asesoría culturalmente pertinente y sin instituciones que comprendan la complejidad de su realidad, esta iniciativa busca precisamente lo correcto.

El Estado de México, es un hogar de más de 417 mil personas indígenas, pertenecientes a 5 pueblos originarios: Mazahuas, Otomíes, Náhuatls Tlahuicas y Matlazinca. De acuerdo con la ENADIS 2022, el 70% de las personas indígenas, reporta dificultades para acceder a servicios jurídicos y el 35% enfrenta barreras lingüísticas y culturales al interactuar con instituciones públicas, esto significa que miles de mexiquenses, llegan a procesos legales sin comprender completamente el idioma, sin entender las etapas procesales y sin saber qué están firmando y eso es muy grave, eso es una violación grave al debido proceso y a una afrenta a la dignidad humana.
A esta realidad se suma un campo mexiquense profundamente vulnerable, hoy en nuestra Entidad, existen más de mil 600 núcleos agrarios registrados en el RAM, verdaderas columnas de vida económica y social en nuestra ruralidad; pero también son espacios donde abundan conflictos por la tierra, problemas por límites, invasiones, obras públicas irregulares y presiones inmobiliarias.
La Procuraduría Agraria, atiende alrededor de 8 mil 500 servicios anuales en todo el país; pero su cobertura es insuficiente y los ejidatarios terminan enfrentando litigios altamente técnicos sin el acompañamiento profesional que se requiere y mientras todo esto ocurre, la Ley de Defensoría Pública del Estado de México no contempla en materia agraria como una especialidad del servicio público de defensa, ni define un modelo de atención intercultural adecuado en asuntos indígenas, por eso, esta reforma es necesaria.

¿Qué estamos proponiendo?
Primero. Reconocer la defensoría agraria como un servicio obligatorio del Instituto de Defensoría Pública, esto incluye asesoría, acompañamiento y vinculación con autoridades competentes en conflictos de tierras, sucesiones agrarias, colindancias, expropiaciones, invasiones y más.
Segundo. Garantizar asistencia jurídica en asuntos indígenas, que no estén vinculados a usos y costumbres porque la justicia estatal también debe proteger a quienes enfrentan problemas en materia civil, familiar, administrativa o agraria sin que su condición cultural sea un obstáculo.
Tercero. Asegurar que exista personal capacitado, interpretes certificados y acompañamiento intercultural desde la primera diligencia, esto no es un privilegio, es una obligación que México adquiere desde el convenio 169 de la OIT, y las declaraciones de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas.
Cuarto. Ampliar las atribuciones del instituto para proporcionar orientación jurídica, agraria y fortalecer la certeza jurídica de los núcleos agrarios.
¿Por qué es tan importante aprobar esta reforma? Con datos del RAN, INEGI y la Procuraduría Agraria, estimamos que este modelo podrá atender entre 3 mil 500 y 5 mil asuntos agrarios e indígenas cada año.

Esto significa que miles de personas que hoy están solas, tendrán por fin una defensa adecuada; también buscamos la reducción de conflictos comunitarios, la experiencia nacional demuestra que, en una asistencia jurídica oportuna, reduce disputas internas en los ejidos, conflictos por tendencias de la tierra, procesos judiciales prolongados, violaciones al debido proceso donde hay certeza jurídica habrá paz comunitaria.

Otro punto fundamental, es la protección del territorio de los recursos naturales, esta reforma dota a ejidos y comunidades de herramientas para enfrentar expropiaciones injustificadas, invasiones, explotación irregular de bosques y manantiales y obras públicas que no cumplan estándares legales.

Proteger la vida en la tierra es proteger la vida misma, la cultura y el patrimonio de generaciones enteras, con interpretes certificados, acompañamiento adecuado y defensores especializados la justicia deja de ser una puerta cerrada para quienes no hablan español o no comprenden la lógica jurídica occidental, este es un acto de dignidad y respeto.
Movimiento Ciudadano está aquí para construir el futuro, no para administrar el pasado, lo decimos con claridad, un Estado que se dice moderno, humanista y ciudadano, no puede seguir ignorado a quienes han sido históricamente excluidos.
Con esta reforma avanzamos hacia instituciones más humanas, más cercanas y más efectivas, hacia una justicia que entienda la tierra, la comunidad y la diversidad cultural hacia un Estado que no abandone a nadie, invitamos a todos y a todas, a todes las fuerzas políticas representadas en este Congreso, a sumarse a esta causa.
La justicia agraria e indígena no es un tema de partidos, es un tema de derechos humanos, de igualdad y de sensibilidad social. Es momento de saldar esta deuda histórica, es momento de votar a favor de una Defensoría pública más fuerte, más completa y más humana, por las comunidades, por los ejidos, por los pueblos originarios y por un Estado de México más justo para todas y todos.
Es cuanto gracias por escucharme.

(Se inserta documento)

Bancada Naranja

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 2, 3 y se adiciona una fracción IX a la Ley de Defensoría Pública del Estado de México,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la justicia constituye uno de los pilares más sólidos del Estado constitucional y democrático de derecho. Así lo establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza a todas las personas el derecho a una justicia completa, gratuita, expedita e imparcial. Sin embargo, en la práctica cotidiana, este derecho se encuentra profundamente condicionado por la desigualdad social, la falta de recursos económicos y la ausencia de instituciones robustas que acompañen a quienes más lo necesitan.

Movimiento Ciudadano ha detectado las barreras estructurales, culturales y lingüísticas que impiden el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos

originarios. Si bien existen esfuerzos institucionales notables, como la creación de la Sala de Asuntos Indígenas en el Poder Judicial mexiquense, la falta de intérpretes especializados, la discriminación institucional y el desconocimiento del pluralismo jurídico continúan siendo los principales obstáculos, llevando a la criminalización injusta y la impunidad (CNDH, 2022).

A nivel internacional México ha signado el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) mismos que son pilares que obligan a nuestro país a proporcionar intérpretes calificados desde la primera diligencia, y reconocer, así como respetar los sistemas normativos internos.

En primer término, la barrera lingüística es una de las cuestiones principales para no lograr el acceso justicia. La falta de intérpretes y traductores calificados en las lenguas indígenas es una de las principales fallas del sistema. Esto resulta en la firma de documentos que no entienden, confesiones obtenidas bajo coerción o error, y una defensa legal deficiente. El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) reporta más de 68 lenguas indígenas, lo que demuestra la magnitud del desafío (INALI, 2021).

Adicionalmente la discriminación por estereotipos, es una de las cuestiones que más afectan la convivencia social en nuestro país. Estos prejuicios y estereotipos raciales y culturales en contra de las personas indígenas por parte de operadores de justicia como son jueces, personal de la Fiscal, defensores de oficio, o policías. Esta discriminación puede llevar a la criminalización, a procesos más prolongados y a sentencias más severas. Por ello es fundamental que se cuente con una estructura administrativa sólida.

Otro factor negativo es el desconocimiento de la Jurisdicción Indígena, De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución mexicana, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a aplicar sus propios sistemas normativos de justicia indígena o comunitaria, siempre que respeten los derechos humanos. Sin embargo, en la práctica, existe una falta de coordinación y de respeto por parte de los sistemas de justicia ordinaria hacia la jurisdicción indígena, resultando en conflictos de competencia y en la invalidación de sus resoluciones (Gortari, 2022).Pobreza y Marginación: La alta marginación económica y social limita la capacidad de las personas indígenas para acceder a una defensa privada de calidad, haciendo que dependan de defensores de oficio sobrecargados o con limitada especialización en derechos indígenas (PNUD, 2023).

El Estado de México es hogar de cinco pueblos originarios: mazahua, otomí, nahua, tlahuica y matlatzinca. De acuerdo con el Censo 2020 del INEGI, más de 417 mil personas se reconocen como indígenas, y alrededor del 25% habla una lengua originaria. No obstante, el acceso a la justicia sigue siendo un desafío monumental.

Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2022), el 70% de las personas indígenas del país reporta dificultades para acceder a servicios jurídicos. El 35% sigue enfrentando barreras lingüísticas o culturales en las instituciones públicas. A ello se suma que el 73.2% de la población indígena mexicana vive en situación de pobreza (CONEVAL 2022), condición que limita aún más su capacidad para costear defensa legal privada.

Aunque la Ley de Defensoría Pública del Estado de México prevé la atención de asuntos indígenas, no distingue entre asuntos vinculados al ejercicio de sistemas normativos internos; asuntos civiles, familiares, agrarios o administrativos; ni la obligación de brindar apoyo intercultural, traducción o acompañamiento especializado en litigios complejos.

Este vacío normativo deja a miles de personas indefensas frente a conflictos legales que no pueden resolver desde sus sistemas de justicia comunitaria.

Las reformas propuestas incluyen asistencia

jurídica en asuntos indígenas no vinculados a usos y costumbres, cerrando una brecha de décadas en la legislación mexiquense y haciendo realidad el mandato del artículo 2 de la Constitución federal, del Convenio 169 de la OIT y de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

También, el tema de acceso a la justicia de las personas que integran los núcleos agrarios como son ejidos y comunidades agrarias en México es un tema de alta complejidad y relevancia histórica, que refleja desafíos estructurales y una deuda histórica del Estado. A pesar de los avances normativos, la realidad presenta barreras significativas que impiden el pleno ejercicio de este derecho humano, como son las siguientes.

La Geográficas. Los Tribunales Agrarios, aunque esenciales para la justicia agraria, a menudo están mal distribuidos y carecen de recursos suficientes. Para muchos campesinos, especialmente las personas adultas mayores, iniciar un juicio implica viajes largos y costos elevados, generando una desigualdad procesal que desincentiva la búsqueda de soluciones legales.

Se cierto que la Procuraduría Agraria es el órgano encargado de la asesoría y defensa de los derechos de los campesinos, considerado un apoyo fundamental desde la reforma de 1992 No obstante, se señala que opera con recursos y cobertura limitados, lo que obliga a los agricultores a recurrir a asesorías privadas, a menudo inaccesibles o poco confiables.

El tema de la inseguridad jurídica y el rezago se ven reflejados en la falta de documentación actualizada de las tierras ejidales o comunales, y la existencia de "parcelaciones económicas" o de facto que no cuentan con el certificado de derechos o el título parcelario, generan un panorama conflictivo y falta de certeza jurídica Este rezago alimenta conflictos internos entre familias y comunidades, y saturación de los tribunales.

El derecho de acceso a la justicia implica la posibilidad de acudir a mecanismos institucionales y obtener una respuesta efectiva para la tutela de los derechos como lo establece la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Para los sujetos agrarios, esta posibilidad se ve mermada por diversas barreras a nivel nacional y estatal.

Ahora en el Estado de México, esta brecha es especialmente visible entre pueblos indígenas, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, quienes enfrentan conflictos complejos en materias agrarias, civiles, administrativas o de defensa del territorio sin contar con asesoría jurídica especializada y accesible. Para la Bancada Naranja, un Estado que se diga moderno, humanista y ciudadano no puede permitirse mantener estructuras institucionales que dejen atrás a comunidades históricamente excluidas.

Hemos visto que en el pasado reciente que la antigua Suprema Corte de Justicia de la Nación se reforzaron estos principios como la implementación del protocolo de juzgar con Perspectiva Intercultural: Publicado en 2022, establece la obligación de incorporar la cosmovisión, los usos, las costumbres y las lenguas de las personas indígenas en todo proceso judicial (SCJN, 2022).

También está el reconocimiento como sujetos de derecho público. La cual nació de una reforma constitucional, que reconoce a los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, consolidando el pluralismo jurídico y garantizando formalmente su jurisdicción para resolver conflictos internos (DOF, 2025).

El Estado de México cuenta con más de 1,600 núcleos agrarios registrados en el Padrón Nacional del Registro Agrario Nacional (RAN, 2024). Estos núcleos ejidales y comunidades son espacios donde se define la vida social, económica y productiva de miles de familias. Su estabilidad depende del adecuado manejo jurídico del territorio.

La Procuraduría Agraria informa que cada año atiende alrededor de 8,500 servicios jurídicos

y técnicos a nivel nacional, de los cuales casi el 9% se concentra en el Estado de México (Informe 2023).

Pese a esta realidad, la Ley de Defensoría Pública del Estado de México aún no contempla la materia agraria como parte del servicio público de defensa, salvo de manera indirecta en la noción de "vinculación agraria", sin definir obligaciones, procedimientos ni atribuciones institucionales.

Este rezago deja a miles de ejidatarios y comuneros sin acompañamiento jurídico real, obligándolos a enfrentar litigios altamente técnicos en condiciones de absoluta desventaja.

El fortalecimiento de la defensoría pública en las materias agraria e indígena constituye un paso indispensable para garantizar el acceso efectivo a la justicia en el Estado de México, especialmente para los sectores históricamente marginados del sistema jurídico. La ampliación de competencias del Instituto de la Defensoría Pública permitirá atender un volumen considerable de asuntos que hoy no cuentan con acompañamiento adecuado.

De acuerdo con datos del Registro Agrario Nacional (2024), el INEGI (2020) y la Procuraduría Agraria (2023), la implementación de un modelo especializado tendría la capacidad de dar seguimiento entre 3,500 y 5,000 casos anuales, lo que representa un impacto directo en miles de ejidatarios, comuneros y personas indígenas que actualmente enfrentan conflictos sin asesoría jurídica suficiente. Este incremento en cobertura se traducirá en un acceso real y material a la justicia, cerrando brechas de desigualdad que se han mantenido por décadas.

Asimismo, la asistencia jurídica oportuna y especializada tiene efectos comprobados en la reducción de conflictos comunitarios, particularmente en aquellos relacionados con la tenencia de la tierra. La experiencia nacional demuestra que la presencia de profesionales capacitados contribuye a disminuir disputas internas, frenar procesos judiciales innecesariamente prolongados y prevenir violaciones al debido proceso. La certeza jurídica en las decisiones comunitarias y en los litigios agrarios fortalece la cohesión social, evita escalamiento de tensiones y promueve la resolución pacífica de controversias.

La protección del territorio y de los recursos naturales también se ve significativamente fortalecida mediante defensorías agrarias. En el Estado de México, donde la presión inmobiliaria, las expropiaciones, las obras públicas injustificadas, las invasiones y la explotación irregular de bosques y manantiales son problemáticas recurrentes, las comunidades y ejidos requieren instrumentos jurídicos robustos.

Una defensoría especializada aporta capacidad técnica para enfrentar procedimientos de expropiación, impugnar actos administrativos irregulares y defender los bienes comunales frente a intereses particulares o decisiones gubernamentales que no cumplen con los estándares de legalidad. La tierra y los recursos naturales constituyen no solo patrimonio económico, sino también cultural y estratégico para el desarrollo sostenible de las comunidades; por ello, su defensa debe ser una prioridad del Estado.

Finalmente, este modelo de defensoría pública promueve una justicia con perspectiva intercultural, condición indispensable para garantizar los derechos de los pueblos originarios del Estado de México. La reforma asegura la disponibilidad de intérpretes en lenguas indígenas, el acompañamiento especializado en procedimientos no vinculados a los sistemas normativos internos y la defensa adecuada en materias civiles, administrativas, agrarias y familiares.

Esto corrige una deuda histórica: miles de personas indígenas han sido sometidas a procedimientos jurídicos en los que no comprenden plenamente el idioma, las etapas procesales ni las consecuencias legales de cada actuación. La incorporación de intérpretes y defensores con competencias interculturales evita violaciones al debido proceso, garantiza una participación informada y fortalece

la legitimidad de las decisiones judiciales.

En suma, las reformas propuestas no solo amplían las facultades del Instituto de la Defensoría Pública, sino que generan condiciones estructurales para transformar el acceso a la justicia, reducir conflictos, proteger el patrimonio comunal y asegurar que la diversidad cultural del Estado de México sea atendida con respeto, pertinencia y profesionalismo. Este fortalecimiento institucional representa una inversión social estratégica con efectos directos en la paz comunitaria, el desarrollo rural y la construcción de un Estado más justo e incluyente.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea las siguiente:

A T E N T A M E N T E

Dip. Ruth Salinas Reyes	**Dip. Maricela Beltrán Sánchez**
Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández	**Dip. Martín Zepeda Hernández**

Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Estado de México

PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2, 3 y se adiciona una fracción IX a la Ley de Defensoría Pública del Estado de México

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

II. Defensor Público: a la persona del servicio público que brinda los servicios de defensa, asesoría y patrocinio en materia penal, civil, mercantil, familiar, de amparo, **indígena** y responsabilidades administrativas, de manera gratuita, así como de **vinculación agraria**, en términos de esta Ley;

Artículo 3. El Instituto es un órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica, con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar y dirigir la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en las materias penal, y especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; asistencia jurídica en **asuntos indígenas no vinculadas a usos y costumbres**, procedimientos de responsabilidades administrativas y agrarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como patrocinio civil, familiar, mercantil y de amparo en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, en los términos que señala esta Ley.

Artículo 4.- El Instituto tiene por objeto:

I. a VIII. …

XI. Proporcionar orientación jurídica en materia agraria a todas las personas que los soliciten y vincularles con las autoridades correspondientes en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Marisela Beltrán Sánchez.
Se registra la iniciativa y se remite a las comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Asuntos Indígenas para su estudio y dictamen.
De acuerdo con el punto 25, el diputado Omar Ortega Álvarez, leerá la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Tercer párrafo, recogiéndose el subsecuente al artículo 266 del Código Penal del Estado de México en materia agravante del delito de extorsión, cuando provoque el cierre parcial, permanente o desplazamiento forzado de la micro, pequeña y mediana empresa, presentado por el diputado Omar Ortega Álvarez y la diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. Con el permiso de la Presidenta y de los integrantes de la Mesa Directiva; así como de los compañeros, compañeras y compañeres diputados de esta LXII Legislatura, al público que nos acompaña y a las diferentes redes digitales que nos siguen.
A nombre del Grupo Parlamentario del PRD y de mi compañera Araceli Casasola, vengo a presentar esta iniciativa por las siguientes:

CONSIDERACIONES

Hay una realidad que está marcando con miedo, con silencio y con pérdida la vida cotidiana de miles de familias del Estado de México, hablo del delito de extorsión que no solamente lastima el tema patrimonial de las personas; sino que rompe comunidades, destruye empleos y orilla al cierre de los negocios que sostienen la economía local.
Esta iniciativa que presentamos tiene como función agravar el delito de extorsión que se encuentra estipulado en el artículo 266 del Código Penal para el Estado de México, porque cuando la extorsión provoca el cierre parcial permanente o el desplazamiento forzado de una micro, pequeña o mediana industria, no estamos ante un delito más, estamos ante una agresión directa a la estabilidad económica y tal como se documenta, en el Estado de México la extorción es el segundo delito que hace que se cierren más empresas en el Estado.

Compañeras y compañeros, hablar de MIPYMES es hablar de la gente, es hablar de la señora que se levanta a las siete de la mañana para abrir su papelería, es hablar del mecánico que contrata a 3 jóvenes de la colonia para hacer servicios de mecánica, es hablar de restaurante local, donde se reúnen las familias comúnmente durante muchos años, es un punto de encuentro.

Más del 90% de las unidades económicas en el Estado de México son micro, pequeñas y medianas industrias o empresas y más de la mitad del personal, depende su vida de ello.

Cuando estas empresas se cierran por extorción, no sólo se paga la luz, se apaga también el proyecto de vida de toda una familia, por eso, hoy decimos, la iniciativa pretende reconocer algo que durante muchos años se ignoró, que la extorción no se queda con una llamada telefónica o en una amenaza; sino que obliga a cerrar un negocio, a reducir un horario, a huir de una colonia, de un municipio o a empezar de cero en otro lugar, extingue la actividad económica y el desarrollo del Estado.

Este fenómeno, destruye el tejido producto y siembra miedo, donde debería haber oportunidades, compañeras y compañeros, hoy tenemos la responsabilidad de enviar un mensaje claro, un mensaje para quienes emprenden, trabajan y sostienen sus comunidades, no están solos y no están solas y un mensaje también para quienes se benefician del miedo.

En el Estado de México, no van a someter la economía local, no van a seguir cerrando negocios, no van a decidir quién puede o no trabajar, por las familias mexiquenses, por la economía que construye desde abajo, por la dignidad de cada persona que trabaja todos los días para salir adelante, la lucha continúa. Es cuanto Presidenta.

(Se inserta documento)

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de Noviembre de 2025.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez,** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 266 del Código Penal del Estado de México, en materia de agravante del delito de extorsión cuando provoque el cierre parcial, permanente o desplazamiento forzado de la micro, pequeña y mediana empresa**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La extorsión se ha consolidado como uno de los delitos de mayor impacto social, económico y comunitario en el Estado de México. Si bien la legislación penal vigente contempla diversas modalidades y agravantes, la realidad demuestra que las micro, pequeñas y medianas empresas continúan siendo el sector más vulnerable frente a este fenómeno criminal.

Su limitada capacidad financiera, operativa y administrativa, aunada a la creciente diversificación de las formas de extorsión, las coloca en una posición de desventaja frente a grupos delictivos y actores individuales que ven en este sector un blanco de fácil sometimiento.

Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de organismos empresariales señalan que la extorsión en sus modalidades presencial, telefónica, digital o derivada del cobro de derecho de piso afecta de manera recurrente a unidades económicas de baja escala, las cuales, al carecer de esquemas robustos de seguridad o asesoría jurídica, enfrentan este delito en condiciones de alta vulnerabilidad.

El impacto trasciende lo individual: cada negocio que cierra por extorsión representa la pérdida de empleos, la ruptura del tejido productivo local, la disminución de la actividad comercial y el deterioro de la seguridad comunitaria.

La extorsión contra MiPyMEs no únicamente genera afectaciones económicas directas, sino que también provoca fenómenos de desplazamiento forzado empresarial. La evidencia empírica muestra que un número creciente de establecimientos opta por abandonar su ubicación original, modificar drásticamente sus horarios o incluso cerrar de manera definitiva como única vía para evitar represalias.

Esta situación coloca a cientos de familias mexiquenses en estado de indefensión, pues sus ingresos dependen directamente de la operación diaria del negocio.

De acuerdo con el INEGI y organismos especializados, más del 90% de las unidades económicas del Estado de México son micro, pequeñas o medianas empresas. Es así que su cierre o reubicación forzada repercute directamente en el desarrollo económico local y en la competitividad estatal, ya que son las principales generadoras de empleo (a nivel nacional emplean a más del 50% de las personas ocupadas, y en nuestra Entidad Federativa, los micronegocios emplean al 51.6%

del personal).

Con base en lo anterior, no se trata únicamente de un delito que afecta a víctimas determinadas, sino más bien de todo un fenómeno que erosiona el crecimiento, inhibe la inversión y profundiza las desigualdades sociales.

Si bien el artículo 266 del Código Penal del Estado de México contempla actualmente una serie de agravantes en materia de extorsión, aún no reconoce expresamente el mayor grado de vulnerabilidad de estas unidades económicas ni el daño social que se genera cuando la conducta del sujeto activo provoca el cierre del establecimiento o desplaza de manera forzada la actividad productiva.

Este vacío normativo limita la capacidad del Estado para sancionar con mayor severidad a quienes, mediante violencia o intimidación, ponen en riesgo la estabilidad económica de las comunidades.

Por ello, la presente iniciativa propone adicionar como agravante de la extorsión en el siguiente supuesto:

- Cuando, como consecuencia directa del acto de extorsión, derive el cierre total o parcial del negocio, la suspensión de sus actividades o el desplazamiento forzado, afectando con ello la dinámica económica de la comunidad.

Esta agravante responde a la necesidad de que la ley reconozca la especial vulnerabilidad de este sector y el profundo daño social que enfrenta cuando es sometido a prácticas extorsivas.

Asimismo, armonizan el marco penal del Estado de México con estándares nacionales e internacionales que recomiendan otorgar protección diferenciada a sectores estratégicos de la economía, particularmente a aquellos cuya operación depende de ingresos diarios y cuya interrupción genera impactos inmediatos.

La reforma propuesta no solo fortalece el carácter disuasivo del derecho penal, sino que también envía un mensaje institucional claro en el Estado de México, la actividad económica lícita será protegida como un componente esencial de la seguridad pública, del bienestar social y del desarrollo regional.

Las MiPyMEs representan el motor económico de miles de familias, y su protección debe ser prioritaria en las políticas públicas y en el marco jurídico vigente.

En mérito de lo anterior, se presenta esta iniciativa con el fin de actualizar el artículo 266 del Código Penal del Estado de México, fortalecer la respuesta estatal frente a la extorsión y garantizar que quienes atenten contra la estabilidad económica de las micro, pequeñas y medianas empresas reciban sanciones proporcionales al daño que ocasionan.

Resulta importante, a su vez, contextualizar, además, acerca de uno de los mayores males que permean este tipo de conductas delictivas: entre ellas la impunidad y el miedo. Entre las principales razones identificadas por las víctimas para no denunciar se encuentran el miedo a represalias, la percepción de que no habrá una respuesta eficaz por parte de la autoridad y el temor a que su identidad no sea resguardada adecuadamente.

Muchos negocios, especialmente los de pequeña escala, carecen de redes de apoyo jurídico o institucional, por lo que consideran más riesgoso entablar un proceso penal que continuar pagando o accediendo a las exigencias criminales. La experiencia acumulada en diversos municipios muestra que los negocios que denuncian sin protección adecuada suelen enfrentar amenazas directas, daños a su patrimonio o cierres inmediatos por miedo a nuevos ataques.

El Estado de México enfrenta una crisis silenciosa pero devastadora: la extorsión se ha convertido en la segunda causa de cierre de empresas, solo detrás del pago de renta formal. Así lo advirtió Mauricio Massud Martínez, presidente del Consejo de Cámaras y Asociaciones Empresariales del Estado

de México (CONCAEM), al revelar que en lo que va del año se han registrado más de 1,500 denuncias por este delito.[1] El pago de "derecho de piso", las llamadas intimidatorias, las amenazas constantes y el sobrecosto de insumos impuestos por grupos criminales representan una carga económica que muchas empresas ya no pueden soportar.

Otro factor que inhibe la denuncia es la normalización social del cobro de piso en determinadas zonas, donde la extorsión se percibe como una condición inevitable para operar. Cuando un delito se vuelve cotidiano, la comunidad internaliza la idea de que denunciar "no sirve".

Esto coloca a las autoridades en una posición compleja, pues aun cuando existen mecanismos de atención y unidades especializadas, el desconocimiento, la desconfianza institucional y la falta de resultados tangibles desalientan el uso de los canales formales de denuncia.

Asimismo, la falta de denuncia genera una percepción errónea de baja incidencia, lo cual puede distorsionar la planeación pública en materia de seguridad, inhibir la asignación de recursos y limitar la capacidad del Estado para diseñar estrategias focalizadas.

La extorsión sin denuncia es un delito invisible para las estadísticas, pero profundamente visible para la vida económica de las comunidades: afecta la inversión, encarece el costo de operar, reduce horarios, inhibe la apertura de nuevos negocios y acelera el cierre de los ya existentes.

Las consecuencias sociales de este fenómeno son amplias. En primer lugar, la no denuncia permite que grupos delictivos consoliden redes de control territorial, generando entornos donde la economía formal queda subordinada a intereses criminales. Esto deriva en un deterioro del tejido social, donde se rompe la confianza entre ciudadanos y autoridad, se debilita la participación comunitaria y se incrementa la percepción de abandono institucional.

En segundo lugar, la extorsión no denunciada provoca desplazamiento forzado empresarial, fenómeno que afecta de manera directa la estabilidad de familias enteras cuyos ingresos dependen del negocio. Este desplazamiento no solo es geográfico, sino también económico: muchos comercios se ven obligados a cambiar de giro, operar clandestinamente o reducir su actividad para sobrevivir.

En tercer lugar, la permanencia del delito sin denuncia produce un efecto multiplicador del miedo. El silencio normaliza la violencia económica, debilitando la cohesión comunitaria y generando la idea de que el Estado carece de capacidad para proteger a quienes deciden emprender o mantener un negocio. Este daño psicológico y social limita la capacidad de las comunidades para recuperarse, inhibe la inversión privada y dificulta la reconstrucción del orden y la confianza pública.

Por todo lo anterior, resulta indispensable fortalecer la protección penal y garantizar que los delitos de extorsión contra MiPyMEs especialmente aquellos que derivan en cierre o desplazamiento forzado reciban mayor reproche jurídico. La incorporación de la nueva agravante al artículo 266 del Código Penal del Estado de México contribuye a generar un marco de mayor protección, a desalentar prácticas extorsivas y a enviar un mensaje institucional contundente: la actividad económica de las comunidades mexiquenses no puede ni debe quedar a merced de amenazas criminales que prosperan precisamente en contextos de silencio y falta de denuncia.

Juan José Sierra, presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex), aseguró que la extorsión se ha convertido en un fenómeno con una estructura de control económico que amenaza la libertad y actividad productiva.

1 https://lajornadaestadodemexico.com/extorsion-en-el-estado-de-mexico-esta-cerrando-negocios/

Las víctimas no se atreven a denunciar por miedo a represalias, pero también porque claudican ante un delito con alta impunidad.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR **DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – **Se adiciona el segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 266 del Código Penal del Estado de México**, para quedar como sigue:

CAPITULO VI EXTORSIÓN

Artículo 266. Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, medios de transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio físico, se le impondrán de doce a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

Cuando en la ejecución de este delito se provoquen el cierre parcial, permanente o desplazamiento forzado de la micro, pequeña y mediana empresa, se le impondrá de quince a veinte años y de dos mil a dos mil quinientos días multa.

…

I. a IX. …

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado Omar Ortega Álvarez.
Se registra la iniciativa y se remite la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.
Con sujeción al punto 26, la diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual, se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría del Trabajo y Prevención Social del Gobierno de México, a efecto de que dentro de sus ámbitos y atribuciones legales integren de manera permanente en la reunión anual de la evaluación del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales, PTAT México-Canadá a personas representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo de las 32 Entidades Federativas, los Estados Unidos Mexicanos; así como también organizaciones y Sindicatos de

Trabajadores Agrícolas Mexicanos y Sindicatos de Canadá Comprometidos con la Defensa de los Derechos Laborales.

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Muy buenas tardes compañeros y compañeras, con su venia Presidenta de la Mesa Directiva, diputada Marta Azucena Camacho Reynoso, legisladoras y legisladores integrantes de la misma, con el permiso del Pueblo Mexiquense y de los medios de comunicación que tienen a bien, siempre estar transmitiendo los trabajos legislativos.

Saludo con afecto a todas las personas que siguen de igual forma estos trabajos legislativos en este Recinto y en las distintas redes sociales.

Previa a la lectura de síntesis de este documento legislativo, solicito respetuosamente a la Mesa Directiva pueda ser agregado el presente punto de acuerdo de manera íntegra en la Gaceta Parlamentaria y al Diario de los Debates para los efectos a que haya lugar.

He de pedirles el apoyo de todos y cada uno de los grupos parlamentarios, debido a que este punto es muy importante para hoy poder seguir dignificando el trabajo de aquellas personas y trabajadoras, trabajadores agrícolas temporales que se van a otro país y que hoy pues están pidiendo del apoyo de todos y cada uno de sus diputados, diputadas y diputade para poder mejorar sus condiciones laborales. Dado que no existen los mecanismos necesarios para poder garantizarlo de manera internacional y hoy creo que es muy acorde, sobre todo. en este tiempo cuando se está negociando el TMEC que nuestros trabajadores tengan la posibilidad de mejorar su situación.

El Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México-Canadá nació en 1974, es una temática fundamental en la relación bilateral de 2 países, de hecho, se considera un referente como modelo de movilidad laboral, puesto que las personas trabajadoras agrícolas, temporales contratantes firman un contrato de derechos, obligaciones y roles de las autoridades de ambos países.

No obstante, existen varias evidencias de que la Unión Internacional de Trabajadores de la Industria de Alimentos y del Comercio de Canadá, acreditando que existen diversos contrastes, puesto que para determinados casos las condiciones laborales de trabajo de trabajadores agrícolas temporales, se trata de un trabajo no libre en donde la persona trabajadora está atada a un solo empleador, situación pues que esto lo acerca muy, pero mucho a la esclavitud.

Advertimos que el número de personas trabajadoras que van a laborar a Canadá ronda entre los 26 mil mexicanos y efectivamente, acorde a declaraciones del Secretario de Trabajo del Gobierno estatal, se estima que este año migrarán 3 mil 600 mexiquenses con motivo de este programa; es decir, el 14% de personas trabajadoras agrícolas del son del Estado de México, lo cual es una clara evidencia de que el país de Canadá depende de la mano de obra mexicana y mexiquense.

Para ello destacamos que desde el año 2002, la Unión Internacional de Trabajadores de la Industria de Alimentos y del Comercio de Canadá y de Alianza de Trabajadores Agrícolas, han realizado cursos sobre derechos laborales, salud, seguridad ocupacional, esta misma organización firmó acuerdos con siete gobiernos estatales, además de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México; acordó la realización de 7 talleres de derechos laborales entre distintos municipios como Amecameca, Atlacomulco, Teotihuacán, Chimalhuacán, Tlalnepantla y Naucalpan, en donde participaron diputados, diputadas, Central Campesina Cardenista, funcionarios de las Oficinas Regionales del Servicio Nacional de Empleo y la Secretaría del Trabajo Estatal.

No obstante a lo anterior, es menester decir que las personas trabajadoras agrícolas necesitan seguir fortaleciendo sus condiciones óptimas de estancia laboral, sobre todo en el conocimiento y ejercicio de sus derechos laborales y acceso a sindicatos u organizaciones que los provean con capacitación, asesoría y acompañamiento sobre esos derechos; así como también contar con una representación ante las autoridades y empleadores, puesto que, en los hechos no hay las suficientes instituciones gubernamentales, en las reuniones anuales de evaluación del Programa de Trabajadores Agrícolas.

Advertimos que el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América y Canadá, mejor conocido como el TMEC, en su artículo 23.3 inciso a) y b) se establece que cada parte adoptará y mantendrá en sus leyes y regulaciones la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva; así como también la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.

Sumado a lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, determina que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde el despacho de intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios al extranjero, en cooperación con distintas secretarías como la de Gobernación, la de Economía, la de Relaciones Exteriores y promover la organización de los jornaleros agrícolas y garantizar la protección laboral y de seguridad social.

Es por eso que bajo este tenor solicitamos que se generen ciertas condiciones y que se les permita a estas asociaciones o bien trabajadores que puedan intervenir en estas negociaciones con el país, sobre todo de Canadá, para que se puedan mejorar las condiciones laborales de nuestros connacionales y, por qué no decirlo, de nuestros mexiquenses.

Por ello es tan importante que los diputados y diputadas mexiquenses, hoy respaldemos esta iniciativa, ya que es imperante que se coadyuve, dentro de este ámbito de nuestras facultades, en uno de los derechos fundamentales como lo es el trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta elevada consideración a la Asamblea, el presente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

ACUERDO ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Gobernación de Relaciones Exteriores y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de México, a efecto de que, dentro del ámbito de sus atribuciones legales, integren de manera permanente en la Reunión Anual de Evaluación del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales, México-Canadá, a personas representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas, así como también Organizaciones agrícolas mexicanos y sindicatos de Canadá comprometidos con la defensa de los derechos laborales.

Es cuanto diputadas y diputados, diputade, muchas gracias.

(Se inserta documento)

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México, a _18 de noviembre de 2024

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
EN LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada **María del Carmen de la Rosa Mendoza,** integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, con fundamento en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como también 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la elevada consideración de esta H. Asamblea, la presente proposición con **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución mediante el cual se Exhorta de manera respetuosa a la Secretaría**

de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de México, a efecto de que dentro del ámbito de sus atribuciones legales integren de manera permanente en la Reunión Anual de Evaluación del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales (PTAT) México-Canadá a personas representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo de las 32 Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como también organizaciones y sindicatos de trabajadores agrícolas mexicanos y sindicatos de Canadá comprometidos con la defensa de los derechos laborales, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

• **PRIMERA**: El Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales (PTAT) México-Canadá, que nació en el año de 1974, es un tema fundamental en la relación bilateral y a decir de los expertos, en el contexto global sigue siendo un referente como modelo de movilidad laboral[1], que aún forma parte del llamado mercado de trabajo secundario, lo que lo hace barato, flexible y descartable.

1 Disponible en:

• **SEGUNDA**: El contrato que firman las personas trabajadoras agrícolas temporales les otorga derechos y obligaciones, estableciéndose roles de las autoridades de ambos países, así como de las personas empleadoras, no óbstate existen varias evidencias de la United Food and Commercial Workers (UFCW) *"Unión Internacional de Trabajadores de la Industria de Alimentos y del Comercio"* de Canadá que acreditan que existen diversos contrates, **por ello la necesidad y posibilidad de introducir mejoras en la administración del programa, sobre todo con el propósito de fortalecer los derechos humanos y laborales de las personas trabajadoras agrícolas temporales**, puesto que se trata de un trabajo no libre en donde la persona trabajadora está atada a una o un empleador, situación que lo acerca a la esclavitud.

• **TERCERA**: En la actualidad el número de trabajadores mexicanos que van a laborar a Canadá ronda los 26 mil trabajadores, cifra similar a 2019 cuando fueron 26,339 y a la de 2018 con 25,331. De hecho, **se estima que en el año 2025 migraron más de 3,600 (tres mil seiscientos) mexiquenses con motivo de este programa, cifra la cual destaco en días recientes el Secretario del Trabajo del Gobierno del Estado de México**[2], lo cual es una clara evidencia de que el país de Canadá depende de la mano de obra mexicana y mexiquense, puesto que la ciudadanía canadiense no desempeña labores agrícolas, lo cual en determinados casos pueden generar nichos para mano de obra barata, vulnerable y despojada de una protección digna en sus condiciones laborales.

• **CUARTA**: **Las personas trabajadoras del PTAT necesitan seguir fortaleciendo sus condiciones óptimas de estancia laboral sobre todo en el conocimiento y ejercicio de sus derechos laborales y acceso a sindicatos u organizaciones que los provean con capacitación**, **asesoría y acompañamiento sobre esos derechos,** así como representación ante autoridades y empleadores, puesto que desde el año de 1987 el PTAT es manejado por los granjeros canadienses a través de dos asociaciones: FARMS (Foreign Agriculture Services Resource Management Services) y FERMES (Fundación de Reclutamiento de Mano de Obra Agrícola Extranjera).

• **QUINTO**: Desde el año 2002, la UFCW Canadá y la Agriculture Workers Alliance (AWA) *"Alianza de Trabajadores Agrícolas"* realizan cursos sobre derechos laborales, salud y seguridad ocupacional, asiste para que los trabajadores migrantes tengan acceso a beneficios y compensaciones por accidentes laborales, de manera gratuita, a través de 10 Centros de Apoyo en todas las Provincias canadienses.

2 Disponible en:
https://oem.com.mx/elsoldetoluca/finanzas/generan-mas-de-120-mil-empleos-formales-en-el-estado-de-mexico-

De hecho, la publicación del Informe especial "La situación de los trabajadores agrícolas migrantes en Canadá, tres décadas de defensa de la fuerza laboral más explotada de Canadá[3]", refiere a que la UFCW Canadá está en condiciones de presentar propuestas muy importantes para los gobiernos de México y de Canadá, con el único propósito de que las políticas y programas vinculadas a los trabajadores temporales brinden un mejor ejercicio de sus derechos laborales para beneficio de ellos, sus familias y sus comunidades de origen, **en efecto las 15 recomendaciones del informe se basan en el aporte directo de los trabajadores agrícolas migrantes las cuales podrían ayudar a mejorar el Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales (PTAT) reducir la vulnerabilidad de los trabajadores agrícolas migrantes que trabajan en el país de Canadá y brindarles a los trabajadores migrantes vías de acceso a la residencia permanente.**

• **SEXTO: Como antecedente de la presente propuesta legislativa, la UFCW Canadá desarrolló con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Relaciones Exteriores, desde mayo de 2022,** un *"Programa Piloto para brindar información, capacitación, asistencia, certificación y apoyo a las y los trabajadores temporales mexicanos en Canadá para las temporadas 2022 y 2023".* En donde de manera particular, se presentó el Informe en la Reunión Anual de Evaluación del PTAT de 2023 en la que, por primera vez en la historia del Programa, participó un Sindicato canadiense como lo es UFCW, precisamente para que se tomara nota de las medidas relevantes para la mejora de los derechos humanos y laborales de los trabajadores agrícolas temporales mexicanos.

Asimismo, en el año en curso la UFCW **Canadá firmó Convenios de colaboración con varios gobiernos locales, como lo es el Estado de México4, Puebla, Morelos, Guerrero y Michoacán, ratificando su colaboración con el Gobierno de Hidalgo, para el caso del Estado de México, el convenio incluyó la participación de la Central Campesina Cardenista (CCC), lo que permitió la capacitación de trabajadores mexiquenses morelenses e hidalguenses mediante talleres de derechos laborales presenciales.**

En ese tenor la UFCW Canadá, las personas diputadas federales migrantes, los gobiernos locales mexicanos, y organizaciones campesinas, suman sus capacidades y compromisos con la defensa de los derechos laborales de los trabajadores agrícolas temporales mexicanos en Canadá, como lo demuestra la reciente visita que hicieron legisladores, funcionarios estatales y organizaciones mexicanas a Leamington y Niágara, la cual se llevó a cabo de 17 al 20 de octubre de 2025, en donde se conoció de primera mano y de voz de las personas trabajadoras sus demandas, quejas y preocupaciones.

• **SÉPTIMO**: De una revisión realizada al **Tratado Entre Los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC)**, Capítulo 23, Laboral, en su artículo 23.3: Derechos Laborales5, se establece que:

Cada Parte adoptará y mantendrá en sus leyes y regulaciones, y en las prácticas que deriven de éstas, los siguientes derechos, tal y como se establecen en la Declaración de la OIT sobre los Derechos en el Trabajo:

(a) ***libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;***

(b) ***la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;***

(c) *la abolición efectiva del trabajo infantil y, para los efectos de este Tratado, la prohibición de*

3 Disponible en: https://www.ufcw.ca/Theme/UFCW/files/PDF2007/StatusReportES2007.pdf

4 Disponible en: https://sistemamexiquense.mx/noticia/edomex-canada-firman-convenio-mejorar-condiciones-

las peores formas de trabajo infantil; y

(d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Asimismo, el artículo 23.7 de este mismo tratado prevé que:

Las Partes reconocen que los ***trabajadores y los sindicatos deben poder ejercer los derechos establecidos en el artículo 23.3 (Derechos Laborales) en un clima que esté libre de violencia, amenazas e intimidación, y el imperativo de los gobiernos para abordar de manera efectiva los incidentes de violencia, amenazas e intimidación contra los trabajadores.***

Aunado a lo anterior, el artículo 23.12: Cooperación, determina que:

5. Las Partes podrán desarrollar actividades de cooperación en las siguientes áreas:

(e) abordar la violencia contra trabajadores, incluso por actividades sindicales;

(f) seguridad y salud en el trabajo, incluyendo la prevención de lesiones y enfermedades ocupacionales;

(i) sistemas de remuneración y mecanismos para el cumplimiento de leyes laborales concernientes a la jornada laboral, salarios mínimos y horas extra y condiciones laborales;

(j) abordar cuestiones relacionadas con el género en el ámbito del trabajo y el empleo

• **OCTAVO**: Al revisar la Ley Federal del Trabajo, articulo 539, fracción II, inciso d) refiere a que de conformidad con lo que dispone el artículo 538 y 537 a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde en materia de colocación de trabajadores el intervenir, en coordinación con las Secretarías de Gobernación, Economía y Relaciones Exteriores, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en la contratación de los nacionales que vayan a prestar sus servicios al extranjero[6].

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal7, artículos 27 fracción V, 28 fracción I y 40 fracciones III y XXI, determina que

A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de formular y conducir la política migratoria y de movilidad humana, *así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando, en términos de ley, la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes.*

A la Secretaría de Relaciones Exteriores le corresponde el despacho de promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y ***entidades de la Administración Pública Federal***; *y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte.*

A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores, así como promover la organización de los jornaleros agrícolas y garantizar la protección laboral y de seguridad social que establece la legislación aplicable.

Bajo ese tenor el Gobierno de México necesita escuchar a diversos actores locales como la UFCW Canadá para acompañar la supervisión en el

6 Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf

cumplimiento de los contratos y el respeto a las condiciones laborales justas de las personas trabajadoras agrícolas temporales mexicanas además de que las partes del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales (PTAT) garanticen la libertad sindical.

Para el Grupo Parlamentario de morena resulta de vital importancia la salvaguarda de derechos humanos de personas trabajadoras agrícolas mexicanas y mexiquenses en virtud de su importancia social, económica y laboral que benefician a diversas familias, así como también se realice una articulación de los distintos niveles de Gobierno, Poderes Públicos, Organizaciones, sindicatos y toda autoridad correlacionada en el Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales.

Por lo anteriormente expuesto someto a la elevada consideración de esta H. Asamblea el presente Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, para que de encontrarse ajustado a derecho se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
PRESENTANTE

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO: Se Exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de México, a efecto de que dentro del ámbito de sus atribuciones legales integren de manera permanente en la Reunión Anual de Evaluación del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales (PTAT) México-Canadá a personas representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo de las 32 Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como también organizaciones y sindicatos de trabajadores agrícolas mexicanos y sindicatos de Canadá comprometidos con la defensa de los derechos laborales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se Exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de

Relaciones Exteriores y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de México, a efecto de que dentro del ámbito de sus atribuciones legales integren de manera permanente en la Reunión Anual de Evaluación del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales (PTAT) México-Canadá a personas representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo de las 32 Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como también organizaciones y sindicatos de trabajadores agrícolas mexicanos y sindicatos de Canadá comprometidos con la defensa de los derechos laborales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS	**DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza.
Con apego al artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la aprobación de la Legislatura, la propuesta de dispensa del trámite de dictamen del Punto de Acuerdo y consulto ¿Si alguien desea hacer uso de la palabra?

Pido a quienes estén por la dispensa del trámite de dictamen, se sirva levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Abro la discusión en lo general y pregunto ¿Si desean hacer uso de la palabra?
Para la votación de lo general, pido la Secretaría, abra el sistema de votación hasta por 2 minutos. Si alguien desea separar algún artículo, sírvase comentarlo.

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. ¿Alguien falta emitir su voto?
El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.
Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular.

Para desahogar el punto 27, la diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a las y los titulares de los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, a dar cumplimiento a los artículos 3 y 4 Transitorios de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

DIP. NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ. Muy buenas tardes.
Saludo con mucho gusto a nuestra Presidenta y a toda la Mesa Directiva.
Con su permiso, Honorable Mesa Directiva,

diputadas, diputados y Diputade.

Representantes populares del Estado de México, comparezco ante esta Soberanía para someter a la consideración de este órgano legislativo la presente proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a las y los titulares de los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, a dar cumplimiento a los artículos 3 y 4 transitorios de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Me pronuncio en torno a la implementación del modelo de justicia cívica en nuestro Estado de México, que en las vísperas del segundo aniversario de entrada en vigor de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, aún enfrenta muchas dificultades. Promulgada el 22 de noviembre de 2023, la justicia cívica, como se expresó en su momento, no es un mero instrumento administrativo para la recaudación de multas, es una política pública de carácter preventivo y un programa de reconstrucción del tejido social. Sin embargo, su eficacia depende de la profesionalización técnica de voluntad política y de legitimidad, vinculación con la ciudadanía un tema que se alinea plenamente con la visión transformadora que guía al Gobierno que encabeza nuestro movimiento; es decir, construir desde lo local un país con justicia, bienestar y paz duradera. Es con fundamento en el artículo 21 de la Constitución, que les corresponde a los municipios ser los primeros espacios donde la ciudadanía perciba la justicia y esta debe ser pronta, humana y eficaz; pero la experiencia de nuestros jueces y policías pone de manifiesto que a la fecha la implementación enfrenta obstáculos reales que debemos atender con claridad y con medidas concretas.
En días anteriores, este Recinto Legislativo y la de la voz, recibimos expertos de diversas latitudes y áreas de profesionalización de la justicia cívica y la seguridad ciudadana en el Estado de México, mediante un foro que puso en evidencia que en el Estado aún nos enfrentamos a un significativo déficit formativo y cultural en jueces cívicos, personal auxiliar, mandos de seguridad y autoridades municipales que requieren capacitación continua en mediación, proximidad y derechos humanos, mientras que la ausencia de una regulación homologada a nivel estatal o en su caso, federal, crea dudas sobre facultades y genera incertidumbre jurídica que puede terminar en la violación de derechos humanos e igualmente preocupante, nos hicieron notar que muchos juzgados carecen de salas aptas, videocámaras y sistemas para gestión de expedientes. Nos enfrentamos también a la desconfianza ciudadana y al desconocimiento de la función de los juzgados cívicos, que los hace recurrir a la violencia para resolver conflictos que de otra manera habrán sido resueltos con diálogo, respeto y empatía por todas las partes involucradas y aunque existen instituciones con capacidad para preparar a nuestros jueces y personal como las capacitaciones y certificaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México, de la Universidad Mexiquense de Seguridad o la observación técnica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, éstas pueden y deben articularse para que alcancen a todos los municipios; incluso aquellos que no cuentan con el presupuesto para adquirirlas.
Compañeros, compañeras, la justicia cívica no es una meta en sí misma, es un medio para consolidar la paz con justicia y dignidad que nuestro movimiento ha puesto en el centro de la agenda nacional, implementarla en los 125 Municipios del Estado de México es continuar el camino trazado por la Cuarta Transformación para un Gobierno del pueblo y para el pueblo.

Como legisladores tenemos la responsabilidad de asegurar el marco jurídico que permita la estabilidad, la profesionalización y la rendición de cuentas del modelo de justicia cívica.

Somos los responsables de incorporar en el andamiaje normativo mecanismos que apoyen a los ayuntamientos a garantizar la dotación presupuestal mínima a los juzgados cívicos; así como de exigir la rendición de Cuentas Públicas sobre su operación con base en los testimonios y la experiencia técnica presentada durante los últimos

días.
Exhorto a los municipios, a las corporaciones de seguridad pública, a los jueces y, sobre todo, a los mexiquenses, a atender las causas y no sólo los efectos del conflicto social.
Si queremos un Estado de México en paz, debemos construirlo desde abajo, desde la vida cotidiana, desde nuestras comunidades, porque la justicia cívica contribuye directamente a la armonía social, no busca castigar, sino reintegrar y reconciliar, no busca excluir; sino preservar a la comunidad.
La justicia cívica sólo ganará legitimidad si es transparente, accesible y respetuosa de los derechos humano, es por ello, que este Órgano Legislativo puede y debe facilitar herramientas legales que permitan transformar las propuestas técnicas en políticas duraderas, no es función exclusiva del Ejecutivo ni de los municipios, es una tarea compartida que exige nuestra intervención normativa, fiscalizadora y de coordinación política; pero sobre todo de nuestra empatía como ciudadanos.

La Justicia Cívica es una política de proximidad, prevención y reparación que les permite a nuestras comunidades recuperar la confianza en el Estado, el respeto a la dignidad humana y la capacidad de transformar conflictos en convivencia, tomemos con responsabilidad las solicitudes por profesionalizar, dotar de recursos y de asegurar continuidad y rendición de cuentas para la justicia cívica; construyamos juntos un modelo que haga tangible el derecho a la justicia y a la vida cotidiana de las y los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura el presente Punto de Acuerdo de Urgente y obvia resolución, para que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos y se exhorte respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México a cumplir con lo estipulado en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Recordemos que las leyes no pueden quedarse en papel, estas deben de ser aplicadas en la vida pública y privada de las personas.
Es cuanto Presidenta. Muchas gracias.

(Se inserta documento)

Dip. Nelly Brígida
Rivera Sánchez

Toluca, Estado de México, a de noviembre de 2025

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez,** de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 116, 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II y IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su conducto someto a consideración de este Órgano Legislativo, la presente proposición con **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a las y los titulares de los 125 Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, a dar cumplimiento a los artículos TERCERO y CUARTO transitorios de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, la sociedad mexiquense demanda gobiernos locales más cercanos, instituciones más confiables y mecanismos más eficaces para la resolución pacífica de los conflictos. La convivencia cotidiana, el respeto a las normas y la cultura de la legalidad constituyen los cimientos de una vida comunitaria sana. En este contexto,

la justicia cívica emerge como una herramienta esencial para fortalecer la gobernanza municipal y construir la paz desde lo Local.

A dos años de la entrada en vigor[1] de la **Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios**, este Congreso tiene la oportunidad de exhortar a los 125 ayuntamientos a redoblar sus esfuerzos para implementar plenamente este sistema, consolidando así una política pública que privilegie la mediación, la corresponsabilidad y la reparación del daño.

De acuerdo con el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)**, *"la justicia cívica es un instrumento de prevención social que permite atender de manera rápida y ágil los conflictos entre ciudadanos derivados de la convivencia cotidiana, evitando que escalen y facilitando su resolución pacífica"* (SESNSP, 2020).[2]

Este enfoque coloca a la autoridad municipal como el primer eslabón en la cadena de gobernabilidad. La justicia cívica no busca criminalizar, sino prevenir. En lugar de castigar, busca reconciliar; en vez de marginar, pretende reintegrar.

Es, en palabras del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), "una justicia cercana, cotidiana y restaurativa, que promueve la cultura de la paz y la legalidad en los territorios donde se gestan los conflictos sociales" (INAFED & SESNSP, 2021).[3]

La Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, publicada el 22 de noviembre de 2023, establece que su objeto es:

"promover el acceso a la justicia cívica y regular su funcionamiento en los municipios del Estado de México; establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que garanticen el respeto a las personas y sus bienes, mejoren la convivencia social y mantengan el orden público". (LJCEMM, 2023).

Asimismo, dispone que los municipios deben establecer ***Juzgados Cívicos*** integrados por jueces, secretarios, médicos, facilitadores y policías de custodia, operando las 24 horas del día y los 365 días del año. Esta disposición es un paso histórico hacia la profesionalización del servicio público municipal, pues transforma la figura tradicional del juez calificador en una autoridad con capacidad para mediar, sancionar, orientar y reconstruir el tejido social.

A pesar del avance normativo, la implementación práctica de la justicia cívica aún enfrenta rezagos significativos. De acuerdo con la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM),** *"al mes de mayo de 2024, únicamente 25 de los 125 municipios habían emitido sus reglamentos y adecuado sus bandos municipales para operar la Ley de Justicia Cívica"* [4], lo que representa apenas un 20% de cumplimiento estatal (CODHEM, 2024).

En su informe, Diagnóstico 2025 sobre Derechos Humanos en la Justicia Cívica Municipal, la CODHEM reportó que "para el año 2025, el promedio de cumplimiento en la implementación de la justicia cívica municipal ascendió a 56.88%, lo cual evidencia un avance gradual, pero aún

1 ***Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.*** [LJCEMM]. Publicada 22 de noviembre de 2023. Periódico Oficial Gaceta de Gobierno. Disponible en: https://legislacion.edomex.gob.mx/node/35506

2 **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública** (SESNSP). (2020). Justicia Cívica. Disponible en: https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/justicia-civica

3 Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) & Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). (2021). Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Disponible en: https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/justicia-civica

4 Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM). (2024). Diagnóstico Integral sobre la Tutela Efectiva de los Derechos Humanos en la Justicia Cívica Municipal del Estado de México. Disponible en https://www.codhem.org.mx/diagnostico-integral-de-justicia-civica/

insuficiente para lograr cobertura total" (CODHEM, 2025).[5]

Estos datos nos muestran una realidad ineludible: la justicia cívica avanza, pero a un ritmo desigual. Mientras algunos municipios han consolidado juzgados cívicos eficientes, otros carecen de reglamentación, personal capacitado o infraestructura mínima para operar.

La justicia cívica también se ha consolidado como un instrumento de prevención del delito. Según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), "la justicia cívica funge como política pública preventiva, al intervenir en los primeros niveles de conflicto y evitar su escalamiento hacia conductas delictivas" (SESNSP, 2020).

Este enfoque ha demostrado resultados concretos en diversas entidades. En Aguascalientes, por ejemplo, la implementación de juzgados cívicos con perspectiva restaurativa "permitió reducir en 18% las reincidencias por faltas administrativas" durante 2024, "consolidando un modelo eficiente de mediación comunitaria" (LJA.MX, 2025).[6]

El Estado de México, por su densidad poblacional y diversidad territorial, requiere urgentemente consolidar este modelo en todos sus municipios, garantizando que la justicia de proximidad no sea un privilegio, sino un derecho universal para los mexiquenses.

Uno de los mayores desafíos del Estado mexicano es la crisis de confianza institucional. No obstante, existen signos alentadores, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública (ENVIPE), reportó que "el 60.5% de la población en México confía en los jueces" (INEGI, 2024) [7].

Si se logra trasladar esta percepción positiva al nivel municipal, la justicia cívica puede convertirse en el rostro más humano y accesible del Estado de Derecho.

Cada audiencia cívica, cada proceso de mediación y cada resolución imparcial representan una oportunidad para fortalecer la credibilidad del gobierno local.

La justicia cívica, en este sentido, no sólo resuelve conflictos: educa, reconcilia y dignifica.

El presente exhorto legislativo busca convocar a los 125 ayuntamientos del Estado de México a renovar su compromiso con la implementación plena de la Ley de Justicia Cívica. No se trata de una acción meramente declarativa, sino de un llamado a la acción coordinada, a la capacitación de servidores públicos, a la difusión social de los derechos y deberes ciudadanos, y al fortalecimiento institucional.

La justicia cívica es, como bien señala la CODHEM, "una vía eficaz para prevenir violaciones a derechos humanos, al ofrecer soluciones justas, accesibles y oportunas a conflictos derivados de la vida comunitaria" (CODHEM, 2025). Por ello, este exhorto busca acelerar su consolidación en todos los municipios, asegurando que la ciudadanía pueda acceder a un servicio de justicia que sea local, ágil y humano.

5 Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM). (2025).[Comunicación de prensa] Presenta CODHEM resultado 2025 del Diagnóstico Integral sobre la Tutela Efectiva de los Derechos Humanos en la Justicia Cívica Municipal del Estado de México Disponible en https://www.codhem.org.mx/presenta-codhem-resultado-2025-del-diagnostico-integral-sobre- derechos-humanos-en-la-justicia-civica-municipal-del-edomex/

6LJA.MX Noticias. (2025). Aguascalientes supera a la Ciudad de México en infracciones ante justicia cívica. Disponible en: https://www.lja.mx/2025/08/aguascalientes-supera-a-la-ciudad-de-mexico-en- infracciones-ante-justicia-civica/

7 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública (ENVIPE) 2024: Principales resultados. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentacion_nacion al.pdf

La justicia cívica representa una de las transformaciones más significativas en la administración municipal de los últimos años. Es una apuesta por la mediación sobre la confrontación, por la cultura de la legalidad sobre la indiferencia, y por la restauración del tejido social sobre la imposición punitiva.

A dos años de la promulgación de la Ley de Justicia Cívica, corresponde a esta soberanía reafirmar su compromiso con la paz y la convivencia. Al exhortar a los 125 ayuntamientos del Estado de México a fortalecer su implementación, no sólo se impulsa una política pública, sino una visión de sociedad: una sociedad que apuesta por el diálogo, la justicia y el respeto mutuo como base de su desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, el presente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
DIPUTADA NELLY BRIGIDA RIVERA SÁNCHEZ
PRESENTANTE

LA H. "LXII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. La Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente a las y los titulares de los 125 Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, a dar cumplimiento a los artículos **TERCERO y CUARTO** transitorios de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese a las autoridades correspondientes.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
DIPUTADA NELLY BRIGIDA RIVERA SÁNCHEZ

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO. La Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente a las y los titulares de los 125 Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, a dar cumplimiento a los artículos **TERCERO y CUARTO** transitorios de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS	**DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez.

En observancia del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la aprobación de la Legislatura, la propuesta de dispensa del trámite de dictamen del Punto de Acuerdo y pregunto ¿Si alguien desea hacer uso de la palabra?

Pido a quienes estén por la dispensa del trámite de dictamen, se sirvan levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Abro la discusión en lo general y consulto ¿Si alguien desea hacer uso de la palabra?

Para la votación de lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo, sírvase informarlo.

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. Compañeros ¿Alguien falta de emitir su voto?

El punto de acuerdo ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Se tienen por aprobado en lo general el punto de acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular.

En lo relativo al punto 18, la diputada Ana Yurixi Leyva Piñón presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XLVII del numeral 1, Séptimus de la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que los 125 municipios de la entidad, se cree la Unidad de Análisis y Contexto para fortalecer las acciones de búsqueda y localización de las personas que cuenten con reporte o denuncia de que han desaparecido bajo cualquier circunstancia.

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN. Muchas gracias Presidenta.

Saludo con mucho gusto a los medios de comunicación, a esta Honorable Asamblea y a las y los mexiquenses que nos siguen a través de las plataformas digitales.

La que suscribe diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, integrante de esta LXII Legislatura y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XLVII del numeral 1 Séptimus de la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que los 125 Municipios de la Entidad, cuenten con la Unidad de Análisis y Contexto para fortalecer las acciones de búsqueda y localización de personas con reporte o denuncia de desaparición bajo cualquier circunstancia.

Comentarles compañeras y compañeros diputados que las diputadas integrantes de la Comisión Legislativa para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género por Feminicidio y Desaparición, tuvimos la oportunidad de visitar a los municipios alertados, desde esta Soberanía quiero agradecer al Presidente Municipal de Valle de Chalco, Licenciado Alán Velasco; a Chalco a su Presidencia Municipal, Licenciada Abigail Sánchez; al Presidente Municipal de Ixtapaluca, al Maestro Felipe Arbizu y al Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, Licenciado Raciel Pérez y por supuesto a las compañeras que tuvieron la oportunidad de acompañarnos, agradecerles que nos hayan permitido conocer las acciones realizadas para mitigar las alertas de violencia de género; así como el grado de avance en la ejecución de los recursos que les fueron asignados por parte de la Secretaría de las Mujeres, sujetos a comprobación a más tardar el último día de este mes.

Muchas gracias alcaldes por recibirnos y darnos todas las atenciones y, sobre todo, la información requerida, a estas reuniones asistieron las titulares de los institutos municipales de la mujer; así como los responsables de las áreas de seguridad pública de derechos humanos y de personal que integran y llevan a cabo las tareas de policía de género y células de búsqueda.

Los servidores públicos municipales que asistieron señalaron algunas de las limitaciones que enfrentan para la realización de sus actividades como son la falta de personal capacitado y la falta de recursos económicos para las áreas especializadas de primer contacto en la atención de casos de violencia y localización de personas.

Considero que es trascendental que se les brinde el apoyo principalmente para fortalecer su estructura administrativa de seguridad, células de búsqueda y policía de género, llama la atención que todos los servidores públicos, principalmente de las áreas de Seguridad y Policía de Género, coincidieron en la urgente necesidad de contar con un área especializada denominada Unidad de Análisis y Contexto, cuya función sea la de realizar los estudios necesarios para determinar las principales zonas de riesgo y fortalecer el diseño de políticas públicas a nivel municipal, con la finalidad de que los estudios que realicen estas unidades, sean tomados en cuenta para mejorar las acciones que realizan en cada una de las áreas involucradas en temas de violencia de género, en feminicidio o desaparición.

Cabe mencionar que una de las virtudes de implementar las unidades de análisis y contexto a nivel municipal es contar con personal altamente capacitado y certificado para la elaboración de los diagnósticos e identificación de cuáles son las zonas de mayor incidencia delictiva que ponga en riesgo la seguridad de nuestras mujeres.

Asimismo, estas unidades de análisis y contexto también deberán contar con la participación de peritos especializados para la aplicación correcta de los protocolos de actuación para los casos de feminicidio o desaparición de personas, estas unidades van a fortalecer la investigación del feminicidio mediante la elaboración de análisis antropológicos y sociológicos para identificar, entre otros, las dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres en nuestra Entidad, contar con la Unidad de Análisis y Contexto, fortalece el diseño de una política criminal de género y la investigación de los delitos de feminicidio, de homicidios dolosos y desaparición de niñas y mujeres, así como de ampliar su análisis a otros delitos vinculados a la violencia de género.

Todas estas acciones se estarían traduciendo en medidas de seguridad, prevención y justicia para la erradicación de la violencia contra las mujeres como una referencia de las unidades de análisis y contexto, quiero señalar que actualmente en el Presupuesto de Egresos de este Ejercicio Fiscal 2025, en el artículo 13 transitorio, se destinaron 22 millones 500 mil pesos, para atender la operación de la Unidad de Análisis y Contexto para la investigación de delitos vinculados a feminicidios, homicidios dolosos y desaparición de niñas y mujeres, de igual forma, se destinaron 22 millones 500 mil pesos, para la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación y Persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, recurso que maneja directamente la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y menciono lo anterior, porque sería muy importante que también nosotras como diputadas y diputados, destinemos recursos en el próximo Presupuesto de Egresos 2026, para que los ayuntamientos puedan llevar a cabo la implementación de estas Unidades de Análisis y Contexto.

Compañeras y compañeros diputados, la presente iniciativa tiene como propósito incorporar en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México la obligatoriedad para que los 125 Municipios de la Entidad, cuenten con su propia unidad de análisis y contexto, con recursos propios y etiquetados, lo cual implica que en el presupuesto de cada municipio se considere la partida presupuestal correspondiente, de igual forma, se haga lo propio en el Presupuesto de Egresos Estatal para que se destinen los recursos correspondientes para la creación e implementación de estas unidades.

El hecho de que los municipios de la entidad cuenten con esta unidad de análisis y contexto, sin duda, fortalecerá las acciones que se realicen para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres en la Entidad y no sólo dependan de lo que realice la Fiscalía General de Justicia del Estado, que por cierto, maneja 45 millones de pesos para estas 2 unidades de análisis y contexto y al día de hoy, no sabemos a detalle lo que hacen y cómo se aplican estos recursos.

Finalmente, diputada Presidenta, le solicito que mi intervención, se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria y que también esta iniciativa sea considerada en el calendario de reuniones de trabajo que se programen para tal efecto, debido a la trascendencia en beneficio de nuestras mujeres mexiquenses.

Por su atención, muchísimas gracias.

(Se inserta documento)

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, México a del mes de noviembre de 2025

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, integrante de la LXII Legislatura Local y del Grupo Parlamentario del PT, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XLVII del numeral I Séptimus de la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que en los 125 Municipios de la entidad se cree la Unidad de Análisis y Contexto para fortalecer las acciones***

de Búsqueda y localización de las personas que cuenten con reporte o denuncia de que han desaparecido bajo cualquier circunstancia, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México, es una de las entidades del país que cuenta con Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición.

En cuanto a los Municipios alertados por feminicidio se encuentran Chimalhuacán, Chalco, Cuautitlán, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco.

Respecto a los Municipios que cuentan con Alerta de Género por Desaparición, se encuentran: Chimalhuacán, Cuautitlán, Ecatepec, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca y Valle de Chalco.

Es importante señalar, qué dando cumplimiento al Plan de Trabajo anual de la Comisión Legislativa para las Declaratorias de Alerta por Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, aprobado por unanimidad, se estableció en sus Ejes de Acción, llevar a cabo Reuniones con Instancias Gubernamentales y Organizaciones de la Sociedad Civil, así como realizar Actividades de Seguimiento y Evaluación de las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres.

Por tal motivo, Diputadas integrantes de la Comisión Legislativa antes citada, acordamos realizar visitas Programadas a los Municipios de Valle de Chalco, Chalco e Ixtapaluca el día 18 de noviembre y al Municipio de Tlalnepantla el día 24 del presente mes.

Dichas reuniones se llevaron a cabo con autoridades de los Municipios de referencia, con la finalidad de conocer las acciones realizadas para mitigar las Alertas de Género, así como el grado de avance en la ejecución de los recursos que les fueron asignados por parte de la Secretaría de las Mujeres sujetos a comprobación a más tardar el último día del presente mes.

Cabe hacer mención qué en estas reuniones, también se contó con la presencia de las Titulares de los Institutos Municipales de la Mujer o sus equivalentes, así como con personal de las áreas de Seguridad, Derechos Humanos y Personal que Integran la Policía de Género.

Parte fundamental de lo que comentaron los Servidores Públicos Municipales respecto a los problemas que enfrentan para la realización de sus actividades, señalaron, es la falta de personal capacitado y la falta de recursos económicos para las áreas especializadas de primer contacto en la atención de casos de violencia o localización de personas.

Señalaron también, que es trascendental que se les brinde apoyo principalmente para fortalecer su estructura administrativa, de seguridad, células de búsqueda y policía de género.

Es de llamar la atención, que todos los Servidores Públicos, principalmente de las áreas de Seguridad y Policía de Género que asistieron a las reuniones con mis compañeras Diputadas, Diputade y una Servidora, coincidieron en la urgente necesidad de contar con un área especializada denominada ***"UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO, cuya función sea la de realizar los estudios necesarios para determinar las principales zonas de riesgo y fortalecer el diseño de políticas públicas a nivel municipal",*** con la finalidad de que los estudios que realice esta Unidad sean tomados en cuenta para mejorar las acciones que realizan en cada una de las áreas involucradas en temas de Violencia de Género, Feminicidios o Desaparición en los Municipios.

Actualmente el Presupuesto de Egresos para este Ejercicio anual 2025 casi por concluir, en el artículo Décimo Tercero Transitorio se destinaron 22 millones 500 mil pesos para atender la Operación de la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación de Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos

y Desapariciones de Niñas y Mujeres; de igual forma se destinaron 22 millones 500 mil pesos para la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares.

A nivel Municipal, para el caso del Municipio de Ixtapaluca, si se tiene contemplado en el artículo 171 de su Bando Municipal la creación de esta Unidad y que a la letra señala:

Art´. 171. Corresponde a la Célula de Atención a la Violencia de Género las atribuciones establecidas en su Reglamento Interno. La Unidad de Análisis y Contexto se encargará de la Investigación de feminicidios mediante la elaboración de análisis antropológicos y sociológicos, para identificar, entre otros, las dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres en la entidad.

La Unidad de Análisis y Contexto aportará datos para fortalecer una política criminal de género y para la Investigación delos delitos de feminicidio, homicidio doloso y desaparición de niñas y mujeres, sin perjuicio de ampliar sus análisis a otros delitos vinculados a la violencia de género, que se traduzcan en medidas de seguridad, prevención y justicia para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Compañeras y compañeros Diputados: la presente Iniciativa, tiene como propósito incorporar en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la obligatoriedad para que los 125 Municipios de la entidad, cuenten con su propia Unidad de Análisis y Contexto, con recursos propios y etiquetados, lo cual implica que en el Presupuesto de cada Municipio, se considere la partida presupuestal correspondiente; de igual forma se haga lo propio en el Presupuesto de Egresos estatal para que se destinen los recursos correspondientes para la creación e Implementación de estas Unidades y no solo se consideren en el Bando Municipal de algunos Municipios.

El hecho de que los Municipios de la entidad cuenten con esta Unidad de Análisis y Contexto, sin duda fortalecerá las acciones que se realicen para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia en contra de las Mujeres en la entidad y no solo dependerán de lo que realice la Fiscalía General de Justicia del Estado, que por cierto como ya lo comenté, se le destinaron 45 millones de pesos para dos Unidades de Análisis y Contexto sin saber a detalle que es lo que hacen y como aplican esos recursos.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XLVII del numeral I Séptimus de la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que en los 125 Municipios de la entidad se cree la Unidad de Análisis y Contexto para fortalecer las acciones de Búsqueda y localización de las personas que cuenten con reporte o denuncia de que han desaparecido bajo cualquier circunstancia, de acuerdo con el siguiente Proyecto de Decreto.***

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:
La H. "LXII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
DECRETA:

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XLVII del numeral I Séptimus de la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que en los 125 Municipios de la entidad se cree la Unidad de Análisis y Contexto para fortalecer las acciones de Búsqueda y localización de las personas que cuenten con reporte o denuncia de que han desaparecido bajo cualquier circunstancia, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XLVII recorriéndose el subsecuente, del numeral I Séptimus de la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Art. 31. …

I. Séptimus. …

II a la XLVII. …

Todos los Municipios del Estado de México, deberán crear la Unidad de Análisis y Contexto, como parte de la estructura de Atención a la Violencia de Género, misma que será coadyuvante para la Investigación de feminicidios o desaparición de personas, mediante la elaboración de análisis antropológicos y sociológicos, para identificar entre otros, las dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres en la entidad. Asimismo, la Unidad de Análisis y Contexto, aportará datos para fortalecer una política criminal de género y para la investigación de los delitos de feminicidio, homicidio doloso y desaparición de niñas y mujeres, sin perjuicio de ampliar sus análisis a otros delitos vinculados a la violencia de género, que se traduzcan en medidas de seguridad y prevención para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

…

…

TRANSTORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los 125 Ayuntamientos del Estado de México, deberán tomar las previsiones económicas dentro del Presupuesto de Egresos del año que corresponda, para que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, realice las acciones necesarias para contar con los recursos económicos en el Presupuesto de Egresos correspondiente, para la implementación del presente Decreto.

Dado en el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a los _____ días del mes de _____ de dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Genero contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto número 28, la diputada Vicepresidenta Sara Alicia Ramírez de la O, leerá el informe que remite la Presidencia Municipal Constitucional de Zumpango, sobre la salida de trabajo al extranjero Barcelona, España, del 4 al 6 de noviembre.

DIP. SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O. Honorable "LXII" Legislatura del Estado de México presente.

Con el más distinguido respeto y consideración la que suscribe, Roselia Viridiana García Alquicira, por medio del presente en mi carácter de Presidenta Municipal de Zumpango, México, me permito informar acerca de mi participación en el Smart City World Congress, celebrado del 4 al 6 de noviembre del presente año en la Ciudad de Barcelona, considerando el encuentro internacional más relevante en materia de innovación urbana, transformación digital y desarrollo sostenible.

El propósito de la asistencia fue conocer modelos y soluciones que están marcando la pauta en materia de innovación urbana, modernización y sostenibilidad a fin de identificar herramientas potencialmente aplicables al contexto municipal, durante el congreso se revisaron líneas de trabajo que actualmente encabezan la agenda internacional de desarrollo urbano, entre los temas más relevantes, se encontraron el uso de inteligencia artificial para optimizar la movilidad,

la seguridad y el mantenimiento de infraestructura, la implementación de sensores e infraestructura inteligente para mejorar la eficiencia de servicios públicos y nuevas estrategias de gobernanza digital centradas en trámites simplificados y plataformas; asimismo se presentaron experiencias de diversas ciudades; ya que han puesto en marcha proyectos exitosos en movilidad sostenible, eficiencia energética, modernización de procesos internos y atención ciudadana digital, estos casos permitieron identificar modelos replicables; así como estimaciones de costos, tiempos de implementación e indicadores de impacto que pueden servir como referencia para futuros proyectos en el municipio.

Mi participación también permitió establecer contactos con empresas, instituciones de investigación y organismos internacionales, especializados en soluciones urbanas innovadoras, estos vínculos abren la posibilidad de explorar y cooperar en el acompañamiento especializado para el desarrollo de iniciativas locales.

En conclusión, la asistencia al Smart City World Congress, proporcionó también estrategia y ejemplos prácticos que pueden contribuir al fortalecimiento de la Administración Municipal y al diseño de políticas públicas más eficientes, modernas y alineadas con estándares internacionales.

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSELIA VIRIDIANA
GARCÍA ALQUICIRA,
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO
2025-2027

(Se inserta documento)

ZUMPANGO
La transformación continúa
2025-2027

«2025. Bicentenario de la vicia municipal en el Estado de México”.

Zumpango de Ocampo, Estado de México a diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco.

H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE

OFICINA: PRESIDENCIA
OFICIO: OF/PRES/01 62/2025
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Con el más distinguido respeto y consideración, la que suscribe Roselia Veridiana García Alquicira, por medio del presente, en mi carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Zumpango, México, me permito informar acerca de mi participación en el Smart City World Congress celebrado del 4 al 6 de noviembre del presente año en la Ciudad de Barcelona, considerado el encuentro internacional más relevante en materia de innovación urbana, transformación digital y desarrollo sostenible.

El propósito de la asistencia fue conocer modelos y soluciones que están marcando la pauta en materia de innovación urbana, modernización y sostenibilidad, a fin de identificar herramientas potencialmente aplicables al contexto municipal. Durante el Congreso se revisaron líneas de trabajo que actualmente encabezan la agenda internacional de desarrollo urbano. Entre los temas más relevantes se encontraron el uso de Inteligencia Artificial para optimizar la movilidad, la seguridad y el mantenimiento de infraestructura, la implementación de sensores e infraestructura inteligente para mejorar la eficiencia de servicios públicos; y nuevas estrategias de gobernanza digital, centradas en trámites simplificados y plataformas.

Así mismo, se presentaron experiencias de diversas ciudades que ya han puesto en marcha proyectos exitosos en movilidad sostenible, eficiencia energética, modernización de procesos internos y atención ciudadana digital. Estos casos permitieron identificar modelos replicables, así como estimaciones de costos, tiempos de implementación e indicadores de impacto que

pueden servir como referencia para futuros proyectos en el municipio.

Mi participación también permitió establecer contactos con empresas, instituciones de investigación y organismos internacionales especializados en soluciones urbanas innovadora. Estos vínculos abren la posibilidad de explorar y cooperar en el acompañamiento especializado para el desarrollo de iniciativas locales.

En conclusión, la asistencia al Smart City Expo World Congress proporcionó información estratégica y ejemplos prácticos que pueden contribuir al fortalecimiento de la administración municipal y al diseño de políticas públicas más eficientes, modernas y alineadas con estándares internacionales.

ATENTAMENTE
LIC. ROSELIA VERIDIANA GARCÍA ALQUISIRA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.2025-2027
(Rúbrica)

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Se registra el informe y se da por enterada esta Legislatura de su contenido para sus efectos procedentes.

En relación al punto 29, la diputada Vicepresidenta Sara Alicia Ramírez de la O, leerá el informe que remite el Presidente Municipal Constitucional del Valle de Chalco Solidaridad, sobre la salida de trabajo al extranjero Barcelona-España del 4 al 6 de noviembre.

VICEPRESIDENTA DIP. SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O. Gracias.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

El que suscribe Licenciado Alan Velasco Aguero, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco, Solidaridad, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 125 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, me permito remitir a esa Honorable Legislatura el Informe detallado de las actividades realizadas durante mi participación en el Smart City Expo World Congress 2025, el cual se celebró del 4 al 6 de noviembre de 2025, en Barcelona, España.

El evento mencionado reunió a líderes internacionales, expertos, empresarios tecnológicos y autoridades gubernamentales con el objetivo de compartir experiencias y explorar soluciones innovadoras en el ámbito de las ciudades inteligentes, la sostenibilidad urbana, la movilidad inteligente, la energía renovable y el desarrollo económico.
Con el fin de mantener la transparencia y el compromiso con la rendición de cuentas, remito el Informe completo que detalla las actividades realizadas en el evento antes mencionado.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
LICENCIADO ALAN VELASCO AGÜERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD.

Es cuanto Presidenta.

(Se inserta documento)

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México
A 14 de noviembre del 2025.
OFICIO: VCHS/PM/OF/0662/2025.
ASUNTO: SE REMITE INFORME DE ACTIVIDADES

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:

El que suscribe **LIC. ALAN VELASCO AGUERO**, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, con fundamento en los articulas 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 125 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 48, fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, me permito remitir a esa Honorable Legislatura el informe detallado de las actividades realizadas durante mi participación en el ***Smart City Expo World Congress 2025***, el cual se celebró del 4 al 6 de noviembre de 2025 en Barcelona, España.

El evento mencionado reunió a líderes internacionales, expertos, empresas tecnológicas y autoridades gubernamentales con el objetivo de compartir experiencias y explorar soluciones innovadoras en el ámbito de las ciudades inteligentes. la sostenibilidad urbana, la movilidad inteligente, la energía renovable, y el desarrollo económico.

Con el fin de mantener la transparencia y el compromiso con la rendición de cuentas, remito el informe completo que detalla las actividades realizadas, en el evento antes mencionado..

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
LIC. ALAN VELASCO AGUERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
(Rúbrica)

C.C.P. ARCHIVO

Informe sobre la participación del Presidente Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Lic. Alan Velasco Aguero, en el evento el "Smart City Expo World Congress 2025" en Barcelona, España.

l. Introducción

El presente informe tiene como objetivo detallar las actividades realizadas por el Presidente Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Lic. Alan Velasco Aguero, durante su participación como expositor en el evento internacional *"Smart City Expo World Congress 2025"* celebrado en Barcelona, España, del cuatro al seis de noviembre de dos mil veinticinco.
La realización de este viaje obedeció a la necesidad de fortalecer la posición internacional de nuestro municipio, lo que nos permitirá acceder a nuevas oportunidades de financiamiento, compartir experiencias de éxito y establecer alianzas estratégicas que se traducirán en beneficios tangibles para nuestros ciudadanía, particularmente en áreas de urbanismo, infraestructura, medio ambiente y desarrollo económico.

Durante su asistencia, participó en paneles de discusión, reuniones estratégicas, y exposiciones tecnológicas que son de interés directo para el crecimiento y el desarrollo del municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

Este informe cumple con lo estipulado en la fracción XIX del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el fin de proporcionar a la Legislatura del Estado de México información relevante sobre los detalles de la participación en este evento, sus actividades y los
resultados obtenidos.

II. Objetivos del Congreso

El Smart City Expo *World Congress 2025* tiene como objetivo:

a) Promover el intercambio de ideas y buenas prácticas entre las y los principales actores involucrados en la creación de ciudades inteligentes.
b) Mostrar las últimas innovaciones tecnológicas aplicadas a la gestión urbana, el transporte, la energía, la movilidad, el acceso a la información y la participación ciudadana.
e) Impulsar la colaboración entre gobiernos, empresas y ciudadanos para enfrentar los retos urbanos del futuro, como el cambio climático, la gestión de recursos y la equidad social.
d) Ser un punto de encuentro para la presentación de nuevos proyectos, startups y soluciones tecnológicas.

111. Datos generales del evento

a) Nombre del evento:
Smart City Expo World Congress 2025.
b) Fecha y duración:
El evento se llevó a cabo del cuatro al seis de noviembre de dos mil veinticinco.
c) Ubicación:
Barcelona, España.
d) Número de países participantes:
El evento contó con la participación de ciento treinta y ocho países de todo el mundo, lo que demuestra la importancia y el alcance internacional del evento.
e) Número de asistentes:
Se estima que hubo veintisiete mil ciento cuatro personas presentes, entre los cuales se incluyen autoridades gubernamentales, expertos, académicos, empresarios, y ciudadanos interesados en los temas tratados.
f) Número de ponentes:
El evento contó con la participación de quinientos noventa y dos ponentes de diversas partes del mundo, quienes compartieron sus conocimientos y experiencias, sobre los temas principales del evento.
g) Temática del evento:
Los temas centrales del evento fueron los siguientes:

- ***Tecnologías habilitadoras***: Son clave por que permiten la creación de ·nuevas industrias, productos, servicios y mercados, así corno la modernización de procesos existentes.
- ***Energía y medio ambiente***: Se exploraron soluciones la transición energética, la resiliencia climática y los objetivos de cero emisiones.
- ***Gobernanza y economía***: Se obtuvieron nuevas perspectivas sobre innovación, regulación y formulación de políticas inclusivas.
- ***Movilidad***: Se trataron ·soluciones diversas para tener opciones de movilidad accesibles y novedosos que tengan como principal fuente de energía la eléctrica.
- ***Vivir inclusivamente***: Se dialogó sobre políticas, servicios y tecnologías que reducen la desigualdad y promueven el bienestar, estratégicos abren nuevas puertas para que Valle de Chalco Solidaridad participe en iniciativas internacionales y obtenga financiamiento y apoyo técnico para implementar proyectos de desarrollo urbano que impulsen la modernización de la infraestructura del municipio.

3. Promoción de proyectos locales y búsqueda de apoyo técnico y financiero: Aunque no fue ponente, el Presidente Municipal participó activamente en reuniones bilaterales y espacios de networking donde se promovieron diversos proyectos del municipio, como iniciativas de infraestructura sostenible, proyectos sociales de inclusión y planes ambientales.

4. Acceso a nuevas tecnologías e innovación para el municipio: La asistencia a las exposiciones tecnológicas del evento brindó al Presidente Municipal una visión clara sobre las últimas innovaciones en la gestión urbana y la movilidad inteligente. Este conocimiento es esencial para evaluar la implementación de tecnologías en Valle de Chalco Solidaridad, sobre todo en áreas relacionadas con la movilidad eléctrica, gestión eficiente de residuos y energías renovables, lo cual podría mejorar la calidad de vida de los habitantes y optimizar la gestión de los recursos municipales.

VI. Conclusión

El Smart City Expo World Congress 2025, reafirmó la necesidad de colaboración global para hacer frente a los desafíos urbanos del futuro. Si bien los avances tecnológicos presentados en Barcelona ofrecen una visión optimista de las ciudades del mañana, el evento también destacó la importancia de abordar de manera integral temas como la equidad social, la participación ciudadana y la protección del medio ambiente.

Barcelona ofreció un espacio para el intercambio de ideas y la implementación de provectos concretos que tienen el potencial de transformar las ciudades en fugares más sostenibles, inteligentes e inclusivos. En los próximos años, el reto estará en lograr una adopción masiva de estas tecnologías y asegurar que los beneficios de las ciudades inteligentes lleguen a todos los ciudadanos, independientemente de su contexto, social o económico.

La asistencia del Lic. Alan Velasco Aguero, Presidente Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, al evento internacional "Smart City Expo World Congress 2025", fue altamente beneficiosa tanto para el municipio como para la imagen del gobierno local. A través de su participación, se lograron importantes avances en la promoción de proyectos municipales, el establecimiento de relaciones internacionales y el intercambio de conocimientos en temas clave para el desarrollo local.

- ***Infraestructura y edificios***: Se presentaron soluciones innovadoras para edificios más inteligentes y sostenibles, y ciudades resilientes.
- ***Economía azul***: Se trataron temas de innovación marina, la sostenibilidad costera y las soluciones portuarias inteligentes.

IV. Actividades realizadas por el Presidente Municipal

l. Participación como oyente en paneles y conferencias: El Presidente Municipal Lic. Alan Velasco Aguero participó como oyente en diversos paneles y conferencias, con la finalidad de adquirir conocimientos sobre los avances en el ámbito de las ciudades inteligentes, sostenibilidad, movilidad urbana, gestión de residuos, y uso eficiente de recursos tecnológicos en las ciudades del futuro.

2. Networking con expertos internacionales: Durante el evento, el presidente municipal tuvo la oportunidad de interactuar y establecer contacto con **líderes internacionales** del ámbito urbano, **empresas tecnológicas y responsables de proyectos de innovación urbana**. Estas interacciones fueron de suma importancia para el intercambio de ideas y la posibilidad de futuras colaboraciones que contribuyan al desarrollo de **Valle de Chalco Solidaridad** como una ciudad más eficiente, sostenible y tecnológica.

3. Asistencia a exposiciones tecnológicas: A lo largo del evento, se realizó una exposición de **tecnologías innovadoras** para la gestión de ciudades inteligentes. El Presidente Municipal asistió a diversas **exhibiciones** de soluciones tecnológicas que podrían ser implementadas en el municipio para **mejorar la calidad** de vida de los ciudadanos y optimizar los servicios municipales.

V. Resultados obtenidos

l. Fortalecimiento de la imagen institucional y posicionamiento internacional: La participación del Presidente Municipal en el Smart City Expo World Congress 2025 permitió reforzar la visibilidad de Valle de Chalco Solidaridad a nivel internacional. Aunque no participó como ponente, su presencia en este evento global permitió destacar la importancia del municipio en temas clave como urbanismo y sostenibilidad, posicionando a la localidad como un actor comprometido con el futuro de las ciudades inteligentes y sostenibles.

2. Establecimiento de alianzas estratégicas y oportunidades de colaboración internacional: Durante el evento, el Presidente Municipal estableció contacto directo con gobiernos, empresas y organismos internacionales interesados en colaborar en ·proyectos de tecnología urbana, energía renovable y movilidad eléctrica. Estos contactos

Su participación representó una valiosa oportunidad de aprendizaje y actualización sobre las mejores prácticas internacionales para el desarrollo de

ciudades inteligentes. Este evento proporcionó una plataforma para fortalecer la presencia de Valle de Chalco Solidaridad en los foros internacionales de innovación y tecnología aplicada a la gestión urbana.

Se continuará evaluando y adaptando las experiencias adquiridas en este evento para implementar soluciones que contribuyan al desarrollo integral del municipio y al bienestar de sus habitantes.

Este informe se presenta para dar cumplimiento a lo estipulado en la fracción XIX del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objetivo de mantener informada a la Legislatura del Estado de México sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos durante esta salida a Barcelona, España.

Fotografía del Lic. Alan Velasco Aguero, junto a Meritxell Budó i Pla, Alcaldesa de la Garriga, Barcelona.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.
Se registra el informe y queda enterada esta representación popular de su contenido para los efectos necesarios.

Solicito a la Secretaria diputada Brenda Collette Miranda Vargas, lea y entregue los comunicados.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS.

1. Se cita a comisiones legislativas del Grupo Parlamentario de Morena. Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Viernes 28 de noviembre del 2025, 11:00 horas. Salón Benito Juárez y en modalidad mixta. Comisiones: Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, Comisión Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, reunión de Trabajo.
2. Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, del Grupo Parlamentario de Morena, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. Se cita viernes 28 de noviembre de 2025 a las 12:00 horas, en el Salón Benito Juárez y en modalidad mixta, las Comisiones de Desarrollo y Bienestar Social y Procuración y Administración de Justicia, reunión de Trabajo.
3. Del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Diputada Lilia Urbina Salazar. Diputado Elías Escala Jiménez, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 211 quinquies 1 al Código Penal del Estado de México, se cita viernes 28 de noviembre de 2025 a las 13:00 horas, en el Salón Benito Juárez y en modalidad mixta, Comisión Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.
4. Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, se cita lunes, 1 de diciembre del 2025 a 11:00 horas, en el Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta. Procuración y Administración de Justicia y Comisión para la Igualdad de Género, reunión de trabajo.

5. Grupo Parlamentario del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México y la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, se cita el día lunes 1 de diciembre del 2025 a 12:00 horas en el Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta, se cita la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a la Comisión de Derechos Humanos, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

6. Del Grupo Parlamentario de morena, diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se cita día lunes 1 de diciembre del 2025, a 13:00 horas, en el Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta, se cita las comisiones de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia y la Comisión de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, reunión de Trabajo y, en su caso, dictaminación.

7. Del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, la Ley de Juventud del Estado de México y la Ley de Cultura Física y del Deporte de México, se cita el día martes 2 de diciembre del 2025 a 10:00 horas, en el Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta, se cita las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión de la Juventud y el Deporte, reunión de trabajo y, en su caso, Dictaminación.

8. Titular del Ejecutivo Estatal, iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, diputado Armando Navarrete López, del Grupo Parlamentario de morena, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y abrogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, se cita el día martes 2 de diciembre del 2025, a 11:00 horas en el Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta, se cita las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, reunión de trabajo.

9. Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativas que integran el paquete fiscal para el ejercicio 2026.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026.

Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026.

Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

Iniciativa de Decreto de autorización del Programa de Financiamiento FISE Municipal, se cita el día martes 2 de diciembre del 2025 a las 12:00 horas en el Salón “Andrés Manuel López Obrador” y en modalidad mixta a las Comisiones de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas, reunión de trabajo.

Se comunica que el diputado Ernesto Santillán Ramírez, solicita cambiar el sentido de su voto en el punto número 3, en contra, en lo particular, por favor.

10. Del Grupo Parlamentario de morena, diputada Arlette Stephanie Grimaldo Osorio, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el II y III párrafo del artículo 53, se adiciona la fracción XVI, recorriendo la subsecuente del artículo 5 y se adiciona una fracción al artículo 48 de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, se cita el día martes 2 de diciembre del 2025 a 14:00 horas, en el Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta, se cita las comisiones a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

11. Del Grupo Parlamentario del Partido de

Revolución Institucional, la diputada Lilia Urbina Salazar y el diputado Elías Rescala Jiménez, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 211 quinquies 1 al Código Penal del Estado de México, se cita al día el día martes 2 de diciembre del 2025 a 15:00 horas, en el Salón Andrés Manuel López Obrador y en modalidad mixta, se cita la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo y, en su caso, Dictaminación.

12. Grupo Parlamentario de Morena, Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, se cita martes 2 de diciembre del 2025 a 16:00 horas, en el Salón Andrés Manuel López Obrador y en modalidad mixta, se cita a las Comisiones de Desarrollo y Bienestar Social; así como a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo y en su caso, Dictaminación.

13. Del Grupo Parlamentario de Morena, Diputada Susana Estrada Rojas y Diputada Krishna Romero Velázquez del Partido de Acción Nacional, Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIV y XXV, recogiéndose la fracción subsecuente del artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, se cita el día martes 2 de diciembre del 2025 a 17:00 horas, en el Salón Andrés Manuel López Obrador y en modalidad mixta se cita las comisiones a la Comisión de Desarrollo Económico, Industrial y Comercial y Minero, reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

14. Del Grupo Parlamentario de Morena, Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno y del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de México, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, se cita para el día miércoles 3 de diciembre del 2025 a 10:00 horas en el Salón Protocolo y en modalidad mixta, se cita la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

15. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios. Reunión de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, se cita el día miércoles 3 de diciembre del 2025 a las 10:00 horas, Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta a la Comisión Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, reunión de trabajo.

Es cuanto, Presidenta.

SECRETARIA DIP MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. Han finalizado los asuntos del orden del día.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Registre la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la Sesión Deliberante, siendo las diecisiete horas del día jueves veintisiete de noviembre del año en curso y se cita a la Soberanía a la sesión que realizaremos el día tres de diciembre del presente año a las doce horas.

SECRETARIA DIP MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 088-A-LXII.